

Usuario: 23300116209
Fecha de emisión: 10-12-2021
Código de Validación: 40505170Y2
Emiso por REGISTRO AUTOMOTOR 646

34

INFORME DE DEUDA: IMPUESTO AUTOMOTOR

DOMINIO: J10084

Se informa que el dominio mencionado no posee deuda para los períodos no prescritos.

NO REGISTRA DEUDA

Válido para los registros seccionales de la propiedad del automotor

CPI. PAUL A. NAVARRETE IGUALDEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
- TUCUMÁN

CONSTANCIA DE ASIGNACION DE TITULO

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

83

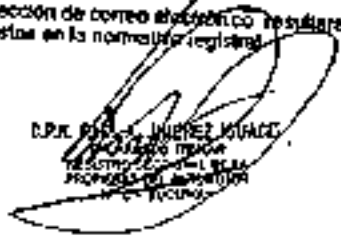
Por la presente el Registro Seccional N° 23007 se hace constar que se procedió al otorgamiento del elemento fino, de control 011757354 perteneciente al Contrato N11084.
Podrás verificar su veracidad y validez dentro de la página oficial <http://www.dnrpa.gov.ar> - Descarga de documentación ingresando los datos que se detallan a continuación:

Registro Seccional:
Nro.Trámite:
Nro.Control Web:

Te sugerimos que descargues tu Título dentro de los 90 días corridos de recibido éste envío.

Lugar y Fecha: TUCUMAN, 14/12/2021

El Título Digital(TD) da cuenta de la situación registral del dominio a la fecha de su último asiento.
Para conocer el estado de dominio actualizado, se aconseja la solicitud de un informe de estado de dominio, el que podrá solicitarse a través de la página oficial: <http://www.dnrpa.gov.ar>
Esta Constancia permite el acceso al Título Digital(TD) de tu vehículo. Su conservación y confidencialidad es exclusiva responsabilidad del Titular Registral.
Tu email registrado es: MOREZBIBLANO@GMAIL.COM Esta dirección de correo electrónico resultará el único medio válido para efectuar todas las comunicaciones electrónicas previstas en la normativa registral.


CPK. RAÚL A. VAZQUEZ IGUAZEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TUCUMAN


CPK. RAÚL A. VAZQUEZ IGUAZEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TUCUMAN

COMPROBANTE DE MONTOS PERCIBIDOS COMO AGENTE DE PERCEPCION
DEL ORGANISMO IMPOSITIVO CORRESPONDIENTE A

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN



22

Domilio: 311031 Nro. Control: 0
Fecha de Cargo: 10/12/2021 11:40 Registros: 23007

Concepto	Valor Unitario	Cantidad	Importe	Forma Pago
CONSTANCIA MONTOS PERCIBIDOS	\$ 0,00	2	\$ 0,00	Efectivo
" Sellado	\$ 3.361,00	1	\$ 3.361,00	Efectivo

Total: \$
6.722,00

Información suministrada por el registro seccional embor N° 23007 - TUCUMAN N° 6, ubicado en la calle BOLIVAR
N° 374 4to. - Depto. -, con fecha 10/12/2021

[Handwritten Signature]
CPN. RAÚL A. JIMÉNEZ AGUIAR
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROVINCIA DE TUCUMÁN
N° 6 - TUCUMÁN

[Handwritten Signature]
CPN. RAÚL A. JIMÉNEZ AGUIAR
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROVINCIA DE TUCUMÁN
N° 6 - TUCUMÁN

EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PARA AUTORIZADO A CONDUCIR

81

(DTRA, Título R, Cap. IX, Sec. 3º, Artículo 1º)
Conforme lo establecido en Dec. G.N. Nº. 37603 y D.N. nr. 7000

En mi carácter de Titular del automotor vengo a solicitar la expedición de la cédula de autorizado para conducir correspondiente al dominio: **JJU084**.
Asimismo declaro bajo juramento, conocer que la autorización dada no modifica mi responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se produzcan con el automotor y que la cédula de autorizado a conducir, confiere al mismo tratamiento que el asignado a la cédula de identificación a los efectos de permitir la circulación del vehículo dentro del país así como el ingreso temporario del mismo.

Se autoriza a circular al/la Sr./Sra.: **CEJAS ROXANA MARCEL**

Documento de Identidad tipo: **DNI** Nº: **32446741**

Se autoriza a circular al/la Sr./Sra.: _____

Documento de Identidad tipo: _____ Nº: _____

Se autoriza a circular al/la Sr./Sra.: _____

Documento de Identidad tipo: _____ Nº: _____

Se autoriza a circular al/la Sr./Sra.: _____

Documento de Identidad tipo: _____ Nº: _____

Se autoriza a circular al/la Sr./Sra.: _____

Documento de Identidad tipo: _____ Nº: _____

Se autoriza a circular al/la Sr./Sra.: _____

Documento de Identidad tipo: _____ Nº: _____

Apellido y Nombre del Titular: **ACOSTA ANGEL NAYIB**

Documento de Identidad tipo: **DNI** Nº: **37457772**

CERTIFICACION EN FOJA DE ACTUACION
NOTARIAL Nº **103874099**



CPN. NAYIB A. JIMENEZ MARCEL
FISCALIA NOTARIAL
REGISTRO DE DOMINIO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
BOCA DEL RIO
H-2022-57226738-APN-DFCG#M



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

N 03094099
DE TIRAJE NOTARIAL

80



01005 03094099-7

San Miguel de Tuzumán, 9 de Diciembre de 2021

Ante mí, ESCRIBANA PUBLICA ADSCRITA AL REGISTRO Nº 94 de esta ciudad, en uso de las atribuciones, deberes y facultades que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO, PRIMERO, Que la firma que obra en el documento que se anexa a la presente ha sido PUESTA en mi presencia por ANGEL NAVIB ACOSTA, Documento Nacional de Identidad número 37.457.772- Acredita su identidad conforme al Artículo 306, Inciso A) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.-----

SEGUNDO, Que dicha persona manifiesta que actúa a título: PERSONAL-----

TERCERO, Que el requerimiento ha quedado formalizado simultáneamente en el Acta Nº 242 Folio Nº 81 del Libro Nº 18A.-----

CUARTO, Documento presentado: DECLARACION JURADA EXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIFICACION PARA AUTORIZADO A CONDUCIR.-----

Fecha de expedición: 09/12/2021.-----

Intervengo al solo y único efecto de certificar firma en Formulario en blanco.-----

SELLADO PAGADO
POR DECLARACION JURADA

CPN. DANIEL JIMENEZ REJACEL
INSCRITO EN EL REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROFESION DEL ABOGADO
EN TUCUMAN

El Vendedor Recuerda que es responsable por los daños que cause al automotor, hasta tanto se limite la transferencia en el Registro, en su defecto, la forma una cláusula de venta (Boletín Tipo 117), que opere la prohibición de circular del vehículo y se podrá de acuerdo (Decreto-Ley N° 6525A, artículo 27 y/o Decreto N° 1318971)

E N N E F 33 108392 *

EL REGISTRO
 DE ARRANQUE
 N° 600931
 10781 862
 350 222

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
 REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CONTRATO DE TRANSFERENCIA - INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
 (DEO LEY 458208 Y SUS MODIFICACIONES)

A SAN MIGUEL DE TUCUMAN 10-AGO-2018
 VALOR VENCIDO DE CALIFICACION DEL CONTRATO
 \$ 480.000 TIU 084
 MUNICIPIO DE COMUNA DE TUCUMAN DOMINIO N° 600931
 SUJECION, PUNTO, ETC. MEDIANTE EL CONTRATO

D COMPRADOR O ADQUIRENTE
 SU DOMICILIO FAMILIAR Y USUARIO AUTOMOTOR - FAMILIAR

300,00 ✓
ACOSTA ANGEL NAYIB
 N° DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
ARGENTINO - MASCULINO
 NOMBRE COMPLETO **MORE ZORILVANO SHAIL COMI**
 TELEFONO **381468141**
MZA E CASA SIN D° 70 VDS
 DOMICILIO FAMILIAR - CALLE
 N° 2 VDS 4119 CODIGO POSTAL
LA RAMADA
 LOCALIDAD O CABA **TUCUMAN**
 MUNICIPIO DEPARTAMENTO
MZA E CASA SIN D° 70 VDS
 DOMICILIO FAMILIAR - CALLE
 N° 2 VDS 4119 CODIGO POSTAL
LA RAMADA
 LOCALIDAD O CABA **TUCUMAN**
 MUNICIPIO DEPARTAMENTO
PUCUYACI **TUCUMAN**
 NOMBRE O DENOMINACION PROFESION
 PROFESION O OFICIO ACT. PROF. **TECNICO ODIOLOGO**
 MARCA CON FIDUCIA QUE CORRESPONDA
 ACREDITAR UNIFORME CIVIL Y/O MILITAR
 D.M. L.E. L.C. O.M. E.I. P.M.P.
21457772 **RNC**
 N° DE DOCUMENTO AUTOMOTOR (O FAMILIAR O COMUNITARIO)
 CUR. - DOL. - COI. **20374577728**
 LUGAR DE NACIMIENTO **TUCUMAN**
 FECHA DE NACIMIENTO 13/05/83 14/05/83 15/05/83 16/05/83 17/05/83 18/05/83 19/05/83 20/05/83
 DA MES AÑO
 APELLIDO Y NOMBRES DEL CONTRATO
 PERSONA O PERSONAS POR
 DA MES AÑO
 N° DATOS DE INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN
 FECHA DE INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN
 C.E.P.

H CONDOMINIO EN LA COMPRA O ADQUISICIÓN
 DOMICILIO FAMILIAR Y USUARIO AUTOMOTOR - FAMILIAR

1356 1356
 1356 1356
 500

CPH N° 10781 862
 VALOR VENCIDO DE CALIFICACION
 MUNICIPIO DEPARTAMENTO
MZA E CASA SIN D° 70 VDS
 DOMICILIO FAMILIAR - CALLE
 N° 2 VDS 4119 CODIGO POSTAL
LA RAMADA
 LOCALIDAD O CABA **TUCUMAN**
 MUNICIPIO DEPARTAMENTO
PUCUYACI **TUCUMAN**
 NOMBRE O DENOMINACION PROFESION
 PROFESION O OFICIO ACT. PROF.
 MARCA CON FIDUCIA QUE CORRESPONDA
 ACREDITAR UNIFORME CIVIL Y/O MILITAR
 D.M. L.E. L.C. O.M. E.I. P.M.P.
 N° DE DOCUMENTO AUTOMOTOR (O FAMILIAR O COMUNITARIO)
 CUR. - DOL. - COI.
 LUGAR DE NACIMIENTO
 FECHA DE NACIMIENTO
 DA MES AÑO
 APELLIDO Y NOMBRES DEL CONTRATO
 PERSONA O PERSONAS POR
 DA MES AÑO
 N° DATOS DE INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN
 FECHA DE INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN
 C.E.P.

F VEHICULO QUE SE TRANSFIERE

NOMBRE DE CHASIS O CHASIS **TIU 084**
 MARCA **CHEVROLET**
 TIPO **SEDAN 4 PTAS**
 MODELO **CLASSIC 1.4 NLT**

MARCA MOTOR **CHEVROLET**
 N° DE MOTOR **18007431**
 MARCA DE CHASIS **CHEVROLET**
 N° DE CHASIS **3BA6519YABR204533**
 USO **TRAYADO**

H DEUDAS Y GRAVAMENES DECLARADOS POR EL VENDEDOR

LOS EMPEÑOS O GRAVAMENES DECLARADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON DE RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR. EL COMPRADOR NO SE RESPONSABILIZA POR EL PAGO DE LOS EMPEÑOS O GRAVAMENES DECLARADOS EN EL PRESENTE CONTRATO. EL VENDEDOR DEBE PAGAR LOS EMPEÑOS O GRAVAMENES DECLARADOS EN EL PRESENTE CONTRATO. EL COMPRADOR NO SE RESPONSABILIZA POR EL PAGO DE LOS EMPEÑOS O GRAVAMENES DECLARADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

FECHA DE INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN	MONTANTE	ADSCRIBIDA	ADSCRIBIDA

LEY 27317: Se declara que el presente contrato es válido y que el vendedor declara que el comprador no se responsabiliza por el pago de los empeños o gravámenes declarados en el presente contrato. El vendedor debe pagar los empeños o gravámenes declarados en el presente contrato. El comprador no se responsabiliza por el pago de los empeños o gravámenes declarados en el presente contrato.

VALOR HASTA

CON RANK A. JIMENEZ MANCEL
 REGISTRADO PÚBLICO
 OFICINA DE SECCIONES DE LA
 PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
 TUCUMAN

26738-APN-DFCG#MJ

"F" VENDEDOR O TRANSMITENTE

100,00 % PORCENTAJE DEL VEHICULO QUE VENDE O TRANSMITE
SUAREZ PABLO OSCAR

APellido y nombres de identificación del vendedor
ESTADO CIVIL: CASADO SOLTERO VIUDO DIVORCIADO VIUVA
FIRMA: *[Firma]*

APellido y nombres del apoderado
ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZADOS: SI NO
EXTRANJEROS: SI NO
NÚMERO DE DOCUMENTO: *[Número]*

NOTARIAL DE ACTUACION
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

FIRMA: *[Firma]*

APellido y nombres de, apoderado del comparente
ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZADOS: SI NO
EXTRANJEROS: SI NO
NÚMERO DE DOCUMENTO: *[Número]*

"K" COMPRADOR O ADQUIRENTE

FIRMA: *[Firma]*

APellido y nombres del apoderado
ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZADOS: SI NO
EXTRANJEROS: SI NO
NÚMERO DE DOCUMENTO: *[Número]*

NOTARIAL DE ACTUACION
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"M" OBSERVACIONES
Se declara que el Sr. Pablo Suarez

"N" APROBADO POR EL JUDICADO
S. N. de TUCUMAN 14 DIC. 2021

"O" AUTORIZANTE
TIP. DE DOCUMENTO: *[Tipo]*
NOMBRE DEL AUTORIZANTE: *[Nombre]*
FIRMA DEL AUTORIZANTE: *[Firma]*
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE: *[Firma]*

"J" CONDOMINIO EN LA VENTA O TRANSMISION

COMPLETAR SOLAMENTE SI SE VENDEN O TRANSMITEN CONDOMINIOS EN LA VENTA O TRANSMISION

APellido y nombres de identificación del condominio
ESTADO CIVIL: SOLTERO CASADO VIUDO DIVORCIADO VIUVA
FIRMA: *[Firma]*

APellido y nombres del apoderado
ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZADOS: SI NO
EXTRANJEROS: SI NO
NÚMERO DE DOCUMENTO: *[Número]*

NOTARIAL DE ACTUACION
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

FIRMA: *[Firma]*

APellido y nombres de, apoderado del comparente
ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZADOS: SI NO
EXTRANJEROS: SI NO
NÚMERO DE DOCUMENTO: *[Número]*

"L" CONDOMINIO EN LA COMPRA O ADQUISICION

COMPLETAR SOLAMENTE SI SE COMPRAN O ADQUIEREN CONDOMINIOS EN LA COMPRA O ADQUISICION

APellido y nombres del apoderado
ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZADOS: SI NO
EXTRANJEROS: SI NO
NÚMERO DE DOCUMENTO: *[Número]*

NOTARIAL DE ACTUACION
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

COMPLETAR SOLAMENTE SI SE VENDEN O TRANSMITEN CONDOMINIOS EN LA VENTA O TRANSMISION

COMPLETAR SOLAMENTE SI SE COMPRAN O ADQUIEREN CONDOMINIOS EN LA COMPRA O ADQUISICION

CERTIFICACION DE FORMALIDAD DE LA FIRMA QUE ANTECEDE EN ESTE DOCUMENTO

CERTIFICACION DE FORMALIDAD DE LA FIRMA QUE ANTECEDE EN ESTE DOCUMENTO

CERTIFICACION DE FORMALIDAD DE LA FIRMA QUE ANTECEDE EN ESTE DOCUMENTO

CERTIFICACION DE FORMALIDAD DE LA FIRMA QUE ANTECEDE EN ESTE DOCUMENTO

CERTIFICACION DE FORMALIDAD DE LA FIRMA QUE ANTECEDE EN ESTE DOCUMENTO

CERTIFICACION DE FORMALIDAD DE LA FIRMA QUE ANTECEDE EN ESTE DOCUMENTO

CERTIFICACION DE FORMALIDAD DE LA FIRMA QUE ANTECEDE EN ESTE DOCUMENTO

CERTIFICACION DE FORMALIDAD DE LA FIRMA QUE ANTECEDE EN ESTE DOCUMENTO

CERTIFICACION DE FORMALIDAD DE LA FIRMA QUE ANTECEDE EN ESTE DOCUMENTO



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS



N 02618566
CE DO SE UN OC CE SE SE



En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los trece días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.
En mi carácter de **ESCRIBANA PÚBLICA TITULAR DEL REGISTRO NOTARIAL NÚMERO SESENTA Y UNO**, y en uso de las atribuciones, deberes, y facultades, que me confiere las leyes y reglamentaciones vigentes, **CERTIFICO:**

PRIMERO: que las **FIRMAS** que anteceden, y obran en el documento al cual se anexa la presente, han sido puesta/validadas en mi presencia por: **SUAREZ PEDRO OSCAR**, D.N.I.Nº: **M7.081.689**; **ACOSTA ANGEL NAVIB**, D.N.I.Nº: **37.457.772**

Personas que se identificó conforme al art. 1002 Inc. C, del Código Civil, de acuerdo a Documento Nacional de Identidad expedido por la R.N.P., que me exhibió para este acto, Doy Fe

SEGUNDO: que dichas personas manifiestan actuar en carácter Personal, Doy Fe

TERCERO: que ellos requerimientos respectivos han quedado formalizados simultáneamente, por medio de **ACTA/FOLIO N°497, LIBRO N° 85 T**

CUARTA: Documento presentado que se anexa: Formulario 08 N°33104392, Dominio: **HU034**

QUINTA: La presente certificación de firmas no juzga sobre el contenido y forma del documento que se anexa

SEXTA: Fecha de Expedición: **08/03/2019**

Sellado Repuesto por Declaración Jurada Semanal

CPN **FRANCO JIMENEZ JOSE ANGEL**
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO NOTARIAL DE LA
PROVINCIA DEL TUCUMÁN

IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ



CERTIFICO: Que la presente fotocopia que consta de 01 folios útiles, es fiel reproducción de su original que tengo a la vista, doy fe. S. M. Tucumán, 07 de NOVIEMBRE de 2022.

**SELLADO PAGADO
POR DECLARACION JURADA**

CFM. RAFAEL J. JARROSA
ES AFILIADO JURADO
REGISTRADO NACIONAL DE LA
PROFESION DE ASESORIA
FISCAL

IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ

76

ANSES

Constancia de CUIL/CUIT

Emite el: 10/12/2021 a las 11:27 hs
Fecha de Buz: 04/05/2006

Titular
ACOSTA ANGEL NAYIB

Documento
DU 37457772

CUIL/CUIT
20-37457772-B

Recordé que solo podés tener un único CUIL/CUIT.
Esta constancia no tiene vencimiento y es GRATUITA.

"La presente no requiere autenticación con sello y firma de un agente de ANSES." - Art 1 - Res. DE 76/2009.

**CONTROL DE EMISIÓN DE TITULOS
EN LAS AUTORIDADES
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
316 - TUCUMÁN**




Puntos Verificadores

Búsqueda Personas

- Control Gestión Puntos
- Control Gestión VEPs
- Control Gestión
- Conceptos
- ST 120
- GETA
- Análisis Cobros
- Personales

Mesa de Ayuda (24) 5208-4610

Búsqueda de Personas Físicas (RENAPER)			
DNI No.: <u>37457772</u>			
Sexo: <u>MASCULINO</u>			
		<input type="button" value="Borrar"/> <input type="button" value="Actualizar Datos"/>	
	Cuñi Nombre: ACOSTA, Angel Nayib Fecha Nacimiento: 12/06/1993 Domicilio: MZA E- CASA 20, 6º 7º yds., LA RAMADA, CURRYTACU Código Postal: 4119	Sin Ayuda de Falsificación Fecha Emisión DNI: 18/10/2010 Provincia: TUCUMÁN	Vencimiento DNI: 18/10/2025 País: ARGENTINA


 CPN. RAUL A. JUJENEZ TORACÉ
 MINISTERIO NACIONAL DE LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR
 PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

INFORME DE COMPRA VENTA

Nombre: ACOSTA ANGEL MAYIB
CUIT: 20-37457772-8
Período: 2021

(11)

TOTALES

Total Ventas \$ 376100
Total Compras \$ 0
Total Acreedor \$ 0

Información suministrada por el registro seccional emisor N° 23007 - TUCUMÁN N° 6, situado en la calle BOLIVAR N° 374 Piso: - Depto: -, con fecha 10/12/2021

[Handwritten signature]
C.224.57.50. ANGEL MAYIB ACOSTA
REGISTRO NACIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
S/C. - TUCUMÁN

[Handwritten signature]
EPH. RAJA A. GONZALEZ IGANCEL
ESCAPOZO TUCUMÁN
REGISTRO NACIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
S/C. - TUCUMÁN

SURA

Sistema Único de Registración Automotor I.O

DNRPA



Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Consulta de Anotaciones Personales

73

Nro. Documento : 07081689

Nro. de CUIT : 20-07081689-0

Nombre / Razón Social : SUAREZ PABLO OSCAR

Nombre / Razón Social :

Nombre / Razón Social :

Sólo Vigentes : SI

Búsqueda : Nº 70020068 del 10/12/2021 a las 11:33:10

0 Anotación encontrada

Imprimir

No se encuentran Anotaciones que cumplan la condición solicitada.



CEN. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRAR GENERAL DE LA
PROPIEDAD DE AUTOMOTORES
R. N. 20000000

42

Planes Verificadores

Búsqueda Personas

- Control Gestión Probos
- Control Gestión VEPs
- Control Gestión
- Conceptos
- ST 120
- OCTA
- Asesorías
- Personales

Búsqueda de Personas Físicas (RENAPER)			
D.N.I. (Nro.): <input type="text" value="700489"/>			
Sexo: <input type="text" value="MASCULINO"/>			
		<input type="button" value="Borrar"/>	<input type="button" value="Mostrar Datos"/>
Imagen	Calle 20070818040	FALLECIDO 2019-01-26	
	Nombre SUREDA, Pedro Oscar	Fecha Emisión DNE: 06/05/2015	Vencimiento DNE: 08/05/2030
	Fecha Nacimiento 02/02/1941		
	Domicilio 25 DE MAYO 0, LA RAMADA, BURRINACHU		
	Código Postal 4113	Provincia TUCUMAN	País ARGENTINA

Mesa de Ayuda (061) 2104-4000

(Handwritten Signature)
 VIRRICHO RALL ANTONIO JIMENEZ BLAZEL
 ENCARGADO TITULAR
 REGISTRO NACIONAL DE LA
 PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
 TUCUMAN

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

30

TITULO DEL AUTOMOTOR
(Decreto Ley 6582/58 - Ley Nro. 14467)

El Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Sección TUCUMAN N° 6
Certifica que ha sido inscripto con el número de dominio **JTU084**
el Automotor, identificado por Número de Certificado de Origen **08-0226081/2010**

Procedencia: **IMPORTADO**

Fecha Inscripción Inicial: **15/11/2010** Aduana: **CAMPANA**

Código Automotor: **024-535-02**

Marca: **024-CHEVROLET**

Tipo: **02-SEDAN 4 PTAS**

Modelo: **535-CLASSIC 1.4 N 17**

Mca Motor: **CHEVROLET**

Mca Chasis: **CHEVROLET**

Modelo Año: **---**

País de Fabricación: **BRASIL**

País de Procedencia: **BRASIL**

Carrocería: **---**

Cantidad de Placas: **ORIGINAL**

Número de Título: **009412111**

Obleta RTO Nro.: **4871385** VTO: **15/11/2013**

Vto. Imp. Temp: **-/-/-**

Nro. Motor: **T80087471**

Nro. Chasis: **9865519V088201573**

Modelo Año: **2010**

Fecha de Adquisición: **-/-/-**

Uso: **PRIVADO**

Condición: **---**

Peso: **1070 KG**

Carga: **1070 Kg**

Regimen de Importación: **S - REG. LEY 21.932 A.C.E. 14, PROTOC 21**

TITULAR

Nombre: **SUAREZ PABLO OSCAR**

Porcentaje de Título: **100 %**

Cuit: **20-07081689-0**

Fecha Nacimiento: **02/02/1941**

Tipo Doc: **D.N.I.**

Estado Civil: **Soltero**

Nro Doc: **7081689**

Nacionalidad: **Argentina**

DOMICILIO

Provincia: **TUCUMAN**

Código Postal: **4111**

Calle: **25 DE MAYO**

Partido: **BURRUYACU**

Barrio: **---**

Localidad: **LA RAMADA**

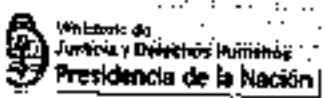
Nro: **S/N**

Piso: **---**

Dpto: **---**

Carácter del Bien: **Propio**

Nº: TS 09412111



CPN. PAUL A. JIMENEZ SANCHEZ
INSCRIPCIÓN TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TEL: 0271 5507001

Titular Desde: 08/03/2016
Estipulacion Terceros: No

Adquisicion: A Titulo oneroso
Titular de Radicacion: SI

Nro Cedula: ACU19465
Fecha de Emision: 08/03/2016
Fecha de Vencimiento: 08/03/2017

RADICACION ANTERIOR

Provincia: TUCUMAN Partido: Localidad: SAN MIGUEL DE TUCUMAN
Codigo Postal: 4000 Barrio: Nro: 10 Piso: Depto:
Calle: MZA S CASA - BA CONGRESO

INFORMACION SUMINISTRADA POR EL REGISTRO SECCIONAL EMISOR Nro. 23007 - TUCUMAN N° 6, situado en la calle BOLIVAR Nro. 374 Piso: Depto.: con fecha 08/03/2016.

DIGO APELLIDO Y NOMBRE DE TITULAR: SUAREZ PEDRO OSCAR D.N.I. 7081689


Firma y Sello


ENCARGADO DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL SUJETO N° 6 - TUCUMAN



13333222

GP

Este formulario es gratuito para el público en general, pero el uso de los datos personales que contiene es estrictamente para fines administrativos. La información que se suministra en este formulario es confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la persona a quien se refiere.

MERO PRESENTANTE
 MANDATARIO
 COMERCIANTE HABITUALISTA

"A" DATOS DEL PRESENTANTE, MANDATARIO/EMPLEADO DEL MANDATARIO/ COMERCIANTE HABITUALISTA

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACIÓN: SANTIVÁÑEZ TANIA DANIELA
 IDENTIFICACION PATRÓN O NATURALIZADOS D.N.I./D.E./C.C.N. 39575162 EXTENSIONES D.N.I./C.C.N. 27395751625
 AUTORIDAD (O PAÍS) QUE LO EMISÓ: _____ D.N.I. - CIVIL - C.C.N. 27395751625
 FECHA DE EMISIÓN: _____ LUGAR DE EMISIÓN: _____ EST. CIVIL
 DOMICILIO LEGAL - CALLE _____ NÚMERO _____ PISO _____ DEPT. _____ LOCALIDAD _____
 Cód. POST. _____ PAÍS (O EST. AUTÓNOMO) _____ PROVINCIA _____
 CORREO ELECTRÓNICO _____ TELÉFONO _____ CEL. _____

"B" MANDATARIOS/EMPLEADOS DE MANDATARIOS
 MATRÍCULA N.º _____
 MATRÍCULA DEL MANDATARIO (M): M 2018 27395751625 DU

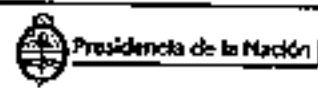
"C" COMERCIANTE HABITUALISTA
 CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN: _____

DATOS DEL AUTORIZADO POR EL COMERCIANTE HABITUALISTA PARA PRESENTAR EL TRÁMITE

APELLIDO Y NOMBRES: _____
 FECHA Y LUGAR DE DOCUMENTACIÓN: _____

FIRMA Y SELLO DEL COMERCIANTE HABITUALISTA O SU REPRESENTANTE LEGAL

LA FIRMA DEL COMERCIANTE HABITUALISTA IMPLICA RECONOCER QUE HA ENCOMENDADO A LA PERSONA INDICADA LA PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE.



CPN. RAFAEL A. VIANI
 DIRECTOR GENERAL
 REGISTRO NACIONAL DE LA
 PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
 Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

IF-2022-57226738-APN-DFCG#M

Valor
\$ 15.-

Certificado de Antecedentes	<input type="checkbox"/>
Certificado de Resid. conviv. y otros	<input type="checkbox"/>
Constancia Policial	<input checked="" type="checkbox"/>

15	03	2016
DIA	MES	AÑO

Sello
Ley N° 8487



R. 3 MOTIVO DEL PEDIDO

Para ser presentado en:

Aut. Solicitante

R. 4 SOLICITANTE

Frontuario N°	C.I. N°	D.N.I.
		<i>10645052</i>

Apellido y Nombre	Nac.	Fecha de Nac.	Estado Civil
<i>Prodas Hilda del Corral Ag.</i>			<i>Viuda</i>

Domicilio	Profesión	Ocupación
<i>Portugal N° 1260 - T. Ureja</i>		

Firma del Solicitante

R. 5 CERTIFICADO ORIGINAL ANTECEDENTES

ORIGINAL: Blanco DUPLICADO: Verde TRIFLICADO: Rojo



CPM. RAUL A. JIMENEZ TORRES
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO NACIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOPROTECTOR
S. A. TUCUMAN


IF-2022-57226738-APN-DFCG#M

Firma y Sello del Responsable

CONSTANCIA POR EXTRAVIO

- - - El funcionario de Policía que suscribe, CERTIFICA que en la fecha comparece el ciudadano *fitada en anverso* quien manifiesta verbalmente que se EXTRAVIO: dos CEDULA VERDE de dominio: JIU-084-----

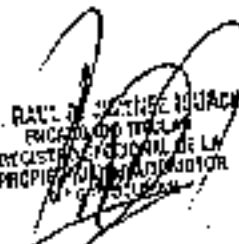
-----A solicitud de la interesada se expide la presente CONSTANCIA POLICIAL, a los fines de ser presentado ante las AUTORIDADES QUE LA REQUIERAN, firmada y sellada en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 15 días del mes de MARZO De 2016.-----

X-----




ALBARTO ALEJANDRA
SUBOFICIAL
POLICIA DE TUCUMAN

Firma y Sello del Responsable


CPN. RAUL DE JESUS SUJACI
ENCARGADO DE LAS
REGISTRACIONES DE LA
PROPIEDAD INMOBILIARIA



UNION GENERAL DE TUCUMÁN

Detalle Análisis IMPUESTO AUTOMOTOR

Desde : 2011 hasta : 2016

Fac. Emisión: 07/03/2016

Cód. P. 0000140 **Impuesto Automotor**
 Cond. 010 **Impuesto Automotor**
 Localidad 480 **SAN RAFAEL DE TUCUMÁN**

Destino **GRUPO**
 Clase **SEDA y PUÑO 25g**
 Marca **CHROMAAT**
 Modelo **CLASSIC 4 MIL**

Fac. Aob: **18/03/2015**
 Mod. 742
 Fac. 019 **11/11/2010**
 Fac. Cero

Periodo	Vta. Culp.	Debito	Creditos	Saldo	Sólo Act.	Fac. Por.	Detalle	Mo. Culp.
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			001 MULTA ART. 312 (CTP)	1010000011
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			010 MULTA ART. 312 (CTP)	1010000012
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			210 PAGO DE CUOTA ART. 313 (C.T.P.)	1010000013
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			210 PAGO DE CUOTA ART. 313 (C.T.P.)	1010000014
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			001 DEBITO NORMAL	1010000015
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000016
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			200 PAGO DE CUOTA NORMAL PROVINCIA CABA MATRIZ	1010000017
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000018
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			001 DEBITO NORMAL	1010000019
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000020
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			200 PAGO DE CUOTA NORMAL PROVINCIA TERESA BELLA	1010000021
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000022
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			001 DEBITO NORMAL	1010000023
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000024
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			200 PAGO DE CUOTA NORMAL PROVINCIA TERESA BELLA	1010000025
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000026
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			001 DEBITO NORMAL	1010000027
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000028
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			200 PAGO DE CUOTA NORMAL PROVINCIA TERESA BELLA	1010000029
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000030
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			001 DEBITO NORMAL	1010000031
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000032
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			200 PAGO DE CUOTA NORMAL PROVINCIA TERESA BELLA	1010000033
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000034
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			001 DEBITO NORMAL	1010000035
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000036
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			200 PAGO DE CUOTA NORMAL PROVINCIA TERESA BELLA	1010000037
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000038
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			001 DEBITO NORMAL	1010000039
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000040
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			200 PAGO DE CUOTA NORMAL PROVINCIA TERESA BELLA	1010000041
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000042
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			001 DEBITO NORMAL	1010000043
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000044
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			200 PAGO DE CUOTA NORMAL PROVINCIA TERESA BELLA	1010000045
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000046
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			001 DEBITO NORMAL	1010000047
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000048
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			200 PAGO DE CUOTA NORMAL PROVINCIA TERESA BELLA	1010000049
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000050
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			001 DEBITO NORMAL	1010000051
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000052
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			200 PAGO DE CUOTA NORMAL PROVINCIA TERESA BELLA	1010000053
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000054
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			001 DEBITO NORMAL	1010000055
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000056
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			200 PAGO DE CUOTA NORMAL PROVINCIA TERESA BELLA	1010000057
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000058
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			001 DEBITO NORMAL	1010000059
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000060
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			200 PAGO DE CUOTA NORMAL PROVINCIA TERESA BELLA	1010000061
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000062
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			001 DEBITO NORMAL	1010000063
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000064
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			200 PAGO DE CUOTA NORMAL PROVINCIA TERESA BELLA	1010000065
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000066
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			001 DEBITO NORMAL	1010000067
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000068
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			200 PAGO DE CUOTA NORMAL PROVINCIA TERESA BELLA	1010000069
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000070
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			001 DEBITO NORMAL	1010000071
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000072
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			200 PAGO DE CUOTA NORMAL PROVINCIA TERESA BELLA	1010000073
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000074
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			001 DEBITO NORMAL	1010000075
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000076
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			200 PAGO DE CUOTA NORMAL PROVINCIA TERESA BELLA	1010000077
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000078
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			001 DEBITO NORMAL	1010000079
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000080
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			200 PAGO DE CUOTA NORMAL PROVINCIA TERESA BELLA	1010000081
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000082
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			001 DEBITO NORMAL	1010000083
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000084
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			200 PAGO DE CUOTA NORMAL PROVINCIA TERESA BELLA	1010000085
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000086
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			001 DEBITO NORMAL	1010000087
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000088
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			200 PAGO DE CUOTA NORMAL PROVINCIA TERESA BELLA	1010000089
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000090
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			001 DEBITO NORMAL	1010000091
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000092
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			200 PAGO DE CUOTA NORMAL PROVINCIA TERESA BELLA	1010000093
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000094
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			001 DEBITO NORMAL	1010000095
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000096
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			200 PAGO DE CUOTA NORMAL PROVINCIA TERESA BELLA	1010000097
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000098
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			001 DEBITO NORMAL	1010000099
31/12/11	0,00	0,00	0,00	0,00			051 INTERES	1010000100

CFM. RAY A. JIMENEZ QUACEL
 ENCOMENDADO PUNO
 REGISTRO SECCIONAL DE LA
 PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
 A.C. TUCUMAN

Detalle Análisis IMPUESTO AUTOMOTOR



GOBIERNO DE TUCUMÁN
 CLIENTE: ALBERTO A. JIMENEZ
 Contrib. ALICHO PARA OLA
 DOMICILIO: CASA - BY CONCRETO 10
 BARRIO: SERRAVALLE
 Localidad: SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

Donatario: JUAN
 C/Av. SEYMOUR AVERTIAS
 YACUA CHIRIQUET
 Modelo CLASSIC14MLT
 Año: 2014
 Pot. Max: 1000000W
 Tipo Lic: B
 Tipo Veh: 11
 Tipo Lic: B
 Tipo Veh: 11

Periodo	Fecha	Debe	Credito	Saldo	Sub-Act	Exc. Mov.	Detalle
31 2011	31/12/2011	4,00	3,00				001 INTERES
4 2012	07/02/2012	150,61	0,00				001 DEBITO NORMAL
4 2012	17/02/2012	1,36	0,00				001 INTERES
4 2012	17/02/2012	0,00	130,29				200 PAGO DE CUOTA NORMAL
6 2012	09/03/2012	6,00	0,00				001 INTERES
11 2013	09/02/2013	4,00	18,33				200 PAGO DE CUOTA NORMAL
11 2013	15/01/2013	86,33	0,00				001 DEBITO NORMAL
2 2013	15/02/2013	86,33	0,00				001 DEBITO NORMAL
3 2013	15/03/2013	1,15	0,00				001 INTERES
3 2013	15/03/2013	0,00	64,29				200 PAGO DE CUOTA NORMAL
3 2013	15/03/2013	3,00	1,15				001 INTERES
3 2013	15/03/2013	86,33	0,00				001 DEBITO NORMAL
3 2013	15/03/2013	4,24	0,00				001 INTERES
3 2013	15/03/2013	0,00	64,29				200 PAGO DE CUOTA NORMAL, C.A. CASA CENTRAL
3 2013	15/03/2013	0,00	4,24				001 INTERES
3 2013	15/03/2013	86,33	0,00				001 DEBITO NORMAL
4 2013	15/04/2013	86,33	0,00				001 DEBITO NORMAL
4 2013	15/04/2013	1,22	0,00				001 INTERES
4 2013	15/04/2013	0,00	64,29				200 PAGO DE CUOTA NORMAL, C.A. CASA CENTRAL
4 2013	15/04/2013	0,00	1,22				001 INTERES
4 2013	15/04/2013	0,00	64,29				200 PAGO DE CUOTA NORMAL, BAHUELO
5 2013	15/05/2013	0,00	64,29				001 DEBITO NORMAL
5 2013	15/05/2013	86,33	0,00				001 DEBITO NORMAL
5 2013	15/05/2013	0,00	64,29				200 PAGO DE CUOTA NORMAL, BAHUELO
6 2013	15/06/2013	0,00	64,29				001 DEBITO NORMAL
6 2013	15/06/2013	64,29	0,00				001 DEBITO NORMAL
6 2013	15/06/2013	0,00	0,00				200 PAGO DE CUOTA NORMAL, BAHUELO
7 2013	15/07/2013	0,00	64,29				001 DEBITO NORMAL
7 2013	15/07/2013	64,29	0,00				001 DEBITO NORMAL
7 2013	15/07/2013	0,00	0,00				200 PAGO DE CUOTA NORMAL, BAHUELO
8 2013	15/08/2013	0,00	64,29				001 DEBITO NORMAL
8 2013	15/08/2013	64,29	0,00				001 DEBITO NORMAL
8 2013	15/08/2013	0,00	0,00				200 PAGO DE CUOTA NORMAL, BAHUELO
9 2013	15/09/2013	0,00	64,29				001 DEBITO NORMAL
9 2013	15/09/2013	64,29	0,00				001 DEBITO NORMAL
9 2013	15/09/2013	0,00	0,00				200 PAGO DE CUOTA NORMAL, BAHUELO
10 2013	15/10/2013	0,00	64,29				001 DEBITO NORMAL
10 2013	15/10/2013	64,29	0,00				001 DEBITO NORMAL
10 2013	15/10/2013	0,00	0,00				200 PAGO DE CUOTA NORMAL, BAHUELO
11 2013	15/11/2013	0,00	64,29				001 DEBITO NORMAL
11 2013	15/11/2013	64,29	0,00				001 DEBITO NORMAL
11 2013	15/11/2013	0,00	0,00				200 PAGO DE CUOTA NORMAL, BAHUELO
12 2013	15/12/2013	0,00	64,29				001 DEBITO NORMAL
12 2013	15/12/2013	64,29	0,00				001 DEBITO NORMAL
12 2013	15/12/2013	0,00	0,00				200 PAGO DE CUOTA NORMAL, BAHUELO
1 2014	15/01/2014	0,00	64,29				001 DEBITO NORMAL
1 2014	15/01/2014	64,29	0,00				001 DEBITO NORMAL
1 2014	15/01/2014	0,00	0,00				200 PAGO DE CUOTA NORMAL, BAHUELO

66

DR. JUAN A. JIMENEZ IGUADEL
 DIRECTOR GENERAL
 FISCALIA DE TRIBUTOS
 FISCALIA DE TRIBUTOS

Periodo	Vic. Divid.	Debito	Credito	Saldo	Sub. Act.	Par. Mov.	Detalle	No. Cui. Insc.
27 2014	13022014	0.00	00.00			03/07/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
28 2014	13022014	36.07	0.00			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
29 2014	13022014	0.00	36.07			10/01/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
30 2014	13022014	36.07	0.00			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
31 2014	13022014	0.00	36.07			05/04/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
32 2014	13022014	36.07	0.00			16/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
33 2014	13022014	0.00	36.07			14/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
34 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
35 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
36 2014	13022014	36.07	0.00			06/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
37 2014	13022014	0.00	36.07			14/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
38 2014	13022014	36.07	0.00			14/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
39 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
40 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
41 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
42 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
43 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
44 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
45 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
46 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
47 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
48 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
49 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
50 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
51 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
52 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
53 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
54 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
55 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
56 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
57 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
58 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
59 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
60 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
61 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
62 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
63 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
64 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
65 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
66 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
67 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
68 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
69 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
70 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
71 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
72 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
73 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
74 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
75 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
76 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
77 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
78 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
79 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
80 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
81 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
82 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
83 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
84 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
85 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
86 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
87 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
88 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
89 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
90 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
91 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
92 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
93 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
94 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
95 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
96 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
97 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
98 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000
99 2014	13022014	0.00	36.07			13/02/2014	001 DEBITO NORMAL	101400000000
100 2014	13022014	36.07	0.00			09/02/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BANILECO	101400000000

CPM TUCUMAN A. JIMENEZ BERAZCEL
 REGISTRACIONAL DE LA
 PROTECCION DEL AUTOMOTOR
 TUCUMAN
 Tel: 54-54-4322-6738

ESTABLE ANCIENILICO IMPUESTO AUTOMOTOR

<p>GOBIERNO DE TUCUMAN</p>		<p>QUIT. F. N. 17022404</p> <p>Contrib. ALFREDO MARIA OLGA</p> <p>Calle MEA S CASA - Bº CONDORSO 10</p> <p>Localidad 4000 JAMINOMIL DE TUCUMAN</p>		<p>Dom. Ant. 7/1/84</p> <p>Clase SEBASTIAN PUERTAS</p> <p>Marca COMBIQUAT</p> <p>Modelo QUADRIFLEX 1.4/17</p>		<p>Fee. Ant. 14/12/2010</p> <p>Auto Pab 2119</p> <p>Fee. Vig 14/12/2010</p> <p>Fee. Cete 17</p>	
Partice	Vr. Orig.	Cóbito	Créditar	3er. No.	3er. No.	Detalle	
	75034	000025	10007				
<p>Totales: 75034 000025 10007</p>							

[Handwritten signature]

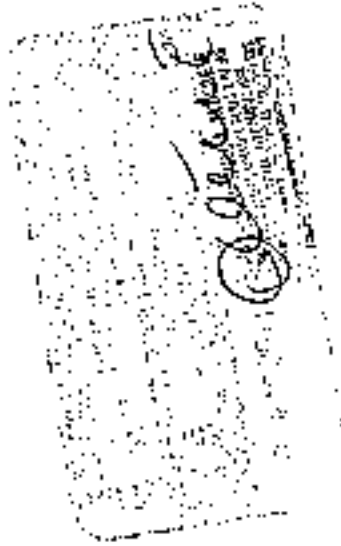
ESTABLE ANCIENILICO IMPUESTO AUTOMOTOR

GOBIERNO DE TUCUMAN

SECRETARIA DE TRIBUTACION

ESTABLE ANCIENILICO IMPUESTO AUTOMOTOR

63



[Handwritten signature]

CPM. JULIA A. JOHNEZ URUACEZ
 EN CARGO TITULAR
 MINISTERIO REGIONAL DE LA
 PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Se Vendedor: Recuerde que es responsable por los daños que cause el automotor, hasta tanto se inscriba la transferencia en el Registro o, en su defecto, de inscribirse en el Registro Tipo "A", que garantiza la protección de derechos del vehículo y su pedimento (Decreto Ley 17.708/2010, artículo 37 D.o. Decreto 17.708/2010)

94



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
 REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE LOS AUTOMOTORES
 CONTRATO DE TRANSFERENCIA - INSCRIPCIÓN DE DÓNDEO
 (DEC. LEY 17.657/11 Y SUS MODIFICACIONES)

ENTRADA 2799 *

Nº 5212 (financiamiento) o 5212 (venta)
 CUIP Nº DE REGISTRO DEL CONTRATO
 \$ 100.000
 \$ 110.084

FECHA DE REGISTRO
 12/05/2010
 2000

ESC. TULA
 LIBRO 41
 FOLIO 152
 Nº INT. 600

"D" COMPRADOR O ADQUIRENTE
 SU DERECHO SURTIÓ EN EL MOMENTO DE INSCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO
 100%
 Suarez Pedro Oscar
 APELLIDO Y NOMBRE DE COMPROBADOR

"E" COMPROBADOR O ADQUIRENTE
 COMPLETAR SOLAMENTE EN EL CASO DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD
 NOMBRE Y APELLIDO DEL COMPROBADOR
 NOMBRE Y APELLIDO DEL ADQUIRENTE

DOMICILIO: Mapose
 TELÉFONO: 55422526
 25 de Mayo
 S/N Nº DE VEHÍCULO: 4119
 MARCA: Peugeot
 MODELO: Peugeot

FECHA: 12/05/2010
 TELÉFONO:
 COMPROBADOR (CUIP)
 ADQUIRENTE (CUIP)

AUTOMOTOR: Peugeot
 TIPO DE AUTOMOTOR: Turismo
 25 de Mayo
 S/N Nº DE VEHÍCULO: 4119
 MARCA: Peugeot
 MODELO: Peugeot

PARTE DEL DÓNDEO
 DÓNDEO (CUIP)
 MARCA: Peugeot
 MODELO: Peugeot

AUTOMOTOR: Peugeot
 TIPO DE AUTOMOTOR: Turismo
 25 de Mayo
 S/N Nº DE VEHÍCULO: 4119
 MARCA: Peugeot
 MODELO: Peugeot

PARTE DEL DÓNDEO
 DÓNDEO (CUIP)
 MARCA: Peugeot
 MODELO: Peugeot

PROFESIÓN DEL DÓNDEO: Jubilado
 PROFESIÓN DEL ADQUIRENTE:
 D.M. L.E. L.O. O.M.

ACTIVIDAD DEL DÓNDEO (CUIP)
 ACTIVIDAD DEL ADQUIRENTE (CUIP)

Nº DE DOCUMENTO: 2021689
 CUIP: 20-070
 LUGAR DE NACIMIENTO: Tucumán
 FECHA DE NACIMIENTO: 02/02/48
 SEXO: M
 APELLIDO Y NOMBRES DEL DÓNDEO:
 PERSONA REA DEDICADA:

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE LOS AUTOMOTORES
 CUIP DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO
 2021689
 20-070
 4119
 Peugeot
 Peugeot

Nº DE DATOS DE INSCRIPCIÓN O DERECHO: 21100697201636

DPTA: 9
 AÑO: 11 DEC. DE 2008

"F" VEHÍCULO QUE SE TRANSFIERE
 DÓNDEO (CUIP) O ADQUIRENTE: 310 084
 MARCA: Chevrolet
 TIPO: Sedan 4 Ptas
 MODELO: Classic 1.4 LIT

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE LOS AUTOMOTORES
 CUIP DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO
 2021689
 20-070
 4119
 Peugeot
 Peugeot

"H" DEUDAS Y GRAVAMENES DECLARADOS POR EL VEHICULARIA EN EL MOMENTO DE INSCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO

FECHA DE INSCRIPCIÓN	MONTANTE	ACREDITOR

Señalar con "X" el tipo de gravamen que se declara en el momento de inscripción del vehículo. Si se declara más de un gravamen, se debe declarar el monto y el acreedor de cada uno de ellos.

CPN-4002-5700-0730-JUN-DFCG#M1
 REGISTRADO TITULAR
 REGISTRO REGIONAL DE LA
 PROPIEDAD DE LOS AUTOMOTORES
 Tucumán
 Página 152 de 339

7° VENDEDOR O TRANSARENTE

FORMULARIO DE VEHICULO QUE VENDE O TRANSARENTE

ALBECO MARIA OLGA

ESTADO CIVIL DEL VENDEDOR

FECHA

APellido y nombres del apoderado

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CERTIFICACION DE FIRMAS REDACTADA

En Folios N° 402015539

APellido y nombres del apoderado

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CERTIFICACION DE FIRMAS REDACTADA

En Folios N° 402015539

APellido y nombres del apoderado

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CERTIFICACION DE FIRMAS REDACTADA

En Folios N° 402015539

APellido y nombres del apoderado

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CERTIFICACION DE FIRMAS REDACTADA

En Folios N° 402015539

APellido y nombres del apoderado

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CERTIFICACION DE FIRMAS REDACTADA

En Folios N° 402015539

APellido y nombres del apoderado

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CERTIFICACION DE FIRMAS REDACTADA

En Folios N° 402015539

APellido y nombres del apoderado

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CERTIFICACION DE FIRMAS REDACTADA

En Folios N° 402015539

APellido y nombres del apoderado

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CERTIFICACION DE FIRMAS REDACTADA

En Folios N° 402015539

APellido y nombres del apoderado

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CERTIFICACION DE FIRMAS REDACTADA

En Folios N° 402015539

APellido y nombres del apoderado

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CERTIFICACION DE FIRMAS REDACTADA

En Folios N° 402015539

8° CONDOMINIO EN LA VENTA O TRANSAREN

FORMULARIO DE VEHICULO QUE VENDE O TRANSARENTE

ESTADO CIVIL DEL VENDEDOR

FECHA

APellido y nombres del apoderado

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CERTIFICACION DE FIRMAS REDACTADA

En Folios N° 402015539

APellido y nombres del apoderado

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CERTIFICACION DE FIRMAS REDACTADA

En Folios N° 402015539

APellido y nombres del apoderado

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CERTIFICACION DE FIRMAS REDACTADA

En Folios N° 402015539

APellido y nombres del apoderado

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CERTIFICACION DE FIRMAS REDACTADA

En Folios N° 402015539

APellido y nombres del apoderado

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CERTIFICACION DE FIRMAS REDACTADA

En Folios N° 402015539

APellido y nombres del apoderado

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CERTIFICACION DE FIRMAS REDACTADA

En Folios N° 402015539

APellido y nombres del apoderado

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CERTIFICACION DE FIRMAS REDACTADA

En Folios N° 402015539

APellido y nombres del apoderado

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CERTIFICACION DE FIRMAS REDACTADA

En Folios N° 402015539

APellido y nombres del apoderado

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CERTIFICACION DE FIRMAS REDACTADA

En Folios N° 402015539

APellido y nombres del apoderado

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CERTIFICACION DE FIRMAS REDACTADA

En Folios N° 402015539

VENEDORES O TRANARENTE O SUS APODERADO

COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY APODERADOS DE LOS VENEDORES

CERTIFICACION DE FIRMAS REDACTADA POR SEPARADO EN COMPROBANTE AL DOMINIO EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMADA EN ESTE ESPACIO

COMPROBANTE DE FIRMAS APODERADOS (COMPROBANTE APD, 1001 20000-01-11)

COMPROBANTE DE FIRMAS APODERADOS DE LOS COMPROBANTES

CERTIFICACION DE FIRMAS REDACTADA POR SEPARADO EL CERTIFICANTE REDACTADO EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMADA EN ESTE ESPACIO

COMPROBANTE DE FIRMAS APODERADOS

COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY APODERADOS DE LOS COMPRADORES O ADQUIRENTES

CERTIFICACION DE FIRMAS REDACTADA POR SEPARADO EL CERTIFICANTE REDACTADO EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMADA EN ESTE ESPACIO

COMPROBANTE DE FIRMAS APODERADOS

COMPROBANTE DE FIRMAS APODERADOS

DE NO CONCORDAR EN EL TOTAL EN EL CASO DE FIRMAS APODERADAS DE LOS COMPRADORES O ADQUIRENTES EN EL RESULTADO



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS



STRO - 98
U M A N

M 02015539
C.E. DE UNCS Y TRUJ

60



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 05 de marzo de 2016.-

En mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO, Adscripto del Registro CUARENTA Y CUATRO, y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: PRIMERO: Que las FIRMAS que anteceden y obran en el documento al cual se anexa el presente han sido puestas en mi presencia por: ALDECO MARIA OLGA, D.N.I.N° 26.596.754, SUAREZ PEDRO OSCAR, D.N.I.N° 7.081.689, CALIVA CARLOS JESUS GUSTAVO, D.N.I.N° 23.517.440; Personas que se identifican con el original de los documentos de identidad el que me exhiben y el que tengo a la vista para este acto en los términos del art. 306, inciso "a" del Código Civil y Comercial (ley 26.994) doy fe.- SEGUNDO: que dichos persona/s manifiesta/n actuar a título personal; doy fe.- TERCERO: que el requerimiento respectivo ha quedado formalizado simultáneamente por medio de ACTA N° 152.- FOLIO 152.- LIBRO N° 41.- CUARTO: Documento presentado: F.08 N°37272799 DOMINIO: JIU 884.- Fecha de Expedición: 07/03/2016. QUINTO: Dejo constancia que intervengo al solo y único efecto de certificar la firma sin juzgar ni dar fe del contenido del instrumento adjunto.-

DECLARACION JURADA

CPN. ROSA A. SUAREZ SUAREZ
ENCARGADA TITULAR
REGISTRO ESPECIAL DE LA
PROFESION DEL AUTOGRAFISTA
TUCUMAN

IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ

53

ANSES

Impreso : 05/03/2014
Fecha de Acto : 29/11/199

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL

JIL/CUIT: 20-07081689-0

ARIEL PEDRO OSCAR

DOCUMENTO: DU 7081689

CONSTANCIA GRATUITA

Qui debe tener un Activo CUIL/CUIT. Esta Constancia debe ser exhibida para realizar cualquier trámite ante ANSES u otro organismo que la requiera en CUIL/CUIT. Los datos contenidos en la presente constancia, podrán verificarse accediendo a la página de Internet www.anses.gov.ar. De acuerdo a lo dispuesto por la Resolución D.E. 7608, la Constancia de CUIL/CUIT, emitida a través de la página WEB de ANSES NO requiere la autenticación con sello y firma de un agente de ANSES."

Esta Constancia NO tiene validez legal.

"Versión de Atención Telefónica gratuita para toda el país"

130(ANSES)

CON. REG. N.º 10010721-0000
ENCARGADO EFICAZ
REGISTRO ECONOMICO DE LA
PROTECCION DEL TRABAJADOR
C. P. N.º 10010721-0000

IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ

INFORME DE COMPRA VENTA

Nombre: SUAREZ PABLO OSCAR
CUIT: 20-07081689-0
Período: 2016

(59)

TOTALES
Total Ventas \$ 0
Total Compras \$ 0
Total Acreedor \$ 0

Información suministrada por el registro seccional emisor N° 23007 - TUCUMAN N° 6, situado en la calle
BOLEVAR N° 374 Fco: - Depto: - con fecha 02/03/2016


PABLO OSCAR SUAREZ
REGISTRO NACIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TUCUMAN


REGISTRO NACIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TUCUMAN

Consulta de Anotaciones Personales

Nro. Documento : Nro. de CUIT : 27-26586754-0
Nombre / Razón Social : *aldaco maria olga* Nombre / Razón Social :
Nombre / Razón Social : Sólo Vigentes : SI

56

Búsqueda : N° 21991153 del 08/03/2016 a las 10:45:43

0 Anotación encontrada

Imprimir

No se encuentran Anotaciones que cumplan la condición solicitada.


CPM. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO GENERAL
REGISTRO REGIONAL DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MOTOR

ORIGINAL PARA LEGADO "B"

SECRETARIA DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
SOLICITUD DE VERIFICACION DEL AUTOMOTOR

1 MARZO 2006

38146309

RESERVADO PARA USO DEL PUESTO DE VERIFICACION

INSTRUCCIONES
COMPLETAR A MANERA O
CON LETRA DE IMPRENTA

DOMINIO: JIU 084
N° DE CMAPA PATENTE

55

DOCUMENTO PARA SER
CUMPLIDO POR EL
PUESTO DE VERIFICACION

DATOS DEL AUTOMOTOR VERIFICADO

MARCA CHEVROLET
TIPO SEDAN 4 PTAS
MODELO CLASSIC 1.4 NLT
MARCA MOTOR CHEVROLET
N° DE MOTOR T 80003471
MARCA DE CHASIS CHEVROLET
N° DE CHASIS 98GSS19Y0BB201573

OBSERVACIONES Y / O CONSTANCIAS:

VISACION P. EL REGISTRO SECCIONAL (D. N. N.° 1.885) (ART. 5°)

DIAS MES AÑO
FECHA
LUGAR
FIRMA Y SELLO DEL REGISTRO

PLANTA DE VERIFICACION
PROV. DE TUGUMAN

07 MAR. 2006



VERIFICADO SIN OBSERVACION
NO VALIDO PARA CIRCULAR

DIAS MES AÑO
FECHA

EDUARDO VICENTE ZABALA
SUBDIRECCION MAJOR CREDITO
PUESTO VERIFICADOR
PLANTA VERIFICADORA TUCUMAN

FIRMA Y SELLO DEL VERIFICADOR

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO Y NOMBRE: Suarez Pedro OSCAR
N° Y TIPO DE DOCUMENTO: DNI 7.0816 89
DOMICILIO: 25 de Mayo 5/11 Lz. R. Zuhado
CALLE N° LOCALIDAD

LA VERIFICACION SERA VALIDA POR 160 DIAS HABLES ADMINISTRATIVOS

DOCUMENTO QUE DEBE
FIRMARSE EN ESTE PUESTO DE LA PLANTA DE
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

ORIGINAL

Ver el N° 1 de la Ley N° 11.711 de 1968, el artículo 1° de la Ley N° 11.711 de 1968 y el artículo 1° de la Ley N° 11.711 de 1968, en lo que respecta a la competencia de las autoridades de la Provincia de Tucumán y a la jurisdicción de la misma.

VALOR HASTA

EPN. EPN. R. JIMENEZ KOURCEL
SECRETARIO GENERAL
REGISTRO NACIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TUCUMAN

IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ

SECRETARIA DE JUSTICIA
 REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
 TITULO DEL AUTOMOTOR

El REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SEDEMA
 Tuxtla Gutierrez, Chiapas, el día 15 de Mayo de 1970

Caratula por INADUNSCRIPTO con el NUMERO DE DOMINIO
 el correspondiente (Identificado por
 Código del municipio o número del Certificado de Inmatriculación)

Edificio: Tuxtla Gutierrez, Chiapas, D.F.
 Materia: CLERULET
 Modelo: CLERULET
 Motor: Nipon

Marca: Nipon
 Modelo: Nipon
 Motor: Nipon

Documentos: D.F. No. 28951195
 Domicilio: Calle 5 de Mayo, D.F.

Calificado: SEPTIEMBRE DE 1970

Observaciones: 28951195

Fecha: 15 de Mayo de 1970

Caratula: 28951195
 Cont. y Anexos: 28951195
 Inscripción: 28951195
 Tuxtla Gutierrez, Chiapas, D.F.



CON SECA...
 REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
 Tuxtla Gutierrez, Chiapas, D.F.

Ley 27.071: Este instrumento con prórroga de un (1) a un (5) años, siempre que el deudor no ejercita su derecho de quita o de exención, por el cual se inscribe y se hace inscribir en los registros de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, el documento de inscripción o los Registros Nacionales de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios que tiene el deudor en su poder. Este instrumento no tiene efecto de inscripción en los Registros Nacionales de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

55

ARANCEL \$... ENERO

MERO PRESENTANTE MANDATARIO COMERCIANTE HABITUALISTA

"A" DATOS DEL PRESENTANTE, MANDATARIO / EMPLEADO DEL MANDATARIO / COMERCIANTE HABITUALISTA

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACIÓN Fredos Metz del Campo

NACIONALIDAD, NACIMIENTO O NATURALIZADO (D.N.I. N° 10645052 EXTRANJEROS EN LUGAR DE " - - -

AUTORIDAD O PAÍS QUE LO OTORGÓ RNP CUI (COR) C.D. 27.10645052.3

FECHA DE NACIMIENTO 12.03.53 LUGAR DE NACIMIENTO Tucuman SEXO M F O

DIRECCIÓN REAL - CALLE Portugal NÚMERO 1260 PISO - DEP - LOCALIDAD Tafi Viejo

CÓD. POST. 4103 PAÍS DE PROCEDENCIA Tafi Viejo PROVINCIA Tucuman

CORREO ELECTRÓNICO No pasa TELÉFONO 0381-4615960 CC. 15541313

"B" MANDATARIOS / EMPLEADOS DE MANDATARIOS

MATRÍCULA N° M.200777/10645052.3.NU

MATRÍCULA DE MANDATARIO

"C" COMERCIANTE HABITUALISTA

CÓDIGO DE REGISTRO

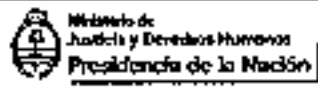
DATOS DEL AUTORIZADO POR EL COMERCIANTE HABITUALISTA PARA PRESENTAR EL TRÁMITE

APELLIDO Y NOMBRES

TÍPO Y N° DE DOCUMENTO

FIRMA Y SELLO DEL COMERCIANTE HABITUALISTA O SU REPRESENTANTE LEGAL

LA FIRMA DEL COMERCIANTE HABITUALISTA IMPLICA RECONOCER QUE HA FIRMADO ENTRENDO A LA PERSONA INDICADA LA PRESENTACION DEL TRÁMITE.



CPM. RAUL A. JOVENEZ BRACCI
ENCARGADO TITULAR
REGISTROS NACIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
3 JULIO
DE 2022/57226738-APN-DFCG#MJ



Certificado de Transferencia de Automotores (CETA)

AFG Ley No. 1000 del 10-10-97 y sus modificaciones
Resolución General No. 12728
Código de Transferencia Automotor (CETA)

OPERACION ENTRE PARTICULARES

Certificado No. 27180687201636

Fecha de Emisión: 06/03/2016

Nota 1/1

DATOS IDENTIFICATORIOS DEL BIEN

Número de Dominio: JUA084

Tipo: AUTOMÓVIL

Modelo / Fabrica: CHEVROLET SEDAN 4 PUERTAS CLASSIC 1.4 NLT

Año: 2010

(S2)

DATOS DE LA TRANSFERENCIA

Valor de la Transferencia: \$100000,00.-

Porcentaje de dominio transferido: 100,00%

Solicitud Tipo f5: NO

DATOS DE LOS ADQUIERENTES

CUIT / CUIL / CDI	Apellido y Nombre o Denominación	Porcentaje de Titularidad
20070810890	SUAREZ PEDRO OSCAR	100,00%

DATOS DE LOS TRANSFERENTES

CUIT / CUIL / CDI	Apellido y Nombre o Denominación	Porcentaje Transferido
27265867540	ALDECO MARIA OLGA	100,00%

Firma del / los Adquirientes



CFN. JUAN SUAREZ SUAREZ
EMPLEADO P.T. 2000
SECRETARÍA SECCIONAL DE LA
PROTECCIÓN DEL AUTOMOTOR
TURISMAN

Detalle Analítico Inventario Automotor

Cuenta: 660014 PTAB
 Clase: 660014 PTAB
 Marca: CHEVROLET
 Modelo: CLASSIC FAMILY

Cuenta: 660014 PTAB
 Clase: 660014 PTAB
 Marca: CHEVROLET
 Modelo: CLASSIC FAMILY

Desde: 1/2008 Hasta: 12/2013
 Fecha Emisión: 21/05/2013

300 Ave. 518 #2015
 San José, Costa Rica
 Telf: 2222-1111
 Fax: 2222-1111

Fecha	Detalle	Debe	Haber	Saldo	Per. Rec.	Detalle
1/ 2008	001 INGRESOS	142	0.00	142	001 INGRESOS	
1/ 2008	002 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	002 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	003 INTERESES	0.00	142	142	003 INTERESES	
1/ 2008	004 GASTOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	004 GASTOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	005 INTERESES	0.00	142	142	005 INTERESES	
1/ 2008	006 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	006 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	007 INTERESES	0.00	142	142	007 INTERESES	
1/ 2008	008 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	008 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	009 INTERESES	0.00	142	142	009 INTERESES	
1/ 2008	010 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	010 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	011 INTERESES	0.00	142	142	011 INTERESES	
1/ 2008	012 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	012 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	013 INTERESES	0.00	142	142	013 INTERESES	
1/ 2008	014 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	014 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	015 INTERESES	0.00	142	142	015 INTERESES	
1/ 2008	016 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	016 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	017 INTERESES	0.00	142	142	017 INTERESES	
1/ 2008	018 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	018 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	019 INTERESES	0.00	142	142	019 INTERESES	
1/ 2008	020 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	020 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	021 INTERESES	0.00	142	142	021 INTERESES	
1/ 2008	022 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	022 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	023 INTERESES	0.00	142	142	023 INTERESES	
1/ 2008	024 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	024 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	025 INTERESES	0.00	142	142	025 INTERESES	
1/ 2008	026 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	026 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	027 INTERESES	0.00	142	142	027 INTERESES	
1/ 2008	028 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	028 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	029 INTERESES	0.00	142	142	029 INTERESES	
1/ 2008	030 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	030 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	031 INTERESES	0.00	142	142	031 INTERESES	
1/ 2008	032 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	032 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	033 INTERESES	0.00	142	142	033 INTERESES	
1/ 2008	034 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	034 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	035 INTERESES	0.00	142	142	035 INTERESES	
1/ 2008	036 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	036 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	037 INTERESES	0.00	142	142	037 INTERESES	
1/ 2008	038 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	038 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	039 INTERESES	0.00	142	142	039 INTERESES	
1/ 2008	040 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	040 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	041 INTERESES	0.00	142	142	041 INTERESES	
1/ 2008	042 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	042 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	043 INTERESES	0.00	142	142	043 INTERESES	
1/ 2008	044 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	044 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	045 INTERESES	0.00	142	142	045 INTERESES	
1/ 2008	046 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	046 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	047 INTERESES	0.00	142	142	047 INTERESES	
1/ 2008	048 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	048 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	049 INTERESES	0.00	142	142	049 INTERESES	
1/ 2008	050 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	050 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	051 INTERESES	0.00	142	142	051 INTERESES	
1/ 2008	052 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	052 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	053 INTERESES	0.00	142	142	053 INTERESES	
1/ 2008	054 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	054 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	055 INTERESES	0.00	142	142	055 INTERESES	
1/ 2008	056 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	056 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	057 INTERESES	0.00	142	142	057 INTERESES	
1/ 2008	058 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	058 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	059 INTERESES	0.00	142	142	059 INTERESES	
1/ 2008	060 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	060 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	061 INTERESES	0.00	142	142	061 INTERESES	
1/ 2008	062 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	062 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	063 INTERESES	0.00	142	142	063 INTERESES	
1/ 2008	064 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	064 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	065 INTERESES	0.00	142	142	065 INTERESES	
1/ 2008	066 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	066 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	067 INTERESES	0.00	142	142	067 INTERESES	
1/ 2008	068 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	068 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	069 INTERESES	0.00	142	142	069 INTERESES	
1/ 2008	070 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	070 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	071 INTERESES	0.00	142	142	071 INTERESES	
1/ 2008	072 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	072 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	073 INTERESES	0.00	142	142	073 INTERESES	
1/ 2008	074 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	074 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	075 INTERESES	0.00	142	142	075 INTERESES	
1/ 2008	076 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	076 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	077 INTERESES	0.00	142	142	077 INTERESES	
1/ 2008	078 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	078 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	079 INTERESES	0.00	142	142	079 INTERESES	
1/ 2008	080 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	080 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	081 INTERESES	0.00	142	142	081 INTERESES	
1/ 2008	082 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	082 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	083 INTERESES	0.00	142	142	083 INTERESES	
1/ 2008	084 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	084 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	085 INTERESES	0.00	142	142	085 INTERESES	
1/ 2008	086 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	086 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	087 INTERESES	0.00	142	142	087 INTERESES	
1/ 2008	088 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	088 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	089 INTERESES	0.00	142	142	089 INTERESES	
1/ 2008	090 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	090 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	091 INTERESES	0.00	142	142	091 INTERESES	
1/ 2008	092 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	092 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	093 INTERESES	0.00	142	142	093 INTERESES	
1/ 2008	094 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	094 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	095 INTERESES	0.00	142	142	095 INTERESES	
1/ 2008	096 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	096 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	097 INTERESES	0.00	142	142	097 INTERESES	
1/ 2008	098 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	098 PAJOS DE CUOTA NORMAL	
1/ 2008	099 INTERESES	0.00	142	142	099 INTERESES	
1/ 2008	100 PAJOS DE CUOTA NORMAL	0.00	142	142	100 PAJOS DE CUOTA NORMAL	

DIRECCIÓN GENERAL
 DE REGISTROS Y
 TRÁFICO
 DE VEHÍCULOS
 Y AUTOMÓVILES
 5000005.00

CPN. RICARDO J. JIMÉNEZ GARCÍA
 REGISTRADOR TITULAR
 REGISTRADO EN LA
 PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR



SALES REPUBLICA

Detalle Asistencia **TRUJESTO AUTOMOTOR** Desde: 2008 hasta: 2013 Fac. Emisión: 21/05/2013

Cop. L. de Asistencia: **CONTRATO ASESORIA TECNICA** Cont. L. de Asistencia: **CONTRATO ASESORIA TECNICA**

Localidad: **2000 SAN MARCELON TRUJESTO**

Clase: **SEMAFORADA** Veh. Matr.: **TRUJESTO**

Marca: **CHRYSLER** Veh. Tipo: **PIRATA**

Modelo: **CLASSIC CARLI** Veh. Color: **1**

Periodo	Veh. Orig.	Detalle	Cédula	Saldo	Superf.	Pre. Mov.	Detalle	No. Deline
01/2012	150000012	2000	0001	0.00		001 DENTRO NORMAL	001 DENTRO NORMAL	001200012001
02/2012	150000012	2000	0001	0.00		001 DENTRO NORMAL	001 DENTRO NORMAL	001200012002
03/2012	150000012	2000	0001	0.00		001 DENTRO NORMAL	001 DENTRO NORMAL	001200012003
04/2012	150000012	2000	0001	0.00		001 DENTRO NORMAL	001 DENTRO NORMAL	001200012004
05/2012	150000012	2000	0001	0.00		001 DENTRO NORMAL	001 DENTRO NORMAL	001200012005
06/2012	150000012	2000	0001	0.00		001 DENTRO NORMAL	001 DENTRO NORMAL	001200012006
07/2012	150000012	2000	0001	0.00		001 DENTRO NORMAL	001 DENTRO NORMAL	001200012007
08/2012	150000012	2000	0001	0.00		001 DENTRO NORMAL	001 DENTRO NORMAL	001200012008
09/2012	150000012	2000	0001	0.00		001 DENTRO NORMAL	001 DENTRO NORMAL	001200012009
10/2012	150000012	2000	0001	0.00		001 DENTRO NORMAL	001 DENTRO NORMAL	001200012010
11/2012	150000012	2000	0001	0.00		001 DENTRO NORMAL	001 DENTRO NORMAL	001200012011
12/2012	150000012	2000	0001	0.00		001 DENTRO NORMAL	001 DENTRO NORMAL	001200012012
01/2013	150000013	2000	0001	0.00		001 DENTRO NORMAL	001 DENTRO NORMAL	001300013001
02/2013	150000013	2000	0001	0.00		001 DENTRO NORMAL	001 DENTRO NORMAL	001300013002
03/2013	150000013	2000	0001	0.00		001 DENTRO NORMAL	001 DENTRO NORMAL	001300013003
04/2013	150000013	2000	0001	0.00		001 DENTRO NORMAL	001 DENTRO NORMAL	001300013004
05/2013	150000013	2000	0001	0.00		001 DENTRO NORMAL	001 DENTRO NORMAL	001300013005
06/2013	150000013	2000	0001	0.00		001 DENTRO NORMAL	001 DENTRO NORMAL	001300013006
07/2013	150000013	2000	0001	0.00		001 DENTRO NORMAL	001 DENTRO NORMAL	001300013007
08/2013	150000013	2000	0001	0.00		001 DENTRO NORMAL	001 DENTRO NORMAL	001300013008
09/2013	150000013	2000	0001	0.00		001 DENTRO NORMAL	001 DENTRO NORMAL	001300013009
10/2013	150000013	2000	0001	0.00		001 DENTRO NORMAL	001 DENTRO NORMAL	001300013010
11/2013	150000013	2000	0001	0.00		001 DENTRO NORMAL	001 DENTRO NORMAL	001300013011
12/2013	150000013	2000	0001	0.00		001 DENTRO NORMAL	001 DENTRO NORMAL	001300013012

CPN TALLA, JIMENEZ, BRUNCEL
 COMISION TALLAN
 REQUISITO SECCIONAL DE LA
 PROVINCIA DEL AUTOMOTOR
 R/S 8-12-2013

IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ



DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

Detalle Anulacion IMPUESTO AUTOMOTOR

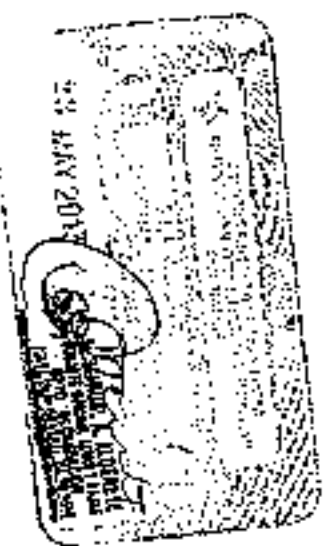
Desde : 2008 hasta : 2013

Rec. Prntacion: 22/04/2013

Periodo	Verifica	Detalle	Credito	Saldo	Saldo Ant	Rec. Por	Detalle	Comentario	Mostrar	Rec. Por	Mostrar
1	Verificacion	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	CLASE 020404PTAS	Mostrar	Saldo	Mostrar
								MARCA CHEVROLET			
								Modelo CLASSIC IAFRLI			

Handwritten signature

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES
 DIRECCION GENERAL DE TRAFICO Y VEHICULOS
 SECCION DE TRAFICO Y VEHICULOS



CPN. DANIEL A. GIMENEZ MUÑOZ
 OFICIALEJO GENERAL
 REGISTRO SECCIONAL DE LA
 FISCALIA DEL AUTOMOTOR
 GUAYAMA

DECLARACION JURADA-AUTORIZADOS A CONDUCIR

SAN MIGUEL DE TUCUMAN
DOMINIO: JIU 084

10

Conocer que la cédula de autorizado a conducir, otorgada a favor de:

Caliva Carlos Jesus Gustavo, DNI: 23517440

DNI:

DNI:

DNI:

No modifica mi responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se produzcan con el automotor en mi caracter de dueño de la cosa, como así mismo declaro conocer que esta cédula, confiere al autorizado el mismo tratamiento que el asignado a la cédula de identificación del automotor a los efectos de permitir la circulación del vehículo dentro del país, así como el egreso temporario del mismo.

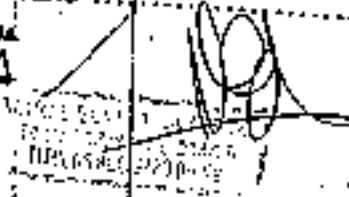
FIRMA: 

ACLARACION: ALDECO HERTZ OLGER

DNI/LC/LE N° 26586754

CERTIFICO que la/s firma/s que figura/n en la solicitud antecedente ha/s sido/puestas En mi presencia y que el/los firmante/s acredita/n suficiente personería para este otorgamiento

VERIFICACION DE FIRMAS EN FORMA NOTARIAL N° 101467421




DIRECCION PROVINCIAL DE LA
REGISTRACION DE AUTOMOTORES
TUCUMAN



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

N 01461421



46

lel

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los 26 días del mes de Abril de 2013. En mi carácter de Escribana Pública, MARIA ELVIRA LAZARTE, Titular del Registro Número Cuarenta y Nueve, y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes

CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma/s que antecede/n y obra/n en el documento al cual se anexa el presente, ha/n sido puesta/s en mi presencia por MARIA OLGA ALDECO, D.N.I. N° 26.586.754, quien justifica su identidad con Documento Nacional de Identidad que es original a la vista para éste acto doy fe, conforme surge del Art. 1002 inc. "c" del C.C.- **SEGUNDO:** Que dicha/s persona/s manifiesta/n, actuar a título PERSONAL.- **TERCERO:** Que el/los requerimientos respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio del ACTA N° 130: FOLIO N° 130; LIBRO N° B/1286.- **CUARTO:** Documento Presentado: DECLARACION JURADA.- Fecha de Expedición: 26/04/2013.- **SELLADO REPUESTO POR DECLARACION JURADA.-**

[Firma manuscrita]
M. ELVIRA LAZARTE
ESCRIBANA PUBLICA
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROVINCIA DE TUCUMAN

[Firma manuscrita]
C. A. MARIANA Y BERNARDO LAZARTE
ESCRIBANA PUBLICA
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROVINCIA DE TUCUMAN

El vendedor garantiza que es responsable por los datos que aparece el informante, hasta tanto se inscriba la matriculación en el Registro, en su defecto, el comprador será responsable de los datos que aparecen en el presente documento. Se prohíbe la publicación de cualquier otro dato que no sea el que aparece en el presente documento. (Decreto Ley 17.912/85, artículo 27 y Decreto 17.114/91).

1600 Pof/ky
97
45

N° 31403346 *



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CONTIATO DE TRANSFERENCIA - INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
(LEG. LEY 15825/8 Y SUS MODIFICACIONES)

FECHA DE REGISTRO
2013
MAY 2013
MAY 2013

"A" San Miguel de Tucumán 26/05/2013
\$ 53000-
JULIO 089

"D" COMPRADOR O ADQUIRENTE
ALDECO María Olga
No posee
TELÉFONO 0382-4346483
HEA - S' casa B' congresos
10 4000
San Miguel de Tucumán
Capital Tucumán
HEA - S' casa B' congresos
10 4000
San Miguel de Tucumán
Capital Tucumán

"E" CONDOMINIO EN L' COMUNDA
MAY 2013

PROFESIÓN OFICINA O TÍTULO Docente
26586754 RNP
CUI (CUI) - CUI 98-26586754-0
LUGAR DE NACIMIENTO Buenos Aires Catamarca
CALIVA Carlos Jesus Guaitava

VALOR INERTA

"F" VEHICULO QUE SE TRANSFIERE
DOMINIO AUTOMOTOR JIU 089
MARCA Chevrolet
Tpo Sedan 4 Puertas
Modelo CLASSIC 1.4 N LT

"H" DEUDAS Y GRAVAMENES DECLARADOS

CPI. DANIEL J. JIMENEZ IGARZA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 01461422



44

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los 26 días del mes de Abril de 2013. En mi carácter de Escribana Pública, MARIA ELVIRA LAZARTE, Titular del Registro Número Cuarenta y Nueve, y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes **CERTIFICO: PRIMERO:** Que las firmas que anteceden y obran en el documento al cual se anexa el presente, han sido puesta/s en mi presencia por **ADRIAN ARIEL ADREGU, D.N.I. N° 33.431.715** y **MARIA OLGA ALDECO, D.N.I. N° 26.586.754**, quienes justifican su identidad con Documento Nacional de Identidad que en originales tuve a la vista para éste acto doy fe, conforme surge del Art. 1002 inc. "c" del C.C.- **SEGUNDO:** Que dicha/s persona/s manifiesta/n, actuar a título **PERSONAL**- **TERCERO:** Que el/los requerimientos respectivos ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio del **ACTA N° 130; FOLIO N° 130; LIBRO N° B7286**- **CUARTO:** Documento Presentado: **FORMULARIO 08 DOMINIO JIU 084**- Fecha de Expedición: **26/04/2013**- **SELLADO REPUESTO POR DECLARACION JURADA**-

LAZARTE MARIA ELVIRA
ESCRIBANA PUBLICA
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMAN

CPIL. RABY A. JIMENEZ ISUNCEI
ESCRIBANA PUBLICA TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROVINCIA DEL ATOCHADOR
DE TUCUMAN

10043

INSA NATURALIZADO ARGENTINO

Matriculado el ____ de ____ de ____

Certificado de existencia expedido por el

Apellido _____

Nombre _____

Sexo _____

Fecha de nacimiento _____

Fecha de ingreso _____

Fecha de expedición _____

Bajo _____

Firma _____

- 3 -

1006

INSA NATURALIZADO ARGENTINO

Matriculado el ____ de ____ de ____

Certificado de existencia expedido por el

Apellido _____

Nombre _____

Sexo _____

Fecha de nacimiento _____

Fecha de ingreso _____

Fecha de expedición _____

Bajo _____

Firma _____

- 3 -

EST. N.º 1006
 ENCARGADO INTER. AR
 REGISTRO SECCIONAL DE LA
 COMISARÍA DEL ALFONSO
 DE SUCCURIA

CAMBIOS DE DOMICILIO

Calle _____
 No. _____ Piso _____ Depto. _____
 Barrio _____ Municipio _____
 Ciudad o Pueblo _____
 Part. o Depto. _____
 Provincia _____
 Of. Local _____ Fecha _____/_____/_____
 Sexo _____ Firma _____

Calle _____
 No. _____ Piso _____ Depto. _____
 Barrio _____ Municipio _____
 Ciudad o Pueblo _____
 Part. o Depto. _____
 Provincia _____
 Of. Local _____ Fecha _____/_____/_____
 Sexo _____ Firma _____

[Handwritten scribble]
47

CAMBIOS DE DOMICILIO

**PARA USAR EXCLUSIVAMENTE
 POR AUTORIDAD MILITAR**

Calle _____
 No. _____ Piso _____ Depto. _____
 Barrio _____ Municipio _____
 Ciudad o Pueblo _____
 Part. o Depto. _____
 Provincia _____
 Of. Local _____ Fecha _____/_____/_____
 Sexo _____ Firma _____

[Circular stamp: MINISTERIO DE DEFENSA MILITAR]

[Circular stamp: MINISTERIO DE DEFENSA MILITAR]

[Handwritten signature]

REGISTRO EN CAROLINA GEREZ
 MINISTERIO DE DEFENSA MILITAR
 BRIGADA N. 107

Calle _____ No. _____ Piso _____ Depto. _____
 Barrio _____ Municipio _____
 Ciudad o Pueblo _____
 Part. o Depto. _____
 Provincia _____
 Of. Local _____ Fecha _____/_____/_____
 Sexo _____ Firma _____

[Circular stamp: MINISTERIO DE DEFENSA MILITAR]

[Handwritten signature]

REGISTRO EN CAROLINA GEREZ
 MINISTERIO DE DEFENSA MILITAR
 BRIGADA N. 107

[Handwritten scribble]

LA COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
 REGIMIENTO SECCIONALES DE LA
 FUERZA MILITAR DE CAROLINA GEREZ

41

<p>ANSES <small>Fecha de Imp. 10/04/2013</small></p> <p>MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>REGISTRO UNICO DE REGISTRO LABORAL</p> <p>CUIL/CUIT: 27-26566754-0</p> <p>ALFREDO MARIA OLGA</p> <p>DOCUMENTO: DU 20966754</p>	<p>CONSTANCIA GRATUITA</p> <p>El/los Sr/s en/los CUIL/UIT, esta/son titular/es de los derechos para realizar actividades en el/los establecimientos de trabajo de la empresa en CUIL/UIT. Los datos consignados en el presente documento, según se corresponden a la página de inscripción en el/los CUIL/UIT. De acuerdo a lo dispuesto por el art. 1 de la Ley N° 20.025, las Constancias de CUIL/UIT, se otorgan a los/los trabajadores de esta empresa (CUIL/UIT) y sus familiares directos y a quienes se encuentren en el/los establecimientos de trabajo de esta empresa en el momento de la emisión de la Constancia de CUIL/UIT. La Constancia de CUIL/UIT, no garantiza la inscripción de los/los trabajadores en el/los establecimientos de trabajo de esta empresa en el momento de la emisión de la Constancia de CUIL/UIT, ni garantiza la inscripción de los/los familiares directos de los/los trabajadores en el/los establecimientos de trabajo de esta empresa en el momento de la emisión de la Constancia de CUIL/UIT.</p> <p>Esta Constancia de CUIL/UIT no tiene validez para fines de inscripción.</p> <p>Unidad de Atención al Cliente: 120 (ANSES)</p>
--	---

[Handwritten Signature]

OTTA. PAUL A. LIZARRA ISIDOREL
 EMPLEADO TITULAR
 SECRETARIA SECCIONAL DE LA
 PROPIEDAD DEL AERONAUTA
 N.º 20966754

40

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (Ley N° 25.246 y Modif., RESOLUCIONES U.I.F. N° 11/11, 52/11 Y 127/12) ANVERSO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), el Sr./Sra. (1) MDECO, HERNANDEZ, GILBERTO (2) por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SÍNO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Personas Politicamente" aprobada por la U.I.F. que se encuentra al dorso de la presente y que a dado lectura.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo
Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los (30) treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento Tipo (3) DNI N° 26.586.754
País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA BNP
Carácter Invochado (4): Adquiriente
CUT/CUID/CDI (1) N° 24-26586754-0

Lugar y Fecha: San Mateo Tucumán Tucumán Alfredo de Castro

Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia.
Lugar: San Mateo Tucumán Fecha: 24 de Abril de 2013.

CERTIFICACION DE FIRMAS EN MI PRESENCIA
NOTARIAL N° M0146AH20

Firma y sello del certificador
Observaciones:
S/E. H. de. 24/4/13. V. 13

[Firma]
FIRMAS EN MI PRESENCIA
NOTARIAL N° M0146AH20
Alfredo de Castro

(1) Haber lo que no corresponde. (2) Indicar el nombre y apellido del usuario/cliente, en el caso de personas físicas, sin cuando en su representación firme la apoderado. (3) Indicar D.E., C.E. ó L.C. para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjero, carnet internacional, pasaporte, certificado japonés, documento de identidad del respectivo país según corresponda (4) Indicar Título, Representación legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser simple y perfecto, y estar vigente a la fecha en que se escribe la presente declaración. Nota: esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intermedido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el Cliente/Usuario. Esta declaración podrá ser utilizada en los legajos o cualquier otro formulario que estén habilitados para vincularse con sus efectos legales.

[Firma]
CPN HAN A. JURENEZ AGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PRÁCTICA DEL AUTOMOTOR
TUCUMAN



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 01461420



39

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los 26 días del mes de Abril de 2013. En mi carácter de Escribana Pública, MARIA ELVIRA LAZARTE, Titular del Registro Número Cuarenta y Nueve, y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes

CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma/s que antecede/n y obra/n en el documento al cual se anexa el presente, ha/n sido puesta/s en mi presencia por MARIA OLGA ALDECO, D.N.I. N° 26.586.754, quien justifica su identidad con Documento Nacional de Identidad que en original tuve a la vista para este acto doy fe, conforme surge del Art. 1002 inc. "c" del C.C.- **SEGUNDO:**

Que dicha/s persona/s manifiesta/n, actuar a título **PERSONAL**- **TERCERO:** Que al/los requerimientos respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio del ACTA N° 130;

FOLIO N° 130; LIBRO N° III/286.- **CUARTO:** Documento Presentado: **DECLARACION**

JURADA- Fecha de Expedición: 26/04/2013.- **SELLADO REPUESTO POR DECLARACION JURADA**-

MARIA ELVIRA LAZARTE
ESCRIBANA PUBLICA
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMAN

CES. P. A. J. G. E. N. Z. I. J. M. C. E.
ESCRIBANA PUBLICA
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROVINCIA DEL ALTOPLANO
TUCUMAN

Consulta de Anotaciones Personales

Sólo las Anotaciones vigentes: Si

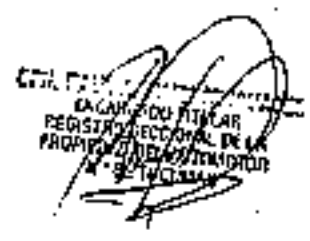
Nro. Documento: 33431715
C.U.I.T.: 20334317154
Nombre / Razón Social: ABREGU ADRIAN ARIEL
Nombre / Razón Social:
Nombre / Razón Social:

39

Máquina Nro. 237429 del 22/05/2013 a las 08:27 a.m.



consulta no arroja ningún resultado



12P

ORIGINAL PARA LEGADO 10

SECRETARIA DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
SOLICITUD DE VERIFICACION DEL AUTOMOTOR



Nº 04523540

RESERVADO PARA USO DEL PUESTO DE VERIFICACION

INSTRUCCIONES
COMPLETAR A MANO Y LLENAR
CON LETRA DE IMPRINTA

DOMINIO: JUO 084
Nº DE CHASIS (OBLIGATORIO)

31

ESTE DOCUMENTO DEBE SER
COMPLETADO POR EL
PUESTO DE VERIFICACION

DATOS DEL AUTOMOTOR VERIFICADO

MARCA Chevrolet
TIPO Sedan 4 Ptas
MODELO Classic 1.4 NLT
MARCA MOTOR CHEVROLET
Nº DE MOTOR + 80007471
MARCA DE CHASIS CHEVROLET
Nº DE CHASIS 98G5519Y0AA201543

OBSERVACIONES Y/O CONSTANCIAS.

PLANTA DE VERIFICACION
PROV. DE TUCUMAN

20 MAYO 2013

VERIFICADO SIN OBSERVACION
NO VALIDO PARA CIRCULAR



EDUARDO VICENTE ZABALA
INGENIERO EN MECANICA
PERITO VERIFICADOR
PLANTA VERIFICACION TUCUMAN

DIA MES AÑO

LUGAR FECHA

FIRMA Y SELLO DEL VERIFICADOR

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO Y NOMBRE: Prados Mertz
Nº Y TIPO DE DOCUMENTO: DNI 10645052
DOMICILIO: Portugal 1260 T. Vieja
CALLE Nº LOCALIDAD

LA VERIFICACION SERA VALIDA POR 150 DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS

1. Este formulario es un modelo de uso obligatorio para el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. El que lo complete debe ser el titular del vehículo o el representante legal del mismo. El formulario debe ser presentado en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en el momento de la verificación del vehículo. El formulario debe ser presentado en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en el momento de la verificación del vehículo. El formulario debe ser presentado en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en el momento de la verificación del vehículo.

ORIGINAL

SECRETARIA DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

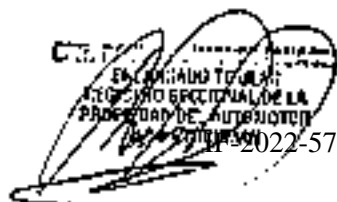
CONSTANCIA DE COMPRA DE FORMULARIO
"12P - SOLICITUD DE VERIFICACION DEL AUTOMOTOR"

Valor hasta \$ 61,20.-

Prados
Prados Mertz
DNI 10645052

Nº 04523540

TALON PARA EL INTERESADO



2022-57226738-APN-DFCG#M

CONTROL R.A.A.C. 22606853

ORIGINAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TÍTULO DEL AUTOMOTOR

DECRETO LEY 682/58 - LEY Nro. 14487

TUOMVA NRO. 6

El REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Señala

Denuncia que HA SIDO INSCRIPTO CON EL NÚMERO DE DOMINIO

el Automotor, denominado por el Código del Registro e Insignia del Certificado de Inspección

Fábrica: CHEVROLET
Marca: CLASSIC 1.4 NLT
Modelo: 190007471

Mar: M. U. Y. NERCEO ALVARO VEGA

Dirección: Nro. 14, Calle 20 de Julio, No. 14, Bogotá, Colombia
Comercio: No. 14, Calle 20 de Julio, No. 14, Bogotá, Colombia
Localidad: Bogotá

22606853

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
INSCRIPCIÓN CHEVROLET
Inscripción: 15/1/2010 MOB/NOV/2010 13:05 : Privado
Carruaje: 1070
Código: 02402535

Cont. Placas: Original
Imp. Emisor: DEROGADO N.º 14, 973/00
Reg. Inscrip. (S) Reg. Ley 21, 936, A.C.E. - 19, PROTOC. 21
ESTADO DE LA INSCRIPCIÓN: 18 de MARZO de 2010

CELULA INSCRIPCIÓN, INSC. 1, P.O. 1, OSASUNA - F. Expiración: 15/1/2016

CELULA INSCRIPCIÓN, INSC. 1, P.O. 1, OSASUNA - F. Expiración: 15/1/2016

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
15 de MARZO de 2010

SEDA VILLAS
919957000001975

Facilita: 100.0%
F. Nacimiento: 27/10/1957
Forma de No correspondencia: Biss
Dpto: Bogotá

C.P.: 1000 P.O. 1 BOGOTÁ

OBSERVACIONES

Peso: 1070 kg

Datos Administrativos del Titular que figura en la primer Carta:
Código Postal: 1000
Municipalidad: Montevideo

PERSONA: SUABE 3 FOM. EXHIBIDA FOM. RESC. 1 / 1 PARTID 4 2000/02
CALLE: SUABE 3 FOM. EXHIBIDA FOM. RESC. 1 / 1 PARTID 4 2000/02
CALLE: SUABE 3 FOM. EXHIBIDA FOM. RESC. 1 / 1 PARTID 4 2000/02
CALLE: SUABE 3 FOM. EXHIBIDA FOM. RESC. 1 / 1 PARTID 4 2000/02
CALLE: SUABE 3 FOM. EXHIBIDA FOM. RESC. 1 / 1 PARTID 4 2000/02
CALLE: SUABE 3 FOM. EXHIBIDA FOM. RESC. 1 / 1 PARTID 4 2000/02
CALLE: SUABE 3 FOM. EXHIBIDA FOM. RESC. 1 / 1 PARTID 4 2000/02
CALLE: SUABE 3 FOM. EXHIBIDA FOM. RESC. 1 / 1 PARTID 4 2000/02
CALLE: SUABE 3 FOM. EXHIBIDA FOM. RESC. 1 / 1 PARTID 4 2000/02
CALLE: SUABE 3 FOM. EXHIBIDA FOM. RESC. 1 / 1 PARTID 4 2000/02

Ministerio Social: MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Código Postal: 1000
Municipalidad: Montevideo



INFORMACION DEL TITULAR
DIRECCION GENERAL DE LA
SEGURIDAD DEL TRABAJADOR
MONTEVIDEO

59 M

ORIGINAL

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Control Nº 10093031

IDENTIFICACION DEL MANDATARIO
(O DEL EMPLEADO DEL MANDATARIO)

Cargo

Arancel

95/

INSTRUCCIONES

COMPLETAR CON LETRA DE IMPRENTA

CONFECCIONAR LOS DATOS DEL PRESENTANTE SEFREN DETRÁS DEL MANDATARIO O SU EMPLEADO

"A" DATOS DEL MANDATARIO / EMPLEADO DEL MANDATARIO

APELLIDOS Pedros
NOMBRES Hartz del Carmen
D.N.I. / D.L.E. / C.N. 10645952
DOMICILIO Portugal Nº 1260 PISO --- OFIC. ---
LOCALIDAD Tapi Viejo PROVINCIA Susuman COD. POSTAL 4103
MATRICULA Nº 019068/07
MATRICULA DEL MANDATARIO Nº ---

El Completa únicamente si lo ha presentado por el empleado.

"B" TRAMITE PRESENTADO

DOMINIO JIV084
TRAMITE Transferencia
SOLICITUD Nº 08
Nº CONTROL 31403346

ESTAMPADO DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

"C" OBSERVACIONES

IF 20126712063165 APN DECC#MJ
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y EMPLEADOS

Código de Registro N° 23007

ANEXO DE OBSERVACION

Consta que en la fecha se presentó trámite de: **TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CANCELACION DE PRENDA**

34

Corresponde al Dominio: **JIU084** Observando al mismo por:

- 1- **DERE. ADJUNTAR CERTIFICADO CETA Y DECLARAR EN FORMULARIO 03**

S. M. DE TUCUMÁN, 20/05/2013


FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO

FECHA DE NOTIFICACION:

Como consecuencia de la Observación formulada se retira la siguiente documentación:

Nombre y Apellido de quien retira documentación:

Documento de Identidad:

En fecha retira:

FIRMA

Asimismo, se pone en conocimiento que contra el acto de observación el interesado podrá deducir la impugnación judicial directa a la que se refieren los artículos 37 del Régimen Judicial del Automotor (Decreto Ley N° 6582/56, modificado por Ley N° 14467 -Lo. Decreto N° 1114/97- y sus modificaciones), y 16 a 22 del Decreto N° 335/88, debiendo ser presentada ante este Registro Seccional en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de su notificación (artículos 13 y 17 del Decreto N° 335/88)

Reingresó:
FIRMA


ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMÁN



Certificado de Transferencia de Automotores (CETA)

AL N.º Ley No. 18863 La. 24.11.1970 y sus modificaciones
Resolución General No. 2723
Código de Transferencia Automotor (CETA)

OPERACION ENTRE PARTICULARES

Certificado No. 24194775712196

Fecha de Emisión: 07/03/2013

Foja 1/1

DATOS IDENTIFICATORIOS DEL BIEN

Número de Dominio: JAU094

Tipo: AUTOMÓVIL

Modelo / Fabrica: CHEVROLET SEDAN 4 PUERTAS CLASSIC 1.4 NLT

Año: 2010

33

DATOS DE LA TRANSFERENCIA

Valor de la Transferencia: \$53000,00.-

Porcentaje de dominio transferido: 100,00%

Solicitud Tipo 15: NO

DATOS DE LOS ADQUIRENTES

CUIT / CUIL / CDI

Apellido y Nombre o Denominación

Porcentaje de Titularidad

27265867540

ALDECO MARIA OLGA

100,00%

DATOS DE LOS TRANSFERENTES

CUIT / CUIL / CDI

Apellido y Nombre o Denominación

Porcentaje Transferido

20334317154

ABREGU ADRIAN ARIEL

100,00%

Aldeco de Oliva
Firma del (los) Adquiriente(s)





MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

CERTIFICADOS, INFORMES Y VISAS
DE AUTOMOTORES Y ACCESORIOS

166093

Nº 25993661 * 32

ENTRO

2018

1028

23574

11904089

20195

"D" SOLICITUD DE:

- 1. EMISIÓN DE RESERVADOS, VISAS, MEDIDAS DE NO INNOVAR Y OTRAS VISAS PRECAUTORIAS RELACIONADAS CON AUTOMOTORES, ACCESORIOS Y OTRAS VEHICULOS AUTOMOTORES.
- 2. EMISIÓN DE RESERVADOS, VISAS, MEDIDAS DE NO INNOVAR Y OTRAS VISAS PRECAUTORIAS RELACIONADAS CON AUTOMOTORES, ACCESORIOS Y OTRAS VEHICULOS AUTOMOTORES.
- 3. EMISIÓN DE INMUNIDADES, AFECTACIONES Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS PERSONALES.
- 4. EMISIÓN DE INMUNIDADES, AFECTACIONES Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS PERSONALES.
- 5. CERTIFICADO DE ESTADO DE DOMINIO, BLOQUEO AL DOMINIO POR QUINCE (15) DIAS NATURALES, ACTUACIÓN DE INMUNIDAD, RESERVADO, MEDIDAS DE NO INNOVAR Y OTRAS VISAS PRECAUTORIAS.
- 6. INFORME DE ESTADO DE DOMINIO, BLOQUEO AL DOMINIO, ACTUACIÓN DE INMUNIDAD, RESERVADO, MEDIDAS DE NO INNOVAR Y OTRAS VISAS PRECAUTORIAS.
- 7. AFECTACIONES DE COMUNICACIONES DE SERVIDORES DE LAS COMUNIDADES COMUNALES A SERVIDORES DEL ESTADO.
- 8. AFECTACIONES DE COMUNICACIONES DE SERVIDORES DE LAS COMUNIDADES COMUNALES A SERVIDORES DEL ESTADO.
- 9. DUPLICADO DE CERTIFICADO DE BAJA DE VEHICULO.
- 10. DUPLICADO DE CERTIFICADO DE BAJA DE MOTOCICLETA.
- 11. DUPLICADO DE CERTIFICADO DE BAJA DE CARROCERÍA Y/O CHASIS, BAJA DE VEHICULO SIN MOTOR Y/O SIN CHASIS.
- 12. DUPLICADO DE CERTIFICADO DE BAJA DE MOTOCICLETA SIN MOTOR Y/O SIN CHASIS.
- 13. DUPLICADO DE CERTIFICADO DE CONSERVACIÓN DE RECUPERO.
- 14. ASIGNACIÓN, CONFECCIÓN DE IDENTIFICACIONES POR VEHICULO, CONSERVACIÓN DE BAJA DE VEHICULO SIN MOTOR Y/O SIN CHASIS.
- 15. DUPLICADO DE TITULO DE PROPIEDAD DE VEHICULO AUTOMOTOR, MOTOCICLETA, CARROCERÍA Y/O CHASIS.
- 16. DUPLICADO DE CEDULA, FENOTIPACIÓN O CEDULA ZONAL DEL AUTOMOTOR, MOTOCICLETA, CARROCERÍA Y/O CHASIS.
- 17. CAMBIO DE USU, FENOTIPACIÓN O FENOTIPACIÓN DEL AUTOMOTOR, MOTOCICLETA, CARROCERÍA Y/O CHASIS.
- 18. CERTIFICADO DE OTRAS CONSTANCIAS REGISTRABLES, ACTUACIÓN DE INMUNIDAD, RESERVADO, MEDIDAS DE NO INNOVAR Y OTRAS VISAS PRECAUTORIAS.
- 19. OTRAS VISAS PRECAUTORIAS, RESERVADOS, MEDIDAS DE NO INNOVAR Y OTRAS VISAS PRECAUTORIAS.

"E" DECLARACIONES: *Solicitud Cancelación de Prenda en Cartera de Mercedes Matricula 019068/07*

"F" SOLICITANTE
Prelos Martzales Carmen
RESERVADO PARA EL TRAMITE DE VERIFICACION

FIRMA X *[Signature]*

10645052

20 MAY 2018

"G" RESERVADO PARA EL TRAMITE DE VERIFICACION

AUTOMOTOR VERIFICADO SIN OBSERVACION

VEHICULO

DOMINIO DE OTRAS PARTES **J.I.U.084**

MARCA **CHEVROLET**

TIPO **Sedan y Puertas**

MODELO **Classic 1.4 MLT**

MARCA MOTOR **CHEVROLET**

RENDIMIENTO MOTOR **1300 CVT**

MARCA CHASIS **CHEVROLET**

NUMERO CHASIS **9BGSE19X00820573**

MAQUINA FIDUCIARIA
SERIALIZADA
MODELO: PRG-1000

ORIGINAL

EXAMENADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
DE LA CIUDAD DE LA HABANA

120225726738-APN-DFCG#M

FECHA ALTA QUE
OBTUVA LA PLACA

FECHA AUTO QUE
OBTUVA EL VOUCHER DE
DE LA MEDICA

MM / AAAA / AAAA

AUTOMOVIL

SECRETARIA

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL TITULAR

PERSONA AUTOCORRESPONSABLE

MAYORIA DE INSERCIÓN DE DATOS

PERSONAS AUTOCORRESPONSABLES

APROBADO Y VALIDADO POR
EL COMITÉ DE CALIDAD EN
EL REGISTRO DE DATOS
DE LA PLACA

EL REGISTRO DE DATOS
DE LA PLACA SE REALIZA
EN EL MOMENTO DE LA
ENTREGA DEL VOUCHER DE
LA MEDICA

EL REGISTRO DE DATOS
DE LA PLACA SE REALIZA
EN EL MOMENTO DE LA
ENTREGA DEL VOUCHER DE
LA MEDICA

CONSTANCIAS REGISTRADAS SOBRE EL ESTADO DE DOMINIO

IDENTIFICACION DEL TITULAR

APPELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION

FECHA DE EMISION

PERSONA AUTOCORRESPONSABLE

PERSONAS AUTOCORRESPONSABLES

PERSONA AUTOCORRESPONSABLE

PERSONAS AUTOCORRESPONSABLES

IDENTIFICACION DEL CONDOMINIO

APPELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION

PERSONA AUTOCORRESPONSABLE

PERSONAS AUTOCORRESPONSABLES

PERSONA AUTOCORRESPONSABLE

PERSONAS AUTOCORRESPONSABLES

EL REGISTRO DE DATOS
DE LA PLACA SE REALIZA
EN EL MOMENTO DE LA
ENTREGA DEL VOUCHER DE
LA MEDICA

DETECTACIONES PERSONALES O AL DOMINIO, POSESION O USO DEL VEHICULO Y CONSTANCIAS VARIAS

EL REGISTRO DE DATOS
DE LA PLACA SE REALIZA
EN EL MOMENTO DE LA
ENTREGA DEL VOUCHER DE
LA MEDICA

SE OBSERVAN EN EL VEHICULO

LA TRANSPARENCIA

SE OBSERVAN EN EL VEHICULO

EL REGISTRO DE DATOS
DE LA PLACA SE REALIZA
EN EL MOMENTO DE LA
ENTREGA DEL VOUCHER DE
LA MEDICA

OBSERVACIONES

S/E LOOSE AT 21815 N 91655 MYRBB/113

SE OBSERVAN EN EL VEHICULO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL REGISTRO DE DATOS DE LA PLACA

S.H. & TUCUMAN 23 MAY 2013

EL REGISTRO DE DATOS
DE LA PLACA SE REALIZA
EN EL MOMENTO DE LA
ENTREGA DEL VOUCHER DE
LA MEDICA

[Handwritten signature and stamp]

ENCUENTRO EN EL REGISTRO DE DATOS DE LA PLACA

PROPIEDAD DEL AUTOMOVIL

N° 5 - TUCUMAN

EL REGISTRO DE DATOS
DE LA PLACA SE REALIZA
EN EL MOMENTO DE LA
ENTREGA DEL VOUCHER DE
LA MEDICA

21749109

7020
05

03

ORIGINAL
PARA EL ACREDOR

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CONTRATO PRENDARIO
DECRETO 15248/96 RATIFICADO POR LA LEY 23542

05651172 *

INSTRUCCIONES
COMPLETAR Y ANEXAR O
CORREGIR DE SU MANEJO

APPELLY NOMBRES O DE
NOMBRAMIENTO DEL DEUDOR
DEBE SER EN LETRAS MAYÚSCULAS
MAYOR EN TALLER
CADA UNA DE LAS Y CADA
CADA UNO DE LOS APPELLY
RO SE APELLIDO DE FOLIO
DE LA CADA UNO DE LOS APPELLY
DEBE SER EN LETRAS MAYÚSCULAS
COMPLETOS
DEBE SER EN LETRAS MAYÚSCULAS
COMPLETOS
DEBE SER EN LETRAS MAYÚSCULAS
COMPLETOS
DEBE SER EN LETRAS MAYÚSCULAS
COMPLETOS

A* DE MES AÑO
11 21 00
NÚMERO DE DOCUMENTO
28.999.521
NOMBRE DEL CONTRATO
CÓDIGO DE LA CARRERA PRENDARIO

ENTRADA
NOV 2010
Fecha
6030

EN EL REGISTRO
CARRERA
18374822SP
28.999

J1U084

D* IDENTIFICACION DEL ACREDOR
INSCRIPCIÓN N°

STANDARD BANK ARGENTINA SA
CALLE 1111 N° 1000
CUI: 20115070714784-5

FLORIDA
CALLE
99 1005
NÚMERO CARRERA
CAPITAL FEDERAL
LOCALIDAD O CARRERA FEDERAL

CALLE: BUENOS AIRES

PERSONA CON LA QUE CORRESPONDA
AUTORIDAD DE LA QUE DEPENDE
1 2 3 4 5 6
D.N.I. L.E. L.G. D.H.I. C.A. P.R.A.P.

N° DE DOCUMENTO
AUTORIDAD DE LA QUE DEPENDE
PERSONA CON LA QUE CORRESPONDA
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
D.N.I. M.P. A.P. S.O.L.I.D.A. C.A.S.A. M.U.D. D.N.A. M.P.C. M.P.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
PERSONA O ORGANISMO POR

6707 L. 31 T. Soc. P. Ag. 11 11 06
N° DE DOCUMENTO DE INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN
PERSONA O ORGANISMO POR

Standard Bank Argentina S.A.
ABOYADO
JURISDICCION

E* IDENTIFICACION DEL DEUDOR

ABREU, MORINO MUEL (Empleado Casa
de Cambio)
CUI: 20115070714784-5

BUENOS AIRES
CALLE
977 1001
NÚMERO CARRERA
S.M. TOCUMÁN
LOCALIDAD O CARRERA FEDERAL

CALLE: TOCUMÁN

PERSONA CON LA QUE CORRESPONDA
AUTORIDAD DE LA QUE DEPENDE
1 2 3 4 5 6
D.N.I. L.E. L.G. D.H.I. C.A. P.R.A.P.

N° DE DOCUMENTO
AUTORIDAD DE LA QUE DEPENDE
PERSONA CON LA QUE CORRESPONDA
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
D.N.I. M.P. A.P. S.O.L.I.D.A. C.A.S.A. M.U.D. D.N.A. M.P.C. M.P.

APPELLY Y NOMBRES DEL CONTRATO

PERSONA O ORGANISMO POR

PERSONA

G* IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

DOMINIO DE LA CARRERA
J1U08415
MARCA CHEVROLET

TIPO SEDAN 4 PUERTAS

MODELO CLASSIC I-A M LT

MARCA MOTON CHEVROLET

N° DE MOTON 180017411

MARCA DE CHASIS CHEVROLET

N° DE CHASIS 9855197680201373

H* BOLDADO TIPO BOLDADO EN EL REGISTRO DE PRENDAS

NOV 2010
C.P.M. RUIZ A. JIMENEZ 2 804263

MODALIDADES DEL CONTRATO

PERSONA CON LA QUE CORRESPONDA
AUTORIDAD DE LA QUE DEPENDE
1 2 3 4 5 6
D.N.I. L.E. L.G. D.H.I. C.A. P.R.A.P.

N° DE DOCUMENTO
AUTORIDAD DE LA QUE DEPENDE
PERSONA CON LA QUE CORRESPONDA
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
D.N.I. M.P. A.P. S.O.L.I.D.A. C.A.S.A. M.U.D. D.N.A. M.P.C. M.P.

PERSONA O ORGANISMO POR

PERSONA

ENTRADA JURISDICCION

FIRMA
Standard Bank Argentina
JULIO A. OLIVERA
ABOYADO

VALOR DE LA PRESTACION
PERSONA O ORGANISMO POR
ABOYADO

ORIGINAL

LEY 23542. Cada inscripción con garantía de pago (T) o de otro tipo, genera el derecho de hipoteca y el de prenda sobre el bien que garantiza. El de prenda se constituye por inscripción en el presente registro. El de hipoteca se constituye por inscripción en el presente registro y en el registro de hipotecas. El de prenda se constituye por inscripción en el presente registro y en el registro de prenda. El de hipoteca se constituye por inscripción en el presente registro y en el registro de hipotecas. El de prenda se constituye por inscripción en el presente registro y en el registro de prenda.

VALOR HASTA \$ 21,60

C.P.M. RUIZ A. JIMENEZ 2 804263
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
REGISTRO SECCIONAL DE LNF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ
PROCESO DE INSCRIPCIÓN DEL AUTOMOTOR
TUCUMÁN

"J" CONSTE QUE EL CONTRATO QUE FUE PRESENTADO para su inscripción en este Registro Seccional de
 el día 15 NOV 2010 de 20
 Constando de original, con anexos y dos copias.

[Handwritten signature]

"K" CERTIFICADO Que el adjunto Contrato de PRENDA CON REGISTRO que fue presentado en la fecha
 determinada precedentemente, se inscribió bajo la numeración indicada en "A"
 en el día de la fecha, en este Registro Seccional a cargo del autorizante.

Lugar y fecha: 15 NOV 2010 de 20

[Handwritten signature]
 CEN. RAUL A. JIMENEZ GONZALEZ
 ENCARGADO DEL REGISTRO SECCIONAL
 REGISTRO SECCIONAL DE AUTOMÓVILES
 SUBSECRETARÍA DE REGISTRO
 SUBSECRETARÍA DE REGISTRO

20007
 Sección del Registro Seccional

ESTE CERTIFICADO ES EL PREVISTO EN EL ART. 26 DEL DECRETO - LEY 15348/46 RATIFICADO POR LEY 12982,
 COMO UNICO TITULO EJECUTIVO VALIDO AL QUE SE ADJUNTARA IMPRESCINDIBLEMENTE EL ORIGINAL DEL
 CONTRATO PRENDARIO Y SUS ANEXOS.

"L" AUTORIZADO A
 TIPO DE DOCUMENTOS
 A DUEÑOS DEL TRÁMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN

[Handwritten signature]
 Standard Bank Argentina S.A.
 REPRESENTANTE LEGAL
 APODERADO AUTOMÓVILES

OPORTO QUE LA FIRMA QUE AUTORIZA LA SERVICIOS EN LA
 PRESENCIA Y EL PRESENTE AGENCIA DE REGISTRO
 PARA ESTO OTORGAMIENTO

[Handwritten signature]
 CEN. RAUL A. JIMENEZ GONZALEZ
 ENCARGADO DEL REGISTRO SECCIONAL

FIN DEL APODERADO
 "M" ENDOSO de de 20
 Páguese a la orden de
 domiciliado en
 calle n°

FIN DEL SEÑAL Y FIN DEL CERTIFICADO
 REGISTRO DEL ENDOSO de de
 Registrado el endoso de
 a favor de
 al folio respectivo del Libro del Registro.
 SELLO

FIN DEL ENDOSANTE
 FIN DEL ENDOSADO
 "N" CANCELACIÓN DEL CONTRATO
 18 de Diciembre de 2012 Pagado en la fecha, cancelase
 en el Registro de inscripción.

FIN DEL SEÑAL DEL REGISTRO
 REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la
 cancelación del presente contrato, al folio respectivo del Libro
 del Registro.

[Handwritten signature]
 AUTORIZADO AUTOMÓVILES
 APODERADO
 STANDARD BANK ARGENTINA S.A.
 ANEXO DEL ÚLTIMO TÍTULO

de 23 NOV 2013 de 20
 CEN. RAUL A. JIMENEZ GONZALEZ
 ENCARGADO DEL REGISTRO SECCIONAL
 REGISTRO SECCIONAL DE AUTOMÓVILES
 SUBSECRETARÍA DE REGISTRO
 SELLO
 FIN DEL SEÑAL DEL REGISTRO

"O" TRASLADO
 Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:
 habiéndose efectuado la comunicación por nota archivée bajo el N°

[Handwritten signature]
 CEN. RAUL A. JIMENEZ GONZALEZ
 ENCARGADO DEL REGISTRO SECCIONAL
 REGISTRO SECCIONAL DE AUTOMÓVILES
 SUBSECRETARÍA DE REGISTRO

IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ

CONTINUACION DEL FRENTE (CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO)

Las partes convienen asimismo lo siguiente: 1) La obligación devengará un Interés del 12,50% nominal anual (Tasa Anual Efectiva equivalente 13,5%, sin perjuicio de lo indicado en el punto 2, y un Costo Financiero Total (CFT) de 13,5%. 2) Las cuotas deberán abonarse con toda puntualidad el día de su vencimiento a través del débito en la caja de ahorro del deudor preñado abierta en el Banco para tal finalidad en el domicilio del acreedor o en el que el mismo indique o bien mediante la entrega en efectivo de la suma de pesos que correspondiere. En cualquier caso, el Banco tendrá derecho a cobrar las cuotas compensando su importe con cualquier saldo o crédito existente a nombre del deudor, conforme lo autorizan los arts. 818 y ss. del Código Civil y la Comunicación A-4063 del BCRA, sus modificaciones y complementarias. La compensación podrá realizarse inclusive con saldos o créditos existentes en moneda distinta a la adeudada, para lo cual el Banco queda autorizado para realizar por cuenta del deudor las operaciones de cambio necesarias. También podrá el Banco debitar el importe de las cuotas de la cuenta corriente del deudor, aún en descubierto, según lo faculta el art. 793 - último párrafo - del Código de Comercio y la reglamentación del BCRA. 3) Seguros: A) Para protección del crédito, el Banco: I) exigirá por cuenta y cargo del deudor, a favor del Banco, en una Compañía Aseguradora elegida por el deudor de la nomina presentada por el Banco, un seguro sobre el bien preñado que cubra los siguientes riesgos: Incendio, robo, hurto, incendio y robo, incendio y robo con fuerza extraña, incendio y robo con fuerza extraña y robo con fuerza extraña.

II) contratará por cuenta y cargo del deudor, a favor del Banco, en una Compañía Aseguradora elegida por el deudor de la nomina presentada por el Banco, un seguro de Vida e Invalidez Absoluta, Total y Permanente. El deudor declarará conocer y aceptar las siguientes condiciones generales que se aplican a dicho seguro de Vida e Invalidez Absoluta, Total y Permanente: (a) Durante la vigencia del préstamo la Prima se determinará mensualmente en función del saldo de la deuda. Los importes correspondientes al pago del seguro se abonarán conjuntamente con las cuotas de amortización de interés del préstamo, en oportunidad de sus respectivos vencimientos. El saldo de la deuda quedará totalmente cancelado por el seguro en caso de fallecimiento o invalidez absoluta, total y permanente debidamente comprobada del deudor. Una vez aceptada la causa de la cancelación por la Compañía Aseguradora, quedarán automáticamente desligados de la obligación los responsables de la misma; (b) El importe de la Prima se ha estipulado en el entendimiento que las amortizaciones del préstamo se harán rigurosamente dentro de su fecha de vencimiento. Si el deudor incurre en mora, al abonar la cuota se deberán satisfacer los intereses penales correspondientes y la diferencia de Prima en que se haya incurrido por haber mantenido un saldo pendiente superior al pactado.

III) En el eventual caso que el deudor incurra en mora, aparte de la acción judicial que haya iniciado el Banco contra los responsables, estos deberán tomar en cuenta que el Seguro de Vida e Invalidez Absoluta, Total y Permanente como el Seguro por riesgos contractados sobre el bien preñado, se registró de acuerdo a las Políticas establecidas por el Banco.

IV) La cesación de los seguros precedentemente expuesta se producirá en todos los casos de pleno derecho por el mero transcurso del tiempo y sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial alguna que determine el transcurso de los períodos indicados. B) Dichos seguros y los gastos originados por su administración, serán a cargo del deudor por su monto que cubra el importe total de la deuda por todo concepto, y se mantendrán vigentes hasta la cancelación total de la deuda, de no producirse la mora indicada. Las pólizas respectivas nominarán al Banco como beneficiario. La póliza del Seguro de Vida e Invalidez Absoluta, Total y Permanente será conservada por el Banco. Si al ejecutarse la póliza de seguro no pudiera el Banco obtener la cancelación del préstamo, conservará su crédito por el saldo total remanente por todo concepto. C) EL DEUDOR SE OBLIGA

Firma del acreedor JULIA QUEBADA Firma del deudor [Firma] Firma del codador [Firma]

CONSENTIMIENTO DEL CONYUGE

En mi carácter de cónyuge del deudor, por matrimonio contraído en la localidad de [Lugar] Provincia de [Provincia] el día [Fecha] de [Mes] de [Año] doy mi expreso consentimiento, en los términos del art. 1277 del Código Civil, a fin de que el mismo grave con derecho real de Prenda con Registro el bien cuyos datos se consignan en el presente contrato.

Firma del cónyuge: [Firma] Actación: [Firma] Doc. Ident. C.I.E.L.C.-D.N.I. N°: [Número]
 Domicilio: Calle [Calle] N° [Número] Localidad [Localidad] Provincia [Provincia]

ENDOSO de <u>[Fecha]</u> de <u>[Fecha]</u> Páguese a la orden de <u>[Nombre]</u> domiciliado en <u>[Calle]</u> N° <u>[Número]</u> Firma del endosante <u>[Firma]</u> Firma del endosatario <u>[Firma]</u>	REGISTRO DEL ENDOSO de <u>[Fecha]</u> Registrado el endoso de <u>[Nombre]</u> a favor de <u>[Nombre]</u> SELLO Firma del Jefe de Registro <u>[Firma]</u>
--	--

ENDOSO de <u>[Fecha]</u> de <u>[Fecha]</u> Páguese a la orden de <u>[Nombre]</u> domiciliado en <u>[Calle]</u> N° <u>[Número]</u> Firma del endosante <u>[Firma]</u> Firma del endosatario <u>[Firma]</u>	REGISTRO DEL ENDOSO de <u>[Fecha]</u> Registrado el endoso de <u>[Nombre]</u> a favor de <u>[Nombre]</u> SELLO Firma del Jefe de Registro <u>[Firma]</u>
--	--

CANCELACION DEL CONTRATO de <u>[Fecha]</u> de <u>[Fecha]</u> de <u>[Nombre]</u> de <u>[Nombre]</u> Cancelé en el Registro de inscripción <u>[Fecha]</u> Pagado en la fecha <u>[Fecha]</u> <u>ALEJANDRO MORENS</u> ASISTENTE AL TENEDOR FIRMADO EN PRESENCIA DE	REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la cancelación del presente contrato al folio respectivo del Libro del Registro <u>[Folio]</u> FIRMADO EN PRESENCIA DE LA AUTORIDAD AUTOMÁTICA Firma del Jefe de Registro <u>[Firma]</u>
---	--

TRASLADO: Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación: [Ubicación]
 habiéndose efectuado la comunicación por nos archivada bajo el N° [Número]

Firma del Jefe del Registro [Firma]

OTRAS ANOTACIONES: [Firma] [Firma] [Firma]
 C.F. RAJ... [Firma]
 ESTAMPADO EN ITALIA
 REGISTRO DE PROPIEDAD
 PROPIEDAD CON REGISTRO
 N° 6 - JULIO 2022

IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ

SERIE Y NUMERO DE INSCRIPCION (PERFORADOS)

20

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA celebrado

entre STANDARD BANK ARGENTINA S.A. (acreedor)

y ABREGU, ADRIAN ARTEL (deudor)

Numero de orden

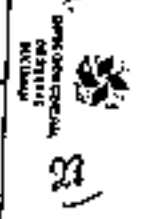
A COMUNICAR DE MANERA FENACIENTE AL BANCO LA EXISTENCIA DE CUALQUIER SINIESTRO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE PRODUCCION Y AL ASEGURADOR DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA POLIZA. 4) El deudor incumplirá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial alguna, por el mero incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la presente y en especial por las siguientes causas: a) Si el deudor no pagase a su vencimiento una sola cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo, sus intereses y/o accesorios; b) si por cualquier circunstancia se rechazase o revocase o resultase nula o inoperante o inválida la prenda con registro constituida en garantía del préstamo; c) si se rechazare la inscripción o resultare nula o inoperante o inválida la prenda con registro constituida en garantía del préstamo; d) si el deudor conceleste o intentare conceleste garantías sobre el bien prendado a otros acreedores existentes o futuros o lo entregase en leasing o en arrendamiento sin autorización escrita del BANCO; e) si el deudor no mantuviese una adecuada cobertura de seguros sobre el bien prendado en garantía del préstamo; f) si el deudor entrase en un proceso de liquidación o disolución o se presentase en concurso de acreedores o le fuese solicitada la apertura de concurso o su quiebra, o si le fuese decretada la quiebra, o si celebrase acuerdo extrajudicial sin intervención del BANCO o si el bien prendado o una parte significativa de los demás bienes del deudor fueran expropiados, transferidos o sufriesen alguna inhabilitación, embargo o medida cautelar o si incurriera en mora en el pago de cualquier otra obligación contractada con el BANCO o con cualquier otra entidad financiera; f) si se entablase contra el deudor alguna acción legal de importancia tal que comprometa el cumplimiento del préstamo asegurado por la presente; g) si ocurriera cualquier cambio en las leyes aplicables, sus reglamentaciones o interpretaciones que hagan ilegal o imposible para cualquiera de las partes el cumplimiento de una o más obligaciones asumidas en este contrato. El deudor se compromete a notificar al BANCO la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias arriba enunciadas, dentro de las 48 hs. de ocurridas o desde que el deudor lo ya ologado conocimiento de las mismas, según el caso. 5) En caso de mora del deudor, el BANCO quedará facultado a: a) dar por resarcido el préstamo sin responsabilidad alguna para el Banco, y en consecuencia sin derecho por parte del deudor a efectuar al Banco reclamo alguno por esta causa; b) proceder a la ejecución forzosa del Banco de su compromiso de inmediato al pago total del préstamo, sus intereses y todo otro accesorio sin necesidad de recurrir a interposición judicial o extrajudicial alguna; b) Cobrar sobre el capital no amortizado un interés punitivo equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la cuota del interés compensatorio, como así también los gastos que el Banco normalmente percibe por la administración de cobranzas; c) En su caso, podrá también cobrar además del interés compensatorio y del interés punitivo, cualquier cargo, tasa, multa o sanción que le aplicare el B.C.R.A. si el BANCO como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento del deudor; d) Proceder a ejecutar esta y toda otra garantía que se constituya para asegurar las obligaciones del deudor.

En el supuesto de atraso de un préstamo preterrito otorgado bajo los términos de un "convenio a Tasa Cero", producida la mora, la obligación de pagar un interés punitivo que será calculado tomando como base la tasa que aplica habitualmente el Banco para créditos de similares características en cuanto al plazo original y moneda; dicha tasa no podrá superar el 50% de la que el Banco hubiere fijado para esta línea de préstamos durante el período en que se produjeron dichos atrasos. Consecuentemente, el deudor deberá abonar los intereses punitivos, hasta la efectiva cancelación de la obligación.

8) El deudor no podrá efectuar cancelaciones anticipadas de su deuda sin la previa conformidad del BANCO y en las condiciones que éste pida. 9) Los impuestos de sellos, así como cualquier otro tributo, multa, derecho, gasto y honorario a que diere lugar la constitución de estas garantías estarán a cargo del deudor. 10) En caso en que se produjeran cambios objetivos en las condiciones del mercado financiero o se dictaran nuevas regulaciones, ya sea por las autoridades económicas, impositivas o el Banco Central de la República Argentina o cualquier otro organismo que de cualquier manera afectaren la ecuación económica tenida en cuenta por el Banco a la fecha de otorgamiento del crédito, entonces el Banco estará autorizado a modificar la tasa de interés pactada adaptándola a la nueva situación existente. El Banco tendrá a disposición del deudor en sus sucursales la información sobre la tasa aplicable, la que también podrá informarle al deudor en el comprobante de la cuota. Si dentro de los 60 días de modificada la tasa el deudor no manifestare disconformidad por escrito, la nueva tasa se considerará aceptada. En caso de disconformidad el deudor deberá notificar la misma por escrito debiendo en ese caso proceder a la cancelación anticipada de los saldos que adeudare a dicha momento con más los gastos que tal cancelación anticipada implique. 11) El acreedor quedará ampliamente facultado para inspeccionar el bien prendado cuantas veces lo considere conveniente, o en caso de que el deudor le dará todas las facilidades necesarias. 12) En caso de liquidación de los bienes prendados, sea por el procedimiento judicial o el extrajudicial que señalan los arts. 29 y 39 de la Ley de Prenda con Registro, respectivamente, el acreedor se reserva el derecho a designar el martillero que deba realizar la subasta de los bienes y de disponer, a su sola opción, que la venta se efectúe en forma global o fraccionada, sin base o con la base global o fraccionada que el acreedor determine, en el lugar en que se encuentre el bien o donde se tramite el juicio. De no haber interesados para adquirir el bien por la base fijada, se realizará un nuevo remate medio hora después, sin base y al mejor postor, informándose así en los edictos. 13) Si el préstamo preterrito se cancelare a través de los pagos totales o parciales realizados por el deudor, fador o tercero, el Banco estará irrevocablemente facultado para ceder sus derechos de acreedor preterrito al codeudor, fador o tercero que realizó los pagos. A tal efecto, le entregará el presente contrato endosado a su orden en los términos del art. 1456 del Código Civil y sin que el endosante y cesionario haga valer sus derechos contra el deudor preterrito por el monto abonado. 14) En caso de subasta de los bienes prendados, las partes acordarán que los edictos que prescribe el artículo 31 de la Ley 12.962 se publicarán exclusivamente en el Boletín Oficial, renunciando el plazo a un solo día de publicación. Así también que todos los costos de traslado, depósitos, publicaciones y/o cualquier otro costo que pudiere ocasionar la ejecución del presente contrato, son a cargo y por cuenta exclusiva del deudor. El lugar de pago podrá ser modificado por el acreedor mediante comunicación por telegrama o telefacsimilar u otro medio auténtico. El domicilio constituido en el presente subsistirá a todos los fines del juicio mientras no se constituya en los autos otro domicilio especial. El Fisco Federal queda renunciado, pudiendo el acreedor accionar ante cualquiera de las jurisdicciones que señala la Ley 12.962, otras jurisdicciones del país o ante los de igual clase de la Capital Federal. Serán válidas las modificaciones hechas al deudor en el domicilio real o en el que constituye en este acto, calle MALABRIS N. 979.

Standard Bank Argentina S.A. Firmado del acreedor... Firmado del deudor... ABREGU, ADRIAN ARTEL... Provincia: BUENOS AIRES, Ciudad: BUENOS AIRES, DE: BUENOS AIRES

IF-2022...



Detalle Analítico INGRESO AUTOMOTOR
 Fecha: 2008 hasta: 2013
 Ene. Emisión: 14/04/2013
 Cliente: JESUS
 Clase SEGUROS
 MATEO CHEROQUET
 NÚMERO CUENTA 141111
 Pte. Act: 2007013
 No. Cédula: 2413
 Tel. Vig: SIMONIO
 Etc. Cte: 17

Período	Vto. Desc.	Debito	Creditos	Saldo	Sec. Act.	Inc. Mov.	Detalle
1/ 2010	13000000	1672	0.00	1672		13000000	001 INTERES
2/ 2010	13000000	0.00	16233	14561		13000000	001 INTERES
3/ 2010	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
4/ 2010	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
5/ 2010	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
6/ 2010	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
7/ 2010	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
8/ 2010	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
9/ 2010	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
10/ 2010	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
11/ 2010	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
12/ 2010	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
1/ 2011	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
2/ 2011	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
3/ 2011	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
4/ 2011	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
5/ 2011	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
6/ 2011	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
7/ 2011	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
8/ 2011	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
9/ 2011	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
10/ 2011	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
11/ 2011	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
12/ 2011	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
1/ 2012	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
2/ 2012	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
3/ 2012	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
4/ 2012	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
5/ 2012	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
6/ 2012	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
7/ 2012	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
8/ 2012	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
9/ 2012	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
10/ 2012	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
11/ 2012	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES
12/ 2012	13000000	0.00	14561	14561		13000000	001 INTERES

CANCELACION DE CUOTA NORMAL
 PRODUCCION VERBA BUREAU
 200 PAGO DE CUOTA NORMAL, PRODUCCION VERBA BUREAU
 001 INTERES

120

BANCO DE GUAYAMA
 C.A. GUAYAMA
 CARRERA 100 N. # 100
 GUAYAMA, P.R. 00961
 TEL: (787) 861-1111
 FAX: (787) 861-1112
 WWW.BANCOGUAYAMA.COM.PR

OF. GEN. DE INGRESOS AUTOMOTORES
 INGRESOS AUTOMOTORES
 DIVISION SECCIONAL DE LA
 TRIBUTACION AUTOMOTOR
 GUAYAMA

TE-2022-57226738-APN-DFCG#MJ



Detalle Análisis INGRESO AUFUNDUEN

CULE 14-347754 CONEVA ABREGU ACHAMAMAL
 DEPARTAMENTO MULANA 119
 Barrio
 Localidad 4000 SANMIGUEL DE TUQUAN

Destino Aldea Est. Jure
 CLASE SEMA 4 PTAS
 HANCA CREWOLEI
 M-3610 CLASSIC 14HET

790.401 3000003
 Apto Fab 2516
 Pac. Vig 100000
 Pre. Casa 11
 La. Obligac:

Percepción	Ver. diag.	Débito	Créditos	Saldo	Sub. Pac	Pre. Pac.	Detalle
		3000.00	2500.00	500.00			

Totales: 3000.00 2500.00 500.00

[Handwritten signature]

ANEXO REGISTRO N.º 0001
 DE REGISTRO DE INGRESOS
 DE LOS PRODUCTORES RURALES
 DE TUQUAN



[Handwritten signature]

OFICINA DE REGISTRO DE INGRESOS
 DE LOS PRODUCTORES RURALES
 DE TUQUAN

FORMULARIO DE REGISTRO DE VEHICULOS

FECHA AUTORIZACION DE REGISTRO

10/04/2013

SECRETARIA

PLAZA Y MONTECASSINO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

PLAZA Y MONTECASSINO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

04 12 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00

NUMERO DE DOCUMENTO AUTOMOVILISTICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

PERSONA AUTORIZADA POR

FECHA DE EMISION DE DOCUMENTO

FECHA DE VENCIMIENTO

REGISTRO DE VEHICULOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SECRETARIA

CONSTANCIAS REGISTRAL SOBRE EL ESTADO DE DOMINIO

IDENTIFICACION DEL TITULAR

TIPO DE IDENTIFICACION

CUIL (N° INSC. CEMO)

INSTRUMENTO QUE LE CORRESPONDE

04 12 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00

FECHA DE EMISION AUTOMOVILISTICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

PERSONA AUTORIZADA POR

FECHA DE EMISION DE DOCUMENTO

FECHA DE VENCIMIENTO

PERSONA AUTORIZADA POR

FECHA DE EMISION DE DOCUMENTO

IDENTIFICACION DEL CONDOMINIO

TIPO DE IDENTIFICACION

CUIL (N° INSC. CEMO)

INSTRUMENTO QUE LE CORRESPONDE

04 12 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00

FECHA DE EMISION AUTOMOVILISTICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

PERSONA AUTORIZADA POR

FECHA DE EMISION DE DOCUMENTO

FECHA DE VENCIMIENTO

PERSONA AUTORIZADA POR

FECHA DE EMISION DE DOCUMENTO

REGISTRO DE VEHICULOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SECRETARIA

APECTACIONES PERSONALES O AL DOMINIO, POSESION O USO DEL VEHICULO Y CONSTANCIAS VARIAS

REGISTRO DE VEHICULOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SECRETARIA

TIPO DE IDENTIFICACION

CUIL (N° INSC. CEMO)

INSTRUMENTO QUE LE CORRESPONDE

04 12 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00

FECHA DE EMISION AUTOMOVILISTICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

PERSONA AUTORIZADA POR

FECHA DE EMISION DE DOCUMENTO

FECHA DE VENCIMIENTO

PERSONA AUTORIZADA POR

FECHA DE EMISION DE DOCUMENTO

FECHA DE VENCIMIENTO

PERSONA AUTORIZADA POR

FECHA DE EMISION DE DOCUMENTO

FECHA DE VENCIMIENTO

PERSONA AUTORIZADA POR

FECHA DE EMISION DE DOCUMENTO

FECHA DE VENCIMIENTO

PERSONA AUTORIZADA POR

FECHA DE EMISION DE DOCUMENTO

FECHA DE VENCIMIENTO

PERSONA AUTORIZADA POR

FECHA DE EMISION DE DOCUMENTO

FECHA DE VENCIMIENTO

PERSONA AUTORIZADA POR

FECHA DE EMISION DE DOCUMENTO

OBSERVACIONES ABREGU, Adnan Ariel Volg

26 ABR 2013

SECRETARIA

IF-2022-51226736-AFN-DPCG#MJ

INFORME DE ESTADO DE DOMINIO

24
Pág. 1

Dominio: JIU084

Dominio : JIU084	Dominio Ant. : JIU084
Proceden. : IMPORTADO	Nro.Doc.Orig. : 08-0226081/2010
Cod.Autom. : 02402553	F.Inscripción: 15/11/2010
Fábrica : CHEVROLET	
Marca : CHEVROLET	
Modelo : CLASSIC 1.4 N LT	
Mca.Motor : CHEVROLET	
Nro.Motor : T80007471	
Mca.Chassis : CHEVROLET	
Nro.Chassis : 7JG551PY0BB201573	
Rég.Importe : 20 (S)Rég.Ley 21.932, A.C.E. 14, PROTOC 21	
Tipo Aut. : 02 SEDAN 4 PTAS	Modelo Año : 2010
Peso (kg.) : 1070,00	
P.Fábrica : Brasil	P.Proceden. : Brasil
A. Marca : Capana	Venc.Imp.Temp. : / /
Uso : Privado	
Cond. I.I. : [No corresponde]	Chf.Placas : ORIGINAL
Imp.Emerg. : DEROGADO D.N.973/00	
Doc. Nro : 4871385	Constancia Acoplado Okas NO VTO: 15/11/2013
F. Emisión : 01/05	:3945795
Hora de Inventario	:012621203
Leasaja B	:006148150
Título	:022606853 ORIGINAL

Inscripción Revocable a Día. Aseguradora: [No tiene]

Titular Nro. : 1 (100.00%) ABREGU ADRIAN ARIEL	
Documento : D.N.I. 33431715	CUIT/CUIL/CDI: 20-33431715-4
Inhibiciones : [No tiene]	
Insc.Nro. : -	
Est.Civil : Soltero	F.Nac./Insc. : 29/10/1987
Calle : MALBIA	Tit.Desde : 15/11/2010
Localidad : CAPITAL	NRO.1979 P: D:
P. vincia : TUCUMAN	C.P.: 4000
Adquisición : A Título oneroso	Nacionalidad : Argentina
Domic.radic. : Si	Carácter : Propio
Cont.Bien Reg: No corresponde	Benef.con.hab: No
Cédulas : 035027464 F.Emisión: 18/11/2010 F.Vencid.: 15/11/2011 ORIGINAL	
Cédulas Autorizado a Conducir : 4953433 F.Emisión: 15/11/2010 Documento: D.N.I. 13960885	
ABREGU RAMON ANTONIO	
Es .a Terc.: [No tiene]	

Usufructo, leasing u otras medidas que afectan la posesión o tenencias [No tiene]

Guarda habitual [No tiene]

Medidas Cautelares [No tiene]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
REGISTRADO TITULAR
REGISTRO ACCIONAL DE LA
PROTECCIÓN DEL AUTOMOTOR
TUCUMÁN

Prendas

Acreedor : STANDARD BANK ARGENTINA S.A. 3/
 Documento : D.N.I. 9
 CUIT/CUIL/CII: 30709447846
 Calle : FLORIDA
 C.P. : 1001 Localidad: CAPITAL FEDERAL HRO.: 99 Pr: D:
 Dador : AUREGU ADRIAN ARIEL
 Doc.Dador: D.N.I. 33431713
 F.Inscr. : 15/11/2010 F.Reinscr. : / / Grado : 1
 Solic.Tino: 5631172 Monto : \$ 20949.32 Clausula Ajusta: No

- Endosas : [No tiene]

- Denuncias de Ventas [No tiene]
F.Proh.Cir. y Ped.Secu: [No tiene]

- Denuncias de Compras [No tiene]

- Afectaciones a la disponibilidad y a la circulación: [No tiene]

- Otros Derechos reales, gravámenes, restricciones o interdicciones: [No tiene]

- Certificados de Dominio Vigentes: [No tiene]

- Da Complementarios [No tiene]

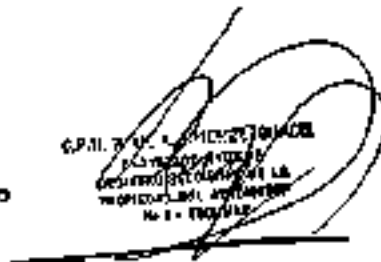
- Trámites Pendientes: [No tiene]

El presente informe no constituye el Certificado de Dominio previsto en el art. 16 del Decreto Ley Nro. 6562/58 y por tanto no otorga prioridad para la realización de trámite alguno.


En TUCUMAN, a los 26 días del mes de Abril de 2013.

INFORMACION SUMINISTRADA POR EL REGISTRO SECCIONAL EMISOR Nro. 23007 TUCUMAN NRO 6 situado en la calle BUENOS AIRES Nro: 651 Piso: Depto.1 SAN MIGUEL DE TUCUMAN.

Firma y Sello



 CPN. DR. A. MENDEZ GARCIA
 REGISTRAR GENERAL DE LA
 PROPIEDAD DEL ANEXO Nº 1 - TUCUMAN



 CPN. DR. R. JUVENTAS JACME
 REGISTRAR GENERAL DE LA
 PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
 Nº 1 - TUCUMAN



Consulta de Anotaciones Personales

22

Solo las Anotaciones vigentes:



N° Documento:

33431715

C.U.I.T.:

20334317154

Nombre / Razón Social:

abregu adrian gisel

Nombre / Razón Social:

Nombre / Razón Social:

Búsqueda:

N° 72459076 del 26/04/2013 a las 11:15:56:403



0 Anotación encontrada

No se encuentran Anotaciones que cumplan la condición solicitada.



Esta página se visualizará mejor, con definición 800 x 600
Comentarios a WebMaster@infoauto.gov.ar


CIV. HAYZAR JIMENEZ IDONCEL
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTROS
REGIONAL REGIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 0 - SUCCESOR

99 ORIGINAL PARALELA Nº 10

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

Nº 00842669

ENCARGO 2013 935

MA EL REGISTRO ARANCEL

Nº 1197-5106 \$ 40175

TRAMITE URGENTE

23007

INSTRUCCIONES

COMPLETAR POR EL PRESENTANTE CON LETRA DE IMPRINTA

A) SOLICITO LA TRAMITACION URGENTE DEL TRAMITE PETICIONARIO POR SOLICITUD TIPO 02 Nº DE CONTROL 26044751

(Completar con la clase de Solicitud Tipo por la que se solicita el trámite que por la presente se solicita que sea urgente (A) - "02" y con el Nº de control de esa Solicitud Tipo)

B) SOLICITANTE

Apellido: Obregón

Nombre: Adriana David

Tipo y Nº de Documento: 33.431.715

FIRMA DEL PRESENTANTE (Procedere con firma)

C) OBSERVACIONES:

RESERVADO PARA EL REGISTRO SECCIONAL

D) FECHA Y HORA DE DESPACHO DEL TRAMITE INDICADO EN "A"

S. M. de TUCUMÁN 26 ABR 2013

LUGAR / FECHA Y HORA

C.P. RAFAEL JIMENEZ PRUNCEL ENCARGADO TITULAR REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

FIRMA / SELLO DEL ENCARGADO

LEY Nº 27.060 (2010) con efecto de ley (1) y (2) (3) años, siempre que el hecho no implique un perjuicio para el contribuyente o para el beneficiario o para el deudor...

VALOR HASTA:

C.P. RAFAEL JIMENEZ PRUNCEL ENCARGADO TITULAR REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ

INVENTARIO

20

Legajo B correspondiente al Dominio JI0084 inventariado el 23/11/2010

Registro Automotor 23007 - TUCUMAN NRO 6



REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
TUCUMÁN



REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
TUCUMÁN

DECLARACION JURADA - AUTORIZACION A CONDUCIR

19

San Miguel de Tucumán, 11.../11./2010

J1U084

ABREGU, ADRIAN ARIEL DNI 33.431.715. manifestado
conocer que la cédula de autorizado a conducir otorgada a favor de:

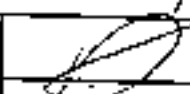
ABREGU, RAMON ANTONIO DNI/LC/LE 13.960.885

_____ DNI/LC/LE _____

_____ DNI/LC/LE _____

_____ DNI/LC/LE _____

no modifica mi responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se produzcan con el automotor en mi carácter de dueño de la cosa, como así mismo declaro conocer que esta cédula confiere al autorizado el mismo tratamiento que el asignado a la cédula de identificación del automotor a los efectos de permitir la circulación del vehículo dentro del país, así como el egreso temporario del mismo.

FIRMA	
ACLARACION	ABREGU, ADRIAN ARIEL.-
DNI/LC/LE Nº	33.431.715.-

CERTIFICO: Que la/s firma/s que figuran en la solicitud antecedente ha/n sido puesta/s en mi presencia y que el/los firmante/s acredita/n suficiente personería para este otorgamiento.

EC 00018/002


SERVICIO AUTOMOTORES S.A.
CALLE 2500 N. CORDOBA
CORRIENTE GENERAL


CPA. RAUL A. JIMENEZ GARCIA
FIRMANTE TITULAR
DIRECCION REGIONAL DE LA
PROTECCION DEL AUTOMOTOR
DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

03

DUPLICADO PARA EL CREDITO

18

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Nº 05651172 *

SOLICITUD DE INSCRIPCION CONTRATO PRENDARIO
DECRETO 15348/96 RATIFICADO POR LA LEY 12962

ENTRADA
AÑO 2010
FECHA 10/30
CANTIDAD DE DOCUMENTOS 2

EL REGISTRO
ARANCEL
8742259

J1U084

RESTITUCIONES
COMPLETA A LA DEUDA O
CON LETRA DE SANCION

"A" DIA MES AÑO
11 11 09
FECHA CELEBRACION DEL CONTRATO
28.9.9.52 4
LUGAR DEL CONTRATO

AFILIADO Y MEMBROS O DE
AFILIACIONES DEL ENTRE-EMPLE-
ADO POR PARTES, DEBE
DECLARARLOS
DECLARAR USUARIOS Y DATOS
CÓDIGO DEL DOCUMENTO PRENDARIO
A LA APLICACION DE LA LEY 12962
LA PREPOSICION DE VINC. ANTECEDENTE
DE LA FICHA 5 DEBERIA SER
COMPLETADA POR EL USUARIO O USUARIOS
COMPLETOS
EN ESTOS ACORDOS COMPLETAR
EXHAUSTIVAMENTE EL CON-
TRATO O DOCUMENTO DE
CELEBRACION
EN CASO DE HABER UN DEUDA
CON ACREDOR O COMPAÑIA
COMPLETAR EN EL DOCUMENTO PRENDARIO
Y OTROS

"D" IDENTIFICACION DEL ACREDOR
INSCRIPCION Nº
SEGNARA BANK ARGENTINA SA
APellido y Nombre o denominacion
CUIT-CUIT 30-76944788-6

"E" IDENTIFICACION DEL DEUDOR
ARREGUI, ANTON ARIEL (Empleado Casa
de Cambio).-
Apellido y Nombre o denominacion
CUIT-CUIT 20-33131715-6

UBICACION
CALLE
97
NÚMERO PISO DEP. CÓDIGO POSTAL
1003
CAPITAL FEDERAL
LUGAR DEL DEPARTAMENTO PROVINCIA

TUCUMAN
CALLE
979
NÚMERO PISO DEP. CÓDIGO POSTAL
S. R. TUCUMAN
LUGAR DEL DEPARTAMENTO PROVINCIA

DOMICILIO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
a) IDENTIFICACION DE LA IDENTIFICACION
1 DNI 2 C.E. 3 L.E. 4 D.M. 5 C.A. 6 P.M.E.P.
Nº DE DOCUMENTO AUTOPLENADO O Nº DE DOCUMENTO
FECHA DE INSCRIPCION MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
a) IDENTIFICACION DE LA IDENTIFICACION
1 DNI 2 C.E. 3 L.E. 4 D.M. 5 C.A. 6 P.M.E.P.
Nº DE DOCUMENTO AUTOPLENADO O Nº DE DOCUMENTO
FECHA DE INSCRIPCION MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA

TERRAZAS ENCLAVADAS

DA MES AÑO
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
DA MES AÑO SOLTERO CASADO VIUDO DIVORCIADO NUNCA

DA MES AÑO
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
DA MES AÑO SOLTERO CASADO VIUDO DIVORCIADO NUNCA

ENTES JURIDICOS

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
PERSONERA OTORGADA POR
1987 1 21 1º Sec. P/Ac
DA MES AÑO
Nº DE DATOS DE INSCRIPCION O CREACION FECHA DE INSCRIPCION O CREACION

(FECHA DE INSCRIPCION O CREACION)
DA MES AÑO
Nº DE DATOS DE INSCRIPCION O CREACION FECHA DE INSCRIPCION O CREACION

FIRMA

"F" Standard Bank Argentina S.A.
APellido y Nombre o denominacion
APellido y Nombre o denominacion

DELICION

"G" IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR
DOMINIO Nº DE CANTIDAD J1U084
MARCA CHEVROLET
TIPO VEHI 4 PUERTAS
MODELO CLASSIC L 4 N LT
MARCA MOTOR CHEVROLET
Nº DE MOTOR TB0607471
MARCA DE CHASIS CHEVROLET
Nº DE CHASIS 980613749201125

"H" SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
15 NOV 2010
C.P.N. B.O.A. JIMENEZ IBARRA
S. R. DE TUCUMAN
LUGAR Y PROVINCIA

Standard Bank Argentina
JULIO A. CORREA
APROBADO

VALOR DEL PRESTAMO
FORMA DE ENTREGA AL
ACREDITOR

"I" MODALIDADES DEL CONTRATO
ALLANAR EN X LO QUE CORRESPONDA
CLASIFICA DE ACTUALIZACION 1 SI 2 NO
MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA
CONCEPTO 1 VALOR DE PRESTAMO 2 PRECIO

DUPLICADO

VALOR NASTA \$ 21,80

C.P.N. B.O.A. JIMENEZ IBARRA
S. R. DE TUCUMAN
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Nº 6 - TUCUMAN

J CONSTA QUE EL CONTRATO QUE FUE PRESENTADO para su inscripción en este Registro Seccional de _____ el día _____ de _____ de 20____
 Constando de original, con _____ anejos y dos copias no autenticadas _____

K CERTIFICADO: Que el adjunto Contrato de PRENDA CON REGISTRO que fue presentado en la fecha designada precedentemente, se inscribió bajo la numeración indicada en "A" en el día de la fecha, en este Registro Seccional a cargo del autoritario.

_____ de _____ de 20____
 Lugar y fecha

23007

_____ de 20____

15 NOV 2010

C.P. RAFAEL JIMENEZ BARRALES
 DIRECTOR GENERAL
 REGISTRO SECCIONAL DE
 PROPIEDAD INMOBILIARIA
 SECCION REGISTRARIA

ESTE CERTIFICADO ES EL PREVISTO EN EL ART. 26 DEL DECRETO-LEY 1534/66 RATIFICADO POR LEY 12502, COMO ÚNICO TÍTULO EJECUTIVO VÁLIDO AL QUE SE ADJUNTARA IMPRESCINDIBLEMENTE EL ORIGINAL DEL CONTRATO PRENDARIO Y SUS ANEXOS.

L AUTORIZA _____
 N° DE DOCUMENTO N° _____
 A SUBSCRIBIR EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Standard Bank Argentina S.A.
 BUENOS AIRES

CERTIFICADO QUE LA FIRMA QUE ANTES DE LA 300 PULSA EN LA PRESENCIA Y DEL PRESENTE ACOORDO FUNCIONA PERSONAL PARA ESTE OTORGAMIENTO

FECHA DEL AUTORIZADO	FECHA DEL REGISTRO
M ENDOSO _____ de _____ de 20____	REGISTRO DEL ENDOSO _____ de _____
Páguese a la orden de _____	Registrado el endoso de _____
domiciliado en _____	a favor de _____
cabe _____ N° _____	al todo respectivo del Libro del Registro. _____
_____	SELO
_____	_____

N CANCELACIÓN DEL CONTRATO	REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la cancelación de presente contrato, al todo respectivo del Libro del Registro.
de _____ de 20____ Pagado en la fecha, cancelase en el Registro de inscripción.	_____ de _____ de 20____
_____	_____
_____	SELO
_____	_____

O TRASLADO: _____ de _____ de 20____
 Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación _____
 habiéndose efectuado la comunicación por nota archivada bajo el N° _____

C.P. RAFAEL JIMENEZ BARRALES
 DIRECTOR GENERAL
 REGISTRO SECCIONAL DE
 PROPIEDAD INMOBILIARIA
 N° 6 - BUENOS AIRES

226738-APN-DFCG#MJ

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS REGISTRO NACIONAL DE CREDITOS PRENDARIOS

SERIE Y NUMERO INSCRIPCION ENSCRITO EN SOL NPO N° 3: 2651192 FECHA SERIE Y NUMERO PRIMERA PRESENTACION BNI - CON PAGARES

CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO DECRETO 15.348/46 - RATIFICADO POR LEY 12.962

CLASE (¿Fija o Flotante?) F.I.M. Lugar y fecha en BUENOS AIRES, 11/11/10 de

Por \$ 2.800.000

En garantía de la obligación por la suma de pesos

que el señor ... declara adeudar en concepto de Préstamo en dinero efectivo a don: STANDARD BANK ARGENTINA S.A.

se constituye por el presente contrato, derecho real de PRENDA CON REGISTRO, de acuerdo con las normas legales vigentes, que declaramos conocer, sobre los siguientes bienes:

UBICACION DE LOS BIENES: Provincia Tucuman Departamento o Partido Capital Cuartel, Alserbio o pedanía Nombre o número del campo o establecimiento Calle MALIA N° VII GRAYMENES: Los bienes afectados, reconocen los siguientes privilegios o gravámenes prendarios:

DOCUMENTACION: La deuda ... y será abonada al nombrado acreedor en los siguientes vencimientos...

INTERESES: La obligación devengará un interés del 14,50% anual.

LUGAR DE PAGO: Florida 99 - Cap. Federal DERECHOS DE INSPECCION DEL ACREEDOR: Amplios.

SEGURO: Los efectos anteriormente detallados, están asegurados por la suma de pesos contra...

ACREEDOR: Inscripción N° Nombre y Apellido Standard Bank Argentina S.A. Insc. en la IGI Nro. 4987 - L°: 31 - Tono: - De: Soc. por Acciones C.A. - Fecha: 31/03/2006 Domicilio Florida 99 - Capital Federal

DEUDOR: Nombre y Apellido JEREZ, ANGELO G. Estado Civil SOLTERO Profesión CERRAJERO Nacionalidad ARGENTINA Edad 23 años Domicilio MALIA 999 N. CAPITAL FEDERAL Documento de Identidad UNI 544765 CUIT/CUT: 20-441715-4

Firma del acreedor Firma del deudor Firma del codeudor

ESTE CONTRATO FUE PRESENTADO para su inscripción en este Registro Nacional de Créditos Prendarios, el día 15 de NOV 2010

SELO DEL REGISTRO 23007

Valoraciones de inscripción \$ 28.000

NOTA: La inscripción de este contrato no impone V.B. a las cláusulas especiales impresas en los anexos.

MAUTORIZADO POR DIRECTOR GENERAL DE REGISTROS DIRECCION GENERAL

CFR 2002-5922678-APN-DFCG#M

Nota: La inscripción de este contrato no impone V.B. a las cláusulas especiales impresas en los anexos.

Nota: La inscripción de este contrato no impone V.B. a las cláusulas especiales impresas en los anexos.

Nota: La inscripción de este contrato no impone V.B. a las cláusulas especiales impresas en los anexos.

Nota: La inscripción de este contrato no impone V.B. a las cláusulas especiales impresas en los anexos.

Nota: La inscripción de este contrato no impone V.B. a las cláusulas especiales impresas en los anexos.

Nota: La inscripción de este contrato no impone V.B. a las cláusulas especiales impresas en los anexos.

Nota: La inscripción de este contrato no impone V.B. a las cláusulas especiales impresas en los anexos.

Nota: La inscripción de este contrato no impone V.B. a las cláusulas especiales impresas en los anexos.

Nota: La inscripción de este contrato no impone V.B. a las cláusulas especiales impresas en los anexos.

Nota: La inscripción de este contrato no impone V.B. a las cláusulas especiales impresas en los anexos.

Nota: La inscripción de este contrato no impone V.B. a las cláusulas especiales impresas en los anexos.

Nota: La inscripción de este contrato no impone V.B. a las cláusulas especiales impresas en los anexos.

Nota: La inscripción de este contrato no impone V.B. a las cláusulas especiales impresas en los anexos.

Nota: La inscripción de este contrato no impone V.B. a las cláusulas especiales impresas en los anexos.

Nota: La inscripción de este contrato no impone V.B. a las cláusulas especiales impresas en los anexos.

Nota: La inscripción de este contrato no impone V.B. a las cláusulas especiales impresas en los anexos.

Vertical text on the left margin containing registration details and dates.

CONTINUACION DEL FRENTE (CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO)

Las partes convienen asimismo lo siguiente: 1) La obligación devengará un interés del 14,50% nominal anual (Tasa Anual Efectiva equivalente 16,5%, sin perjuicio de lo indicado en el punto B, y un Costo Financiero Total (CFT) de 18,5%. 2) Las cuotas deberán abonarse con toda puntualidad el día de su vencimiento a través del débito en la caja de ahorro del deudor prendario abierta en el Banco para tal finalidad en el domicilio del acreedor o en el que el mismo indique a bien mediante la entrega en efectivo de la suma de pesos que correspondía. En cualquier caso, el Banco tendrá derecho a cobrar las cuotas compensando su importe con cualquier saldo o crédito existente a nombre del deudor, conforme lo autorizan los arts. 818 y ss. del Código Civil y la Comandación A-0063 del BCRA, sus modificatorias y complementarias. La compensación podrá realizarse inclusive con saldos o créditos existentes en moneda distinta a la adeudada, para lo cual el Banco queda autorizado para realizar por cuenta del deudor las operaciones de cambio necesarias. También podrá el Banco debitar el importe de las cuotas de la cuenta corriente del deudor, aun en discontinuo, según lo facultan el art. 793 - última párrafo - del Código de Comercio y la reglamentación del BCRA. 3) Seguro: A) Para protección del crédito, el Banco (I) exigirá por cuenta y cargo del deudor, a favor del Banco, en una Compañía Aseguradora elegida por el deudor de la nómina presentada por el Banco, un seguro sobre el bien prendaado que cubra los siguientes riesgos: incendio, robo, hurto, deterioro, pérdida, etc.

II) contrastará por cuenta y cargo del deudor, a favor del Banco, en una Compañía Aseguradora elegida por el deudor de la nómina presentada por el Banco, un seguro de Vida e Invalidez Absoluta, Total y Permanente. El deudor declarará conocer y aceptar las siguientes condiciones generales que se aplican a dicho seguro de Vida e Invalidez Absoluta, Total y Permanente: (a) Durante la vigencia del préstamo la Prima se determinará mensualmente en función del saldo de la deuda. Los importes correspondientes al pago del seguro se abonarán conjuntamente con las cuotas de amortización de interés del préstamo, en oportunidad de sus respectivos vencimientos. El saldo de la deuda quedará totalmente cancelado por el seguro en caso de fallecimiento o invalidez absoluta, total y permanente debidamente comprobada del deudor. Una vez aceptada la causa de la cancelación por la Compañía Aseguradora, quedarán automáticamente desligados de la obligación los responsables de la misma; (b) El importe de la Prima se ha estipulado en el entendimiento que las amortizaciones del préstamo se harán rigurosamente dentro de su fecha de vencimiento. Si el deudor incurre en mora, al abonar la cuota se deberán satisfacer los intereses punitivos correspondientes y la diferencia de Prima en que se haya incurrido por haber mantenido un saldo pendiente superior al pactado.

III) En el eventual caso que el deudor incurriera en mora, aparte de la acción judicial que haya iniciado el Banco contra los responsables, estos deberán tomar en cuenta que el Seguro de Vida e Invalidez Absoluta, Total y Permanente como el Seguro por riesgos constituidos sobre el bien prendaado, se reglan de acuerdo a las Políticas establecidas por el Banco.

IV) La rescisión de los seguros precedentemente expuesta se producirá en todos los casos de pleno derecho por el mero transcurso del tiempo y sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial alguna que determine el transcurso de los períodos indicados. B) Dichos seguros y los gastos obligados por su administración, serán a cargo del deudor por un monto que cubra el imprevisto de la deuda por todo concepto, y se mantendrán vigentes hasta la cancelación total de la deuda, de no producirse la mora indicada. Los pólizas respectivas nominarán al Banco como beneficiario, la póliza del Seguro de Vida e Invalidez Absoluta, Total y Permanente será conservada por el Banco. Si al ejecutarse la póliza de seguro no pudiere el Banco obtener la cantidad necesaria para cancelar su crédito por el saldo total remanente por todo concepto. C) EL DEUDOR SE OBLIGA

Firma del acreedor ADONDEADO Firma del deudor [Firma] Firma del codeudor [Firma]

CONSENTIMIENTO DEL CONYUGE

En mi carácter de conyuge del deudor, por matrimonio contraído en la localidad de [Lugar] Provincia de [Provincia] el día [Fecha] de [Mes] de [Año], doy mi expreso consentimiento, en los términos del art. 1277 del Código Civil, a fin de que el mismo grave con derecho real de Prenda con Registro el bien cuyos datos se consignaron en el presente contrato.

Firma del conyuge: [Firma] Aclaración: [Firma] Doc. Idem. C.I.-L.E.-L.C.-D.N.I. N° [N°]
Domicilio: Calle [Calle] N° [N°] Localidad [Localidad] Provincia [Provincia]



CERTIFICAMOS QUE LAS FIRMAS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE CONTRATO CORRESPONDIENTE A
ACREEDOR
DEUDOR Y CODEUDOR
SON AUTÉNTICAS.

IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ



CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA celebrado

entre STANDARD BANK ARGENTINA S.A. (acreedor)

y ABRIGU, ARIAN ARTEL (deudor)

Número de orden

A COMUNICAR DE MANERA FENACIENTE AL BANCO LA EXISTENCIA DE CUALQUIER SINIESTRO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE PRODUCIDO Y AL ASEGURADOR DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA POLIZA. 4) El deudor incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial alguna...

En el supuesto de tratarse de un préstamo prelabado otorgado bajo los términos de un "convenio a Tasa Cero", producida la mora, la obligación de pagar un interés punitivo que será calculado tomando como base la tasa que aplica habitualmente el Banco para créditos de similares características en cuanto al plazo original y moneda...

6) El deudor no podrá efectuar cancelaciones anticipadas de su deuda sin la previa conformidad del BANCO y en las condiciones que éste se fije. 7) Los impuestos de sellos, así como cualquier otro tributo, multa, derecho, gasto y honorario a que diera lugar la constitución de estas garantías estarán a cargo del deudor. 8) En caso en que se produjera cambios objetivos en las condiciones del mercado financiero o se dictaran nuevas regulaciones...

9) El acreedor queda ampliamente facultado para inspeccionar el bien prendado cuantas veces lo considere conveniente, a cuyo fin el deudor le dará todos las facilidades necesarias. 10) En caso de Equitación de los bienes gravados, sea por el procedimiento judicial o el extrajudicial que pedalan los arts. 29 y 39 de la Ley de Prenda con Registro, respectivamente, el acreedor se reserva el derecho a designar el martillero que deba realizar la subasta de los bienes y de disponer, a su sola opción, que la venta se efectúe en forma global o fraccionada...

Localidad: S. M. DE JUJOS, Provincia: JUJUY, N.º 979

Standard Bank Argentina S.A. Firmas del acreedor y del deudor

Stamp: JUJOS 2300, 2023 JUN 26, DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y EJECUCION DE LA PRENDA CON REGISTRO



Consulta de Anotaciones Personales

Solo las Anotaciones Vigentes:

Nº Documento:

C.U.I.T.:

Nombre / Razón Social:

Nombre / Razón Social:

Nombre / Razón Social:

Búsqueda:

Nº 45575760 del 15/11/2010 a las 12:09:53:827

Consultar	Nueva Consulta	Imprimir
---------------------------	--------------------------------	--------------------------

0 Anotación encontrada

No se encuentran Anotaciones que cumplan la condición solicitada.

Esta página se visualizará mejor, con definición 800 x 600
Comentarios a WebMaster@infoauto.gov.ar

[Handwritten Signature]
 OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y
 TRÁFICO DE VEHÍCULOS
 SECCIÓN DE LA
 SECRETARÍA DE TRANSPORTES
 Y VIALIDAD

Impedir pantalla

AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: J0-70844784-6
 STANDARD BANK ARGENTINA SA
 Fecha Control Social: 03-12-2005

IMPUESTO/RÉGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

GANANCIAS SOCIEDADES	12-2005
PRECIOS DE TRANSFERENCIA	08-2007
GANANCIA MINIMA PRESUNTA	12-2005
IVA	12-2005
RÉGIMENES DE INFORMACIÓN	12-2005
BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES	12-2005
SICORE-IMP.TO.A LAS GANANCIAS - 19	12-2005
SICORE-IMP.TO.A LAS GANANCIAS - 27	12-2005
SICORE-IMP.TO.A LAS GANANCIAS - 70	12-2005
SICORE-IMP.TO.A LAS GANANCIAS - 81	12-2005
SICORE-IMP.TO.A LAS GANANCIAS - 116	12-2005
SICORE-IMP.TO.A LAS GANANCIAS - 160	12-2005
SICORE - BENEF DEL EXTERIOR - 177	12-2005
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	04-2006
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 742	10-2006
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 748	07-2008
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 754	04-2007
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 755	03-2008

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 652110 (F-160) Fecha de inicio: 12/2005
 Actividad secundaria(s):
 Mes de alta actividad comercial: 12

Domicilio Fiscal

GRIERSON, CECILIA BOULEVARD 355 Piso:3 - ESQUINA : JUANA MANRO
 1107-Ciudad Autónoma Buenos Aires

Dependencia donde se encuentra inscripto

DIV. REC. GRANDES CONTRIB. NACIONALES
 HIPOLITO YRIGROYEN Nº370 PLANTA BAJA
 1086 Ciudad Autónoma Buenos Aires

<https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConstanciaAccion.do?bar=1286...> 07/10/2010

IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ

Se certifica que las condiciones de identificación que figuran en esta solicitud fueron verificadas con el certificado de fabricación y con el automotor cuya inscripción se solicita a favor del señor **ARREGO, ANTONIO**.

RESERVADO
CONCEDERHARIA O
INDUSTRIA
TERMINAL

EN SUJUMAN, 11/11/10

COMSA AUTOMOTORES S.A.

LDO. JULIO A. QUEVEDA
GERENTE GENERAL

Si la Inspección del Huelista de este vehículo se produjera en el año anterior al expedido en el certificado no puede considerarse a efectos de la inscripción en el establecimiento Ex SIM 416210

Fecha, sello, firma y denominación de la concesionaria o industria terminal.

TITULARES O SUB
APROBADORES

<p>CONDONADO (COMPRAR SOLOMENTE SI HAY CONDONACION)</p> <p>FECHA: _____</p> <p>CONDONADO O SU APODERADO: _____</p>	
<p>APellido y nombres del APODERADO</p> <p>DOCUMENTO DEL APODERADO NUNCA CON EL CÉDULO QUE CONSIDERARON</p> <p> <input type="checkbox"/> CTR <input type="checkbox"/> IE <input type="checkbox"/> LE <input type="checkbox"/> CL <input type="checkbox"/> PREP </p>	
<p>APellido y nombres del APODERADO</p> <p>DOCUMENTO DEL APODERADO NUNCA CON EL CÉDULO QUE CONSIDERARON</p> <p> <input type="checkbox"/> INI <input type="checkbox"/> LE <input type="checkbox"/> LC <input type="checkbox"/> CI <input type="checkbox"/> PASUP </p>	
<p>NUMERO: _____</p> <p>ACTOR: COMSA AUTOMOTORES S.A.</p> <p>CONVENIO QUE SUPLEN QUE ANTES DE LA FUSION Y EL FIRMANTE ACORDADO POR DE HECHO PERSONAL PARA ESTE DOCUMENTO</p> <p>LDO. JULIO A. QUEVEDA GERENTE GENERAL</p>	
<p>EN SUJUMAN, 11/11/10</p> <p>FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CONTRATANTE</p> <p>R.C. 0018/002</p> <p>FECHA, SELLO Y FIRMA DEL DESTINATARIO</p>	

COMPRAR SOLOMENTE SI HAY APODERADO DEL CÉDULO

CONVENIO QUE SUPLEN QUE ANTES DE LA FUSION Y EL FIRMANTE ACORDADO POR DE HECHO PERSONAL PARA ESTE DOCUMENTO

TAMBIEN INDICAR EN ESTOS ESPACIOS LOS USUARIOS

OBSERVACIONES:

SOLICITO EMISION DE CEBULA PARA AUTORIZANDO A CONCEDER A FAVOR DE: ARREGO, ANTONIO BITE 13.960.883.-

COMSA AUTOMOTORES S.A.

LDO. JULIO A. QUEVEDA
GERENTE GENERAL

Certifico que las condiciones de identificación que figuran en esta solicitud fueron verificadas con el certificado de fabricación y que procedo, en ambos documentos, a dar curso a la inscripción solicitada.

RESERVADO PARA EL REGISTRO

S.N. de DOCUMENTO _____

LUGAR _____

EN MES AÑO _____

15 NOV 2010

FECHA _____

CP. RAEL A. BARRERA VILLALBA

RECORRIDO _____

YAO DE DOCUMENTO _____

RECIBI TITULO Y CEBULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR Y CAMPA PATENTE

APellido y nombres _____

DOCUMENTO _____

CARACTER _____

DE NO PODER CONCORDAR EL CEBULA CON EL CÉDULO QUE SE LE OTORGO LA FUSION Y EL FIRMANTE ACORDADO POR DE HECHO PERSONAL PARA ESTE DOCUMENTO

CON. RAEL A. BARRERA VILLALBA
EN SUJUMAN, 11/11/10
EN SUJUMAN, 11/11/10
EN SUJUMAN, 11/11/10

Se certifica que las condiciones de identificación que figuran en esta solicitud fueron verificadas con el certificado de fabricación y con el motor cuya inscripción se solicita a favor del señor AREBU, RANCHO ANTONIO.

RESERVADO
CONCESIONARIA O
INDUSTRIA
TERMINAL

Si la inscripción del dominio de este motor se produjera en el sub-sistema al cual se en el certificado original como motor #4, y a esos efectos el año de su inscripción se establece la Resolución EA SBI 414/2010.

EN SUZUMA, 11/11/10

GENISA AUTOMOTORES S.A.

Fecha, sello, firma y denominación de la industria terminal.

TITULARES O SUS
APROBADORES

COMPLETA SI
EL APODERADO DEBE
LLEVARLA

COPIA DE FIRMAS
Y SELLOS DE LOS
TITULARES O APODERADOS
EN EL DOCUMENTO
CORRESPONDIENTE Y FIRMAR EN
ESTE ESPACIO.

TAMBIEN INSCRIBIRSE EN
LOS REGISTROS DE VEHICULOS

RESERVADO PARA
EL REGISTRO

SE DEBE INSCRIBIR EN
TAMBIEN EN LOS REGISTROS
DE VEHICULOS Y EN LOS
REGISTROS DE VEHICULOS Y
REGISTROS DE VEHICULOS

CONDONADO (COMPLETAR SOLO SI SE DA CONDONADO)	
NOMBRE: _____	
CONDONADO O SU APODERADO: _____	
APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO: _____	
DOCUMENTO DEL APODERADO MARCHA CON LA CORRESPONDENCIA	DOCUMENTO DEL APODERADO MARCHA CON LA CORRESPONDENCIA
<input type="checkbox"/> D.H. <input type="checkbox"/> L.E. <input type="checkbox"/> L.C. <input type="checkbox"/> C.I. <input type="checkbox"/> P.N.P.	<input type="checkbox"/> D.H. <input type="checkbox"/> L.E. <input type="checkbox"/> L.C. <input type="checkbox"/> C.I. <input type="checkbox"/> P.N.P.
NÚMERO: _____	NÚMERO: _____
AUTOMÓVIL O VEHICULO QUE LO TIENE: _____	AUTOMÓVIL O VEHICULO QUE LO TIENE: _____
CERTIFICAR QUE LA FOTOCOPIA DE ESTOS DOCUMENTOS SE ENTREGARÁ AL SEÑOR JULIO A. GUESADA EN SU OFICINA DE LA EMPRESA AUTOMOTORES S.A. EN SUZUMA, GUATEMALA, PARA SU REGISTRO EN EL REGISTRO DE VEHICULOS Y EN EL REGISTRO DE VEHICULOS Y EN EL REGISTRO DE VEHICULOS.	
EN SUZUMA, 11/11/10 LIC. JULIO A. GUESADA	
Firma, sello y nombre del certificador	

OBSERVACIONES:

SOLICITA EXPEDICION DE DOMINIO PARA AUTOMOVIL A CONDUCTA A FAVOR DEL SEÑOR AREBU, RANCHO ANTONIO CUI 13.960.855.-

GENISA AUTOMOTORES S.A.

LIC. JULIO A. GUESADA
GERENTE GENERAL

Certifico que las condiciones de identificación que figuran en esta solicitud fueron verificadas con el certificado de fabricación y que procedo, en ambos documentos, a dar curso a la inscripción solicitada.

<p>DIAS: _____</p> <p>MESES: _____</p> <p>AÑOS: _____</p> <p>FECHA: _____</p>	<p>FIRMA Y SELLO</p> <p>_____ LIC. JULIO A. GUESADA GERENTE GENERAL</p>
<p>AUTORIZADO: _____</p> <p>RECIBIÓ TÍTULO Y CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR Y CHUBASQUETE</p>	<p>TIPO DE DOCUMENTO Y NÚMERO</p> <p>_____ LIC. JULIO A. GUESADA GERENTE GENERAL</p>
<p>APELLIDO Y NOMBRES</p> <p>_____ LIC. JULIO A. GUESADA</p>	<p>DOCUMENTO</p> <p>_____ LIC. JULIO A. GUESADA</p>



Elementos de Automotores

Usuario - Fecha de Consulta: 23007 - 15/11/2010 - 12:10:25

Datos de venta del elemento

Elemento: FORM. 01 AUTO IMPORTADO N°: 3945795
Fecha de venta: 25/10/2010
Concesionario: 002461 - GEMSA AUTOMOTORES S.A.

Datos de Denuncia del elemento

No se registró denuncia para este elemento.
No existe impedimento para continuar con el trámite correspondiente.

Datos de consumo



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

10

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE

CONTROL N° 05864559 *

CONTROL N° 05864559

0005864559

AUTOMOTOR

J1U084

NUMERO DE CERTIFICADO: 08-0226081/2010
 2ª EMPLAZAR REEMPLAZA: [REDACTED]
 DELEGACION ADUANAL INTERVINIENTE: CAMPANA
 FECHA DE EMPLAZACION: 21/10/2010

NUMERO DE DESPACHO: IGD4003892V/10
 ORDEN: 00
 NRO. DE LINEA: 00170
 FECHA DE INSCRIPCION: 12/10/2010
 POPULACION: LCM 039-05640/2009

NOMBRE DE RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR: GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L.
 DOCUMENTO DEL IMPORTADOR: CUIT 30-66207168-0

NOMBRE DEL COMPRADOR DECLARADO EN DESPACHO: GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L.
 DOCUMENTO DEL COMPRADOR: CUIT 30-66207168-0

CODIGO VEHICULO MARCA: 024 CHEVROLET
 CODIGO VEHICULO TIPO: 02 SEDAN 4 PUERTAS

CODIGO VEHICULO MODELO: 335 CLASSIC 1.6 N LT
 AÑO DE FABRICACION: 2010
 MODELO AÑO: 2011
 PESO NETO: 1070 KGS

CODIGO MOTOR MARCA: 024 CHEVROLET
 NUMERO: T80007471

CODIGO CHASIS/ESTRUCTURA MARCA: 024 CHEVROLET
 NUMERO: 9BGSS19Y0BB201573

CODIGO PAIS DE FABRICACION: 203 BRASIL
 CODIGO PAIS DE PROCEDENCIA: 203 BRASIL

CODIGO REGIMEN DE IMPORTACION: 5
 3.20 - REGIMEN DE AUTOMOTORES INGRESADOS AL AMPARO DE LA LEY N° 21.932, A.C.B. 14, ANEXO VIII, PROTOCOLO 21.-

RESTRICCIONES AL COMPRO

SIN RESTRICCIONES. DEBE SER CONSIDERADO COMO UN AUTOMOTOR NACIONAL A LOS EFECTOS DEL PAGO DEL ARANCEL DE INSCRIPCION INICIAL Y DEMAS TRAMITES DEL REGISTRO.-

OBSERVACIONES GENERALES

EL DATO INDICADO EN EL CAMPO "MODELO AÑO" ES CONSIGNADO A SOLICITUD DEL IMPORTADOR, CONFORME LO EXPRESADO EN LA RESPECTIVA DECLARACION JURADA DE INDIVIDUALIZACION DE MERCADERIA.



[Handwritten Signature]
 SECRETARIA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
 REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
 B. S. GARCIA



Inscripción Certificados Importados

9

Tipo Comprobante: ASIGNA DOMINIO

<p>Certificado Número 08-0226081/2010</p> <p>Dominio JIU084</p> <p>Registro Seccional 23007-TUCUMAN N° 6</p> <p>Fecha 15-11-2010.</p> <p>Hora 14:48:53</p>
--

CIN 3

15-11-2010 DNRPA

REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROVINCIA DE TUCUMÁN

IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ



Reserva / Asignación Certificados

8

tipo Comprobante: RESERVA

Certificado Número 08-0226081/2010

Registro Seccional 23007-TUCUMAN

Fecha 15-11-2010

Hora 12:11:30

IN 6

15-11-2010 DNRP/



ENTRADA

CAMBIOS DE DOMICILIO

Calle:
N°: Piso: Dpto:
Ciudad o Pueblo:
Part. o Dpto.:
Barrio: Manablock:
Provincia: Of. Ident.
Fecha:

Sello

Firma

Calle:
N°: Piso: Dpto:
Ciudad o Pueblo:
Part. o Dpto.:
Barrio: Manablock:
Provincia: Of. Ident.
Fecha:

Sello

Firma

CAMBIOS DE DOMICILIO

Calle:
N°: Piso: Dpto:
Ciudad o Pueblo:
Part. o Dpto.:
Barrio: Manablock:
Provincia: Of. Ident.
Fecha:

Sello

Firma

Calle:
N°: Piso: Dpto:
Ciudad o Pueblo:
Part. o Dpto.:
Barrio: Manablock:
Provincia: Of. Ident.
Fecha:

Sello

Firma

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

R.C. 00018/002
EMPRESA AUTOMOTORES S.A.
Lto. JULIO A. OJEDA
GERENTE GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

6

<p>ANSES 05/11/2010 Fecha de Act: 02/01/2009</p>	<p>CONSTANCIA GRATUITA</p>
<p>MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</p>	<p>Se debe tener un CUIL/CUIT, si la Constancia debe ser emitida para realizar cualquier trámite ante ANSES u otro organismo que lo exija en el CUIL/CUIT. Los datos consignados en la presente constancia, podrán certificarse accediendo a la página institucional www.anses.gov.ar. De acuerdo al dispuesto por el art. 4 de la Resolución E 7369, las Constancias de CUIL, el Comprobante de Inscripción de Operación Social (COOSOP), la Certificación Negativa y la Historia Laboral emitida a través de la Página Web de ANSES - Autopista de Empleo NO requieren la autenticación con sello y firma de un agente de ANSES. No siendo requisito válido para dicha certificación la impresión de dicha institución y/o sello copista de agente pertenecientes a este ANSES.</p>
<p>SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL</p>	<p>"Esta Constancia de CUIL no tiene validez".</p>
<p>CUIL/CUIT: 30-33431735-4</p>	<p>Unidad de Atención Telefónica 130(ANSES)</p>
<p>ABRESU ADRIAN ARIEL</p>	
<p>DOCUMENTO: DU 32421715</p>	

ESTI. RA...
ENCARGADO...
REGISTRO SECCION DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

5

Listado de terroristas - LUT Versión 1.0

La Unidad de Información Financiera con recursos propios pone a disposición de los sujetos obligados y del resto de la comunidad, un sistema de consulta interactivo de personas físicas y jurídicas designadas como terroristas por distintas organizaciones, países y la lista consolidada establecida y mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad.

El sistema descarga diariamente a las 00:00 hora de la Argentina, los listados de terroristas contenidos en los sitios Web oficiales de las Naciones Unidas, la Unión Europea, Canadá, el Reino Unido y los Estados Unidos de América y los utiliza para realizar la búsqueda pertinente.

En consecuencia, no se trata de información propia de la Unidad de Información Financiera sino elaborada por los arriba citados y por cuya exactitud, veracidad e integridad esta Unidad no es responsable. El usuario puede en todo momento cerciorarse consultando en forma directa los citados sitios Web a través de los enlaces precedentes.

Fecha de última descarga: 15/11/2010 00:00 am (-3GMT)

<< Ingrese el Argumento de búsqueda (Alt+Shift+A) >>

Idioma Español

Datos encontrados en los siguientes listados:
Info...

Lista Unificada


Total : 0 - No se encontraron registros con el criterio: abrogu adrian ariel
15/11/2010 02:04:37 p.m.

CFI
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
REGISTROS SECCIONAL DE LA
PRESIDENCIA DEL AUTOSUJETO
TUCUMAN

DECLARACION JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS (LEY N° 25.246)

RESOLUCION U.I.F. N° 310/09

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), por la presente **DECLARO BAJO JURAMENTO** que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente provienen de **ACTIVIDADES LICITAS** y se originan en Western Standard Bank y cuenta del arrendo - EMB 721
También en carácter de **DECLARACION JURADA** manifiesto que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que tengo conocimiento del contenido de la Ley N° 25.246.


Firma del Titular o su apoderado

11 de NOVIEMBRE de 2010


Aclaración: Orlino Ariel Orrego
Carácter: Titular
D.N.I.: 33431715


ENCARGADO TITULAR
SECCION SECCIONAL DE LA
UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
U.I.F. - BUENOS AIRES

CERTIFICO: Que la/s firma/s que figura/n en la presente **DECLARACION JURADA** han sido puesta/s en mi presencia y que el /los firmante/s acredita/n suficiente personería para este acto.

11 / 11 / 2010

RC 00018/002


LA JULIO A. QUERACA

IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ

12

ORIGINAL PARA LEGAJO "B"

INSTRUCCIONES
COMPLETAR A MANO Y O
CON LETRA DE IMPRESA

UNICAMENTE PARA SER
COMPLETADO POR EL
PUESTO DE VERIFICA-
CION

3

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
SOLICITUD DE VERIFICACION DEL AUTOMOTOR

25433209

RESERVADO PARA USO
DEL PUESTO DE VERIFICACION

J1U084

DOMINIO: _____
N° DE CHAPA PATENTE

DATOS DEL AUTOMOTOR VERIFICADO

MARCA _____ CHEVROLET
TIPO _____ SEDAN 4 RUERIAS
MODELO _____ CLASSIC 1.1 H LT
MARCA MOTOR _____ CHEVROLET
N° DE MOTOR _____ 100003473
MARCA DE CHASIS _____ CHEVROLET
N° DE CHASIS _____ 98055194488201573

OBSERVACIONES Y/O CONSTANCIAS:

HE VERIFICADO LA AUTENTICIDAD DE LOS DATOS QUE SE
ENCONTRAN EN ESTE FORMULARIO, ME RESPONSABILIZO CIVIL
Y CRIMINALMENTE POR ERRORES O OMISIONES, SIN PER-
JUICIO DE LOS QUE A LA EMPRESA LE CORRESPONDAN.

GENEA AUTOMOTORES S.A.

EL JULIO A. QUISADA
GERENTE GENERAL

RC 00018/002

DIA MES AÑO

GENEA AUTOMOTORES S.A.

ST. JUAN LUGAR _____ 2018
FECHA

FIRMA Y SELLO DEL VERIFICADOR
EL JULIO A. QUISADA
GERENTE GENERAL

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO Y NOMBRE: _____ ZORRERO, GERIAN ANIEL
N° Y TIPO DE DOCUMENTO: _____ 301-33431715
DOMICILIO: _____ CALLE _____ N° _____ LOCALIDAD _____
ST. JUAN

LA VERIFICACION SERA VALIDA POR 150 DIAS HABLES ADMINISTRATIVOS

LEY 24.307. Esta normativa con prólogo de ley (L) y ley (L) de 1984. El presente formulario es de uso exclusivo para el personal de este Ministerio y no puede ser utilizado para otros fines. Toda infracción de esta normativa será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.307.
Este formulario debe ser devuelto al momento de la verificación del vehículo por el personal de este Ministerio.

VISACION POR EL REGISTRO SECCIONAL (DISP. D.N. N° 341/83) (ART. 57)

DIA MES AÑO
FECHA

PRIMA Y SELLO ENC. REGISTRO

LUGAR

UNICAMENTE COMPLE-
TAR SI EL AUTOMOTOR
ESTA A MAS DE 700 KM
DE LA PLANTA DE LA
ACTUAL O LA FUTURA
RADIACION.

ORIGINAL

FIRMA Y SELLO DEL VERIFICADOR
EL JULIO A. QUISADA
GERENTE GENERAL

Valor hasta \$ 48.00.-

FACTURA
Nro. 0001-00007159

J1U084



CHEVROLET Concesionario Oficial

Av. Benjamín Aráoz 1205 - (4000) S. M. de Tucumán
Tels. (0381) 4504300 / 4504301 - Fax: (0381) 4504346
E-mail: gemesa@gemesa.com.ar
E-mail: gemesa@arnet.com.ar
I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

FECHA: 11/11/2010

C.U.I.T.: 30-67542457-4
ING. BRUTOS (CONV. MULT.): 924-831664-2
ANSES: 67542445
INICIACION DE ACTIVIDADES: 01/06/04

SEÑORES: ABREGO ADRIAN ARIEL
MALABIA N° 379
1000 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN
TUCUMAN

I.V.A.: CONSUMIDOR FINAL

C.U.I.T. N°: 20-33431715-4

CONDICIONES DE PAGO: CUENTA CORRIENTE

	CODIGO	IMPORTE
MARCA / MODELO: CHEVROLET CLASSIC 4P LT 1.4N (x) TIPO: SEDAN 4 PUERTAS COLOR: PLATA POLARIS CARROCERIA: 9865519Y081201573 MOTOR KNO: 180007471 TAPICADO: GRIS STOCK INT.: 00016443 CERTIFICADO: 08-0226081/2010 EQUIPO COMPLEMENTARIO: UNIDAD CON EQUIPO CON MANUALES DE INSTRUCCIONES Y SERVICIOS, HERRAMIENTAS CON NORMAS DE FABRICA, ESTA UNIDAD COTARA DE UNA GARANTIA DE 12 MESES O 20000 KM, LO QUE PRIMERO OCURRA DICHRADA POR GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. Y SUJETA A TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE ADJUNTAN EN EL COUPON DE VENTA DE UNIDAD NUEVA. DIRECTO		
GASTOS DE FLETE POR UNIDAD O EN MARCA: 08 CHEVROLET CLASSIC 4P LT 1.4N VIN N° 201573		55.500,00
GASTOS DE PATENTAMIENTO POR UNIDAD O EN MARCA: 08 CHEVROLET CLASSIC 4P LT 1.4, VIN N° 201573		1.400,00
a) Modelo: Léese: Classic 1.4 N.L.T		1.500,00

Es copia fiel del original
que tuve ante mí.

G.P.N. RAIRIS JIMENEZ RODRIGUEZ
RESPONSABLE TÉCNICO
SERVICIO NACIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
S.M. DE TUCUMAN

GEMSA AUTOMOTORES S.A.

LIZ JULIO A. QUESADA
GERENTE GENERAL

CON SEÑOS: Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos	SUBTOTAL	58.400,00
Factura E 0001-00007159-ORIGINAL		0,00
CLIENTE: 141441	SUBTOTAL	58.400,00
C.A.I. N° 29942113957413 VTO: 11/12/2011	IVA 10,5 %	0,00
	TOTAL	58.400,00

59C

ORIGINAL

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

IDENTIFICACION DEL COMERCIANTE HABITUALISTA

Control N° 00491177

Cargo

Arancel

J1U084

INSTRUCCIONES

COMPLETAR CON LETRA DE IMPRENTA.

"A" DATOS DEL COMERCIANTE HABITUALISTA

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACION: GEMSA AUTOMOTORES SA

TIPO Y N° DE DOCUMENTO: CUIT 30-67542457-4

DEL COMERCIANTE HABITUALISTA O SU REPRESENTANTE LEGAL

RC-00018

CODIGO N°:

CONSIGNAR EL CODIGO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COMERCIANTES HABITUALISTAS

"B" DATOS DEL AUTORIZADO POR EL COMERCIANTE HABITUALISTA PARA PRESENTAR EL TRAMITE

APELLIDO: Gutierrez

NOMBRE: Noeliz de los Angeles

TIPO DE DOCUMENTO

DNI

(NÚMERO)

N° 29430977

GEMSA AUTOMOTORES S.A.

FIRMA Y SELLO DEL COMERCiante HABITUALISTA O SU REPRESENTANTE LEGAL

Ltd. JULIA M. GONZALEZ

SECRETARIA GENERAL

LA FIRMA DEL COMERCIANTE HABITUALISTA INDICA RECONOCER QUE HA ENCOMENDADO A LA PERSONA INDICADA LA PRESENTACION DEL TRAMITE

COMPLETAR CUANDO EL TRAMITE LO PRESENTA UNA PERSONA AUTORIZADA POR EL COMERCIANTE HABITUALISTA. EN CASO CONTRARIO ANULAR EL ESTADIO.

"C" TRAMITE PRESENTADO

DOMINIO .OK

TRAMITE INSCRIPCION INICIAL - Y PRENDA

SOLICITUD TIPO 01-12-03

N° CONTROL 3945795 - 25433209- 05651172

"D" OBSERVACIONES

[Handwritten signature]
SECRETARIA GENERAL
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

"E"

IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ



DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
2022 - Las Matrinas son argentinas

Tucumán, 16 de mayo de 2022

AL SEÑOR JEFE DE DEPARTAMENTO

Me dirijo a usted a fin de elevar a su consideración el Acta e Informe de la Auditoría Integral presencial llevada a cabo en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Seccional Tucumán N°6 (23003) y "A" (47002), ordenada mediante la Nota NO 2022-356237 16-APN-DFCG#MJ., la que consta de (187) fojas y II ANEXOS.

Al respecto cumpla en informarle que la misma fue iniciada con fecha 26 de abril de 2022 y finalizada con fecha 16 de mayo de 2022.

Se detallan a continuación los trámites que fueron producto de observación.

PUNTO N°1 Aranceles de Inscripciones Iniciales AUTOMOTOR.

Se verificaron 32 casos observados.

Incumplimientos: Circular CANJ N°7/2006, Disposición DN N°458/2019, Previsiones contenidas en la Resolución MJYDH N°314/2002 y sus modificatorias, Disposición DN N°245/2020, Disposición DN N°130/2020.-

De los aranceles percibidos se desprende que el señor Interventor perjudicó a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en \$ 68.055,05 (PESOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO CON 05/100), mientras que al público usuario lo perjudicó económicamente en un total de \$ 46.467,26 (PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 26/100) sobre 32 (TREINTA Y DOS) trámites que fueron informados por la D.N.R.P.A.

IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ



DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
2022 — Las Matrículas son argentinas

PUNTO N°2 Aranceles de Transferencias AUTOMOTOR.-

Se verificaron 22 casos observados.

Incumplimientos: Circular CANJ N°7/2006, Previsiones contenidas en la Resolución MJYDH N°314/2002 y sus modificatorias.-

De los aranceles percibidos se desprende que el señor interventor perjudicó a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en \$ 6.409,60 (SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 60/100), mientras que al público usuario lo perjudicó económicamente en un total de \$ 48.530,70 (PESOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA CON 70/100) sobre 22 (VEINTIDOS) trámites que fueron informados por la D.N.R.P.A.

PUNTO N°1 Aranceles de Inscripciones Iniciales MOTOVEHICULO.

Se verificaron 44 casos observados.

Incumplimientos: Circular CANJ N°7/2006, Previsiones contenidas en la Resolución MJYDH N°314/2002 y sus modificatorias, Disposición DN N°245/2020.-

De los aranceles percibidos se desprende que el señor interventor perjudicó a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en \$ 1.671,12 (PESOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 12/100), mientras que al público usuario lo perjudicó económicamente en un total de \$ 16.216,50 (PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON 50/100) sobre 44 (CUARENTA Y CUATRO) trámites que fueron informados por la D.N.R.P.A.



DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
2022 - Las Matrículas con garantías

PUNTO N°2 Aranceles de Transferencias MOTOVEHICULO.-

Se verificaron 24 casos observados.

Incumplimientos: Circular CANJ N°7/2006, Previsiones contenidas en la Resolución MJYDH N°314/2002 y sus modificatorias, Resolución MJYDH N°52/2020, Resolución MJYDH N°437/2021.-

De los aranceles percibidos se desprende que el señor Interventor perjudicó a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en \$ 0,00 (PESOS CERO), mientras que al público usuario lo perjudicó económicamente en un total de \$ 32.202,00 (PESOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS CON 00/100) sobre 24 (VEINTICUATRO) trámites que fueron informados por la D.N.R.P.A..

PUNTO 3.- Observaciones Varias (AUTOMOTOR Y MOTOVEHICULO)

Punto 3.1. Obleas para la Primera Revisión Técnica.

Se verifico 17 casos observados.

Incumplimiento: No se respetan los plazos establecidos en la provincia de Tucumán, poniendo en riesgo la seguridad vial.

PUNTO 3.2. Cumplimiento de la Disposición N°293/12 y sus modificatorias.

Se verifico 7 casos observados.

- 1) No solicita acreditación de los fondos, Incumple Artículo 5° de la Disposición DN N° 402/2019.
- 2) Incumplimiento al control de Inscripción de Sujeto Obligado ante la UIF, Punto 22 del Artículo 20 de la Ley N°25246 e Incumple con las provisiones contenidas en el Artículo



DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
2022 - Las Máquinas son argentinas

3 de la Disposición N°293/2012 y sus modificatorias.

- 3) Incumplimiento al control de inscripción de Sujeto Obligado ante la UIF Impuesto por el Artículo 3 de la Disposición N°293/2012 y sus modificatorias.
- 4) Observación Improcedente, incumple con las previsiones contenidas en la Circular DN N°08/2021.-
- 5) No requiere declaración de Persona Expuesta Políticamente como tampoco la acreditación de licitud de los fondos, incumpliendo las previsiones contenidas en la Disposición DN N°73/2022.
- 6) No requiere acreditación de Licitud de fondos incumple con las previsiones contenidas en la Disposición DN N°162/2021.
- 7) Incumplimiento al control de inscripción de Sujeto Obligado ante la UIF, Punto 22 del Artículo 20 de la Ley N°25246 e incumple con las previsiones contenidas en el Artículo 3 de la Disposición N°293/2012 y sus modificatorias.

PUNTO 4.- SIAP

Se verificaron 38 casos entre otros.-

Incumplimiento: Circular DRS N°11/2003.

PUNTO 4.- USO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO NOMINAL

Se verificaron los casos de Franquicia, Licencia Ordinaria y Licencia por Salud.

El Certificado Electrónico Nominal del Encargado se utiliza para inscribir todos los trámites de ambos RRSS, aún, cuando se encuentra en uso de su licencia. Vulnera las previsiones contenidas en el Artículo 5° de la Sección 2° del Capítulo 1 del R.I.N.O.F., aclarado por la Circular DN N°6/2022.

IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ



DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
2022 - Las Malvinas son argentinas

Punto 5.- Asignación de RPA de Motor/Chasis

Se verificaron 5 casos observados.

Incumple las previsiones contenidas en el Artículo 8° de la Sección 8° del Capítulo VIII del Título I del DNTR.

Por otro lado otorga asigna RPA de chasis al Dominio UKS750 cuando el cambio de tipo presentado en simultaneidad no estaba en condiciones de inscribirse por impropcedente.

Punto 6.- Denuncia de Venta Electrónica

Se verificó 1 caso observado.

Inscribe un Trámite de Denuncia de Venta Electrónica en contradicción a las previsiones contenidas en el Artículo 23° de la Sección 1° del Capítulo IV del Título II del DNTR.-

Punto 7.- Reposición de Placas

Se verificaron 3 casos observados.

No solicita la provisión de las placas al Ente Cooperador en los plazos establecidos vulnerando las previsiones establecidas en el Punto 1.1 del Artículo 3° del Capítulo XIX del Título II del DNTR.-

Punto 8.- Transferecia con Pedido de Legajo

Se verifica 1 caso observado.

No solicita Partaje del Automotor cuando posea un RPA de motor otorgado y obligación de verificar.

Incumplió con las previsiones establecidas en el Artículo 1° de la Sección 1° del Capítulo VII del Título I del DNTR, Vinculado con el inciso g).



DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
2022 - Las Máquinas son argentinas

PUNTO 9.- Cambio de Tipo Automotor

Se verificaron 2 casos observados.-

Incumplimiento: Circular DANJ N° 4/2012 en ambos casos.-

PUNTO 10.- Observaciones Improcedentes

Se verificaron 4 casos observados.-

Observaciones netamente improcedentes con las cuales produjo erogaciones, diligenciamientos y demoras por demás innecesarias.

PUNTO 11.- Libro Digital de Quejas y Manifestaciones.

Se verificó 7 casos observados.

Incumplimiento: 1) Observación Improcedente, 2) 4 casos - Artículo 2° de la Disposición DN N°202/2017. 3) El descargo realizado por el Encargado no coincide con la realidad de los hechos, 4) del análisis se desprende lo siguiente: descargo fuera de plazo, falta de documentación, tramite traspapelado, falta de comunicación con el usuario y retraso de proceso del trámite sin observación alguna, 5) no expide documentación por falta de stock de dicho elemento, incumplimiento de las previsiones contenidas en el Artículo 7° de la Sección 3° del Capítulo V del R.I.N.O.F., el descargo no se condice con la realidad de los hechos, 6) documentación emitida fuera del plazo establecido, por lo que vulnera las previsiones contenidas en la Sección 3° del Capítulo IX del Título II del DNTR.-

PUNTO 12.- Artículo 18 del Reglamento de Procedimientos Administrativos

Se verificó 1 caso observado.

Firma del vendedor estampada en la ST 08 notoriamente diferente a cuando compra y con elementos suficientes para un control profundo del caso, el encargado inscribe el trámite de



DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
2022 - Las Máquinas son argentinas

transferencia sin duda alguna.

PUNTO 13.- Emisión de Certificados Dominiales para Cambio de Radicación

Se verificaron 53 casos observados en ambos RRSS.

52 casos de atraso en la emisión del dominial entre otros Incumpliendo con las previsiones establecidas en el Artículo 6° de la Sección 8° del Capítulo III del Título II del DNTR y un caso con falta de cobro de envío de legajo incumpliendo con las previsiones establecidas en el Artículo 5° y 6° de la Sección 8° del Capítulo III del Título II del DNTR (el Artículo 1° Tipifica cualquier incumplimiento de esta sección como falta grave).

PUNTO 14.- Inscripción de Prendas

Se verificaron 2 casos observados.-

Incumplimiento: Circular N°42/2016 ya que no deja constancia de la modalidad de ajuste por CER y expresados en UVA en Título de Propiedad, contrato prendario y Hoja de Registro.-

PUNTO 15.- Emolumentos: Depósitos a la Dirección General de Administración

Se Verificaron 16 casos observados.

Incumplimiento: atraso en 16 oportunidades incumpliendo con el Artículo 6 de la Disposición S.S.J. N°54/98.

II) Stock de Documentación

En ambos RRSS se encuentra en forma constante debajo del stock mínimo de Cédulas establecido.

Realiza un manejo retardando varios días la emisión del elemento con respecto a la inscripción del



DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
2022 - Las Máquinas son argentinas

trámite.

Vulnera las previsiones contenidas en el Artículo 7 de la Sección 3° del Capítulo V del R.I.N.O.F.

**PUNTO 16: NEGATIVA DE PAGO SICERP DE LAS JURISDICCIONES
COMPRENDIDAS EN LA DISPOSICION DN N° 127/2016, SUS MODIFICATORIAS Y
COMPLEMENTARIAS, DNTR, TITULO II, CAPITULO II, SECCION 1°, ARTICULO 26
(Ingreso mediante solicitud tipo D2) E INGRESO AL SISTEMA SURA MEDIANTE
CODIGO 022028**

Incumple en 35 casos detectados.-

**PUNTO 17 - CUMPLIMIENTO DE LA DISP. DN 127/2016, COMPLEMENTARIAS Y
MODIFICATORIA.-**

Incumple en 2 casos detectados.-

**PUNTO 18 - DISPOSICION D.N. N° 144/2016, SUS COMPLEMENTARIAS Y
MODIFICATORIAS (INFORMES DE INFRACCIONES).-**

Se procedió a controlar todos los trámites que deben llevar Formulario 13D de infracciones según el artículo 11 de la mencionada Disposición y que se halla asignado, según lo previsto en ella.

Incumple en 7 casos detectados.-

**Punto 19 - LIQUIDACION DE SELLADO DE LA DGR DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
Registro Seccional Tucumán N° 6 (23007)**

IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ



DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
2022 - Las Máquinas son argentinas

Se controló que los sellados percibidos sobre los trámites presentados, hayan sido cobrados de acuerdo a lo establecido en los Art. 27B y 287 del Código Tributario de la Provincia de Tucumán, y en caso de corresponder, las moras hayan sido calculadas teniendo en cuenta los porcentajes establecidos en el Art. 287 de la Ley 5.021 y sus modificatorias.

Se observan 5 casos detectados.-

REGISTRO DE MOTOVEHICULO TUCUMAN "A" (47002)

Se observa 1 caso detectado.-

PUNTO 20 - OBLIGACIONES ANTES LOS ORGANISMO DE RECAUDACION

Se procedió al controlar el cumplimiento correspondientes a las sumas recaudadas por Impuesto automotor (altas y bajas de patentes Sistema S.U.C.E.R.P), de multas infracciones de tránsito (sistema S.U.G.I.T) y el cobro de sellado de la provincia de Tucumán

REGISTRO 23007 (TUCUMAN N° 6) IMPUESTO A LA RADICACIÓN, ALTAS Y BAJAS (PATENTES) SISTEMA SUCERP.-

Se verificó que en reiteradas ocasiones el Encargado depositó fuera de los plazos establecidos.

Se observan 21 casos fuera de término.-

REGISTRO 23007 (TUCUMAN N° 6) MULTAS INFRACCIONES DE TRANSITO. SISTEMA SUGIT

Se verificó que en reiteradas oportunidades el Encargado depositó fuera de los plazos establecidos.

Se observan 45 casos fuera de término.-

SELLADO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

Según la Resolución General N° 92/1989 en el art. 5° establece: Fijense los siguientes



DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
2022 - Las Mahonas son argentinas

plazos para el ingreso de los importes percibidos

- a) Importes percibidos del 1 al 10 de cada mes, hasta el día 20 de cada mes;
- b) Importes percibidos del 11 al 20 de cada mes, hasta el último día del mes;
- c) Importes percibidos del 21 al último día de cada mes, ingresarán hasta el día 10 del mes siguiente.-

Si los días fijados como plazo o máximo para el ingreso resultaren inhábiles, el ingreso podrá efectuarse hasta el día hábil inmediato posterior

Se verificó que en que en CINCO (5) oportunidades el Encargado depositó fuera de los plazos establecidos.

REGISTRO MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN A (47002)
OBLIGACIONES ANTES LOS ORGANISMO DE RECAUDACION

Se procedió al controlar el cumplimiento correspondientes a las sumas recaudadas por Impuesto automotor (altas y bajas de patentes Sistema S.U.C.E.R.P), de multas infracciones de tránsito (sistema S.U.G.I.T) y el cobro de sellado de la provincia de Tucumán

ALTAS Y BAJAS (PATENTES) SISTEMA SUCERP.-

Se verificó que en una oportunidad el Encargado depositó fuera de los plazos establecidos.

Se informa que no se pudo realizar el correspondiente cotejo del depósito de la boleta 908 correspondiente a la semana del 04 al 08-01-2021 por el monto de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON 60/100 (\$591,60). Debido que no se encontró la mencionada boleta ni el depósito correspondiente, se solicitó al Sr. Encargado pero hasta finalizar esta auditoría no fueron presentadas.-

MULTAS INFRACCIONES DE TRANSITO, SISTEMA SUGIT

Se informa que no se pudo determinar si hubo retraso en el depósito de las Rendiciones

IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ



DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
2022 - Las Mismas son Argentinas

N° 887 y N°902, dado que no se encontraron ni la boletas ni el depósito de las mismas, se le solicitó al Sr. Encargado pero al cierre de esta auditoría no fueron presentadas.-

SELLADO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Según la Resolución General N° 92/1989 en el art. 5° establece: Fijense los siguientes plazos para el ingreso de los importes percibidos

- a) Importes percibidos del 1 al 10 de cada mes, hasta el día 20 de cada mes;
- b) Importes percibidos del 11 al 20 de cada mes, hasta el último día del mes;
- c) Importes percibidos del 21 al último día de cada mes, ingresarán hasta el día 10 del mes siguiente.-

Si los días fijados como plazos máximo para el ingreso resultaren inhábiles, el ingreso podrá efectuarse hasta el día hábil inmediato posterior.-

Se verificó que en cinco (5) oportunidades el Encargado depositó fuera de los plazos establecidos.

D.N.T.R TITULO II, CAPITULO IV, SECCION 1°, ART 4°, INCISO E

(Notificaciones a las distintas reparticiones oficiales y municipales)

Se le solicitó al Sr. Encargado las comunicaciones realizadas a los distintos organismos Provinciales (DGR) y Municipales (tribunales de faltas), procede a informar que no está realizando las mencionadas comunicaciones. Incumpliendo así con la mencionada normativa.-

Presentación de fotocopias de las Solicitudes Tipo 08 antes de la DGR de Tucumán (Resolución General N°107/91 y sus complementarias y sus modificaciones)

Los agentes de percepción de la provincia de Tucumán deben presentar las fotocopias de las Solicitudes Tipo 08, antes la DGR de Tucumán, según lo establecido en la Resolución General N° 107/91 en el Artículo 5, que a continuación transcribe:

Se consultó al Sr Encargado y nos informa que no lo está realizando desde la pandemia,



DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
2022 - Las Máquinas son Argentinas

pero la DGR Tucumán lo está recibiendo normalmente en la actualidad. Incumpliendo el Sr. Encargado con la normativa de la DGR de Tucumán (Resolución General N° 107/91).-

Saludo Atentamente

HUGO ALEJANDRO VESQUE

Departamento Inspección
DGR

IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJJ



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 7 de Junio de 2022

Referencia: Creacion de documento, peticion desde Expediente Electrónico EX-2022-35598221- -APN-DFCG#MJ

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 339 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.07 12:01:09 -03:00

Walter Hernán De La Fuente
Jefe de Departamento
Dirección de Fiscalización y Control de Gestión
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.07 12:01:14 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número: NO-2022-58915428-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 10 de Junio de 2022

Referencia: EX-2022-51071728-APN-DFCG#MJ (Asociado EX-2022-35598221-APN-DFCG#MJ) - RPA N° 6 y RPM "A" TUCUMÁN -PCIA DE TUCUMAN.

A: RRSS 23007-47002 CDR.RAUL A. JIMENEZ IGUACEL (SIMON BOLIVAR 374 TUCUMÁN (T4000)),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo nuevamente a usted en la actuación de referencia por la que tramita Información Sumaria, en esta oportunidad con motivo de la intervención requerida por la Dirección de Fiscalización y Control de Gestión en virtud del resultado de la Auditoría Integral que consta en el expediente N° EX-2022-35598221-APN-DFCG#MJ, realizada entre los días 26 de abril y 16 de mayo del corriente año en la Sede del Registro Seccional a su cargo.

Atento ello, en ese marco –artículo 15 del Decreto N°644/89 modificado por su similar N° 2265/94- se le requiere en el plazo de DIEZ (10) días formule las consideraciones que estime corresponder respecto de las observaciones contenidas en el Acta, cuya copia obra en su poder.

Sírvase dar acuse de recibo de la presente al correo sumarios.dnrpa@gmail.com y adelantar respuesta por igual vía.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.10 13:27:12 -03:00

Laura Bourguigne
Asesor
Dirección de Registros Seccionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.10 13:27:13 -03:00

40-2022-51138198-APN-DRS#MJ
EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ

CORREO
ARGENTINO

AR
Aviso de Recibo

Código de Tracking de Tercer Titular

DESTINATARIO: Apellido y Nombre o Razón Social:
RPA H G Y RAM "A" DE TUCUMAN

Domicilio:
SIMON BOLIVAR N° 374

Cód. Post. Arg.: T4000 Localidad: TUCUMAN Provincia: TUCUMAN

RECIBI CONFORME EL ENVIO

Fecha: _____ Hora: _____

Firma: _____ Aclaración: Jimenez

DRPA

Apellido y Nombre o Razón Social:

AV. CORRIENTES N 3666

Domicilio:

1414 CAP. FED. CAP. FED.

Cód. Post. Arg.: Localidad: Provincia:

RETORNAR A:

INF. PUMACAS

NO ESCRIBIR SOBRE LA FANALA DE ESTE
RECEPISO PARA CORREO ARGENTINO

IF-2022-58855998-APN-DRS#MJ



Sello
Oficina
Destino:

Legajo del empleado:

Nombre y apellido del
empleado que entrega:

IF-2022-58855998-APN-DRS#MJ



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2022-58855998-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 10 de Junio de 2022

Referencia: TUCUMAN 6 Y "A" ACUSE RECIBO NO-2022-51138198-DRS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.10 12:19:32 -03:00

Karina Paula Auyeroc
Asesor
Dirección de Registros Seccionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.10 12:19:33 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Memorándum

Número: ME-2022-70433627-APN-DLGA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 11 de Julio de 2022

Referencia: REMITE DESCARGO REFERENTE AUDITORIA EX-2022-51071728-APN-DFCGMJ - RRSS TUCUMAN 6 Y A - OCA 688245061835

Producido por la Repartición: DLGA#MJ

A: Andrea Alejandra Barbeito (DRS#MJ),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

REMITE DESCARGO REFERENTE AUDITORIA EX-2022-51071728-APN-DFCGMJ - RRSS TUCUMAN 6 Y A - OCA 688245061835

fs.4

Saludo a Ud. muy atentamente

Nilda Gomez
Asesor Administrativo
Delegación de Gestión Administrativa
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

citado gabinete se encontraba temporalmente extraviada, y que ante la insistencia del usuario, este presentó la queja y se retiró sin dar ingreso al trámite de transferencia.

Por otra parte se procedió a corroborar el stock de solicitudes tipo que contaba el Seccional al momento de inicio de la inspección extraordinaria, de lo que surgió que el mismo no contaba con formularios 153 y como así tampoco con stock de Formularios 12M para motovehículos.

Finalmente señalan los Controladores que de un cruzamiento de información entre las Planillas de Control de Asignación de Elementos Registrales y la información suministrada por el Departamento Inspección respecto de las compras de elementos realizadas, se observó que el Seccional no cumplió con los stock mínimos de reserva fijados por la Dirección Nacional para placa de 0 Km. por cuanto siendo el mínimo establecido de 56 elementos en oportunidad de realizar las compras de fecha 16/01/06, 19/01/06, 30/01/06, 15/02/06, 01/03/06, y 07/03/06 contaban con 43, 45, 48, 38, 39 y 47 respectivamente.

2) Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales:

Manifiestan los Sres. Inspectores que del control realizado en el Libro de Quejas y Sugerencias se asentaron seis quejas a partir de la última visita realizada al Seccional, señalando que el día 17/03/05 el Sr. Arnaldo Crippa realizó formalmente la queja a fojas N° 3 por no haber sido atendido por autoridades del Seccional. Continúan diciendo que con fecha 01/07/05 el Sr. Mario Alfredo Monti realizó formalmente la queja a foja N° 4 por no darse ingreso en tres oportunidades al trámite de Embargo del dominio DPH-976, Con fecha 20/07/05 el Sr. Carlos Alberto Martorella y el 27/10/05 la Sra. Mirta Pedraza realizaron a foja N° 6 y 7 sendas quejas por retención del Título de Propiedad a raíz de la falta de liquidación de deuda de los dominios CBX-182 y FBF-370 respectivamente.

El día 17/02/06 el Sr. Francisco Humberto Díaz realizó la queja a fojas N° 8 por no recibirsele el trámite de transferencia por no tener formulario 31 A en el dominio CUV-181. Por último el 17/03/06 el Sr. Hachen Adrián Alejandro realizó a fojas N° 9 la queja referente a la retención de Título y Placas Metálicas del dominio XFE-688, por motivos no explicados por el Encargado Suplente.

3) Asignación, Expedición y Destino de la Documentación Anulada:

Requerido el Seccional sobre el detalle de los elementos anulados correspondiente al periodo comprendido desde abril/05 a abril/06, se controlaron los originales de los Legajos B, constatándose que en algunos casos la documentación se archiva en un bibliorato, no dejando constancia en hoja de registro de la expedición, anulación, ni de los motivos que lo originan. En tal situación se encuentran los dominios ARK-765, XEF-228, XEX-898, XEX-897, EUO-002, FJE-814, FLR-429 y BBR-372, cuyo detalle obra de fojas 7 a 9 del acta de inspección.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Finalmente, controlada la correlatividad de asignación de placas provisionales según libro y planillas de Asignación de Elementos Registrales se verificó el faltante de la Placa RRK-5559, no habiéndose acreditado al cierre del Acta el destino de dicho elemento.

4) Asignación de Codificación de Identificación RPA:

Visto los dominios RQI-663, TWH-698, TBS-492, BUS-349 y DEB-542 se observó que el Seccional una vez otorgados los RPA no inscribe inmediatamente la transferencia del automotor, esperando que el interesado del trámite acredite el efectivo grabado de dicha identificación.

Asimismo destacan que en los dominios XFA-140, XFH-945 y RQI-663 exceptuados de verificación por ser el año de inscripción anterior al año 1985, el Seccional asienta en la hoja de registro leyenda referida al peritaje previo a la inscripción de la próxima transferencia.

5) Expedición de Certificados dominiales:

En los dominios FJE-808, FJE-813, FLR-415, FLR-424, FIK-608, FIU-578, FJE-812, FKZ-143, FLR-428 y FME-312 se verificó sobre la copia del instrumento electrónico remitido por el sistema ACRE de control de Envío y Recepción de legajos, que el Seccional no asienta en los Certificados Dominiales para Cambio de Radicación de aquellos automotores que registran prenda, el domicilio del acreedor. Asimismo, se constató en inscripciones iniciales por Domicilio del Acreedor Prendario, que al no constar este dato no puede determinarse la competencia del Seccional para entender en estas inscripciones iniciales.

Finalmente señalan que en algunos casos el monto de constitución de la prenda asciende a \$1000.

II. REGISTRO DE MOTOVEHICULOS.

6) Asignación, Expedición y Destino de la Documentación Anulada.

Vistos los dominios 398-BJB, 488-CMZ, 653-AWW, 527-CPN, 681-CPN, 779-CPN, 778-BZG, 542-CQB, 553-CQB, 618-CSK y 863-CQX, cuyo detalle obra a fojas 13 a 16 del acta de inspección, se observó que el Seccional no deja constancia de la expedición, anulación ni de los motivos que originan su expedición.

7) Convenio de Complementación de Servicios: Período: Marzo/05 a Marzo/06.

-Aspectos Formales: Se observó que las hojas móviles correspondientes al Impuesto de Sellos no se encuentran rubricadas y foliadas por la Dirección General de Rentas de la Pcia.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS FRENDAARIOS

Corrida vista al Registro Seccional de las observaciones puntualizadas, mediante Nota ALIS N° 436/06, se presenta el Encargado Titular del Seccional bajo expediente N° 17326/06 y formula descargo.

Corresponde en esta instancia analizar las justificaciones expuestas para luego emitir opinión en definitiva. A saber:

Respecto al punto 1) manifiesta el responsable que sólo en dos tipos de Solicitudes no se contaba con el stock mínimo exigible. Expresa al respecto que tal situación se produjo por un error involuntario y debido a que las mismas no son requeridas habitualmente. Señala que al término de la inspección se realizó la adquisición de las mismas.

Por otra parte aclara que a partir del 16 de enero y hasta el 7 de marzo, no mantuvo el stock mínimo exigible de placas metálicas para inscripciones iniciales debido a su ausencia producto de goce de licencia donde fue sustituido por el Encargado Suplente quien no realizó la compra oportuna.

Surge de lo vertido mas allá de la explicación brindada, el reconocimiento de la situación denunciada por el quejoso, como así también de la verificada en oportunidad de la tarea de control en materia de stock de formularios.

En cuanto a la justificación esgrimida corresponde señalar que la misma si bien podría resultar atendible, lo cierto es que ponderada a la luz de lo señalado por los Inspectores en cuanto verificaron que en diciembre del año 2004 el Seccional efectuó una compra de 20 formulario 31A y a la fecha de la queja que motivara la Inspección, esto es el 17/02/06, sólo había utilizado seis restando un stock de 14 del mismo lote, podría afirmarse sin hesitación que el Seccional no adquiere cantidad suficiente para atender las necesidades del público usuarios.

Por lo demás alegado en materia de placas metálicas para inscripciones iniciales, la defensa ensayada en modo alguno resulta un eximente de responsabilidad, toda vez que en circunstancias como la apuntada deben arbitrarse las medidas para evitar situaciones como la verificada.

En mérito a lo dicho no cabe más que mantener el cargo y formular censura disciplinaria por el incumplimiento de las prescripciones contenidas en el RINOF, Cap. V, Secc. 3ra., art. 7° y Cap. VI, Secc. 1era., art. 6°

Respecto del punto 2) corresponde señalar que vistas las copias del Libro de Quejas arrimadas por los Inspectores se observa que el Encargado ha producido en todos los casos, a continuación de cada presentación el descargo



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

pertinente conforme el procedimiento reglado en el art. 2º, Secc. 3era., Cap. V del RINOF, como así también su elevación al Departamento Registros Nacionales.

Respecto del punto 3) alega que la observación realizada cita la Circular CANJ N° 12/05, que sólo expresa una modificación de la Circular CANJ N° 11/05, asimismo la totalidad de la documentación emitida por el Sistema Infoauto y que fuera anulada por mala confección, era guardada en una carpeta y dentro de una caja fuerte, en la sede del Seccional. Finalmente manifiesta que a partir de la Inspección la totalidad de la documentación anulada fue agregada al legajo correspondiente y se hizo el asiento respectivo en la hoja de registro.

Surge de lo vertido el reconocimiento de las anomalías informadas por los inspectores que llevaron a cabo el control, alegando un cambio de conducta. Sin embargo ello no enerva la falta. Así las cosas corresponde tener por incumplido lo establecido en la Circular CANJ N° 12/05, en lo normado en el DNTR, Título I, Cap. X, art. 2º, como así también lo previsto en el Tit. II, Cap. VIII, Secc. 1ra., art. 8º y Cap IX, Secc. 1ra., art. 7º.

Finalmente, nada dice con relación a la placa provisoria RRK-5559, de lo que se colige que a la fecha del descargo el Encargado no pudo ubicar el destino dado a la misma, ni justificar la falta de registración en el Libro respectivo y planilla de control.

Así las cosas, corresponde mantener el cargo formular censura disciplinaria por el incumplimiento de las prescripciones contenidas en el art.1º, Secc.9na., Cap. XVI, Título II y art. 1º Secc. 5ta., Cap. III, Título I, ambos del DNTR, sin perjuicio de requerir al responsable arbitre las medidas pertinente a fin de determinar el destino de la placa en cuestión.

Respecto del punto 4) manifiesta el Responsable que se observaron casos en los que no se dio cumplimiento a lo ordenado en Circular CANJ N° 11/05. Señala haber tomado conocimiento de lo establecido en dicha Circular y que rectificó los procedimientos internos para cumplir con la misma. Asimismo, en cuanto a las leyendas consignadas en las hojas de registro, respecto de la obligatoriedad de presentar un peritaje de la pieza grabada con codificación RPA, para la próxima transferencia, las mismas no se consignarán mas en los vehículos exceptuados de verificación física.

Reconocida la falta del modo que antecede, no cabe mas que tener por incumplido lo establecido en la Circular CANJ N° 11/05 y lo normado en el Tit. I, Cap. VII, Secc. 1ra., Art. 1ro., del D.N.T.R.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

Respecto del punto 5) alega el Responsable que frente a la observación realizada se puso en conocimiento de los Sres. Inspectores al momento de la visita que las concesionarias relacionadas con estos casos tienen sus domicilios comerciales en Jurisdicción del Seccional bajo análisis. Por último agrega que a partir de tal observación consignará en los Certificados Dominiales el dato correspondiente.

Surge de lo vertido la expresa admisión de las faltas constatadas, por lo que corresponde tener por incumplido lo establecido en el Título II, Cap. III, Sec. 8va. Anexo III del D.N.T.R.

Respecto al punto 6) corresponde estar a lo dicho sobre el particular en el punto 3)

Respecto del punto 7) manifiesta que las planillas mencionadas son enviadas a la oficina de Sellos de la DGR, toda vez que se realiza la rendición decenal, reintegrando al Seccional copia de las mismas sin la debida intervención. Asimismo destaca que en reiteradas oportunidades se requirió a las autoridades competentes que formalicen el pedido para poder salvar la ausencia de su rubrica.

Sentada la defensa expuesta del modo que antecede, cabe decir que requerido el Departamento Rentas de esta Dirección Nacional indicó respecto a la observación de Hojas Móviles que se han unificado criterios con la Dirección de Rentas a partir de la Resolución General N° 33/06 puesta en vigencia por Disp. N° 294/06 por lo que dicha observación no es atribuible al Agente de Percepción.

En mérito a ello no corresponde formular cargo.

III. Previo a concluir en definitiva resulta oportuno señalar que obra acumulado a los antecedentes la queja que diera origen a la Inspección desarrollada precedentemente, presentada por el Sr. Francisco Humberto Díaz, referida a la falta de formularios 31 A, como así también los antecedentes vinculados a la queja presentada por el Sr. Mario Alfredo Monti, en la que manifiesta la negativa del Seccional de recepcionar en 3 oportunidades el trámite de inscripción de embargo sobre el dominio DPH-976, con idéntica presentación realizada ante la Dirección Nacional bajo actuación N° 31611/05 con intervención de la Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales.

Al respecto corresponde mencionar que la citada Coordinación analizó la cuestión planteada concluyendo que por tratarse de un oficio ley 22.172, comparte el criterio del Sr. Encargado, en cuanto a las personas autorizadas a diligenciar el trámite deben ser abogados o procuradores matriculados conforme al art. 8° de la citada Ley.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

Indicó también que si la presentación del trámite la realiza un abogado o un procurador no corresponde la presentación del Formulario 59 según lo constado en el Título I, Cap. II, Secc. 1ra., art. 2º del D.N.T.R.

Por último señaló respecto a la entrega de recibos que la normativa vigente establece que al dorso del mismo el Seccional deberá dejar constancia de la recepción de la documentación presentada, Título I, Cap. II, Secc. 1ra., art. 2º del D.N.T.R. Tratándose de un oficio judicial corresponde además se le entregue junto al recibo una copia simple de la comunicación judicial con el cargo estampado en ella según lo normado en Título I, Cap. XI, Secc. 2da., art. 1ro. del D.N.T.R.

IV. En mérito a lo expresado hasta aquí, puede concluirse que existieron algunas deficiencias en la aplicación de la normativa en vigor. Así las cosas, esta Area entiende que correspondería efectuar un llamado de atención al Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 de Tucumán, Cont. Raúl A. JIMÉNEZ IGUACEL, recomendándole extreme los recaudos a fin de no reiterar faltas como las analizadas ut-supra y evitar situaciones como las que motivaran el presente control.

De compartir la señora Jefa el criterio expuesto, correspondería remitir los antecedentes al Departamento Registros Nacionales para que efectúe la comunicación pertinente.

C.A.N. y J. - A. I. S.
Kas

Dra. LAURA ITURRASQUÉ
Jefa de la Area Informaciones Sistematizadas
Coordinadora de Areas Normativas y Judiciales

Buenos Aires.

08 AGO 2006

Visto, el presente Dictamen cuyas conclusiones se comparten, pasen los actuados al Departamento Registros Nacionales para la prosecución de su trámite.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DICTAMEN A.L.I.S. N° 180/05
REF: E.E. N° 17.118/05
R.P.A. N° 6 y R.P.M. "A" de TUCUMAN

SEÑORA JEFA:

Se inician las presentes actuaciones con el resultado de la visita realizada al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 y con Competencia Exclusiva sobre Motovehículos Letra "A" de Tucumán, con arreglo a la Nota DI N° 108/05, la que tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa técnico registral como así también la contenida en el Convenio de Complementación de Servicios.

Del análisis de la documentación arrojada se advierten algunas observaciones que consisten básicamente en:

I- AUTOMOTORES:

1-Punto 5) Alta, Baja o Cambio de Motor:

Controlados los dominios WKP-202, BDB-159 y CNI-455 se observó que el Seccional omitió comunicar al Registro Seccional que emitió la baja del motor, a que dominio se incorporó la pieza.

2- Punto 7) Placas de Identificación Provisorias:

Se advirtió que el Seccional no posee el Libro de Control de asignación de placas provisorias.

3- Punto 9) Cambio de Radicación:

Se verificó en los dominios puntualizados a fs. 6 del acta de visita, no obra constancia de haberse efectuado la consulta a la base de datos suministrada por Dirección Nacional respecto de los títulos y cédulas presentados.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

4- Punto 11) Cancelación de Prenda:

Se observó en los dominios ABG-328, DEB-521, UEG-208, DAB-121 y BDB-159, que el Seccional procedió a inscribir la cancelación del contrato prendario por art. 25 de la ley 12962 con varios días de retraso.

5- Punto 12) Reposición de Placas Metálicas:

Controlados los dominios DFK-147, BQO-283, BOR-679, TBS-518, EPJ-204, EIH-126, ABG-347, AJH-545, DKI-427, SSE-611 y VFD-646 se observó que el Seccional efectuó el pedido de reposición de placas metálicas al Ente Cooperador con demoras de uno a cuatro días.

6- Punto 20) Baja del Automotor:

En los dominios RYA-674, T-032537, DYK-364 y CKP-849 se observó que no consta en los legajos B la fotocopia del triplicado de la solicitud tipo 04 con la constancia válida para alta de chasis en AFF.

Asimismo, en el dominio CKP-849 se observó que dio curso al trámite sin requerir la acreditación del pago del Fondo de Incentivo Docente.

Finalmente, en el dominio T-032537 se advirtió que no consta el consentimiento conyugal.

7- Punto 24) Supuestas Infracciones al art. 292 del Código Penal:

Informan los controladores que proceden a retirar el trámite de transferencia correspondiente al dominio DZU-005 por encontrarse estampada la firma y sello del Encargado Titular del Registro Seccional N° 43 en la solicitud tipo 08, con nota de éste manifestando que la certificación no le corresponde.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

8- Punto 25) Aranceles:

Se detectó en los dominios CIY-762 y WRK-640 que el Seccional percibió el arancel N° 25 de \$ 11 en tramites de transferencia con envío de legajo que no corresponde por jurisdicción.

Asimismo se observó que el Seccional percibe arancel de \$ 7 en solicitudes de levantamiento y anotación de medidas judiciales ordenadas por la Administración Federal de ingresos públicos. A modo de ejemplo citan los dominios WGZ-683, DWW-893, DQB-882, CJR-745, CNI-447 y XAV-649.

II – Motovehículos:

9- Punto 26) Inscripciones Iniciales:

Informan los controladores que del certificado de importación del dominio 218-CLX consta en el espacio reservado para observaciones "Vehículo no apto para circular en la vía pública no deberá emitirse cedula de identificación del automotor", sin embargo controladas las planillas de asignación de elementos registrales surge expedida una cédula control N° 268551 y titulo control N° 0213159.

10- Punto 27) Transferencias:

Se verificó en el dominio 327-BBT que el Seccional en el tramite de transferencia no advirtió la falta de la actuación notarial original mediante la cual se certificó la firma de una de las partes.

11- Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales:

Se observó que el Seccional se encontraba por debajo del stock mínimo de placas Okm., por cuanto contaba con 16 en lugar de 56.

Asimismo se detectó que utilizó fotocopia de la hoja de registro continuación en los dominios 431-CAI, 295-BXJ, 733-BIL, 175-AZT, 721-BVE, 327-BBT y 434-BVE.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

12- Convenio de Complementación de Servicios – Periodo: Enero/04 a Febrero/05

- Impuesto de Sellos: en el dominio CNT-149 se observó en el trámite de transferencia con envío de legajo que el Seccional no guardo la fotocopia correspondiente.

- Impuesto a los Automotores: se verificó en la semana del 29 de noviembre al 03 de diciembre/04 que el Seccional no presentó la rendición semanal en tiempo y forma ante la DGR.

- Impuesto de sellos a los motovehículos: se observó que según planilla de caja del 31/05/04 se depositó de menos la suma de \$ 15,90 correspondiente al dominio 015-BUU.

Corrida vista al Registro Seccional de las observaciones puntualizadas, mediante Nota ALIS N° 322/05, ingresa bajo Expediente N° 33.695/05 se presenta el Encargado Titular y formula descargo.

Corresponde en esta instancia analizar las explicaciones vertidas por el responsable en cada caso para luego emitir opinión en definitiva. Así:

Respecto del punto 1-5) por los dominios WKP-202, BDB-159 y CNI-455 manifiesta el Encargado que procedió a subsanar el error, comunicando a los Registros Seccionales respectivos la inscripción del alta de los motores oportunamente dados de baja.

Surge de lo vertido la admisión de la falta encontrada, no logrando la subsanación alegada eximirlo de un reproche por la inobservancia de lo normado en el inc. h) art. 6º, Secc. 7ma., Cap. III del Título II del DNTR.

Respecto del punto 2-7) alega el responsable que se detecta en el acta una inconsistencia, ya que los Sres. expresan que "se verifica la inexistencia del

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Libro de Control..." y en el párrafo siguiente dicen..."Se constata la correlatividad en la expedición de las placas provisionales a partir del libro respectivo". Alega que toda vez que otorga un juego de placas provisionales asienta en un libro y expresa en el todos los parámetros que exige la Planilla como lo indica el anexo VI del DNTR.

Sentada la defensa esgrimida y visto lo informado por los controladores, esta Area entiende que corresponde admitir lo alegado y no insistir en el cargo.

Respecto del punto 3-9) señala el Titular que toda vez que se presentan solicitudes de cambio de radicación procede a realizar el control del título de propiedad y cédula de identificación en el sitio WEB de la DNRPA, pero no las imprimía. Finaliza diciendo que a partir de la visita agrega las impresiones correspondientes.

Admite el responsable que no obraban constancias en los dominios observados sobre las consultadas efectuadas en cumplimiento a lo reglado en la Disposición DN N° 454/03, dando cuenta de un cambio de conducta.

Respecto del punto 4-11) aclara el Encargado que las demoras en registrar las cancelaciones de prenda peticionadas conforme al art. 25 inc. c) de la ley de prenda con registro se produjeron por una falta de control más preciso de parte de sus colaboradores. Asimismo señala que adecuará los procedimientos internos para que no se repitan tales errores.

Más allá de las explicaciones vertidas, admite el responsable el incumplimiento del plazo establecido en el art. 7º, Secc. 7ma., Cap. XIII, Título II del DNTR.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Respecto del punto 5-12) alega el responsable que en los casos detectados efectuó la compra pasadas las 48 hs. debido a un error involuntario. Señala que a partir de la visita realizará las compras dentro de las 48 hs de efectuada la presentación en el Registro.

Sentado lo expuesto se verifica la inobservancia del plazo establecido en el art. 3º, pto. 2.1, Cap. XIX, Título II del DNTR.

Respecto del punto 6-20) señala el Titular que al momento de procesar las solicitudes entregó a los peticionarios el triplicado de la ST 04 y copia de la misma, constancias válidas para el alta de chasis en AFF. Finaliza diciendo que el error cometido fue el de no dejar dentro del legajo B la fotocopia del triplicado de la ST 04 pero que luego de la visita procedió a completar los legajos B.

Lo alegado a modo de defensa resulta elocuente, por lo que solo resta requerir la estricta observancia de las prescripciones contenidas en el inc. h) art. 5º, Secc. 5ta., Cap. III, Título II del DNTR.

Con relación a lo observado en los dominios CKP-849 y T-032537 nada dice el Encargado de lo que se colige que admite las anomalías encontradas. En el caso se verifica el incumplimiento de lo normado en el inc. i) y g) del art. 3º, Secc. 5ta., Cap. III, Título II del DNTR, circunstancia que impone requerir al responsable arbitre las medidas pertinentes tendientes a la regularización.

Respecto del punto 7-24) por el dominio DZV-005 manifiesta el Encargado que como se lo expuso al visitador que cuando recibió el certificado dominial, observó en el mismo que no se hacía mención de la certificación de firma y acreditación de personería que habría realizado el Encargado Titular del Registro de origen, por ello solicitó al mismo que realice una rectificación del dominial siendo la

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

respuesta que nunca habían certificado la firma de la titular del dominio en la ST 08 y que los sellos corresponderían al Encargado Titular del Registro Seccional Capital N° 43. Señala que esta manifestación lo llevo a comunicarse con el Sr. Mario Foricher, Encargado de dicho Registro, quién le expresó vía fax que no había realizado certificación alguna y que los sellos y firmas son falsos. Finaliza diciendo que la solicitud de cambio de radicación y transferencia fue observada y hasta la fecha no ha recibido ningún requerimiento o presentación. Asimismo alega que solicita que se le informe si corresponde hacer la denuncia penal correspondiente ya que la supuesta falsificación de firmas se produjo en otra jurisdicción.

Frente a lo vertido cabe decir, que si tal como lo alega el Encargado del Seccional N° 43 formularía la denuncia no debería obrar en el Seccional la documental original prueba de la comisión del ilícito. Sin embargo, se advierte que pese al tiempo transcurrido y contando el Encargado con elementos suficientes para formular denuncia en los términos del RINOF, Cap. IV, Secc. 2da., art. 3ero., no ha podido acreditar en esta instancia que se haya dado cumplimiento a la obligación impuesta por el citado precepto legal.

En función a lo expresado, el actuar verificado impone achacar responsabilidad y formular censura disciplinaria, sin perjuicio de remitir en devolución la documental retirada por los visitadores para que el Encargado imprima el trámite pertinente.

Respecto del punto 8-25) manifiesta el Titular que consideró que correspondía percibir el arancel N° 25 de \$ 11 para los casos de transferencias con envío de legajo a las jurisdicciones mencionadas en el acta. Asimismo solicita que le instruyan respecto si debe hacer la devolución del dinero mal percibido y para los casos de aranceles mal percibidos en los requerimientos que realiza la AFIP que se le instruya si corresponde la devolución de los mismos. Finalmente alega que instruyó a



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

sus colaboradores para que sean muy cuidadosos y se ajusten a la normativa para no incurrir en errores similares.

Sentada las defensa esgrimida, cabe decir que admite el responsable la errónea percepción de aranceles y por tanto el incumplimiento de lo contenido en la Resolución MJ N° 314/02, circunstancia que impone su reparación mediante la devolución de las sumas percibidas en exceso.

Sin perjuicio de lo dicho, corresponde aclarar al responsable con relación a la percepción del arancel de \$ 7 en trámites de inscripción o levantamiento de medidas por parte de organismos en ejercicio de sus funciones específicas que corresponde al Seccional en cada caso verificar el supuesto de que se trate, toda vez que tratándose de causa judiciales, en los que la orden la emite el Tribunal a pedido de parte, la AFIP no actuarían en "ejercicio de sus funciones específicas" por lo que resultaría procedente la percepción del arancel.

Respecto del punto 9-26) por el dominio 218-CLX manifiesta el responsable que procedió a recuperar la cédula de identificación emitida y hacer la devolución del importe de \$ 11.- al solicitante de la inscripción inicial. Adjunta copia de la cédula de identificación.

Frente a lo vertido se compulsó la documental arrimada corroborando lo alegado. Sin embargo, la regularización posterior que necesariamente debía producirse, no lo exime de un reproche administrativo.

Respecto del punto 10-27) alega el Encargado que procedió a subsanar la observación realizada sobre el dominio 327-BBT. Acompaña copia de la actuación notarial.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Surge de lo vertido el reconocimiento de la falta verificándose en el caso el incumplimiento de lo normado en el art. 1º, Secc. 2da., Cap. V, Título I del DNTR.

Respecto del punto 11) manifiesta el Titular que luego de la visita procedió a subsanar las cantidades mínimas de stock de los elementos registrales. En cuanto a la utilización de fotocopia de las hojas de registro alega el Encargado que se produjeron en momentos en los que no se contaba con dicho elemento.

Admite el Encargado las anomalías informadas, no logrando el cambio de conducta esgrimido, enervar las faltas y menos aún eximirlo de un reproche administrativo por el incumplimiento de las prescripciones establecidas en el art. 7º, Secc. 3era., Cap. V del RINOF, como así también lo normado en el Cap. X, Título I del DNTR.

Es menester señalar que el precepto legal citado en primer término, califica la conducta encontrada como falta grave, por lo que se le requiere su estricto cumplimiento.

Respecto del punto 12) nada dice el responsable en particular.

Sentado ello, corresponde señalar que el Departamento Rentas de esta Dirección Nacional analizó el resultado del control y concluyó en materia de Impuesto de Sellos que deberá el responsable acreditar el ingreso de la diferencia en el depósito correspondiente a la 3era. semana de mayo/04 ante el Organismo Recaudador. Asimismo, indicó en materia de Impuesto a los Automotores que al no cumplimentar el circuito previsto en la normativa vigente en caso de no funcionar el sistema informático, deberá tomar razón a los fines de evitar su reiteración y dar estricto cumplimiento a las normas vigentes.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Atento lo expuesto hasta aquí, esta Area entiende que corresponderia notificar al Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 de Tucumán, Sr. Raúl Jiménez Iguacel, los términos del presente dictamen a fin de que tome conocimiento de las conclusiones arribadas en cada caso para evitar su reiteración, toda vez que de persistir faltas como las analizadas serán valoradas a la luz de las sanciones contenidas en el Decreto N° 644/89.

De compartir la señora Jefa el criterio expuesto, corresponderia remitir los antecedentes al Departamento Registros Nacionales para que efectúe la comunicación pertinente.

C.A.N. y J. - A.I.S. 26 SEP 2005
CW/SR

Dra. LAURA ITURRASPE
Subjefa del Area Informaciones Sumarias
Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales

Buenos Aires, 27 SEP 2005

Visto el presente Dictamen, cuyas conclusiones se comparten, pasen los actuados al Departamento Registros Nacionales para la prosecución de su trámite.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

504

NOTA R.N.R.S.N° 5089
REF. E.E. N° 28.472/03
BUENOS AIRES, 02 DIC 2003


**REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 6
SAN MIGUEL DE TUCUMAN - Provincia de TUCUMAN**

Me dirijo a Ud. en el marco del expediente de la referencia, vinculado a la Visita realizada a ese Registro Seccional, conforme Nota D.I. N° 400/03.

En tal sentido, y atento las observaciones formuladas en la misma, se le efectúa un llamado de atención, recomendándole extremar la óptima funcionalidad de la oficina registral a su cargo, a fin de no incurrir en errores como los que motivan la presente.

Se remite adjunto para su conocimiento copia del dictamen ALIS N° 250/03, producido por Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales de esta Dirección Nacional.

Saludo a Ud. atentamente.


Dr. MARCELO D. VALLE
COORDINADOR DEL DEPTO.
REGISTROS NACIONALES

AL ENCARGADO TITULAR
Sr. Raúl Arturo JIMENEZ IGUACEL

S _____ I _____ D

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DICTAMEN A.L.I.S. Nº 250/03
REF. E.E. Nº 28.472/03
R.P.A. Nº 6 y R.P.M. Letra "A"
DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
PCIA. DE TUCUMAN

SEÑOR SUB COORDINADOR:

Se inician las presentes actuaciones con el resultado de la visita realizada al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor Nº 6 y con Competencia Exclusiva en Motovehículos Letra "A" de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán conforme Nota D.I. Nº 400/03, la que tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa técnico registral como así también de las normas contenidas en el Convenio de Complementación de Servicios.

Analizadas las observaciones verificadas por los auditores, el descargo producido por el Encargado Titular que ingresara bajo EE. Nº 49.691/03 en respuesta a lo solicitado mediante Nota A.L.I.S. Nº 467/03 surge que el responsable admite las irregularidades verificadas no logrando las explicaciones vertidas conmer las faltas.

En función a lo expresado, no cabe más que mantener los cargos y tener por incumplida la normativa que a continuación se detalla, circunstancia que impone formular censura disciplinaria.

Así, por el punto 21) corresponde tener por incumplido lo establecido en el art. 3º, Secc. 1era. y Secc. 6ta. Cap. V, del Título I del DNTR, como así también lo contenido en la Resolución MJ Nº 314/02. En los casos observados en los que se percibió sumas en exceso, en tanto y en cuanto impuso a los particulares la carga de una erogación que en modo alguno debían soportar por expresa disposición

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDIARIOS

legal, cabría indicar al responsable que arbitre las medidas tendientes a su reparación mediante la devolución de las sumas indebidamente percibidas.

Finalmente con relación a las quejas asentadas en el Libro respectivo, corresponde tener por incumplido lo establecido en el art. 2º, Secc. 3º, Cap. V del RINOF.

Atento a lo expuesto hasta aquí, puede concluirse que existieron algunas deficiencias en la aplicación de la normativa técnico registral. Frente a ello, correspondería efectuar un llamado de atención al Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán, señor Raúl Arturo Jiménez Iguacal, recomendándole extreme los recaudos para evitar la reiteración de fallas como las aquí analizadas.

De compartir el señor Sub Coordinador el criterio expuesto correspondería remitir los actuados al Departamento Registros Nacionales para que efectúe la comunicación pertinente.

C.A.N. y J. - A. I. S. 2 1 NOV 2003

CW/SR

Dra. LAURA ITURRASPE
Subjefa del Área Informaciones Sumarias
Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales

Buenos Aires, 2 1 NOV 2003

VISTO, el presente Dictamen cuyas conclusiones esta Sub Coordinación comparte, pasen los actuados al Departamento Registros Nacionales para la prosecución de su trámite.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ

ES COPIA



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

NOTA DCI A/I N° 5306
REF: DOM. DZI 854

Buenos Aires,

**SEÑOR ENCARGADO
DEL REGISTRO SECCIONAL
TUCUMAN NRO. 6 (23007)**

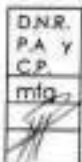
Me dirijo a Ud., con relación al descargo efectuado en el dominio de la referencia, en respuesta a nuestra nota DCI 11.285/02, ingresado mediante actuación 31462/02.

Conforme surge de los elementos adjuntos a dicho descargo, efectúa la constatación del Certificado de Importación, en fecha 11/06/02, es decir, con posterioridad a la registración de este trámite de inscripción inicial efectuada en fecha 16/05/02.

Tal procedimiento, contradice lo establecido en la Disposición DN. N° 593/99 de fecha 09/06/99, que resulta aplicable a este supuesto, que modifica el Digesto de Normas Técnico-Registrales en su Título II, Capítulo I, Sección 3ª, Parte 2ª, Artículos 10º, 11º y 12º del DNTR, disposición ésta que crea un nuevo mecanismo que permite constatar la efectiva expedición de estos instrumentos, dada la imposibilidad material de efectuarlas ante las Aduanas del país, ya que por contar con una determinada antigüedad no son conservados, situación ésta que se halla contemplada por la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante Disposición N° 455/98; debido a que los Registros Seccionales procederán a constatar los Certificados de Importación que se le presentaren para su inscripción en la forma mencionada, aún cuando estos ya hubieren sido previamente constatados ante esta Dirección Nacional.

En consecuencia, se le **RECOMIENDA**, que extreme los recaudos tendientes a evitar la reiteración de la falta señalada, dando estricto cumplimiento a la normativa Técnico Registral vigente.

Saludo a Usted atentamente.



FIRMADO

MIRTA LILIA NAZZITELLI
Jefe Dpto. Control de Inscripciones

CONT RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL

S / D

0700

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



PARA
ARCHIVAR

Ministerio de Justicia

Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

NOTA R.N.R.S.N° 3750

REF. E.E. N° 46.496/01/17.631/02

BUENOS AIRES, 13 D OCT 2002

**REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 6
Y CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS LETRA "A"
TUCUMAN - Provincia de TUCUMAN.**

Me dirijo a Ud., con relación al resultado de las visitas realizadas en los Registros Seccionales a su cargo, ordenada por Disposición D.N. N° 206/01 y 290/02, respectivamente.

En tal sentido, y atento lo propiciado en el Dictamen ALIS N° 231/02, cuya copia se remite adjunta, se le recomienda enfáticamente extremar los controles a fin de optimizar la funcionalidad de los Registros a su cargo y evitar la reiteración de faltas, como las que motivaron dichas actuaciones.

Saludo a Ud. atentamente.

m.p.

Dr. MARCELO D. VALLE
COORDINADOR DEL DEPTO.
REGISTROS NACIONALES

SEÑOR ENCARGADO TITULAR
CDOR. Raúl Arturo JIMENEZ IGUACEL
S / D

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DICTAMEN A.L.I.S. N° 231/02
E.E.N° 46.496/01 y 17.631/02
R.P.A. N° 6 y R.P.M. Letra "A" de TUCUMAN
PCIA. de TUCUMAN

SEÑOR SUB COORDINADOR:

Se inician las presentes actuaciones con el resultado de las Visitas realizadas al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 y con Competencia Exclusiva en Motovehículos, Letra "A" de Tucumán, Pcia. del mismo nombre, en cumplimiento de lo ordenado por Disposición D.N. N° 206/01 y Nota D.I. N° 673/01 y Disposición D.N. N° 290/02 y Nota D.I. N° 085/02 las que tuvieron por objeto verificar el cumplimiento de la normativa técnico registral como así también de la contenida en el Convenio de Complementación de Servicios.

Corresponde en esta instancia analizar en forma separada las visitas realizadas al Seccional in examine, conforme la fecha de ingreso a esta Area.

- Expediente N° 46.496/01:

I. Registro Automotor:

1) Punto 1) Inscripciones iniciales:

Se observó que el Seccional inscribió los dominios DVI-217, DVI-213 y DVI-201, siendo que los domicilios denunciados figuran fuera de su jurisdicción de acuerdo al listado de Calles y Localidades expedido por la Dirección Nacional.

2) Punto 4) Denuncia de robo o hurto:

Controlados los dominios ADX-115 y SZD-999 se detectó que en los legajos no obra constancia del reporte del fax que acredite haber remitido a la Dirección Nacional la solicitud tipo "04".

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE LOS CREDITOS PRENDARIOS

3) Punto 5) Cambio de motor:

Visto el dominio TBS-503, ingresado el día 11-09-01, se observó que el Seccional inscribió un cambio de motor utilizando una baja de motor perteneciente a un dominio inscrito en otro Seccional, sin constatar la baja ante el Registro emisor.

4) Punto 7) Placas de identificación provisionales:

Se verificó que el Seccional no lleva el Libro de control de asignación de placas provisionales, por lo tanto no se pudo verificar el otorgamiento de las mismas.

5) Punto 9) Cambio de radicación por transferencia solicitada en el Registro:

Visto el dominio WWM-866, ingresado el 11-06-01, se observó que el Seccional inscribió el trámite siendo que el domicilio denunciado no se corresponde con el polígono de jurisdicción de acuerdo al listado de calles y localidades, expedido por el Departamento Registros Nacionales de la Dirección Nacional.

Se constató, que el Seccional no anota la leyenda "Es copia fiel del instrumento electrónico recibido" en el certificado dominial que se archiva conformando el legajo provisorio.

6) Punto 12) Reposición de placas metálicas:

De la verificación realizada sobre los dominios BBV-224, RZB-547, REV-693, BFE-296, AZX-281, VGV-759, BZQ-822, CMQ-368 y WMT-320, pudo observarse que el Seccional no remitió vía fax a la Dirección Nacional –Oficina Central de Fax- un facsímil del efecto 1 del formulario 60, a fin de actualizar la base de datos de placas metálicas perdidas o robadas.

7) Punto 13) Certificado de estado de dominio:

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROMEDIAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PSEMPUBLICA

Del control realizado se observó que el Seccional no consigna en la hoja de registro con sello o tinta roja la leyenda "reserva de prioridad hasta ...".

8) Punto 14) Anotación de medidas judiciales:

Se observó que el Seccional no deja constancia en la Hoja de Registro "VERIFICADA LA REAL EXISTENCIA DE LA ORDEN".

9) Punto 15) Expedición de constancias registrales:

Visto los dominios CUV-223, CRR-421, CUV-189, BTJ-769, BLV-017, BPL-044, BIY-638, AMP-919 y AZX-235 se verificó que el Seccional no deja constancia en la Hoja de Registro del domicilio del solicitante del trámite.

10) Punto 20) Cobro de aranceles:

Se detectó que el Seccional percibió erróneamente \$ 14.- por arancel de certificación de firmas en trámites de denuncia de venta, cuando debía percibir \$9.

Visto el dominio TRP-772 ingresado el 13-06-01 se observó que el Seccional percibió incorrectamente \$14.- en un instrumento que no es solicitud tipo.

Se observó en el dominio WWM-868 ingresado el 31-07-01 que el Seccional percibió un arancel de \$19.- en concepto de certificación de firmas con acreditación de personería, en la solicitud tipo "121" en el trámite de convocatoria obligatoria cuando ya se había percibido el mismo arancel en la solicitud tipo "53", por lo que debió percibir \$9.- por tal concepto.

11) Punto 26) Stock y remisión de planilla de la última documentación asignada:

Se verificó que el Seccional no remitió en tiempo y forma a la Dirección Nacional dicha planilla los días 20 de cada mes.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

II. Registro con competencia en Motovehículos.

12) Punto 9) Emolumentos:

De la verificación realizada se detectó que el Seccional ingresó trámite de duplicado de placa metálica en el sistema Infomoto, por el que percibe aranceles de \$7.- y \$12.- por certificación de firmas, presentándose el mismo con solicitud tipo "02" siendo que no está previsto dicho trámite.

Corrida vista al Registro Seccional de las observaciones puntualizadas, se presenta el Encargado Titular del Seccional y formula descargo que ingresa bajo expediente N° 47.517/01.

Corresponde en esta instancia analizar las justificaciones expuestas para luego emitir opinión en definitiva. A saber:

Respecto del Punto 1.1) manifiesta el responsable que el informe dice "sin observaciones" pero hace referencia a tres dominios en los que se desconoce la jurisdicción del Seccional, por no encontrarse en el listado de calles expedido por la Dirección Nacional. Es por ello, sostiene, que los domicilios consignados corresponden a la jurisdicción del Seccional a su cargo y solicita que se actualice la información en el mencionado listado. Acompaña mapa con su jurisdicción, indicando las calles cuestionadas.

Frente a lo vertido, se requirió al Departamento Registros Nacionales, Oficina Jurisdicciones de la Dirección Nacional se expida con relación a los domicilios cuestionados.

En tal sentido informó que los domicilios denunciados en los dominios DVI-217, DVI-213 y DVI-201 pertenecen al polígono del Seccional bajo análisis. Sentado ello, corresponde tener a la observación por no formulada.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Respecto del punto 2.4) alega el Encargado que la observación en este punto fue porque no existía en los legajos B de los dominios inspeccionados la constancia emitida por el fax de que se haya enviado la solicitud tipo "04". Aclara que en el dominio ADX-115 la constancia se encontraba abrochada en la tapa del legajo. Finaliza diciendo que de todos modos rectificara los procedimientos para que no vuelva a suceder.

Sentado lo expuesto, más allá de la aclaración efectuada, se constata la inobservancia de lo contenido en el Título II, Cap. III, Sec. 3era., art. 4to. del DNTR.

Respecto del punto 3.5) sostiene el responsable que la observación realizada menciona un dominio en que procedió a inscribir cambio de motor con un "duplicado de certificado de baja de motor". Señala que ese elemento no cuenta con los sellos de constatado pero sí tiene los sellos del Seccional que lo emitió, indicando que es copia fiel de las constancias registrales.

Reproducida la defensa expuesta del modo que antecede, cabe decir que la explicación vertida no enerva la falta, verificándose el incumplimiento de lo exigido Tit. II, Cap. III, Sec. 7º, art. 3ero, inc. e) del D.N.T.R.

Respecto del punto 4.7) alega el responsable que la observación tiene que ver con que no se registra en un libro las asignaciones de placas provisionales. Señala que el registro de las mismas se efectúa en una planilla electrónica que diariamente es resguardada. Sin embargo, aclara que a partir de la inspección, el registro se llevará en un libro conforme a la normativa.

De lo expuesto, surge la admisión de la falta y por tanto la inobservancia de lo establecido en el Tit. II, Cap. XVI, Sec. 9na., art. 1ero. del D.N.T.R.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Respecto del punto 5.9) alega el Titular que ha tenido una interpretación del trámite que lo hizo proceder incorrectamente, señalando que a partir de la observación modificó los procedimientos internos que tenían que ver con el ingreso y procesamiento del trámite, agregando en los instrumentos electrónicos las leyendas que indica la normativa.

Surge de lo vertido la admisión de la falta verificada y por tanto el incumplimiento de lo reglado en la Disposición D.N. N° 825/98 y sus modificatorias Disposiciones N° 402/99 y N° 726/99.

Finalmente por el dominio WWM-866 nada dice el Titular. Sin perjuicio de ello se consultó al Departamento Registros Nacionales sobre el particular, informando que el domicilio denunciado no fue ubicado cartográficamente. Sentado ello, esta Area no cuenta con elementos que permitan insistir en el cargo.

Respecto del Punto 6.12) manifiesta el responsable que a partir de la observación puntualizada remitirá a la Central de Fax el efecto 1 del formulario 60. Agrega que en estos casos, solo se remitía a A.C.A.R.A. el formulario para solicitar el nuevo juego de placas metálicas.

Admitida la falta del modo que antecede se verifica la inobservancia de lo reglado en el Tit. II, Cap. XIX, art. 3ero., inc. b, última parte del D.N.T.R., circunstancia que impone formular reproche.

Respecto del punto 7.13) alega el responsable que a partir de la observación colocará la leyenda que diga "Dominio Bloqueado" "Reserva de prioridad hasta fecha...".

Al respecto, se constata de lo reglado en el Tit. I, Cap. X, art.7mo. del D.N.T.R.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Respecto del punto 8.14) alega el Encargado que a partir de la observación asentará en la hoja de registro "Verificada la real existencia de la orden".

Dada la admisión de la observación, en el caso se verifica la inobservancia de lo contenido en el Tit. I, Cap. XI, Sec. 3era., art. 4to. del D.N.T.R.

Respecto del punto 9.15) nada dice el responsable en su defensa. Al respecto, cabe señalar que atento el contenido de lo establecido en el Tit. II, Cap. XIV, Sec. 3era., art. 3ero. del D.N.T.R, en cuanto no prevé el recaudo observado, corresponde tener a la observación por no formulada.

Respecto del punto 10.20) sostiene el responsable que la observación realizada en el arancel que se percibía en concepto de certificación de firmas en los trámites de denuncia de venta, se debió a error del personal a su cargo, que siguió cobrando el arancel de \$14.- en dichos trámites cuando por Resolución Ministerial el mismo había sido modificado.

De lo vertido surge la admisión de la falta y por tanto la inobservancia de lo normado en la Resolución Ministerial N° 681/00.

En cuanto a los dominios TRP-772 y WVM-868 nada dice el responsable en su descargo, concluyendo por tanto que admite las faltas y por tanto el incumplimiento de lo contenido en el Tit. I, Cap. V, Sec. 1era., art. 3ero. del D.N.T.R. en cuanto a la certificación de firma en un instrumento que no es Solicitud Tipo y lo establecido en la Resolución Ministerial N° 681/00.

En mérito a ello, corresponde achacar responsabilidad y formular censura disciplinaria a más de requerir al Titular arbitre las medidas pertinentes a fin de devolver a los particulares las sumas indebidamente percibidas bajo constancia.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Respecto del punto 11.26) guarda silencio el Encargado, debiendo tener por admitida la falta achacada y por tanto el incumplimiento de lo contenido en el Cap. V, Sec. 3era, art. 7mo. del R.I.N.O.F.

Respecto al punto 12.9) nada dice el responsable, de lo que se colige que admite la observación verificada y por tanto la inobservancia de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 120/95 y sus modificatorias.

- Expediente N° 17.631/02

I- REGISTRO AUTOMOTOR.

1-Punto 1) Inscripciones iniciales.

Vistos los dominios DZD-850 y DZI-853 se observó que el Seccional inscribió en forma inicial los trámites siendo que los domicilios denunciados figuran fuera de su jurisdicción de acuerdo al listado de calles y localidades expedido por la Dirección Nacional.

Controlado el dominio DZI-854 ingresado el 10-05-02 e inscripto el 16-05-02 se detectó que el Seccional omitió constatar la autenticidad del certificado de importación del viejo modelo ante la Dirección Nacional, Departamento Control de Inscripciones, toda vez que el mismo posee una antigüedad superior a los cinco años.

2- Punto 5) Cambio de motor:

Visto el dominio WDF-431 ingresado el 27-03-02 e inscripto el 04-04-02, se detectó que el Seccional percibió erróneamente el arancel de certificación de firma por \$14.-, en la declaración jurada que se acompaña para justificar el armado del motor con las piezas del que se da de baja.

3) Punto 11) Cancelación de prenda por artículo 25 inc. e) de la Ley 12.562.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Verificado el dominio BTJ-726 se detectó que el Seccional omitió solicitar el comprobante del depósito bancario.

Del control realizado sobre el dominio AIG-464 se detectó que el Seccional en el trámite ingresado el día 27-03-02, notificado el acreedor prendario el 03-04-02 procedió a inscribirlo con fecha 17-04-02.

Se observó en todos los casos, al igual que en los que se solicita la cancelación por artículo 25 inciso c) de la ley 12.962, que el Seccional no interviene la copia no negociable del contrato prendario obrante en el legajo B.

4) Punto 12) Reposición de placas metálicas:

Vistos los dominios WWD-806, TRP-844, DOI-040, ARF-985, CFZ-218, DRW-178, BIY-625, CDK-939, TGK-836 y CZC-835, se detectó que el Seccional omitió comunicar el extravío de las placas metálicas a la Dirección Nacional, Oficina División Sustracción Automotores de la Policía Federal y a la Policía de asiento del Registro.

5) Punto 15) Expedición de constancias registrales.

Controlados los dominios ARF-920, CRR-421, DMQ-953, CUV-227, AVP-443, CLQ-964, AUC-603, BBV-280 y SWZ-871, se verificó que el Seccional expidió como constancia registral fotocopia de título y cédula.

6) Punto 18) Expedición de duplicado de Título:

Verificados los dominios CRR-447, BFE-264, ASM-802 y TLC-129 se detectó que el Seccional efectuó la comunicación de los extravíos de títulos del automotor en forma mensual y no dentro de los cinco días hábiles a la Dirección Nacional, División Sustracción Automotores de la Policía Federal.

7) Punto 19) Expedición de duplicado de cédula:

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Del control realizado sobre los dominios DEB-525, AUC-600, SKF-368, AVP-419, UKU-491, TOX-226, TWH-695, DCU-721 y BPL-014, se verificó que el Seccional comunicó los extravíos de cédula de identificación del automotor en forma mensual y no dentro de los cinco días hábiles a la Dirección Nacional, División Sustracción Automotores de la Policía Federal.

8) Punto 20) Aranceles mal percibidos:

Vistos los dominios CCY-588 y CPI-204, se observó que el Seccional percibió erróneamente el arancel de certificación de firmas a los adquirentes, en trámites de transferencias ordenados por autoridad judicial bajo el régimen del art. 39 de la Ley 12.962, siendo que la Solicitud Tipo se acompaña en carácter de minuta.

9) Punto 21) Remisión de la documentación a la Dirección Nacional:

Verificadas las remisiones a la Dirección Nacional, se detectó que no consta ficha de envío o constancia de haber remitido la documentación, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre/01.

II- Registro con competencia en Motovehículos:

10) Punto 4) Remisión de la documentación a la Dirección Nacional.

Controladas las remisiones efectuadas a la Dirección Nacional, se observó que no existe constancia de envío o remisión de la documentación perteneciente a los meses de noviembre y diciembre/01.

11) Convenio de Complementación de Servicios. Período controlado: Noviembre/01-Abril/02.

Impuesto a los automotores (patentes): Informa el agente que llevó a cabo el control que de la verificación realizada surge que el Seccional no se ajustó a lo

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

dispuesto en la Resolución General N° 22/95, que dispone el mecanismo a seguir al producirse impedimento que imposibilite la conexión punto a punto, vía módem entre la Dirección General de Rentas y los Seccionales de la provincia. Asimismo, señala que se prevé la utilización del sistema contenido en la Resolución General N° 107/91, que establece que la solicitud de liquidación del tributo será remitida por los Registros al Organismo recaudador mediante remito, debiendo el citado liquidar el tributo y no un empleado del Registro en la Oficina de Rentas.

Concluye diciendo que resulta imposible controlar con exactitud que el Registro perciba, deposite y rinda todas las solicitudes de deuda de los contribuyentes, dado que no se llevan los remitos a la Dirección de Rentas, no hay ingreso y egreso de documentación solicitada, así como tampoco se exhibe la documentación sellada y firmada por una persona responsable de la División Automotor. Finaliza puntualizando que al trabajar el Seccional de esta forma, realiza funciones que le son propias al Organismo Recaudador y al Agente de Percepción simultáneamente.

Declaraciones Juradas: se verificó que el Seccional en el período correspondiente a la semana del 19 al 23/11/01, presentó con siete días de demora la misma, ante la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Corrida vista al Registro Seccional de las observaciones puntualizadas, se presenta el Encargado Titular y formula descargo que ingresa bajo expediente N° 18.533/02.

Corresponde en esta instancia analizar las justificaciones expuestas para luego emitir opinión en definitiva. A saber:

Respecto del punto 1.1) manifiesta el Titular que los dominios cuestionados fueron correctamente inscriptos por ser los domicilios declarados en ellos pertenecientes a la jurisdicción del Seccional a su cargo. Agrega que sería conveniente

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

que para una posterior visita, los señores inspectores cuenten con la guía de calles y barrios actualizada de la jurisdicción de su Registro.

Sentada la defensa esgrimida, se solicitó al Departamento Registros Nacionales, Oficina Jurisdicciones de la Dirección Nacional se expida con relación a los domicilios cuestionados.

En tal sentido informó que los domicilios denunciados en los dominios DZI-850 y DZI-853 pertenecen al polígono del Seccional objeto de visita. Sentado ello, corresponde tener a la observación por no formulada.

Con relación al dominio DZI-854 manifiesta el Titular que el mismo se inscribió luego de realizar la constatación del certificado de nacionalización ante la Delegación Aduanera de Tucumán. Finaliza diciendo que se ha solicitado al Departamento Técnico Registral la constatación del mismo, por la vía del fax.

Sentado ello, cabe decir que más allá de la regularización alegada, se constata en el caso la inobservancia de lo establecido en el Tit. II, Cap. I, Sec. 3era., Parte Segunda, art. 12do., ultimo párrafo del D.N.T.R, circunstancia que impone formular reproche administrativo.

Respecto del punto 2.5) alega el responsable que en los trámites de Cambio de Block se requiere una declaración jurada con la firma del declarante certificada. Aclara, que en estos casos se percibe el arancel de certificación de firma por entender que la normativa no le impide hacerlo.

Frente a lo expuesto, cabe aclarar que conforme lo prevé el art. 1ero. Sec. 1era. Cap. V, Tit. I del D.N.T.R. corresponde certificar las firmas estampadas en "Solicitudes Tipo". Consecuentemente sólo en estos casos cabe su percepción. Es dable señalar, que conteste con tal criterio la entonces Comisión de Asuntos Normativos se expidió sobre el particular señalando que en los supuestos reglados en el D.N.T.R., Tit. II, Cap. III, Sec. 7ma., art. 4to., inc. b), la firma del peticionario del



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

trámite podrá ser certificada por el Encargado del Registro Seccional, pero sin percibir arancel alguno por no estar estampada en ninguna solicitud tipo. Señaló asimismo que tales casos la firma del peticionario ya fue estampada y certificada en la solicitud tipo "04" por la cual se peticionó el trámite.

En función a lo expresado corresponde mantener el cargo y formular reproche administrativo.

Respecto del punto 3.11) manifiesta el responsable que en el dominio BTJ-726 el comprobante del depósito realizado en el Banco de la Nación Argentina por \$2.-, así como también la carta tipo que se envía al acreedor prendario se encontraba dentro de un sobre (foja 16 del legajo B) y no fueron apreciadas por los señores inspectores.

Frente a lo vertido cabe decir, que si bien lo alegado podría resultar admisible, debió acreditar documentadamente el extremo invocado. Sentado ello, corresponde estar a las constancias del Acta y mantener el cargo formulado.

En cuanto a lo observado en el dominio AIG-464 sostiene el Encargado que registró la cancelación de la prenda luego de haber transcurrido los diez días corridos que establece la normativa.

Surge de lo vertido el reconocimiento de la falta y por tanto la inobservancia del plazo previsto en el Tit. II, Cap. XIII, Sec. 6ta., art. 7mo. del D.N.T.R., toda vez que debió registrar la cancelación de la prenda el día 15-04-02, o sea el día hábil inmediato posterior una vez cumplidos los diez días establecidos para la oposición del acreedor prendario.

Finalmente, nada dice el Encargado respecto a la falta de intervención de la copia no negociable del contrato prendario, ubicado en el legajo B,

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE LOS CRÉDITOS PRENDARIOS

constatándose la inobservancia de lo establecido en el Tit. II, Cap. XIII, Sec. 6ta., art. 6to., inc. a) del D.N.T.R.

Respecto del punto 4.12) guarda silencio el responsable en su descargo, de lo que se colige que admite la falta y por tanto la inobservancia de lo contenido en el Tit. II, Cap. XIX, art. 4to. del D.N.T.R., circunstancia que acarrea responsabilidad e impone formular reproche administrativo.

En cuanto al punto 5.15) sostiene el Encargado que se expiden, a solicitud de los titulares de dominio, fotocopias certificadas del título de propiedad y de la cédula de identificación, atendiendo la exigencia de la Dirección de Transporte de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, para efectuar el trámite de renovación de las licencias para taxis. Entiende que no es incorrecto expedir una fotocopia certificada de dichos instrumentos y más aún cuando quien los exige sólo le acepta la certificación de dicha fotocopia cuando la intervención es del Registro Seccional emisor.

Sentada la defensa expuesta, cabe decir que las explicaciones y consideraciones vertidas tendientes a justificar el actuar endilgado, no resultan suficientes para enervar la falta. Frente a ello corresponde mantener el cargo formulado y tener por incumplido lo previsto en el Tit. II, Cap. XIV, Sec. 3era., art. 1ero., en cuanto reza que cualquier persona podrá pedir la expedición de "constancias registrales que obren en él", circunstancia que impone formular reproche administrativo.

Con relación a los puntos 6.18) y 7.19) manifiesta el Encargado que se efectuarán las comunicaciones a las fuerzas de seguridad conforme a la normativa vigente.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Dada la expresa admisión de las faltas achacadas, no cabe más que tener por incumplido lo contenido en el Tit. II, Cap. VIII, Sec. 2da., art. 6to., Cap. IX, Sec. 2da., art. 6to. ambos del D.N.T.R., circunstancia que impone formular censura disciplinaria.

Respecto del punto 8.20) nada dice el Titular en su descargo. Ante el silencio corresponde tener a la falta como admitida, verificándose la inobservancia de lo establecido en el Tit. I, Cap. V, Sec. 1era., art. 3ero., punto 3 del D.N.T.R.

Al respecto cabe decir, que el actuar verificado resulta pasible de censura disciplinaria, en tanto y en cuanto impuso a los particulares la carga de una erogación que en modo alguno debían soportar por expresa disposición legal, circunstancia que impone su reparación mediante la devolución de las sumas indebidamente percibidas bajo constancia.

En cuanto a los punto 9.21) y 10.4) mantiene silencio el responsable, por lo que corresponde mantener el cargo y tener por incumplido lo establecido en el Tit. II, Cap. III, Sec. 3era. art. 1ero. del D.N.T.R.

Respecto al punto 11) nada dice el Encargado sobre las observaciones formuladas.

Frente a ello, corresponde señalar que Departamento Rentas de esta Dirección Nacional analizó el resultado del control y se expidió señalando que el procedimiento seguido por le Seccional nunca fue notificado por el Encargado a ese Departamento, determinando individualmente la modalidad observada sin la debida autorización. Asimismo, señaló que por tal motivo se iniciaron las gestiones con las autoridades de la Dirección General de Rentas de la Provincia a los fines de modificar

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

el circuito vigente mediante la puesta en vigencia de un nuevo convenio de Complementación de Servicios.

Atento lo expuesto a lo largo del presente puede concluirse que existieron algunas deficiencias en la aplicación de la normativa técnico registral pasibles de censura administrativa. Sin embargo, considerando la cantidad y entidad de las faltas constatadas, no cabría en esta oportunidad aplicar sanción de las contenidas en el Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94. Empero correspondería recomendar enfáticamente al Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 y con Competencia Exclusiva sobre Motovehículos Letra "A" de Tucumán, Provincia del mismo nombre, Contador Raúl Arturo Jiménez Iguacel, extreme los controles a fin de dar estricta observancia a la normativa en vigor, tendiente a evitar la reiteración de falencias como las verificadas en la visita del epígrafe.

De compartir el Sr. Sub Coordinador el criterio expuesto correspondería girar los actuados al Departamento Registros Nacionales a fin de que efectúe la comunicación pertinente.

C.A.N. y J. - A.I.S.
R.N.K./M.E.M.P.

30 SEP 2002

Dra. LAURA TERRASPE
Subjefe del Área Inscripción y Liberación
Coordinación de Registros Nacionales

Buenos Aires, 27 2002

VISTO el presente Dictamen cuyas conclusiones esta Sub Coordinación comparte, pasen los actuados al Departamento Registros Nacionales para la prosecución de su trámite.

Dr. IBAN E. CHOMIAK

Página 77 de 99

Coordinación de Asesoría Jurídica y Judicial

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Nota D.C.I/A. N° 5253

Buenos Aires, 15 MAR 2001

**REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TUCUMAN N° 6**

Me dirijo a Ud. en relación al **Control de Aranceles N° A 0676/00**, efectuado en el Registro Seccional a su cargo.-

Al respecto, cumplo en informarle que a los efectos de regularizar la diferencia detectada en la liquidación de emolumentos correspondiente al mes de Noviembre de 2000 (\$ 5,97), se deberá incluir en el Art. 3 inc. 3 de la próxima liquidación que efectúe la cantidad de un envío de legajo (\$ 6); **pudiendo comunicarse para su asesoramiento con la Oficina de Estadísticas - TE: 4857/7300/7301/7343.-**

Saludo a Ud. atentamente.-

DNRR
PAJOR
lme

FIRMADO

MIRTA LUISA MAZZITELLI
Jefe Depto. Control de Inscripciones

AL SEÑOR ENCARGADO TITULAR
Cdor. Raul Arturo Jimenez Iguacel
S _____ / _____ D



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Buenos Aires, 22 NOV 2000

**REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TUCUMAN N° 6**

Me dirijo a Ud. en relación al **Control Técnico Registral N° C-0387/00**, efectuado en el Registro Seccional a su cargo.-

En tal sentido, y considerando las observaciones formuladas, se le efectúa un **llamado de atención** con el objeto de requerirle la estricta aplicación de la normativa vigente, a efectos de evitar la reiteración de las fallas señaladas.

En especial, se destaca que deberá ajustarse rigurosamente a lo dispuesto en el DNTR T II, Cap XIII, sec 2°, arts 4° inc 3 y 5 ap 1.i; Cap III, sec 7°, art 6 inc h; Cap IV, sec 1° arts 6 y 7.

Asimismo, deberá regularizarse aquellas observaciones que se encuentran pendientes de sanciamiento.

Saludo a Ud. atentamente.-

D.N.R.N. P.A. y C.P.
N.S.
AL SEÑOR ENCARGADO TITULAR RAUL JIMÉNEZ IGUACEL
S / D

FIRMADO

MIRTA LILIA MAZZITELLI
Jefe Dpto. Control de Inscripciones



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

"1999 - Año de la Exportación"

Nota D.C.I./A N° 1387

Buenos Aires, 20 JUL 1999

ES COPIA

**REGISTRO SECCIONAL
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TUCUMAN N° 6**

Me dirijo a Ud. en relación a la **Asistencia Técnico Registral N° A 0057/99**, efectuada en el Registro Seccional a su cargo.-

En tal sentido y atento a las observaciones detectadas, se le efectúa un **llamado de atención**, recomendándole extremar los recaudos tendientes a evitar la reiteración de las fallas verificadas.-

Se adjunta copia del informe producido por Asesoría Letrada en Dictamen A.L.I.S. N° 61/99, para su conocimiento y efecto.-

Saludo a Ud. atentamente.-

DADO PA VCE
lme

FIRMADO

MIRTA LILIA MAZZITELLI
Jefe Dpto. Control de Inscripciones

AL SR. ENCARGADO TITULAR
Cdor. Raúl A. Jiménez Iguacel
S / D

504



Ministerio de Justicia

Subsecretaría de Justicia

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DICTAMEN ALIS N°: 61/99
REF. A.T.R. N° A0057/99
R.P.A.N° 6 DE TUCUMAN
PCIA. TUCUMÁN

SEÑORA JEFA DEL DEPARTAMENTO CONTROL DE INSCRIPCIONES:

Llega a esta Asesoría Letrada el resultado del control de la referencia, que tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las normas de carácter técnico registral vigentes por parte del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6, Provincia de Tucumán.

Ab initio, conforme mencionar que corrida vista al Registro Seccional del resultado de la tarea, este no formula descargo pese al requerimiento que se le efectuara, del cual se notificara con fecha 19/03/99, conforme surge de los antecedentes arrimados.

En función a lo expuesto, y tal como se le hiciera saber al otorgarle la vista debe entenderse que ha prestado conformidad a las observaciones verificadas. Frente a ello, no cabe más que mantener los cargos y tener por incumplida la normativa que en cada caso se indica, circunstancia que acarrea responsabilidad e impone formular reproche administrativo. A saber:

Punto 2.1.6. Se observó que en el dominio TGZ 857 se inscribió la transferencia peticionada sin la previa acreditación del pago del impuesto de emergencia, conforme lo previsto en el DNTR Tit. II, Cap. XVIII, Sec. 3ª, Art. 1.-

Punto 2.3.8. Se constató que en todos los legajos controlados, en un total de quince (15), se omitió asentar en la hoja de registro la leyenda que advierte la necesidad de



Ministerio de Justicia

Subsecretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

efectuar una pericia con carácter previo a las transferencias posteriores a la asignación de RPA otorgados a partir del 15 de Setiembre de 1997, conforme lo ordena la Disp. D.N. 882/97.

Punto 2.4.0. Se constató que en la hoja de registro de los dominios TLC 208 y WKI 842 no consta en el asiento correspondiente al cambio de motor el retiro del triplicado del F04 por parte del usuario. Por otra parte en el dominios RZB-621 se encuentra abrochado a la contra tapa del legajo el triplicado del F 04, el cual debió entregarse con el resto de la documentación retirada por el usuario. En el caso resulto incumplido lo contenido en el Tit. I, Cap. IV, Sec. 5º y Tit.II, Cap. III, Secc. 7ma, art. 6to inc. e) del DNTR.

Punto 2.4.1. Se observó en el dominio BLP 024, que el certificado de importación del motor que se da de alta es del nuevo modelo y falta la firma del importador. En el caso se advierte el incumplimiento de lo previsto en el Tit. II, Cap. I, Secc. 3era, anexo III, del DNTR.

Punto 2.4.4. En el dominio BSF 926 se observó que en el trámite de cambio de motor falta en el formulario 04 la conformidad del acreedor prendario, conforme lo requerido en el Tit. II, Cap. III, Sec. 6 art. 3 e) del DNTR.

Punto 2.4.8. En el dominio WHO 477 se observa que el 20/11/98 ingresa trámite de alta de motor AFF el que se procesa el 6/2/99 sin que obre motivo que justifique la demora. En el caso incumplió lo normado en el Tit. I, Cap. II, Sec. 2da. Art. 1ero y 2do del DNTR.

Punto 2.8.2. En los dominios indicados en el apartado identificado del mismo modo en el informe confeccionado por el evaluador, en un total de seis (6), se pudo comprobar que el Registro Seccional incurre en errores al computar los plazos para decretar la prohibición de circular. Incumpliendo el procedimiento previsto en el Tit. II, Cap. IV, Sec. 1º, Art. 6 del DNTR.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia

Subsecretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Atento lo expuesto en cada uno de los puntos precedentes corresponde concluir que existieron algunas deficiencias en la aplicación de las normas técnico registrales. Sin embargo considerando la cantidad y entidad de las mismas esta Asesoría Letrada entiende que no merituaría en esta oportunidad aplicar sanción de las contenidas en el Decreto 644/89. Empero correspondería efectuar un llamado de atención al Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6, de Tucumán Cdr. Raúl Jiménez Iguacel, recomendándole extreme los recaudos a fin de evitar la reiteración de fallas como las verificadas en el control de epigrafe.

ASESORIA LETRADA, 05 de julio de 1999.

mc/li.

Dr. IGAN E. CHONIAK
Escribano Jefe de Asesoría Letrada
Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor

504



ES COPIA "1998 AÑO DE LOS MUNICIPIOS"

Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

NOTA D.C.I./A. N° 1125

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 27 MAR 1998

REGISTRO SECCIONAL
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TUCUMAN N° 6

Me dirijo a Ud. en relación al **Control Técnico Registral N° C 0084/98**, efectuado en el Registro Seccional a su cargo.-

En tal sentido, y atento a las observaciones detectadas, se le efectúa un **llamado de atención** con el objeto de encomendarle la estricta aplicación de la normativa Técnico Registral.

Saludo a Ud. atentamente.-

N.S.

FIRMADO

MIRTA LILIA MAZZITELLI
Jefe Dpto. Control de Inscripciones

AL SEÑOR ENCARGADO TITULAR
CDOR. RAUL GIMENEZ

S / D

Elida



ES COPIA

NOTA D.C.I./A N° 4734

Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Buenos Aires, **9 NOV 1997**

**REGISTRO SECCIONAL
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TUCUMAN N° 6**

Me dirijo a Ud. en relación a la Verificación Administrativa E.E. N° 39634/97, efectuada en el Registro Seccional a su cargo.-

Al respecto, la Asesoría Letrada de esta Dirección Nacional sustanció una información sumaria, que dio lugar al Dictamen A.L.I.S. N° 83/97. En consecuencia, se le aplica la sanción de 1 (un) DIA DE SUSPENSION.-

A fin de que tome conocimiento, se le adjuntan fotocopias integra de las Disposiciones D.N. N° 1075/97 y 1187/97 y del mencionado Dictamen.-

Asimismo, se destaca que deberá dar inmediato cumplimiento a las instrucciones impartidas en el punto 2 del Dictamen A.L.I.S. N° 83/97. Deberá proceder también, a la regularización de las restantes observaciones pendientes. En todos los casos acreditará documentadamente el cumplimiento.-

Sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda la estricta observancia de las Normas Técnico Registrales a fin de evitar la reiteración de las fallas detectadas.-

Saludo a Ud. atentamente.-

C.R.

FIRMADO
MIRTA LILIA MAZZITELLI
Jefe Dep. Control de Inscripciones

AL SEÑOR ENCARGADO TITULAR
CONT. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL
S / D



ES COPIA

NOTA D.C.I./A N° 4734

Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 19 NOV 1997

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION:

Me dirijo a Ud. a los efectos de remitir adjunto, las copias del Dictamen A.L.I.S. N° 83/97 y de las Disposiciones D.N. N° 1075/97 y 1187/97, para su conocimiento y efecto.-

Al respecto, le informo que de acuerdo a lo establecido en la Disposición D.N. N° 1187/97, se procedió a aplicar una suspensión de 1 (un) día al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 6 DE TUCUMAN, Prov. del mismo nombre, Cont. Raúl A. JIMENEZ IGUACEL, medida que se hará efectiva a partir del 26 de noviembre de 1997.-

Asimismo, se adjunta copia de la carta documento remitida al Sr. Encargado del citado Registro Seccional.-

Saludo a Ud. atentamente.-

C.R.

FIRMADO

MIRTA LILIA NAZZARELLI
Jefa Depa. Central de Inscripciones

AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
S / D

CODIGO CLIENTE (OPCIONAL)

A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE **AR.N° (adherir troquel T&T)**
 Nombre o Razón social
DIREC. NAC. REG. PROP. AUTOMOTOR
 Domicilio
CORRIENTES 5666
 Código Postal Localidad Provincia
1414 CAP. FED.

DESTINATARIO DEL ENVIO
 Nombre o razón social
CONT. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL
 Domicilio
GENERAL PAZ 1084
 Código Postal Localidad Provincia
4000 TUCUMAN TUCUMAN

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

Fecha Hora Firma destinatario
 Aclaración firma destinatario Sello Oficina DESTINO
 Firma empleado que entrega y N° de Legajo

Form 02-080-0027

OBLEA SUPERIOR DE ETIQUETA T&T

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE - Nombre o razón social
DIREC. NAC. REG. PROP. AUTOMOTOR
 Domicilio
CORRIENTES 5666
 Código Postal Localidad Provincia
1414 CAP. FED.

DESTINATARIO - Nombre o razón social
CONT. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL
 Domicilio
GENERAL PAZ 1084
 Código Postal Localidad Provincia
4000 TUCUMAN TUCUMAN

Me dirijo a Ud. con el objeto de notificarle el contenido de la Disposición D.N. N° 1075/97 de fecha 26 de noviembre de 1997 y de la Disposición DN N° 1187/97 VISTAS las presentes actuaciones vinculadas al Registro SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 6 DE TUCUMAN, Prov. del mismo nombre, CONSIDERANDO: Que en dichas actuaciones se labró información sumaria con motivo de las irregularidades advertidas en el Registro Seccional de matras del cual es Encargado Titular el Contador Raul A. JIMENEZ IGUACEL. Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades emergentes del Decreto 644/89, art. 12, inc. 1. Por ello, EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DISPONE: ART. 1º.- Desde por concluida la presente información sumaria. ART. 2º.- Aplicar la sanción de suspensión por el término de un (1) día al ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 6 DE TUCUMAN, Prov. del mismo nombre, Contador Raul A. JIMENEZ IGUACEL, por vulnerar su conducta lo dispuesto en el art. 1º, inc. b) del Decreto 644/89. ART. 3º.- Dese intervención al Departamento Control de Inscripciones, a fin de que proceda a efectuar las comunicaciones pertinentes. ART. 4º.- Regístrese, notifíquese oportunamente archívese. DISPOSICION D.N. N° 1075/97 Firmado: DR. MARIANO ALBERTO DURAND, DIRECTOR NACIONAL.

VISTO el dictamen A.L.I.S. N° 83/97 y la Disposición D.N. N° 1075/97 y CONSIDERANDO que conforme al art. 9º inc. b) del Dec. 644/89, esta Dirección Nacional tiene atribuciones para determinar la fecha a partir de la cual debe hacerse efectiva la sanción. Por ello, EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DISPONE: ART. 1º.- Establecer que la suspensión de un (1) día aplicada al Encargado Titular del Registro Seccional de LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 6 DE TUCUMAN, Provincia del mismo nombre, Contador Raul A. JIMENEZ IGUACEL, cesará a partir del 26 de noviembre de 1997. ART. 2º.- La pérdida del emblema por el lapso de la suspensión señalada se limitará a un cincuenta por ciento. ART. 3º.- Regístrese, notifíquese al interesado y comuníquese al Ministerio de Justicia. DISPOSICION D.N. N° 1187 Firmado: DR. MARIANO ALBERTO DURAND -DIRECTOR NACIONAL.

Se comunica que los recursos y plazos para interposición de los mismos son los que surgen de los arts. 84, 89 y conc. Dec. 1759/72. Se informa que mediante nota D. Cal. A. N° 4714 se remiten copias íntegras de la Disposición D.N. N° 1075/97 y de la Disposición DN N° 1187/97. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

MIRTA LILIA MAZZA
 Jefe Dpto. Control de Inscripciones

Doble por aquí

Doble por aquí

Para la Oficina



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 18 NOV 1997

VISTO el Dictamen A.L.I.S. N° 83/97 y la Disposición D.N. N° 1075/97, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al art. 9° inc. b) del Decreto N° 644/89, esta Dirección Nacional tiene atribuciones para determinar la fecha a partir de la cual debe hacerse efectiva la sanción.

Que no se dispuso la intervención de la oficina registral de que se trata con motivo de los hechos que dieran lugar a la sanción impuesta, razón por la cual debe aplicarse el último párrafo del art. 9° inc. b) del Decreto mencionado.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE
CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Establecer que la suspensión de 1 (un) día aplicada al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 6 DE TUCUMAN, Provincia del mismo nombre, Contador Raúl A. JIMENEZ IGUACEL regirá a partir del 26 de Noviembre de 1997.

ARTICULO 2°.- La pérdida del emolumento por el lapso de la suspensión señalada se limitará a un cincuenta por ciento.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese al interesado y comuníquese al Ministerio de Justicia.

DISPOSICION D.N.N° 1187

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 31 OCT 1997

VISTAS las presentes actuaciones vinculadas al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 de TUCUMAN, Pcia. del mismo nombre, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se labró información sumaria con motivo de las irregularidades advertidas en el Registro Seccional de marras del cual es Encargado Titular el Contador RAUL A. JIMENEZ IGUACEL.

Que con relación a los cargos formulados en la Verificación Administrativa E.E. 39.634/97, que fueron analizadas en el Dictamen ALIS N° 83/97, cuyos términos se tienen aquí por reproducidos brevitatis causae, se le imputan los siguientes:

-inobservancia de lo contenido en la Secc. 7ma, Cap.VII, Titulo I del DNTR por cuanto procedió a asignar codificación de identificación de RPA al motor cuya alta se peticionaba en forma simultánea para el dominio G-0014288, es decir no se encontraba incorporado al automotor inscripto.

-violación de la Resolución Ministerial que deslindó jurisdicción al Seccional y de lo contenido en el art. 1ero., Secc. 1era., Cap.II, Titulo I del DNTR, por cuanto se constató que intervino en la inscripción inicial de once dominios cuando no le correspondía entender por domicilio, en desmedro de aquél Encargado competente para intervenir.

Que las citadas observaciones fueron reconocidas por el responsable del Seccional y las justificaciones esgrimidas en su defensa resultaron insuficientes.

Que de lo expuesto surge que el desempeño del Contador RAUL A. JIMENEZ IGUACEL como Encargado Titular del Registro Seccional de la



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Propiedad del Automotor N° 6 de TUCUMAN, Pcia. del mismo nombre, resulta pasible de los reproches disciplinarios aconsejados en el Dictamen A.L.I.S. N° 83/97, siendo la sanción propiciada proporcionada a la entidad de las faltas y razonable a la luz de lo normado por el Decreto 644/89, art. 11.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto 644/89, artículo 12 inciso 1).

Por ello:

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**


ARTICULO 1º.- Dése por concluida la presente información sumaria.

ARTICULO 2º.- Aplicar la sanción de suspensión por el término de un (1) día al Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 de TUCUMAN, Pcia. del mismo nombre, Contador RAUL A. JIMENEZ IGUACEL, por vulnerar su conducta el artículo 4to. inciso b) del Decreto 644/89.

ARTICULO 3º.- Dése intervención al Departamento Control de Inscripciones a fin de que proceda a efectuar las comunicaciones pertinentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

DISPOSICION D.N. N° 1075


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

NOTA D.C.I/A N° 4245

BUENOS AIRES, **7 JUN 1997**

ES COPIA

**REGISTRO SECCIONAL
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TUCUMAN N° 6**

Me dirijo a Ud. en relación a la Auditoría Técnico Registral N° C0069/97, efectuada en el Registro Seccional a su cargo.-

Al respecto, la Asesoría Letrada de esta Dirección Nacional sustanció una información sumaria dando lugar al Dictamen A.L.I.S N° 39/97 en virtud del cual se le aplica la sanción de **APERCIBIMIENTO**.-

A fin de que tome conocimiento, se le adjunta en fotocopia el mencionado Dictamen y la Disposición D.N. N° 595/97.-

Saludo a Ud. atentamente.-

FIRMADO

MIRTA LILIA MAXITELLI
Jefe Dpto. Control de Inscripciones

**AL SR. ENCARGADO TITULAR
RAUL A. JIMENEZ IGUACEL**
S / D



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 11 JUN 1997

VISTAS las presentes actuaciones vinculadas al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se labró información sumaria con motivo de las irregularidades advertidas en el Registro Seccional del epígrafe del cual es Encargado Titular el Sr. Raúl A. Jimenez Iguacel,

Que con relación a los cargos formulados por el Control Técnico Registral N°C-0069/97, que fuera analizado en el Dictamen ALIS N°³⁹ cuyos términos se tienen aquí por reproducidos brevitatis causae, se le imputan los siguientes:

- Inobservancia de lo dispuesto por Circular D.N.N°79/96 al constatarse la falta de los elementos de control de elementos y documentación (lupa cuenta hilos de 6 a 8 aumentos, lámpara de Wood y linterna común).
- Inobservancia de la Disposición D.N.N° 782/94 por cuanto el trámite de asignación de RPA correspondiente al dominio TLC-156, fue suscripto por el Encargado Suplente sin que conste en el Libro de Autoridades la licencia o ausencia del Encargado Titular.
- Incumplimiento de lo normado en el art. 12, Secc.7ma, Cap.VII del Título I del DNTR, por cuanto asignó RPA al dominio TLC-156 sin requerir el revenido químico que la norma contiene.
- Violación de lo normado en el Título II, Cap.III, Secc.7ma., art. 8vo del DNTR por cuanto en los dominios TMD-948 y TLC-197 dió de alta a motores dados de baja por destrucción, siniestro, desarme o desgaste.
- Inobservancia de lo normado en el Título II, Cap.VIII, Secc.1era., art. 8vo y art.9no, Secc. 1era., Cap.IX del mismo Título, por cuanto se verificó en la sede del Seccional

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

excesiva cantidad de títulos y cédulas que superan ampliamente las necesidades diarias.

Que las citadas observaciones fueron reconocidas por el responsable del Seccional y las justificaciones esgrimidas en su defensa resultaron insuficientes, por lo cual corresponde mantener los cargos formulados.

Que de lo expuesto surge que el desempeño del Sr. Raúl A. Jimenez Iguacel, como Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad Automotor N°6 de Tucumán, resulta pasible de los reproches disciplinarios aconsejados en el Dictamen A.L.I.S. N° 39/97, siendo la sanción propiciada proporcionada a la entidad de las faltas y razonable a la luz de lo normado en el art. 11ero del Decreto 644/89.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto 644/89, art. 12 inc. 1).

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Dése por concluida la presente información sumaria.

ARTICULO 2º.- Aplicar la sanción de apercibimiento al Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 de Tucumán, Sr. Raúl A. Jimenez Iguacel, por vulnerar su conducta lo normado por el artículo 4to. inc. b) del Decreto 644/89.

ARTICULO 3º.- Dése intervención al Departamento Control de Inscripciones a fin de que proceda a efectuar las comunicaciones pertinentes.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ARTICULO 4º.- Requiérase al Departamento Inspecciones la realización de una Verificación Administrativa a los fines que se indican en el Dictamen A.L.I.S Nº 39/97

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

DISPOSICION D.N. Nº 595

[Handwritten signature]


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DICTAMEN A.L.I.S. N° 39/97
CONTROL T.R. N°C-0069/97
RPA N° 6 DE TUCUMAN

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL:

Llegan a esta Asesoría Letrada los antecedentes referidos al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N°6 de Tucumán, de los que surgen las observaciones realizadas en el Control Técnico Registral N°C-0069/97.

Del análisis de la documentación arrojada, se advierten diversas observaciones que a continuación se describen:

1.- Informa el Evaluador que al dominio TLC-156 se le asignó RPA para el motor informando la verificación que dos dígitos no son visibles por "deteriorados", sin requerir revenido químico.

Asimismo, en los dominios TMD-948 y TLC-197 se observó alta de motores dados de baja por destrucción, siniestro, desarme o desgaste.

2 -Se detectó excesiva cantidad de títulos y cédulas en la sede del Seccional, por cuanto existían en oportunidad del Control 60 títulos y 60 cédulas, para un consumo promedio diario de 13 títulos y 17 cédulas aproximadamente.

3.- Se observó al 10/12 de Febrero/97 -fecha del Control- la falta de los instrumentos de control de elementos y documentación (lupa cuenta hilos, lámpara de Wood, y linterna común).

4.-Se observó que la asignación de RPA al dominio TLC-156 fue suscripta por el Encargado Suplente, cuando no se encontraba subrogando al Titular.

Corrida vista al Registro Seccional de las observaciones constatadas en oportunidad del Control analizado éste formula descargo que ingresa con fecha 12/03/97.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Analizado tanto las observaciones como las justificaciones del Señor Encargado a cargo del Registro Seccional, puede concluirse:

Respecto del punto 1): manifiesta el responsable que la asignación de RPA para motor se autorizó basándose en el art. 12 de la Secc.7ma, Cap.VII del Título I del DNTR. Agrega que de la lectura del informe del Sr. Perito Verificador no surge que se haya realizado el revenido químico como prevé la normativa para este caso. Continúa diciendo que entiende que esa omisión debía haber sido observada y requerir a la planta verificadora que proceda a realizar dicho procedimiento para luego analizar si era procedente asignar el RPA.

Admite el responsable que en el caso debió proceder conforme la normativa que invoca. Frente a ello corresponde achacar responsabilidad al Sr. Encargado por incumplir la normativa citada precedentemente.

Con relación a lo observado en los dominios TMD-948 y TLC-197 nada dice el Titular por lo que corresponde tener por admitidas las faltas que se le atribuyen y violentado lo normado en el Título II, Cap. III, Secc.7ma. art.8vo. Corresponde señalar que las faltas detectadas resultan de gravedad por cuanto el responsable permitió que se incorporara registralmente al automotor una pieza que había dejado de estar en condiciones para servir como tal. La conducta seguida acarrea responsabilidad a su Titular.

Respecto del punto 2): alega el Sr. Encargado que adecuará el stock diario de documentación al consumo promedio diario calculado por el Sr. Auditor.

El cambio de conducta alegado por el Titular de modo alguno logra eximirlo de responsabilidad por cuanto inobservó lo normado en el Título II, Cap. VIII, Secc.1era., art.8vo y art. 9no, Secc.1era., Cap.IX, Título II, ambos del DNTR. En mérito a la cantidad de documentación verificada en la sede del Seccional corresponde concluir en el sentido que la norma citada contiene es decir como grave incumplimiento de órdenes legales.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Respecto del punto 3): manifiesta el responsable que se efectuó la adquisición de los elementos de seguridad.

De lo vertido por el Titular surge el reconocimiento de la falta constatada. Cabe destacar que la entidad de la falta impone valorarla con severidad y atribuir responsabilidad al Titular, ello en razón de que se omitió efectuar los controles debidos de autenticidad de la documentación presentada al menos entre el 04/11/96, fecha de comunicación de la Circular DN N°79/96 hasta el 10/02/97 fecha de realización del Control.

En razón de lo expuesto corresponde concluir en el sentido que la norma de mención contiene es decir como falta grave, por cuanto la omisión de contar con el instrumental indicado y no realizar el control debido, respecto de la autenticidad de la documentación que se le presenta o es recibida por el Seccional (especialmente Cédulas de Identificación, Solicitudes Tipo 01, Formularios 110, Certificados de Importación del nuevo modelo, Certificados de fabricación y Carátulas para la formación de Legajo B) afecta sistemas de seguridad registral establecidos por la Dirección Nacional, exponiendo la responsabilidad del Estado.

Respecto del punto 4): alega el responsable que la asignación de RPA fue suscripta por el Encargado Suplente debido a que en momentos de la petición no se encontraba en el Seccional por razones de fuerza mayor y consecuentemente omitió asentar tal circunstancia en el Libro de Autoridades.

Surge de lo expuesto por el Titular el reconocimiento de la falta atribuida. Frente a ello se constata el incumplimiento de la Disposición D.N.N° 782/94, que limita las facultades de los Encargados Suplentes y prevee expresamente los casos en que el mismo puede intervenir, sin encontrarse subrogando al Titular mediante el asiento correspondiente en el Libro de Autoridades.

Atento lo expuesto en cada uno de los puntos precedentes y considerando que existieron fallas funcionales que alteraron la actividad registral, esta

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Asesoría Letrada entiende que las irregularidades constatadas vulneran el art. 4º inc. b) del Decreto 644/89 y corresponde aplicar sanción, considerando proporcionada dentro del marco de las facultades otorgadas a la Dirección Nacional en el art. 12º inc. 1ero del mismo cuerpo legal, la prevista en el art. 9no. inc. a) de la norma citada, es decir apercibimiento.

Entiende también esta Asesoría Letrada que sin perjuicio de lo dicho correspondería recomendar al Sr. Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N°6 de Tucumán, Sr. Raúl A. Jimenez Iguacel, la estricta observancia de las Normas Técnico Registrales a fin de evitar la reiteración de fallas como las constatadas en el Control del epígrafe.

Asimismo y atento la gravedad de la falta descrita en el punto 3ero del presente, es opinión de esta Asesoría Letrada que correspondería efectuar una verificación administrativa tendiente a controlar cuando menos las Inscripciones Iniciales registrada por el Seccional a partir de la fecha en que rige la obligatoriedad de contar con los elementos de seguridad -Circ.DN N° 79/96-

De compartirse el criterio expuesto, luego de dictado el Acto Administrativo pertinente, correspondería remitir copia del mismo al Departamento Control de Inscripciones a fin de que efectúe la comunicación pertinente.

ASESORIA LETRADA, 02 de Junio de 1997. -

Dr. IBAN E. CHOMIAK
Asesoría Letrada
Dirección Nacional de
los Registros Nacionales de
la Propiedad del Automotor y
Créditos Prendarios

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ

504



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

NOTA D.C.I/A. N° 4066

BUENOS AIRES, 13 MAY 1997

REGISTRO SECCIONAL
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TUCUMAN N° 6

Me dirijo a Ud. en relación a los controles realizados respecto a los **stocks mínimos de reserva de elementos** asignados a los Registros Seccionales, conforme a lo establecido en las **Circulares D.N. N° 65/94, 26/95 y 45/96.-**

En atención a que el Registro Seccional a su cargo no ha cumplido con la remisión de los informes requeridos por la Circular D.N. N° 62/96, correspondiente al día 20 del mes de abril ppdo.; se le efectúa un **llamado de atención** con el objeto de encomendarle la estricta aplicación de las normas aludidas, tanto en lo relativo al cumplimiento de los stocks mínimos de reserva de elementos registrales, como al cumplimiento de la obligación de cursar las comunicaciones requeridas por la Circular citada en último término.-

Asimismo se adjunta copia de dicha Circular, destacándose que la falta de elementos registrales es considerada una irregularidad de relevancia, ya que ocasiona un perjuicio potencial a la correcta prestación del servicio público al usuario.-

Saludo a Ud. atentamente.-

AL SEÑOR ENCARGADO TITULAR
CDR. RAUL JIMENEZ IGUACEL
S / D

FIRMADO
MIRTA LILIA MAEKITELLI
Jefe Dpto. Control de Inscripciones



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 15 de Agosto de 2023

Referencia: TUCUMAN 6 (23007) SANCIONES JIMENEZ IGUACEL ARTURO RAUL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 99 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.15 14:30:21 -03:00

Daniel Alejandro Caceres
Auxiliar administrativo
Dirección de Registros Seccionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.15 14:30:25 -03:00



Ministerio de Educación y Justicia

RESOL 497



BUENOS AIRES, 19 de agosto de 1991.-

VISTO el expediente N° 80.050/1991 del registro de éste MINISTERIO DE JUSTICIA y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS propone la creación del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6, estableciéndose su jurisdicción y designando Encargado Titular del mismo y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", al Contador Raúl JIMENEZ IGUACEL, y modificando las jurisdicciones de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N°s 1, 2 y 5, todos de la Provincia de TUCUMAN.

Que la medida propuesta surge como consecuencia del programa de aperturas de Registros Seccionales previsto para el presente año.

Que la experiencia acumulada determina la conveniencia de realizar un redimensionamiento de las jurisdicciones de aquellos Registros cuyo nivel de tareas supere la magnitud considerada óptima conforme a las pautas técnicas fijadas por esta Dirección Nacional. Para que los Registros Seccionales cuenten con un movimiento registral

IF-2023-95074445-APN-DRS#MJ



Ministerio de Educación y Justicia

razonable que permita a los Señores Encargados atender con plenitud las distintas funciones que le son encomendadas.

Que en esas condiciones lo más oportuno es producir una reestructuración de la jurisdicción asignada, impidiendo con ello la sobrecarga de tareas antes señalada, y optimizando la prestación del servicio a la comunidad usuaria.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de éste MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente resultan de lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N°335/88, por el Decreto N° 644/89 y por la Ley 23.930.

Por ello:

EL MINISTRO DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Crear el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6, Provincia de TUCUMAN, al que le corresponderá intervenir en las inscripciones de dominios y trámites posteriores de los automotores radicados en las calles y avenidas que conforman el siguiente polígono: CAMINO DEL PERU desde su intersección con AV. LAS AMERICAS, por ésta, acera OESTE hasta su intersección con 24 DE SEPTIEMBRE, por ésta, acera SUR hasta su intersección con AV. DE LA PATAGONIA, por ésta, acera OESTE hasta su intersección con AV. DE

GD

Handwritten signature

IF-2023-95074445-APN-DRS#MJ



Ministerio de Educación y Justicia

CIRCUNVALACION, por ésta, hasta su intersección con SAN LUIS, por ésta, acera NORTE, hasta su intersección con AV. ALFREDO GUZMAN, por ésta, acera ESTE hasta su continuación en CAMINO DEL PERU, y por éste, hasta cerrar el polígono en su intersección con AV. LAS AMERICAS. Asimismo le corresponderá intervenir en las inscripciones de dominios y trámites posteriores de los automotores radicados en las calles y avenidas que conforman el Departamento de TAFI VIEJO.

ARTICULO 2º.- Designar Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", ambos de la Provincia de TUCUMAN, al Contador Raúl JIMENEZ IGUACEL (D.N.I. Nº 10.011.828).

ARTICULO 3º.- Modificar la jurisdicción del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 5, Provincia de TUCUMAN, al que le corresponderá intervenir en las inscripciones de dominios y trámites posteriores de los automotores radicados en las calles y avenidas que conforman los Departamentos de CRUZ ALTA, FAMAILLA, SIMOCA, TRANCAS, TAFI DEL VALLE, YERBA BUENA Y BURRUYACU, todos de la Provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 4º.- Modificar la jurisdicción del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 1, Provincia de TUCUMAN, al que le corresponderá intervenir en las inscripciones de dominios y trámites posteriores de los automotores radicados en las aceras de números impares de las

IF-2023-95074445-APN-DRS#MJ



Ministerio de Educación y Justicia

calles y avenidas que conforman el siguiente polígono: DIAGONAL DE LA TORRE, desde su intersección con el CANAL DESAGÜE NORTE, por éste, hasta su intersección con AV. LAS AMERICAS, por ésta, acera ESTE hasta su intersección con 24 DE SEPTIEMBRE, por ésta, acera NORTE hasta su intersección con AV. COLON, por ésta, acera ESTE hasta su intersección con CANAL DESAGÜE SUD, por éste, hasta su intersección con JUJUY, por ésta, acera oeste hasta su continuación en AVENIDA SALTA, por ésta, acera oeste hasta su continuación en DIAGONAL DE LA TORRE, y por ésta, hasta cerrar el polígono en su intersección con CANAL DESAGÜE NORTE. Asimismo le corresponderá intervenir en las inscripciones de dominios y trámites posteriores de los automotores radicados en las calles y avenidas que conforman el DEPARTAMENTO LULES.

ARTICULO 5º.- Modificar la jurisdicción del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 2, Provincia de TUCUMAN, al que le corresponderá intervenir en las inscripciones de dominios y trámites posteriores de los automotores radicados en las aceras de números pares de las calles y avenidas que conforman el polígono delimitado como jurisdicción del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 1, Provincia de TUCUMAN, en el artículo 4º de la presente Resolución.

ARTICULO 6º.- Facultar a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a establecer la fecha de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

IF-2023-95074445-APN-DRS#MJ



Ministerio de Educación y Justicia

ARTICULO 7º.- Regístrese, comuníquese y pase a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a sus efectos. Cumplido, vuelva para su archivo.

[Handwritten initials]

RESOLUCION Nº 497.-

[Handwritten signature]

LEOPOLDO CARLOS ARSLANIAN
SECRETARIO DE JUSTICIA



Ministerio de Justicia

Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ACTA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno, comparecen en la sede de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, por una parte el Dr. Enrique DEL CANTO – Subdirector Nacional y el Dr. Carlos COPPINI – Jefe del Departamento Normativo de la citada Dirección Nacional – a efectos de cumplimentar, conforme a lo dispuesto por el Señor Director Nacional, la evaluación de conocimientos registrales del postulante a Encargado de Registro, Cont. Raúl JIMENEZ IGUACEL (D.N.I. Nro. 10.011.828); en cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición D.N. Nro. 387/89.-

Abierto el acto y siendo las doce horas, del día de la fecha, los Funcionarios actuantes interrogaron al postulante Cont. Raúl JIMENEZ IGUACEL acerca de los siguientes temas registrales: 1) Aspectos generales del régimen legal, normas aplicables de los motovehículos; 2) Trámite de transferencia, requisitos y efectos que produce; 3) Régimen de inscripción registral de los motovehículos importados; 4) Régimen de inscripción de los motovehículos armados fuera de fábrica; 5) Denuncia de venta, trámites y efectos que produce.-

Concretado el tratamiento de los distintos temas propuestos por los Funcionarios actuantes al postulante, Cont. Raúl JIMENEZ IGUACEL, los Funcionarios por unanimidad emiten opinión en el sentido que el postulante posee conocimientos generales del tema registral suficientes como



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
 DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

para desempeñar el cargo de Encargado Titular de un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos. Sin más se da por terminado al acto, siendo las trece horas, firmando todos los comparecientes al pie del presente.-

[Firma]

IN FORTUNA TOTA DEI GRATIA
 PROSECUTIO STATUERE QUIT
 - TANTUM PRO QUANTO ALIIS -
 EL AGRIUS ET ALIUS PAVANUS.

[Firma]

[Firma]
 DR. CARLOS E. COPPINI
 CERE DEPARTAMENTO AERIALIVIA

ES COPIA FIEL

Dra. ADRIANA CRONCHI
 Jefe Uya. Holográficas

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1991.

Señor Director

Me dirijo a usted en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2º del Decreto Regl. 644/89, a fin de adjuntar mis datos personales:

Apellido/s JIMENEZ IGUACEL

Nombre/s Raúl Arturo

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LXXX/XXX/D.N.I. Nro.: 10.011.828

C.I. Nro.: 7.934.733 Policía Federal

Pasaporte Nro.: _____ Nación _____

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

Ciudad San Miguel de Tucumán, 14/02/1952 Provincia Tucumán.

País argentina Nacionalidad argentino

Fecha 14/02/1952 Edad 39.

ESTADO CIVIL, Casado.

Domicilio Bolivar Nro. 875 Piso _____ Dto. _____

Teléfono 21-2327 Ciudad Tucumán Partido o ~~Distrito~~ Capital

ESTUDIOS CURSADOS

	Establecimiento	Desde	Hasta	Título
Primario:	<u>Completo</u>	_____	_____	_____
Secundario:	<u>Completo</u>	_____	_____	<u>Perito Bachiller</u>
Universitario:	<u>Completo</u>	_____	_____	<u>Cont. Pub. Nac.</u>
Otros:	_____	_____	_____	_____
Observaciones:	_____	_____	_____	_____

EXPERIENCIA LABORAL

	Organismo y Lugar	Cargo	Desde	Hasta	Motivo Alejamient
Adm. Pub. Nac.	_____	_____	_____	_____	_____
Provincial	<u>Minist. Gobierno</u>	<u>Jefe Dep.</u>	<u>1983</u>	<u>a la fecha</u>	_____
Municipal	_____	_____	_____	_____	_____

AMBITO PRIVADO

	Empresa y Lugar	Cargo	Desde	Hasta	Motivo Alejamient
	_____	_____	_____	_____	_____

IF-2023-95074445-APN-DRS#MJ

Declaro bajo juramento que los datos que anteceden son correctos y que no existen impedimentos para mi designación como Encargado Titular del

Declaro asimismo, en cumplimiento de lo antedicho en el inc. del referido art. conocer el contenido de los art. 7° y 8° de la Ley 22.140, transcritos a continuación:

"Artículo 7°: El ingreso a la Administración Pública Nacional se hará previa acreditación de las siguientes condiciones, en la forma que determine la reglamentación:

- a) idoneidad para la función o cargo mediante los regímenes de selección que se establezcan;
- b) condiciones morales y de conducta;
- c) aptitud psico-física para la función o cargo;
- d) ser argentino, debiendo los naturalizados tener más de cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía. Las excepciones a cualquiera de esos dos requisitos deberán ser dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en cada caso.

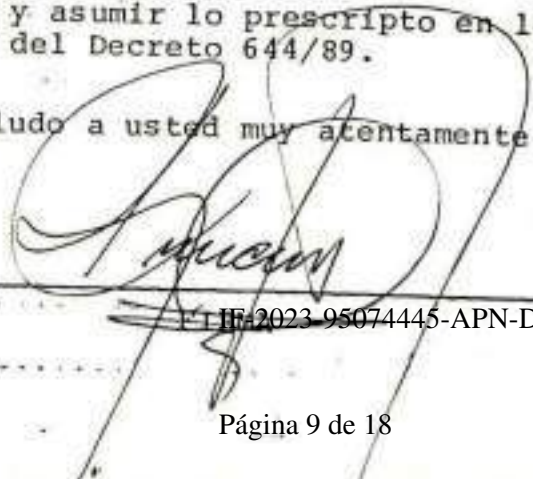
"Artículo 8°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7°, no podrá ingresar:

- a) el que haya sido condenado por delito doloso. El Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar su ingreso, si en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias en que se cometieron o por el tiempo transcurrido, juzgare que ello no obsta al requisito exigido en el artículo 7°, inciso b) de este Régimen;
- b) el condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;
- c) el fallido o el concursado, civilmente no casuales, hasta que obtengan su rehabilitación;
- d) el que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo;
- e) el inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos;
- f) el sancionado con exoneración en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal mientras no sea rehabilitado, y el sancionado con cesantía conforme con lo que determine la reglamentación;
- g) el que integre o haya integrado en el país o en el extranjero grupos o entidades que por su doctrina o acción aboguen, hagan pública exteriorización o lleven a la práctica, el empleo de la fuerza o la negación de los principios, derechos y garantías establecidas por la Constitución Nacional y, en general, quien realice o haya realizado actividades de tal naturaleza, el país o en el extranjero;
- h) el que se encuentre en infracción a las leyes electorales o del servicio militar;
- i) el deudor moroso del Fisco en los términos de la Ley de Contabilidad mientras se encuentre en esa situación;
- j) el que tenga más de sesenta (60) años de edad, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, quienes sólo podrán incorporarse como personal no permanente".

Declaro, asimismo, conocer y asumir lo prescripto en los art. 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12° del Decreto 644/89.

Saludo a usted muy atentamente.

ES COPIA FIEL



Dra. ADRIANA GRONCHI
Jefe Dpto. Delegaciones



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 14 NOV. 1991

Por la presente se deja constancia que el original del certificado donde consta que el Cont. Raúl JIMENEZ IGUACEL, D.N.I Nro. 10.011.828, no registra antecedentes judiciales, expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencias y estadística criminal, obra en el expediente del Ministerio de Justicia por donde tramita la designación del nombrado.


Dra. ADRIANA GUZMÁN
Jefa Depto. Designaciones



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 29 NOV 1991

VISTO la Resolución Ministerial Nº 497 de fecha 19 de agosto de 1991 por la cual se designa Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", Provincia de TUCUMAN, al Cdr. Raúl JIMENEZ IGUADEL, la Disposición D.N. Nº 186/91 por la cual se designa Interventor del citado Registro Seccional al Dr. Mario EBERLE, y las facultades que acuerda a esta Dirección Nacional el artículo 2º del Decreto Reglamentario Nº 335/88.

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE
CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Determinase el día 2 de diciembre de 1991 para que el Dr. Mario EBERLE cese en sus funciones como Interventor del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVERICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", Provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2º.- Determinase el día 2 de diciembre de 1991 para que el Sr. Ramiro CASAL, de cumplimiento a las medidas dispuestas en la Resolución Ministerial Nº 497/91, poniendo en funciones al Cdr. Raúl JIMENEZ IGUADEL como Encargado



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA
EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", Provincia de TUCUMAN,
mediante el labrado de Acta e Inventario de práctica.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta
Dirección Nacional y archívese.

DISPOSICION D.N.Nº 834

D.N.N.
P.A.Y.C.P.
pt.
<i>[Handwritten Signature]</i>

[Handwritten Signature]
Dr. *[Handwritten Name]* DR. GASTO
Subdirector Nacional de los Registros
Nacionales de la Propiedad del Automotor
y de Créditos Prendarios
c/c. Dirección Nacional

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, reunidos los señores RAUL GIMENEZ IGUACEL, en su condición de Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N°6, con competencia exclusiva en motovehículos de Tucumán, Letra "A", conforme a la resolución del Ministerio de Justicia de la Nación n°497, de fecha 19 de Agosto de 1991, por una parte, y por la otra parte el Dr. MARIO ORLANDO EBERLE, en su condición de Encargado del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor Tucumán n°2, y del Registro de Motovehículos, Letra "A", en su condición de Interventor de este último, a los efectos de tratar y resolver lo dispuesto en la mencionada resolución y a la entrega de los legajos "B" que corresponden a los motovehículos, títulos, y cédulas, para motovehículos, formularios, recibos, chapas patentes, carpeta de habitualista, libro de registro de embargos, y el digesto normativo de motovehículos.- Se declara que se ha efectuado un inventario de: el total de motovehículos, efectuado y practicado por personal del Registro Tucumán 6, bajo la conducción y dirección del Encargado Titular del mismo.- Se declara asimismo que a la fecha en este Registro Seccional se está elaborando el inventario que corresponde a la distribución de los legajos "B" de automotores, lo que se practica bajo la dirección de empleados de la Dirección Nacional.- Por este acto se entrega el inventario de motovehículos refrendado por ambos Encargados.- Una vez concluido el inventario de automotores, se elaborará un acta similar a ésta.- Previa lectura, por este acto, el señor Raúl Gimenez Iguacel retira los legajos de motovehículos conforme a inventario, en esta ciudad y fecha ut supra.-

MARIO ORLANDO EBERLE
INTERVENTOR TITULAR
REGISTRO TUCUMAN "A"
MOTOVEHICULOS

C. P. N. RAUL A. GIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N.º 6 - TUCUMAN

IF-2023-95074445-APN-DRS#MJ



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

= 2 MAR 1992



ACTA-----

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Prov. de Tucumán, a los 2 días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, siendo las 7.00 hs. , el señor Ramiro Casal se constituye en la calle Buenos Aires 289 procediendo a dar cumplimiento a las medidas dispuestas en la Resolución Ministerial N° 497/91 y en la Disposición D.N. N° 834 ---- Por lo expuesto el funcionario actuante pone en posesión del cargo de Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Motovehículos Tucumán "A", provincia de Tucumán, al señor C.P.N. Raúl Jimenez Iguacel, conforme a la designación que sobre el recayera por virtualidad de la Resolución precedentemente mencionada.-----
----Se deja establecido que el Encargado Titular deberá desempeñar sus funciones con arreglo a las normas vigentes y que en el futuro se implementen a través de leyes, decretos, resoluciones ministeriales, disposiciones circulares e instrucciones emanadas de la Dirección Nacional, a la que recurrirá en caso de dudas a fin de evitar inconveniente y/o perjuicios al público usuario.-----
Asimismo se notifica al señor Encargado Titular lo establecido por Resoluciones Ministeriales N° 1483/85 y 3030/86, Decreto Reglamentario N° 335/88 y 644/89. Se entregan fotocopias de las citadas normas.-----
La sede del Registro queda constituida en el domicilio expresado, donde funcionará en el horario de 7.00 a 11.00 hs. .-----
Sin más que agregar se dá por concluído el acto y corroborado lo expuesto, las personas mencionadas firman de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas señalados al comienzo.-----

R.A.CASAL.

C.P.N. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL "A"
MOTOVEHICULOS

ENTRADA EXPEDIENTE	
Nº	009575
SUB-SECRETARIA DE JUSTICIA	
Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios	

FICHA INDIVIDUAL

**ENCARGADO DE REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON
COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS**

DE TUCUMAN LETRA A 47002
PROVINCIA DE TUCUMAN



APELLIDO/S: JIMENEZ IGUACEL	
NOMBRE/S: RAUL ARTURO	
DOCUMENTO: TIPO: D.N.I.	NUMERO: 10.011.828
C.I. N°: 10.011.828	POLICIA DE: FEDERAL
D.M.:	FECHA DE NAC.: 14/02/52
ESTADO CIVIL: CASADO	
CONYUGE: CRISTINA ROSA HERRERA DHAROUGE	

DOMICILIO

CALLE: BOLIVAR	N°: 875
LOCALIDAD: SAN MIGUEL DE TUCUMAN	C.P. N°: 4000
PROVINCIA: TUCUMAN	TELEFONO N°: 243927

ESTUDIOS CURSADOS

PRIMARIO: SI	TITULO:
SECUNDARIO: SI	TITULO: PERITO BACHILLER
UNIVERSIDAD: CATOLICA DE TUCUMAN	TITULO: G.P.N.
OTROS:	TITULO:

ASIENTO DEL REGISTRO

CALLE: GENERAL PAZ	N°: 1084
LOCALIDAD: SAN MIGUEL DE TUCUMAN	C.P. N°: 4000
PROVINCIA: TUCUMAN	TELEFONO N°: 248531-247190 FAX

FECHA	ACTUACION	ANTECEDENTES

IF-2023-95074445-APN-DRS#MJ

ENTRADA EXPEDIENTE
 Nº 030704
20 JUN 2000
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y
 DERECHOS HUMANOS
 Dir. Nac. de Reg. Exp. de la Prop. del
 Automotor y de Créd. Vehiculares

San Miguel de Tucumán, Junio 12 de 2000

47002

22 JUN 2000

Señor Director:

Me dirijo a Ud. a fin de actualizar los datos contenidos en mi legajo personal.

DATOS PERSONALES

Apellido/s JIMENEZ IGUACEL
 Nombre/s RAUL ARTURO
~~xxxxxx~~/D.N.I. Nº 10.011.828
 C.I. Nº 7.934.733 Policia FEDERAL
 Fecha 14.02.52 Edad 48 años
 Pasaporte Nº 10.011.828 Nación ARGENTINA

ESTADO CIVIL-DOMICILIO

Estado Civil CASADO
 Domicilio BOLIVAR Nº 875 Piso - Dpto. -
 Ciudad TUCUMAN Partido CAPITAL T.E. 4243927

ESTUDIOS CURSADOS

	Establecimiento	Desde	Hasta	Título
Primario	<u>Col. Sagrado Corazón</u>	<u>1958</u>	<u>1964</u>	<u>Perito Bachiller</u>
Secundario	<u>Inst. Nic. Avellaneda</u>	<u>1965</u>	<u>1971</u>	<u>C.P.N.</u>
Universitarios	<u>UNSTA</u>	<u>1972</u>	<u>1980</u>	<u>_____</u>
Otros	<u>_____</u>	<u>_____</u>	<u>_____</u>	<u>_____</u>
Observaciones	<u>_____</u>	<u>_____</u>	<u>_____</u>	<u>_____</u>

A-23007
 M. 47002

[Handwritten Signature]
 RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL
 FIRMA
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DE AUTOMOTORES Y DE CREDITOS VEHICULARES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N° 6GENERAL PAZ 3084 - S. M. DE TUCUMÁN (5000)
TELÉFONO 4388531 - FAX 4362980 - TUCUMÁN
e-mail: reg3077@adflink.com

10 DIC 2002

San Miguel de Tucumán, 10 de Diciembre del 2002.

A la Sra. Jefe del Depto.
de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
Dra. Adriana C. Gronchi

S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N° 644 art. 6 a partir del 6 de Enero del 2003 hasta el 21 de Enero del 2003 inclusive.-

Asimismo comunico que estará a cargo del Registro N° 6 y Motovehículo Tucumán "A" el Sr. Encargado Suplente Dr. Fabian Atilio Comolli DNI/ N°17.074.375 y como Suplente Interino al Sr. Augusto José Nasrallah DNI. N°17.041.359.-

Sin otro particular, salúdole con la deferencia mas distinguida.-

ENTRADA EXPEDIENTE	
N°	42107
10 DIC 2002	
MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prudenciales	



FABIAN ATILIO COMOLLI
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMÁN

(504)



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ORDEN R.N. N° 475

VISTO la solicitud de licencia correspondiente al año 2002, formulada por el Sr. Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MOTOVEHICULOS TUCUMAN "A", (Cod. Reg. 23007 y 47002) Cdro. Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Entrada Expediente N° 40194/02, e ingresada a este Departamento con fecha 26 de noviembre de 2002 y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Inc.3 del Anexo II de la Resolución N° 757/85, concédese la misma el día 25 de noviembre de 2002 inclusive.

Quedando la atención del Registro Seccional a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabián Atilio COMOLLI, (D.N.I. N° 17.074.375), designado por Disposiciones D. N. Nros. 832/91 y 260/00, para ambos Registros respectivamente.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, Buenos Aires, 27 NOV 2002

BG|

"CERTIFICO QUE EL PROYECTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA, EXPIDIÉNDOSE ESTA CERTIFICACIÓN EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, A LOS EFECTOS QUE CORRESPONDA"

MARCELO COFERATTI
COORDINADOR AG. DEL OFICIO
REGISTROS Y SECCIONALES

Dra. ADRIANA CRIVELLO
Jefe Departamento Registros Nacionales

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

26 NOV 2002

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional Nº. 6
GENERAL PAZ 1004 - S. M. DE TUCUMAN (6000)
TELEFONO 4344501 - FAX 4347190 - TUCUMAN
e-mail: reg2007 @ entiauz.com.

ENTRADA EXPEDIENTE	
Nº	40194
26 NOV. 2002	
MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios	

San Miguel de Tucumán, 26 de Noviembre del 2002.-

A la Sra. Jefe del Depto.
de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
y de Créditos Prendarios
Dra. Adriana Cristina Gronchi
S / D

De mi mayor consideración:

Por la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien correspondiera a fin de comunicarle que con motivo de haberme encontrado en la ciudad de Buenos Aires por Razones De Salud de mi Señora Esposa, Encargada Suplente Interina de éste Registro el día 25 del etc. mes, hice uso de ese día de la Licencia Ordinaria.-

Dejo constancia que hice uso de la Franquicia desde el 18 hasta el 22 del etc. mes, según el Decreto Nº 644, art. 6 / inc. f.-

Sin otro particular, salúdole con la deferencia más distinguida.-

C.P.K. RADE A. JIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Nº 6 - TUCUMAN

(504)



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ORDEN R.N. N° 90

VISTO la solicitud de licencia correspondiente al año 2002, formulada por el Sr. Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN "A", (Cod.Reg. 23007 y 47002), PROVINCIA DE TUCUMAN, Cdno. Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Entrada Expediente N° 001644/02 e ingresada a este Departamento con fecha 11 de enero de 2002 y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Inc. 3 del Anexo II de la Resolución N° 757/85, concédese la misma desde el día 21 de enero hasta el día 29 de enero de 2002, inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, Buenos Aires, 14 ENE 2002

Quedando la atención de los Registros Seccionales a cargo del Encargado Suplente Sr Fabián Atilio COMOLLI, (D.N.I.N° 17.074.375), designado por Disposiciones D.N. Nros 832/91 y 260/00, para ambos Registros respectivamente.

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE FUERON LEÍDOS EN SU PRESENCIA QUE DICE A LA VISTA EXPEDIENTE EN ESTA CARRERA PARA EL AÑO 2002 DEL MES DE Enero 14 2002

MARIA L. ULLA COPERTARI COORDINADORA VC DEL DEPTO. DESPACHO Y SERVICIOS

BG.

[Handwritten signature and stamp]

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N°. 6

GENERAL PAZ 1284 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 4248531 - FAX 4247190 - TUCUMAN
e-mail: reg23007 @ satlink.com.

11 ENE 2002

ENTRADA EXPEDIENTE	
Nº	01644
11 ENE 2002	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Cred. Prendarias	

San Miguel de Tucumán, 9 de Enero del 2002.

A la Sra. Jefe del Depto.
de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
Dra. Adriana Cristina Granchi
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N°644 art. 6 a partir del día 21 del corriente hasta el día 29 de enero del 2002 inclusive.-

Asimismo comunico que estará a cargo del Registro N°6 y Motovehículo Tucumán "A" el Sr. Encargado Suplente Dn. Fabiano Comolli D.N.I. N° 17.074.375 y como Encargado Suplente Interino al Sr. Augusto José Nasrallah D.N.I. N° 17.041.359.-

Sin otro particular, salúdole con la deferencia más distinguida.-

(449)
504
23007
47002

P.A. JIMENEZ IRUJO
ENCARGADO SUPLENTE
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

Cdr. Paul Arturo Jimenez Irujo



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ORDEN R.N. Nº 380

VISTO la solicitud de licencia correspondiente al año 2001, formulada por el/a Sr/a. Encargado/a Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", Provincia de TUCUMAN, (Cod.Reg.23007/47002), Cdor./a. Raul A. JIMÉNEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Entrada Expediente Nº 19440/01, e ingresada con fecha 21 de mayo de 2001 y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Inc. 3 del Anexo II de la Resolución Nº 757/85, concédese la misma desde el día 11/06/01 y hasta el día 22/06/01, inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, Buenos Aires, 21 MAY 2001

Quedando la atención del/los Registro/s, a cargo del/la Encargado/a Suplente, Sr./a. Fabian A. COMOLLI, (D.N.I. Nº 17.074.375), designado/a por Disposiciones D.N. Nos. 832/91 y 260/00, para ambos Registros respectivamente.

ES. CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, EXPIDIÉNDOSE ESTA CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD AL/DOS O A VARIOS DÍAS DEL MES DE mayo DE 2001, CON LOS EFECTOS QUE CORRESPONDA.

MARIA LUISA DE COPERTARI
COORDINADORA DEL DEPTO.
DESPACHO Y SERVICIOS

Dra. ADRIANA GRONCHI
Jefe Dpto. Registros Nacionales

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional Tucumán N°. 6

GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMÁN (4000)
TELEFONO 221490 - TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 14 de Mayo del 2001.-

A la Sra. Jefe del Depto.
de los Registros Nacionales 21 MAY 2001
de la Propiedad del Automotor
Dra. Adriana Cristina Gronchi
S / D

ENTRADA EXPEDIENTE	
Nº	19440
17 MAY 2001	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios	

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N°644 art. 6 a partir del día 11 de Junio del corriente año hasta el día 22 del mismo mes inclusive estando nuevamente a cargo del Registro el día 25 de Junio del cte. año.-

Asimismo comunicole que durante mi ausencia quedará a cargo del Registro N°6 y con competencia exclusiva de Mtovehículo Tucumán "A" el Encargado Suplente Sr. Fabian Atilio Comolli DNI N°17074375 y como Encargado Suplente Interino el Sr. Augusto J. Nasrallah D.N.I. N° 17.041.359.-

Sin otro particular, salúdele con la deferencia mas distinguida.-

C.P.N. PAUL A. ...
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
S. M. DE TUCUMAN

23007
A. 6 (504)
M. 47002 "A" cont.
14

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional Tucumán N° 6

GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 221490 - TUCUMAN

30 NOV 2000

San Miguel de Tucumán, 21 de Noviembre del 2000.-

A la Sra. Jefe de los
Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor
Dra. Adriana C. Gronchi

S _____ D

De mi mayor consideración:

ENTRADA EXPEDIENTE	
Nº	037107
28 NOV 2000	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Crad. Penitenciarios	

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N° 644 art. 6 a partir del día 8 de Enero del 2001 hasta el 19 de Enero inclusive estando al frente del Registro el 22 de Enero del 2001.-

Asimismo comunicole que durante mi ausencia quedará a cargo del Registro N°6 y con competencia exclusiva de Motovehículo Tucumán "A" el Encargado Suplente Sr. Fabian A. Comolli D.N.I. N° 17.074.375 y como Suplente Interino el Sr. Augusto José Nasrallah D.N.I. N° 17.041.359.-

Sin otro particular, salúdole con la deferencia mas distinguida.-


O.P.N. RAUL E. JIMENEZ IGUAZEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

23007
A. NY (vov)
M. (b) 47002 "A" cont.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ORDEN R.N. Nº 319

VISTO la solicitud de licencia correspondiente al año 2000, formulada por el/a Sr/a. Encargado/a Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", Provincia de TUCUMAN, (Cod.Reg.23007 y 47002), Cdr./a. Raul A. JIMENEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Entrada Expediente Nº 14428/00, e ingresada con fecha 24 de marzo de 2000 y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Inc. 3 del Anexo II de la Resolución Nº 757/85, concédese la misma desde día 10/04/00 hasta el día 24/04/00 inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, Buenos Aires, 05 ABR 2000

Quedando la atención del/los Registro/s, a cargo del/la Encargado/a Suplente, Sr/a. Fabian A. COMOLLI, (D.N.I. Nº 17.074.375), designado/a por Disposiciones D.N. Nos. 832/91 y 260/00 respectivamente.

"CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, ENTENDIENDO ESTA CERTIFICACION DE AUTENTICIDAD EN LOS 05 DIAS DE MES DE Abril 2000 LOS EFECTOS DE CONFORMIDAD"

ES.

MARIA L. B. de COPERTARI
COORDINADOR DEL DEPTO.
DESPACHO Y SERVICIOS

Dr. MARCELO D. VALLE
Coordinador A/C Departamento Registros Nacionales

29 MAR 2000

28-MAR-2000 11:34 FROM RRSS TUCUMAN 6

TO 01148577471 P.01

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional Tucumán N° 6

GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4300)
TELEFONO 221490 - TUCUMAN

Bolsa

San Miguel de Tucumán, 28 de Marzo del 2000.-

Al Sr. Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios
Dr. Mariano A. Durand

S _____ D

ENTRADA EXPEDIENTE	
Nº	15663
28 MAR 2000	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios	

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de reiterarle que con fecha 20 de Marzo del cte. año, solicité Licencia Ordinaria según Decreto N°644 art. 6 a partir del día 10 de Abril del 2000 hasta el 24 de Abril del corriente año.-

Dicha Licencia lo hago en carácter como Encargado Titular del Registro N°6 de Automotores y de Motovehículo "Tucumán A2".-

En ambos casos quedará a cargo del Registro el Encargado Suplente Sr. Fabian Atilio Comolli y como Encargado Suplente Interino el Sr. Augusto José Nasrallah D.N.I. N° 17.041.359.-

Sin otro particular, con la deferencia mas distinguida.-

C.P.N. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO TUCUMAN "A"
MOTOVEHICULOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional Tucumán "A"

GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 221450 - TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 27 de Marzo del 2000.-

Al Sr: Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios
Dr: Mariano A. Durand

S _____ D

De mi mayor consideración:

Cominicole que durante mi ausencia por haber
solicitado Licencia Ordinaria como lo demuestra mi nota de fecha 20 de
Marzo del cte. año, quedará a cargo del "registro de Motovehículo "Tucu-
mán""A" el Encargado Suplente Sr. Fabian A. Comolli y como Encargado
Suplente Interino el Sr: Augusto José Nasrallah DNI/Nº17.041.359.-

Sin otro particular, salúdole con la deferen-
cia mas distinguida.-

GABRIEL A. JIMENEZ ISUCEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO TUCUMAN "A"
MOTOVEHICULOS

ATTE: Srta. Sara o Isabeñ

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional Tucumán N° 6

GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 221490 - TUCUMAN

24 MAR 2000

Bela

San Miguel de Tucumán, 20 de Marzo del 2000.-

Al Sr. Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios
Dr. Mariano A. Durand

S _____ D

De mi mayor consideración:



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N° 644 ar. 6 a partir del día 10 de Abril del corriente año hasta el 24 de Abril del 2000 inclusive.-

Asimismo, comunicole que durante mi ausencia quedará a cargo del Registro, el Encargado Suplente Sr. Fabian A. Comolli y como Encargado Suplente Interino el Sr. Augusto José Nasrallah D.N.I. N°17041359.
DNI 17.074.375 - D.J.
832/91 Sin otro particular, salúdole con la deferencia más distinguida.-

14
AM 8480345/9

[Handwritten Signature]
C.P.N. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

ofo
de Motor no tiene
enc. Sup.
23007
A (6) (524)
M. 47002 "A" cont.

Hablado x te: Sr Fernando
mandare nuevamente
24.3.00 Leaf

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

0201-424 8531
Página 185 de 215



Ministerio de Justicia
Subsecretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

"1999 AÑO DE LA EXPORTACION"

ORDEN R.N. N° 733

VISTO la solicitud de licencia correspondiente al año 2000, formulada por el/a Sr/a. Encargado/a Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", Provincia de TUCUMAN, (Cod.Reg.23007 y 47002), Cdor./a. Raul A. JIMENEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Actuación N° 59694/99, e ingresada con fecha 16 de diciembre de 1999 y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Inc. 3 del Anexo II de la Resolución N° 757/85, concédese la misma desde el día 06/01/2000 hasta el día 20/01/2000 inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, Buenos Aires,

22 DIC 1999

Quedando la atención del/los Registro/s, a cargo del/la Encargado/a Suplente, Sr./a. Fabian A. COMOLLI, (D.N.I. N° 17.074.375), designado/a por Disposición D.N. N° 832/91.

ES.

504

Dr. ADRIANA CRISTINA GELVICH
Jefe Opdo. Registros Nacionales

29a

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional Tucumán N° 6

16 DIC 1999

GENERAL PAZ 1094 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 221450 - TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 9 de Diciembre de 1999.-

Al Sr. Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios
Dr. Mariano A. Durand

ENTRADA EXPEDIENTE	
Nº	59694
14 DIC. 1999	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios	

S _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N° 644 art. 6 a partir del día 6 de Enero del 2000 hasta el 20 de Enero del / 2000 inclusive.-

Asimismo comunicole que durante mi ausencia quedará a cargo del Registro, el Encargado Suplente Sr. Fabian A. Comolli y como Encargado Suplente Interino Augusto José Nasrallah, D.N.I N° 17.041.359.-

Sin otro particular, salúdole con la deferencia mas distinguida.-

OCA
AM-4389035-3

14

AUTO Y MOTO "A"

C.P.N. RAMON A. JIMENEZ IGUAZEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

23007
A. (134)
M. 47002 aud.

EN AUTO: ENC SUP: SR FABIAN ATILIO COMOLLI
DNI 17.074.375 - DISP 832/91

LEG: 304

CCD150: 23007 - 47002

EN MOTO:

SUP INT: CONT. CRISTINA ROSA HERRERA de J. IGUAZEL
DNI 11.879.996) DISP 87/92



Ministerio de Justicia

Subsecretaría de Justicia

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

"1999 AÑO DE LA EXPORTACION"

ORDEN R.N. Nº 395

VISTO la solicitud de licencia correspondiente al año 1999 formulada por el/a Sr/a. Encargado/a Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN LETRA "A", Provincia de TUCUMAN, Cdor. Raul A. JIMENEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Actuación Nº 28036/99, e ingresada con fecha 16 de junio de 1999 y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Inc. 3 del Anexo II de la Resolución Nº 757/85, concédese la misma desde el día 05/07/99 hasta el día 23/07/99 inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, Buenos Aires. 17 JUN 1999

Quedando la atención del/los Registro/s, a cargo del/la Encargado/a Suplente, Sr./a. Fabian A. COMOLLI, (D.N.I. Nº 17.074.375), designado/a por Disposición D.N. Nº 832/91.

ES.

Dr. MARCELO D. VALLE
Coordinador A/C Departamento Registros Nacionales

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional Tucumán N° 6

GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 221490 - TUCUMAN

16 JUN 1999

San Miguel de Tucumán, 10 de Junio de 1999.-

Al Sr. Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios
Dr. Mariano A. Durand

S _____ D

De mi mayor consideración:



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N° 644 art. 6 a partir del día 5 de Julio de 1999 hasta el 23 de Julio de 1999 inclusive.-

Asimismo comunicole que durante mi ausencia quedará a cargo del Registro el Encargado Suplente Sr. Fabian A. Comolli y como Encargado Suplente Interino Augusto José Nasrallah (DNI N° 17.041.359)

Sin otro particular, saludole con la deferencia mas distinguida.-

[Handwritten Signature]
G.P.N. RAUL A. RIVERA IGUAL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

[Handwritten mark]

23007 (504)
A
M. 470020 "A" cont
30/5841/2
2-1



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

"1998 Año de los Municipios"

ORDEN R.N. Nº

604

VISTO la solicitud de licencia correspondiente al año 1999, formulada por la Sra. Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", Provincia de TUCUMAN, Cdor. Raul A. JIMENEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Entrada Expediente Nº 060582/98, e ingresada con fecha 26 de noviembre de 1998 y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Inc. 3 del Anexo II de la Resolución Nº 757/85, concédese la misma a partir del día 06/01/99 hasta el día 22/01/99 inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, Buenos Aires,

Quedando la atención de los Registros a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabian A. COMOLLI, (D.N.I. Nº 17.074.375), designado por Disposición D.N. Nº 832/91.

ES.

Dra. ADRIANA CRISTINA GRONCHI
Jefe Dpto. Registros Nacionales

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional Tucumán N°. 6

GENERAL PAZ 1094 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 221490 - TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 25 de Noviembre de 1998.-

Al Sr. Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios
Dr. Mariano A. Durand

S _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N°644 art. 6 a partir del día 6 de Enero de 1999 hasta el 22 de Enero inclusive.-

En total hago uso de 17 (diecisiete) días.-

Asimismo comunícole que durante mi ausencia quedará a cargo del Registro el Encargado Suplente Sr. Fabian A. Comolli.-

Sin otro particular, salúdele con la deferencia más distinguida.-

ENTRADA EXPEDIENTE	
Nº	060582
26 NOV 1998	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios	

GABRIEL A. JIMÉNEZ IZUEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

004
162240/7
2-1

23007
A-6 (204)
M. 47002 "A" cont.



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ORDEN R.N. N° 343

1998 AÑO DE LOS MUNICIPIOS

VISTO la solicitud de licencia formulada por el Sr. Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", Provincia de TUCUMAN, Ctdor. Raul A. Jimenez IGUACEL, según nota registrada bajo Entrada de Expediente N° 027833/98, e ingresada con fecha 03 de junio de 1998 y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Inc. 3 del Anexo II de la Resolución N° 757/85, concédese la misma a partir del día 13/07/98 hasta el día 24/07/98 inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, Buenos Aires, 04 JUN 1998

Quedando la atención de los Registros a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabian A. COMOLLI, (D.N.I. N° 17.074.375), designado por Disposición D.N. N° 832/91.

ES.

Dra. ADRIANA CRISTINA GRONCHI
Jefe Dpto. Registros Nacionales

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional Tucumán N.º 6

03 JUN 1998

GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 521490 - TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 2 de Junio de 1998.-

Al Sr. Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios
Dr. Mariano A. Durand

ENTRADA EXPEDIENTE
Nº 027833
2 JUN 1998
MINISTERIO DE JUSTICIA
Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del
Automotor y de Créd. Prendarios

S _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de co-
municarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N.º 644 art.
6 inc.a a partir del 13 de Julio de 1998 hasta el 24 de Julio inclusive,
quedando un saldo de 5 (cinco) días.-

Asimismo comunicole que durante mi ausencia que-
dara a cargo del Registro el Encargado Suplente Sr. Fabian A. Comolli.-

Sin otro particular, salúdole con la deferencia
mas distinguida.-


E.A. JIMENEZ UGUCEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N.º 6 - TUCUMAN

23007
A. - B - (174)
M. 47002 "A" cont.

2.1



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ORDEN R.N. N° 516

VISTO la solicitud de licencia formulada por el Sr. ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6, y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", Provincia de TUCUMAN, Ctdor. Raúl A. JIMENEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Actuación N° 62696/97, e ingresada con fecha 24 de noviembre de 1997 y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Inc. 3 del Anexo II de la Resolución N° 757/85, concédese la misma a partir del día 06/01/98 hasta el día 23/01/98 inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, Buenos Aires,

28 NOV 1997

Quedando la atención de los Registros a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabian A. COMOLLI, (D.N.I. N° 17.074.375) designado por Disposición D.N. N° 832/91.

ES.

Des. ADRIANA CRISTINA GRONCHI
Jefe Dpto. Registros Nacionales

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional Tucumán N°. 6

GENERAL PAZ 1684 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 221490 - TUCUMAN

25 NOV 1996

26 NOV 1996

San Miguel de Tucumán, 24 de Noviembre de 1997.-

Al Sr. Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios
Dr. Mariano A. Durand.

S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N°644 Art. 6 a partir del día 6 de Enero de 1998 hasta el 23 de Enero de 1998 inclusive.-

Comunicole que durante mi ausencia quedará a cargo del Registro, el Encargado Suplente Sr. Fabian A. Gemelli.-

Sin otro particular, salúdele con la deferencia que se merece.-

ENTRADA EXPEDIENTE	
Nº	062696
24 NOV. 1997	
MINISTERIO DE JUSTICIA Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios	

[Handwritten Signature]

C.P.N. RAFAEL JIMENEZ GUNCEL
ENCARGADO SUPLENTE
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N.º 6 - TUCUMAN

2300-
A. N°6
M. "A"
P. (104)
4700 Contador.

[Handwritten mark]



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ORDEN R.N. N° 352

VISTO la solicitud de licencia formulada por el Sr. Encargado Titular DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVENICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", Provincia de TUCUMAN, Ctdor. Raúl A. JIMENEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Actuación N° 32441/97, de fecha 20 de junio de 1997 y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Inc. 3 del Anexo II de la Resolución N° 757/85, concédese la misma a partir del día 03/07/97 hasta el día 18/07/97 inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, Buenos Aires, 1 JUL 1997

Quedando la atención de los Registros a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabian A. COMOLLI (D.N.I. N° 17.074.375), designado por Disposición D.N. N° 832/91.

Dra. ADRIANA CRISTINA GRONCHI
Jefa Dpto. Registros Nacionales

ES.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor

Registro Seccional Tucumán N°. 6

GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 221490 - TUCUMAN

27 JUN 1997

ENTRADA EXPEDIENTE	
Nº	032441
26 JUN. 1997	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios	

San Miguel de Tucumán, 25 de Junio de 1997.-

Al Sr. Director Nacional de los
Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

Dr. Mariano A. Durand

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de comunicarle que haré uso del saldo de mi Licencia Ordinaria según Decreto N° 644 art.6 Inc.a) a partir del 3 de Julio hasta el 18 de Julio de 1997 inclusive.-

Asimismo le informo que el Registro quedará a cargo del Encargado Suplente Sr. Fabian Stilio Comolli (D.N.I. N° 17.074.375).-

Sin otro particular, salúdole con la deferencia mas distinguida.-

C.P.N. PAUL A. ARRIENEZ IGUEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N. 6 - TUCUMAN

23007
A. N° 6 (V04)
M. "A" 47002 Cont.
P. 20

2.1



MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ORDEN R.N. Nº 14

VISTO la solicitud de licencia ordinaria formulada por el Sr. ENCARGADO DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 6 Y DE MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", Provincia de TUCUMAN, Cdor. Raul A. JIMENEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Actuación Nº 64.166/96, e ingresada con fecha 27 de diciembre de 1996 y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el inciso 3 del Anexo II de la Resolución Nº 757/85, concédese la misma a partir del 23/01/97 hasta el día 07/02/97 inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, Buenos Aires,

06 ENE 1997

Quedando la atención de los Registros a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabian A. COMOLLI (D.N.I. Nº 17.074.375), designado por Disposición D.N. Nº 832/91.

MARIA CARMEN M. de IPARRAGUIRRE
2º Jefe Dpto. Registros Nacionales

ES.

30 DIC 1996

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional Tucumán A "6"

BUENOS AIRES 200 - S. M. DE TUCUMAN - (4000)
TEL. 217660 - TUCUMAN
NUEVA DIRECCION
GENERAL PAZ 1084 - TEL. 248531

San Miguel de Tucumán, 23 de Diciembre de 1996.-

AA Sr. Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Ceéditos Prendarios
Dr. Mariano A. Durand

S _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de co-
municarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N°644 Art.6
a partir del día 23 de Enero de 1997 hasta el 7 de Febrero 1997 inclusive.-

Sin otro particular, salúdole muy atte.-

ENTRADA EXPEDIENTE	
Nº	004166
27 DIC. 1996	
MINISTERIO DE JUSTICIA Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios	

23007 (704)
N°6
M. A. 47002 (6)
Cont. - 1

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ



MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ORDEN R.N. Nº 286

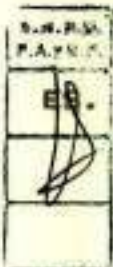
VISTO la solicitud de licencia ordinaria formulada por el Sr. ENCARGADO DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 6, Y DE MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", Provincia de TUCUMAN, Cdor. Raul A. JIMENEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Actuación Nº 33.767/96, e ingresada con fecha 26 de Junio de 1996 y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el inciso 3 del Anexo II de la Resolución Nº 757/85, concédese la misma a partir del día 08/07/96 hasta el día 19/07/96 inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, Buenos Aires, 1 JUL 1996

Quedando la atención de los Registros a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabian A. COMOLLI (D.N.I. Nº 17.074.375), designado por Disposición D.N. Nº 832/91.



Dr. ADRIANA CRISTINA GRONCHI
Jefe Dpto. Registros Nacionales

27 JUN 1996

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional Tucumán N°. 6

GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 221400 - TUCUMAN

NUEVA DIRECCION
GENERAL PAZ 1084 - TEL. 248531

San Miguel de Tucumán, 12 de Junio de 1996.-

ENTRADA EXPEDIENTE	
Nº	032767
26 JUN. 1996	
MINISTERIO DE JUSTICIA Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios	

Al Sr. Director Nacional de los
Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
Dr. Mariano A. Durand

S _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de comuni-
carle que haré uso del saldo de mi Licencia Ordinaria según Decreto N°644 /
art.6 Inc.a) a partir del 8 de Julio hasta el 19 de Julio inclusive.-

Asimismo le informo que el Registro estará a cargo
del Encargado Suplente Sr. Fabian Atilio Comolli (D.N.I. N°17.074.375).-

Sin otro particular, salúdole con la deferencia que
se merece.-



GABRIEL RODRIGUEZ
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO REGIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
S. M. - TUCUMAN

23007
Orden (504)
47002
A.
N. "A"

21



MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ORDEN D.D. Nº 564

VISTO la solicitud de licencia ordinaria formulada por el Señor Encargado del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 6, Provincia de TUCUMAN, Cdor. Raúl GIMENEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Actuación Nº 67.014/95, e ingresada con fecha 15 de diciembre, y considerando las facultades acordadas al Suscripto mediante el inc. 3 del Anexo II de la Resolución Nº 757/85, concédese la misma a partir del 04 al 26 de enero de 1996 inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO DELEGACIONES, Buenos Aires, 19 DIC 1995

Quedando la atención del Registro a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabián Atilio COMOLLI, (D.N.I. Nº 17.074.375), designado por Disposición D.N. Nº 832/91

mb

MARTA CARMEN M. de TADDEO
Jefe DEPTO. DELEGACIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional Tucumán N°. 6

BUENOS AIRES 289 - S. M. DE TUCUMAN - (4000)

TEL. 237880 - TUCUMAN

NUEVA DIRECCION

GENERAL PAZ 1084 - TEL. 248537

15 DIC 1995

San Miguel de Tucumán, 6 de Diciembre de 1995.-

Al Sr. Director Nacional de los
Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

Dr. Mariano A. Durand

S

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de
comunicarle que he usado de la Licencia Ordinaria según Decreto N°644
Art.6 a partir del 4 de Enero de 1996 hasta el 26 de Enero de 1996 inc.

Sin otro particular, salúdole muy atte.-

Fabian Silvio Comelli

17.074.375

31

832791

ENTRADA EXPEDIENTE	
Nº	067014
	14 DIC. 1995
MINISTERIO DE JUSTICIA	
D. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios	

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ
C.P.N. BAUL A. JIMENEZ AGUIAR
ENCARGADO SUPLENTE
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Página 203 de 215



ORDEN D.D.N° 604

Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

VISTO la solicitud de licencia ordinaria formulada por el Señor/a
Encargado del Registro Seccional de... LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE
..... TUCUMAN N° 6 Provincia de... TUCUMAN
Don... Cdor: RAUL JIMENEZ IGUACEL

Según nota registrada bajo Entrada Expediente... 83695 e ingresada con
fecha... 9/12/94 y considerando las facultades acordadas al Suscripto me-
dianteal Inc. 3° del Anexo II de la REsolución N° 757/85, Concédese la misma
a partir del ... 5/1/95 hasta el ... 27/1/95 inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones
pertinentes y archívese en el Legajo personal del peticionante.

Sírvase este proveído de atento nota de estilo.

DEPARTAMENTO DELEGACIONES, BUENOS AIRES, 9 DIC 1994

Quedando la atención del Registro a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabian
Atilio COMOLLI, (D.N.I.N° 17.074.375), designado por Disposición D.N.N° 832/91.

mb

MANIA CARMEN M. DE IPANUACHIRAS
Sub-JEFE DEPTO. DELEGACIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional Tucumán N°. 6

BUENOS AIRES 200 - S. M. DE TUCUMAN - (4000)
TEL. 217980 - TUCUMAN
NUEVA DIRECCION
GENERAL PAZ 1084 - TEL. 221480

San Miguel de Tucumán, 6 de Diciembre de 1994.-

Al Sr. Director Nacional de los
Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
Dr. Mariano Alberto Durand

S _____ D

De mi mayor consideración:

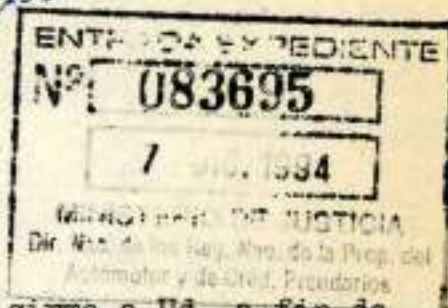
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de
comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N°644
art. 6 a partir del 5 de Enero de 1995 hasta el 27 de Enero de 1995.-

Sin otro particular, salúdole con la deferen-
cia que se merece.-

C. Fabian Silvio Romelli
D.N.J. 17. 074.325
Sep 832/91



CPN. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN



3.1



ORDEN D.D.N° 433

Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

VISTO la solicitud de licencia ordinaria formulada por el Señor/a
Encargado del Registro Seccional de LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE.....
TUCUMAN N° 6Provincia de... TUCUMAN.....
Don... CONT: RAUL JIMENEZ IGUACEL.....

Según nota registrada bajo Entrada Expediente...40702.....e ingresada con
fecha...24/6/94...y considerando las facultades acordadas al Suscripto me-
dianteal Inc. 3° del Anexo II de la RESolución N°757/85, Concédese la misma
a partir del ...14/7/94...hasta el ...26/7/94...inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones
pertinentes y archívese en el Legajo personal del peticionante.

Sírvase este proveído de atento nota de estilo.

DEPARTAMENTO DELEGACIONES, BUENOS AIRES, 1- JUL 1994

Quedando la atención del Registro a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabián Atilio COMOLLI,
(D.N.I.N° 17.074.375), designado por Disposición D.N.N°832/91.-

MARIA CARMEN M. de IPARRAGUIRRE
Sra. JEFE DEPTO. DELEGACIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional Tucumán N° 6

BUENOS AIRES 280 - S. M. DE TUCUMAN - (4000)
TEL. 217880 - TUCUMAN

24 JUN 1994

SAN MIGUEL DE TUCUMAN N°6 - 23 de JUNIO De 1994.-

AL SR. DIRECTOR NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
Dr. Mariano A. DURAND
S. _____ / _____ D.



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de comunicarle que haré uso del resto de mi Licencia segun Decreto N°644 art. 6 Inc. d. a partir del 14 de julio hasta el 26 de julio inclusive.

Asímismo informe qu el Registro estará a cargo del Encargado Suplente Sr. Fabian Atilio Comolli, (D.N.I.N° 17.074.375).-

Sin otro particular, Saludo a Ud. atentamente.

C.F.N. FAUCONBERG IGUACEL
EN ARGENTINA TITULAR
REG. AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6

Autos y Motos
(Titular)

31



ORDEN D.D.N° 508

Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

VISTO la solicitud de licencia ordinaria formulada por el Señor/a Encargado del Registro Seccional de ~~la Propiedad del Automotor de Tucumán~~ N° ~~6~~.....Provincia de ~~Tucumán~~..... Don ~~Raul GIMENEZ IGUAÇU~~..... Según nota registrada bajo Entrada Expediente ~~68.572~~.....e ingresada con fecha ~~17/12/93~~.....y considerando las facultades acordadas al Suscripto mediante el Inc. 3° del Anexo II de la Resolución N°757/85, Concédese la misma a partir del ~~6 de enero~~.....hasta el ~~27 de enero de 1994~~...inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el Legajo personal del peticionante.

Sírvase este proveído de atento nota de estilo.

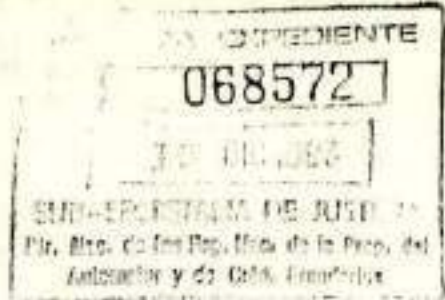
DEPARTAMENTO DELEGACIONES, BUENOS AIRES, 23 DIC 1993

Quedando la atención del Registro a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabian Atilio COMOLLI (D.N.I.N° 17.074.375), designado por Disposición D.N.N° 832/91.


MARIA CARMEN de IBARRA
JEFE DEPTO. DELEGACIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional Tucumán N°. 6

BUENOS AIRES 209 - S. M. DE TUCUMAN - (4000)
TEL. 217890 - TUCUMAN



San Miguel de Tucumán, 16 de Diciembre de 1993.-

Al Sr. Director Nacional de los
Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
Dr. Mariano Alberto Durand

17 DIC 1993
6

S _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N° 644 Art. 6 a partir del 6 de Enero de 1994 hasta el 27 de Enero de 1994.-

Sin otro particular, salúdole con la deferencia que se merece.-

G. R. H. MAILLON
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N°. 6 - TUCUMAN

3!

509

Fabian Atilio COMOLI
DNI 17074375
832-2471.41



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

VISTO la solicitud de licencia ordinaria formulada por el Señor/a
Encargado del Registro Seccional de la PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.....
TUCUMAN N° 6.....Provincia de San Miguel de TUCUMAN.....
Don..CONT..RAUL.A..JIMENEZ-IGUACEL.....
Según nota registrada bajo Entrada Expediente..31711.....e ingresada con
fecha..25/06/93....y considerando las facultades acordadas al Suscripto me-
dianteal Inc. 3° del Anexo II de la RESolución N°757/85, Concédese la misma
a partir del ...05/07/93.....hasta el ..30/07/93.....inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones
pertinentes y archívese en el Legajo personal del peticionante.

Sírvase este proveído de atento nota de estilo.

DEPARTAMENTO DELEGACIONES, BUENOS AIRES, 6 JUL 1993

Quedando la atención del Registro a cargo del Encargado Suplente
Sr. Fabian Atilio COMOLLI (D.N.I.N° 17.074.375) designado por Disposición D.N.N°
832/91

MRM

MANUA CARMEN M. de IPARRAGUIRRE
DEPARTAMENTO DELEGACIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional Tucumán N° 6

BUENOS AIRES 289 - S. M. DE TUCUMAN - (4000)
TEL. 217880 - TUCUMAN

25 JUN 1993

B.

ENTRADA EXPEDIENTE	
N°	031711
24 JUN 1993	
SUB-SECRETARIA DE JUSTICIA	
Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios	

San Miguel de Tucumán, 23 de Junio de 1993.-

Al Sr. Director Nacional de los
Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
Dr. Mariano Alberto Durand

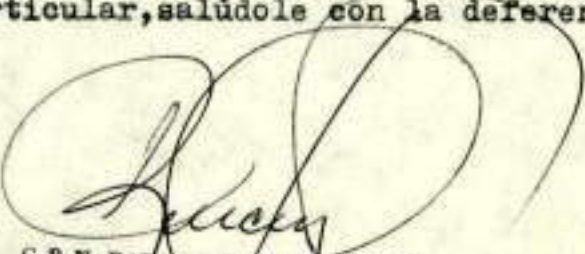
S

D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Extraordinaria según Decreto N° 644 art. 6 Inc.d) a partir del 5 de Julio de 1993 hasta el 30 de Junio del corriente año.-

Asimismo informo que el Registro estará a cargo del Encargado Suplente Sr. Fabian Atilio Comelli D.N.I N°17.074.375.- Sin otro particular, salúdole con la deferencia que se merece.-


C.P.N. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO SUPLENTE
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

31



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENGARIOS

VISTO la solicitud de licencia ordinaria formulada por el Señor /a
Encargado del Registro Seccional de la PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.....
TUCUMAN N° 6Provincia de TUCUMAN.....
Don... CONT. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL.....
según nota registrada bajo Actuación 000905...e ingresada con fecha 7/01/93 bajo Actuación
y considerando las facultades acordadas al Suscripto mediante el inciso 3° de la Resolución N° 757/85,
Anexo II de la Resolución N° 757/85, concédese la misma a partir del 7/01/93
hasta el 29/01/93 inclusive.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sírvase este proveído de atentado de estilo.

DEPARTAMENTO DELEGACIONES, Buenos Aires, 12 ENE 1993

Quedando la atención del Registro a cargo del Encargado /
Suplente Sr. FABIAN ATILIO COMOLLI, D.N.I.N° 17.074.115, designado
por Disposición D.N. N° 832/91.

MRM

MARIA CARMEN M. de IPARRAGUIRRE
2do JEFE DEPTO. DELEGACIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional Tucumán N°. 6

BUENOS AIRES 209 - S. M. DE TUCUMAN - (4000)
TEL. 217800 - TUCUMAN

7 ENE 1993

San Miguel de Tucumán, 28 de Diciembre de 1992.-

Al Sr. Director Nacional de los
Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
Dr. Mariano Alberto Durand
S



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria Según Decreto N°644 art. 6 a partir del 7 de Enero de 1993 hasta el 29 de Enero de 1993.-

Sin otro particular, salúdole muy atte.-


C. P. N. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Nº. 6 - TUCUMAN

3.1

ORDEN D.D.Nº 106

VISTO la solicitud de licencia ordinaria formulada por el Sr Encargado del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 6, Provincia de TUCUMAN, Cdor Raúl JIMENEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Actuación Nº2669 ingresada con fecha 15 de enero considerando las facultades acordadas al Suscripto mediante el inc.3) del Anexo II de la Resolución Nro 757/85, concédese la misma a partir del 5 al 28 de febrero de 1992 inclusive

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sírvase este proveído de atenta nota de estilo.
DEPARTAMENTO DELEGACIONES, Buenos Aires.

Quedando la atención del Registro a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabian Atilio COMOLLI, designado por Disposición D.N.Nº 832/91.-

mb

LA CARMEN M. de IPARRAGUIRRE
Jefa División Registros Seccionales/-
A/E Dpto. Delegaciones

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional Tucumán N° 6

BUENOS AIRES 289 - S. M. DE TUCUMAN - (4000)
TEL. 217880 - TUCUMAN

15 ENE 1992



San Miguel de Tucumán 14 de Enero de 1992.-

Al Señor Director
de la Dirección Nacional
de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
y de Créditos Prendarios
Dr. Mariano Alberto Durand.

S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin
de solicitar Licencia Ordinaria según Decreto N° 644, art° 6 a partir
del 5 de Febrero del corriente año hasta el día 28 del mismo.-

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.-

Fabian Stelio Romelli
832/91

~~C. P. N. RAUL A. JIMENEZ TOUACEL~~
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 15 de Agosto de 2023

Referencia: TUCUMAN "6" (23007) LICENCIA JIMENEZ IGUACEL RAUL ARTURO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 215 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.15 13:31:35 -03:00

Daniel Alejandro Caceres
Auxiliar administrativo
Dirección de Registros Seccionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.15 13:31:42 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Memorándum

Número: ME-2023-55400545-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 16 de Mayo de 2023

Referencia: EX-2023-34569919- -APN-DRS#MJ RPA N° 6 Y RPM LETRA "A" DE TUCUMAN - PCIA DE TUCUMAN

Producido por la Repartición: DRS#MJ

A: Viviana Perezyk (DRS#MJ),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted en el expediente de referencia por el que tramito información sumaria al Sr. Arturo Raul JIMENEZ IGUACEL, Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6 (23007) y REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A" (47002), de TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN, que culminara con la Disposición DI-2023-180-APN-DNRNPACP-MJ (que se adjunta como archivo embebido), aplicando sanción de TRES (3) días de suspensión.

Lo expuesto, a los fines de su incorporación como antecedente al legajo personal del nombrado.

Saludo a Ud. muy atentamente

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ

Digitally signed by Carolina Ana Wulff
Date: 2023.05.16 10:30:03 -03:00

Carolina Ana Wulff
Asesor
Dirección de Registros Seccionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ
Digitally signed by Carolina Ana Wulff
Date: 2023.05.16 10:30:04 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número: DI-2023-180-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 15 de Mayo de 2023

Referencia: EX-2023-34569919-APN-DRS#MJ RPA N° 6 (23007) y RPM "A" TUCUMÁN (47002)-PCIA DE TUCUMÁN

VISTO el Expediente N° EX-2023-34569919-APN-DRS#MJ, el Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989, modificado por su similar N° 2265 del 22 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramitó una información sumaria con los antecedentes vinculados al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), cuyo Encargado Titular es el contador público Arturo Raúl JIMÉNEZ IGUÁCEL.

Que el DEPARTAMENTO INFORMACIONES SUMARIAS de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES tomó intervención y emitió opinión en Dictamen N° IF-2023-52110892-APN-DRS#MJ, cuyos términos se tienen por reproducidos, del que surge la violación del plazo reglado en la Disposición Ss.J N° 54/98, hoy normado en el artículo 7°, Sección 1°, Capítulo III del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales (R.L.N.O.F.).

Que, prevé el citado precepto que las sumas que conforman el remanente de recaudación, deben girarse dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores al cierre del mes que se liquida, realizando un solo depósito por mes.

Que surge del asesoramiento mencionado, que en los meses de mayo, junio, agosto, septiembre y diciembre de 2022, como así también en enero, febrero y marzo de 2023 contrarió la normativa mencionada, circunstancia que admitió el encartado, no logrando las explicaciones brindadas conmovier el cargo que se le endilga.

Que no resulta éste un caso aislado, por cuanto en el Expediente N° EX-2019-73025513-APN-DRS#MJ por el periodo junio de 2019, y en su similar N° EX-2021-103287963-APN-DRS#MJ por los meses de febrero y noviembre de 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre de 2021, tramitaron sendas informaciones sumarias por idéntica falta.

Que en torno a lo expuesto, queda en evidencia que el reproche formulado en el primero de ellos y aún la sanción disciplinaria de suspensión de DOS (2) días aplicada por Disposición N° DI-2022-205-APN-DNRNPACP#MJ, no resultaron suficientes ni eficaces para obtener un cambio de conducta en el manejo de fondos públicos.

Que por otra parte, en la actualidad, en Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ se instruye sumario administrativo al nombrado JIMÉNEZ IGUÁCEL cuyo objeto versa -entre otras irregularidades- en el incumplimiento del plazo para el depósito del remanente de

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



recaudación de los meses de diciembre de 2021, enero y abril de 2022.

Que en suma, en tanto se trata de montos que corresponden al Estado Nacional, el comportamiento verificado vulnera lo establecido en el artículo 4º, incisos a) y b) del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94.

Que así las cosas, el actuar seguido por el señor JIMÉNEZ IGUACEL resulta pasible de los reproches disciplinarios aconsejados por el Departamento competente, siendo la sanción propiciada proporcionada a la entidad de la falta y razonable a la luz de lo normado en el artículo 11 del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94 al registrar en sus antecedentes sanción de apercibimiento aplicada por Disposición D.N. N° 595/97 y suspensiones de UN (1) día aplicada por Disposición D.N. N° 1075/97, de un (1) día en el Expediente N° EXP-S04:009474/2015 y de DOS (2) días en el Expediente N° EX-2021-103287963-APN-DRS#MJ.

Que, ha tomado la intervención que le compete la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 1), del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE
CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por concluida la presente información sumaria.

ARTÍCULO 2º.- Aplíquese una sanción de TRES (3) días de suspensión al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002) ambos de la Provincia de TUCUMÁN, contador Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828), por vulnerar su conducta lo normado en el artículo 4º, incisos a) y b), del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94.

ARTÍCULO 3º.- Determinase que la sanción impuesta en el artículo precedente regirá a partir del primer día hábil de la semana siguiente a la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 4º.- La pérdida del emolumento por el lapso de la suspensión señalada se limitará al CINCUENTA por ciento (50%), de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9º, inciso b) del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94.

ARTÍCULO 5º.- Dese intervención al DEPARTAMENTO INFORMACIONES SUMARIAS de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES de esta Dirección Nacional, a fin de que proceda a efectuar las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by DORO URQUIZA Maria Eugenia
Date: 2023.05.15 11:11:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

María Eugenia DORO URQUIZA
Directora Nacional
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Memorándum

Número: ME-2022-00281886-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 3 de Enero de 2022

Referencia: EX-2021-103287963-APN-DRS#MJ RPA N° 6 Y RPM LETRA "A" DE TUCUMAN- PCIA DE TUCUMAN

Producido por la Repartición: DRS#MJ

A: Viviana Perczyk (DRS#MJ),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted en el expediente de referencia por el que tramito información sumaria al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMAN LETRA "A", ambos de la Provincia de TUCUMAN, a cargo del señor Raul Arturo JIMENEZ IGUACEL, que culminara con el dictado de la Disposición N° DI-2021-205-APN-DNRNPACP#MJ (que se adjunta como archivo embebido), aplicando sanción de suspensión por el término de DOS (2) días.

Lo expuesto, a los fines de su incorporación como antecedente al legajo personal de la nombrado

Saludo a Ud. muy atentamente

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.03 12:04:47 -03:00

Carolina Ana Wulff
Asesor
Dirección de Registros Seccionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.03 12:04:48 -03:00

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número: DI-2021-205-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Diciembre de 2021

Referencia: EX-2021-103287963-APN-DRS#MJ RPA N° 6 (23007) y RPM "A" TUCUMÁN (47002)-PCIA DE TUCUMAN

VISTO el Expediente N° EX-2021-103287963-APN-DRS#MJ y el Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989, modificado por su similar N° 2265 del 22 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto, se labró información sumaria al contador Raúl Arturo JIMENEZ IGUACEL, Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN.

Que, el DEPARTAMENTO INFORMACIONES SUMARIAS tomó intervención y emitió opinión en Dictamen que consta en Informe N° IF-2021-123675450-APN-DRS#MJ, cuyos términos se tienen por reproducidos.

Que, del citado asesoramiento surge que el contador JIMENEZ IGUACEL se apartó de las prescripciones contenidas en la Disposición (ex) Ss.J. N° 54/98 que prevé que el remanente de recaudación que corresponde al Estado Nacional, debe depositarse "...dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes de concluido el mes en que fueron percibidos. Deberán realizar un solo depósito por cada mes. En forma previa percibirán los emolumentos que les correspondan en retribución de sus servicios y para el pago de los gastos operativos...".

Que en efecto, en el marco de la información sumaria labrada, quedó probado el incumplimiento del citado precepto legal, en relación a las remesas correspondientes a los períodos febrero y noviembre de 2020; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre de 2021, toda vez que las demoras alcanzan los SIETE (7) días de atraso.

Que, al formular descargo, la defensa ensayada por el Encargado Titular no logró conmovier la inconducta verificada, que refiere al manejo de los fondos públicos que le fueron confiados en ocasión de su designación.

Que así las cosas, el actuar seguido por el contador JIMENEZ IGUACEL, resulta pasible de los reproches disciplinarios aconsejados por el Departamento competente, siendo la sanción propiciada proporcionada a la entidad de la falta y razonable a la luz de lo normado en el artículo 11 del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, al registrar como antecedentes una sanción de apercibimiento aplicada por Disposición D.N. N° 595/97, una suspensión de UN (1) día -Expediente N° 39.634/97- y una suspensión de UN (1) día tramitada en el Expediente N° EXP-S04:9474/2015.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 1), del ordenamiento legal citado en el párrafo

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ

anterior.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por concluida la presente información sumaria.

ARTÍCULO 2º.- Aplicase una sanción de suspensión por el término de DOS (2) días al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002) ambos de la Provincia de TUCUMÁN, contador Raúl Arturo JIMENEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828), por vulnerar su conducta lo normado en el artículo 4º, incisos a) y b) del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94.

ARTÍCULO 3º.- Determinase que la sanción impuesta en el artículo precedente regirá a partir del primer día hábil de la semana siguiente a notificación del presente acto.

ARTÍCULO 4º.- La pérdida del emolumento por el lapso de la suspensión señalada se limitará al CINCUENTA por ciento (50%), de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9º, inciso b) del Decreto N° 644/89 modificado por su similar N° 2265/94.

ARTÍCULO 5º.- Dase intervención al DEPARTAMENTO INFORMACIONES SUMARIAS de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES de esta Dirección Nacional, a fin de que proceda a efectuar las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese y archívese.

Digitally signed by DORO URQUIZA Maria Eugenia
Date: 2021.12.29 10:55:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria Eugenia DORO URQUIZA
Directora Nacional
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.12.29 10:56:22 -03:03

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ

504



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Memorándum

Número: ME-2019-79788121-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 3 de Septiembre de 2019

Referencia: EX-2019-73025513-APN-DRS#MJ - RPA N° 6 y RPM "A" TUCUMÁN, PCIA. DE TUCUMÁN

Producido por la Repartición: DRS#MJ

A: Juan Pablo Torres (DRS#MJ),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en el expediente de referencia por el que tramitó información sumaria Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTC DE TUCUMÁN N° 6, provincia de TUCUMÁN, a cargo del señor Raúl Arturo JIMENE IGUACEL, que culminara con Dictamen que consta en IF-2019-79760977-APN-DRS#MJ.

Lo expuesto, a los fines de su incorporación como antecedente al legajo personal c nombrado.

Saludo a Ud. muy atentamente

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ

Acta de suspensión

504



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

NOTA D.R.S. N° 630

NOTA S04: 00331 63/2015

Ref.: EXP-S04-9474/2015

BUENOS AIRES, 03 MAY. 2015

SEÑOR ENCARGADO TITULAR:

Me dirijo a usted en el marco de la información sumaria que tramitara bajo expediente de la referencia.

Al respecto, se le remite adjunto copia del Dictamen DIS-S04-001677/2015 que contiene los fundamentos que dieran lugar al dictado de la Disposición DN N° 000110/2015, cuyo contenido se le notificará oportunamente.

Saludo a usted atentamente.

AL ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (PROVINCIA DE TUCUMÁN)
CDOR. RAÚL ARTURO JIMÉNEZ IGUACEL
S. / D.



A.R. CARTA DOCUMENTO

REMITENTE N.º A.R. (Trámite 781) DESTINATARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉD. PRENDARIOS

CDOR. RAÚL ARTURO JIMENEZ IGUACEL

DOMICILIO
AV. CORRIENTES N° 5666
CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
1414 C.A.B.A.

DOMICILIO
SIMÓN BOLÍVAR 374
CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
4000 TUCUMÁN TUCUMÁN

RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE VISTO

FECHA FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACERCACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y/O DE LEGADO

A) Nota SOL: 0019,259/2014



CARTA DOCUMENTO

REMITENTE DESTINATARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉD. PRENDARIOS

CDOR. RAÚL ARTURO JIMENEZ IGUACEL

DOMICILIO
AV. CORRIENTES N° 5666
CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
1414 C.A.B.A.

DOMICILIO
SIMÓN BOLÍVAR 374
CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
4000 TUCUMÁN TUCUMÁN

Me dirijo a usted a fin de notificarle el contenido de la Disposición D.N. N° 000110/2015 que textualmente dice: "BUENOS AIRES, 5 MAR 2015.VISTO el Expediente N° S04:0009474/2015 del registro de esta Dirección Nacional y el Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989, yCONSIDERANDO: Que en dichas actuaciones se labró información sumaria con motivo de la Auditoria Integral realizada al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 6 y al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS LETRA "A" DE TUCUMÁN, cargo del señor Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL. Que el resultado del control se analizó en el Dictamen DIS-S04:0001677/2015 cuyos términos se tienen por reproducidos brevitatis causae. Que entre otras anomalías, se constató la violación de las prescripciones contenidas en el Título I, Capítulo I, Sección 1era., artículo 11 del D.N.T.R., por cuanto no contaba con Libro de Solicitudes Tipo. Que por otra parte, se evidenció el incumplimiento de lo establecido en el artículo 6°, Sección 1era., Capítulo VI del R.I.N.O.F., toda vez que carecía de stock de distintas solicitudes tipo necesarias para el giro de la oficina registral. Que los argumentos esgrimidos a modo de defensa en oportunidad de formular el descargo que le fuera requerido, no resultaron elocuentes poniendo en evidencia la falta de utilización del Libro mencionado cuando menos por más de ocho meses. Que en consecuencia vulneró también las prescripciones contenidas en los artículo 2° y 5° de la Sección 1era., Capítulo I, Título I del D.N.T.R. Que el actuar seguido por el señor JIMÉNEZ IGUACEL, resulta pasible de los reproches aconsejados en el citado asesoramiento, siendo la sanción propiciada proporcionada a la entidad de las faltas y razonable a la luz de lo normado por el artículo 11 del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, al registrar como antecedente disciplinario sanción de apercibimiento con motivo del Control Técnico Registral N° 69/97, aplicada por Disposición D.N. N° 595/97 y suspensión de UN (1) día en virtud de la Verificación Administrativa que tramitara por expediente N° 39.634/97 aplicada por Disposición D.N. N° 1075/97. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 1), del citado plexo legal. Por ello: EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DISPONE: ARTÍCULO 1° - Dase por concluida la presente información sumaria. ARTÍCULO 2° - Aplicase una sanción de suspensión por el término de UN (1) día al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 6 DE TUCUMÁN, señor Raúl Arturo JIMENEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828) por vulnerar su conducta el artículo 4°, inciso b) del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94

DNI N° 29.867.007
Dra. MARIA TERESA BORO BINGOLZA
DIP. ESTAD. Y REG. SECCIONALES
REG. TUCUMÁN - TUCUMÁN
RENTAS Y REG. DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS



A.H. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

V.A.R. (Requisitos) DESTINATARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE
LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉD. PRENDARIOS

CDOR. RAÚL ARTURO JIMENEZ IGUACEL

DOMICILIO

AV. CORRIENTES N° 5666
 CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
 1414 C.A.B.A.

DOMICILIO

SIMÓN BOLÍVAR 374
 CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
 4000 TUCUMÁN TUCUMÁN

REGISTRO CONFORME A ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

HORA

HORA DEL DESTINATARIO

HORA

RESERVA/FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJOS

A) Lofa S04: 0019259/2014



CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE
LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉD. PRENDARIOS

CDOR. RAÚL ARTURO JIMENEZ IGUACEL

DOMICILIO

DOMICILIO

AV. CORRIENTES N° 5666
 CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
 1414 C.A.B.A.

SIMÓN BOLÍVAR 374
 CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
 4000 TUCUMÁN TUCUMÁN

ARTÍCULO 3º.- Determinase que la sanción impuesta en el artículo precedente regirá a partir del primer día hábil de la semana siguiente a la notificación del presente acto. ARTÍCULO 4º.- La pérdida del emolumento por el lapso de la suspensión señalada se limitará al CINCUENTA por ciento (50%), de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9º, inciso b) del Decreto N° 644/89 modificado por su similar N° 2265/94. ARTÍCULO 5º.- Dase intervención al DEPARTAMENTO REGISTROS SECCIONALES de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES de esta Dirección Nacional, a fin de que proceda a efectuar las comunicaciones pertinentes. ARTÍCULO 6º.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese. DISPOSICIÓN D.N. N° 000110*, Fdo.: Lic. Gustavo M. SCHARGORODSKY, SUBDIRECTOR NACIONAL A/C DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉD. PRENDARIOS.

A los fines de materializar la sanción que por este medio se notifica usted deberá, al solo efecto de su determinación, detraer de la recaudación total del Seccional sobre el cual recae la medida, y en el mes fijado para su cumplimiento, el valor de los elementos registrales efectivamente consumidos en el periodo, para luego aplicar la tabla vigente correspondiente a esa categoría. De tal modo se establecerá el remanente de recaudación y la suma que en concepto de emolumento le corresponde percibir, monto éste que dividirá por la cantidad de días hábiles del mes para determinar la suma diaria, y sobre ella descontar el 50%, por cada día de suspensión impuesto.

Finalmente, se encuentran a su disposición los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en el Decreto 1759/72 (artículos 84º y 89º), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos 19549, cuyos plazos de interposición son de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos respectivamente, contados a partir del día siguiente al de la presente notificación.

Queda usted fehacientemente notificado.

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS SECCIONALES
 DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉD. PRENDARIOS
 DNI N° 29.867.003





A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

N° A.R. 0019259/2014

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉD. PRENDARIOS

CDOR. RAÚL ARTURO JIMENEZ IGUACEL

DOMICILIO

AV. CORRIENTES N° 5666

DOMICILIO

SIMÓN BOLÍVAR 374

CÓDIGO POSTAL

1414

LOCALIDAD

C.A.B.A.

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

4000

LOCALIDAD

TUCUMÁN

PROVINCIA

TUCUMÁN

25 MAR 2015

RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

25 MAR 2015

27 MAR 2015

ADJUNCIÓN FIRMA DESTINATARIO

Jimenez Luiana

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

(A) Nota S04: 0019259/2014



A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

N° A.R. 0019259/2014

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉD. PRENDARIOS

CDOR. RAÚL ARTURO JIMENEZ IGUACEL

DOMICILIO

AV. CORRIENTES N° 5666

DOMICILIO

SIMÓN BOLÍVAR 374

CÓDIGO POSTAL

1414

LOCALIDAD

C.A.B.A.

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

4000

LOCALIDAD

TUCUMÁN

PROVINCIA

TUCUMÁN

25 MAR 2015

RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

25 MAR 2015

27 MAR 2015

ADJUNCIÓN FIRMA DESTINATARIO

Jimenez Luiana

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

(A) Nota S04: 0019259/2014



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DICTAMEN-DIS-S04:0001677/2015
Ref.: EXP-S04:0009474/2015
ACTU-S04:00015430/2014
RPA N° 6 y RPM Letra "A" de TUCUMÁN
Buenos Aires, 190215



SEÑORA JEFA:

Se inician las actuaciones de referencia con motivo de la información sumaria ordenada en virtud del resultado de la Auditoría Integral llevada a cabo en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 y con Competencia Exclusiva en Motovehículos Letra "A" de Tucumán, con arreglo a la Nota D.I. N° 11/14, la que tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa técnico registral y orgánico funcional, como así también de la contenida en el Convenio de Complementación de Servicios vigente.

De la compulsada efectuada sobre el acta labrada, surgen algunas observaciones las que se tienen por reproducidas *brevitatis causae*, y que merituaron requerir descargo al responsable, lo que se materializa por conducto de la Nota DIS-S04:0025685/14.

En respuesta, presenta escrito el Encargado Titular por ACTU-S04:0040379/2014 del que surge que admite las anomalías que se le endilgan esgrimiendo error involuntario y en algún caso brinda explicaciones para justificar el actuar, en tanto que en otras indica los mecanismos implementados para evitar su reiteración.

Frente a ello, no cabe más que estar a las constancias del acta, mantener los cargos y tener por incumplida la normativa allí individualizada circunstancia que la hace pasible de un juicio de reproche administrativo.

Ahora bien, previo a concluir en definitiva, seguidamente se dará tratamiento a las anomalías que a criterio de esta instrucción impongan particular mención.

Así, en distintos trámites analizados en los Puntos 1), 2) y 5) del Acta, se constató demora en dar curso a la petición ingresada.

En su escrito de descargo alega el Titular que la demora se debió a la cantidad de trámites de inscripción inicial y transferencia ingresada en la primera quincena de enero y por falta de control preciso de parte de sus colaboradores y aún demora del correo en recibir



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

la documentación necesaria para su inscripción. Concluye, que adecuará los procedimientos para no repetir el error.

Surge de lo vertido el reconocimiento de la situación encontrada, no logrando la explicación brindada enervar las faltas. En el caso el incumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 15, Sección 3era. y artículo 14, Sección 1era., ambos del Capítulo I; artículo 31, Sección 1era., Capítulo II ambos del Título II y artículo 1°, Sección 2da., Capítulo II, Título I del DNTR, acarrea responsabilidad e impone formular censura administrativa.

Corresponde señalar respecto del dominio IAC-865 observado en el Punto 9) de Cambio de Radicación, que la diferencia advertida por los auditores en el Certificado de Transferencia (CETA) en relación al monto consignado en el mismo, no resulta un dato que deba verificar el Seccional, por lo que esta instrucción no formulara cargo.

Párrafo especial merece, por su entidad, la situación informada bajo el Punto 27) Observaciones Generales (fojas 16/17 del Acta) y en el ítem Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales (fojas 31 del Acta).

En efecto, dejan constancia los agentes que el Seccional no posee Libro de Solicitudes Tipo para ninguno de los dos Registros; no entrega solicitudes a los usuarios en general de ninguno de los dos Registros tampoco a los mandatarios o profesionales, ni repone solicitudes en forma gratuita cuando corresponde.

A fs. 31 dejan constancia que consultado el Encargado Suplente Interino a cargo del Seccional acerca de la provisión gratuita, venta y reposición de solicitudes tipo a los usuarios respondió que tanto unos como otros no las requieren.

A continuación en cuadro detallan los elementos en existencia, indicando que carece de las siguientes solicitudes tipo 02E, 04, 10, 60, 04E y 04D para automotor y 02E, 10 y 12 para motovehículos.

En su escrito de defensa, el responsable manifiesta que el Registro cuenta con toda la cartelera en la que figuran las solicitudes sin cargo, reiterando que los usuarios y mandatarios que no solicita la entrega gratuita.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Continúa diciendo, respecto del faltante del Libro respectivo que en oportunidad del control advirtió su faltante atribuyéndolo al traslado del Seccional y al poco uso del mismo, procediendo a su habilitación para cada competencia.

Reproducida la defensa expuesta, surge el reconocimiento de la situación informada y por tanto la violación de las prescripciones contenidas en el artículo 11, Sección 1era., Capítulo I, Título I del DNTR, como así también lo establecido en el artículo 6°, Sección 1era., Capítulo VI del RINOF.

En cuanto a la justificación esgrimida, cabe decir que la misma no resulta elocuente. Ello así, toda vez que sostener que en ninguna oportunidad, usuarios o mandatarios, requieran la provisión de alguna de las tantas solicitudes tipo o formulario vigentes a la fecha para dar curso a las peticiones, llama la atención.

Por otra parte, ante la explicación brindada respecto de la ausencia del Libro de registración, se consultó el Area Locales del Departamento Registros Seccionales, para conocer la fecha en que se produjo el traslado de la oficina registral, informando éste que se produjo el día 06/05/2013.

Así entonces, surge de manera palmaria que hasta la fecha del control esto es 20/01/2014, es decir durante más de ocho meses el Seccional no sólo no hizo uso del citado Libro sino que tampoco advirtió su faltante, circunstancia que no permite determinar desde cuando mantiene esta operatoria irregular.

En función a lo expresado, esta instrucción se permite señalar, que en el contexto analizado a lo largo del presente acápite, el Seccional vulneró también las prescripciones contenidas en el Título I, Capítulo I, Sección 1era., artículo 2° y 5° del DNTR, en cuanto reza:

Artículo 2°: *Las Solicitudes Tipo serán entregadas gratuitamente por los Registros, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:*

a) *Que el Registro ante el cual el peticionario se presente sea el de radicación del automotor -o donde deba presentarse el trámite cuando éste no se refiera a dominio determinado (v.gr. inhabiliciones)- y el trámite sea efectivamente presentado ante él en ese acto, o el de la futura radicación del automotor, sólo en el supuesto de peticionarse también en ese acto ante ese Registro el cambio de radicación o el cambio de radicación en forma simultánea con otros trámites.*



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

b) Que el peticionario suscriba la *Solicitud Tipo* en ese acto en presencia del Encargado, quien procederá a su certificación. Cuando se tratare de la inscripción de contratos o de peticiones para los que se requiere del concurso de dos partes contratantes, éstas deberán suscribir en el mismo acto la *Solicitud Tipo* en presencia del Encargado, quien procederá a su certificación."

Artículo 5°: "En los supuestos previstos en el artículo 2° de esta Sección, en que el Registro debe entregar una *Solicitud Tipo* en forma gratuita, y se presentare una adquirida previamente por el usuario, éste podrá peticionar la reposición de dicha *Solicitud Tipo*, siempre que la totalidad de las partes intervinientes concurren en un mismo acto a certificar sus firmas ante el Registro competente. La petición de reposición no requerirá de otra formalidad que su solicitud verbal, y deberá entregarse en el mismo momento de materializarse la aludida certificación de firmas."

En mérito a lo dicho, no cabe más que achacar responsabilidad y formular censura disciplinaria pasible de sanción administrativa, en tanto y en cuanto los argumentos de defensa expuestos no logran enervar lo que fuera motivo de observación.

ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Previo a concluir en definitiva, cabe mencionar a la luz de las prescripciones contenidas en el artículo 11 del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, que el Encargado Titular registra como antecedente disciplinario sanción de apercibimiento con motivo del Control Técnico Registro N° 69/97, aplicada por Disposición D.N. N° 595/97 y suspensión de UN (1) día en virtud de la Verificación Administrativa que tramitara por expediente N° 39.634/97 aplicada por Disposición D.N. N° 1075/97.

CONCLUSIONES FINALES

Atento a lo expuesto a lo largo del presente, puede concluirse que existieron deficiencias en la aplicación de la normativa orgánico funcional que violenta, en suma, las prescripciones contenidas en el artículo 4° inciso b) del Decreto N° 644/89 modificado por su similar N° 2265/94.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Sentado ello, valorada la entidad de las faltas, esta instrucción entiende que corresponde aplicar sanción al señor Raúl Arturo Jiménez Iguacel, Encargado Titular del Registro Seccional del Automotor N°6 y del de Tucumán, considerando apropiada, en el marco de las facultades otorgadas a la Dirección Nacional en el artículo 12 inciso 1) del mismo cuerpo legal, la prevista en el artículo 9° inciso b), es decir suspensión, siendo en el caso proporcionada por el término de UN (1) día.

De compartir la señora Jefa el criterio sostenido en el presente se adjunta proyecto de acto administrativo.

[Handwritten signature]
SOLANGE D. DE TURRASPE
SECRETARÍA DE INFORMACIONES SUMARIAS
Sección Registros Seccionales
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios

Buenos Aires, 19 02 15

Visto los antecedentes que conforman las actuaciones de referencia y el presente Dictamen, cuyas conclusiones se comparte en todos sus términos, se elevan a consideración de la señora Directora de la Dirección Registros Seccionales con proyecto de acto administrativo conforme se propicia.

[Handwritten signature]
LITA MONICA E. CORTÉS
SECRETARÍA DE INFORMACIONES SUMARIAS
Sección Registros Seccionales
Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 05 MAR 2015

ES COPIA



Dra. MARIA ELENA DORO JERQUIZA
DIRECTORA DE REGISTROS SECCIONALES
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR y de CREDITOS PRENDARIOS

VISTO el Expediente N° S04:0009474/2015 del registro de esta Dirección Nacional y el Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se labró información sumaria con motivo de la Auditoría Integral realizada al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 6 y al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS LETRA "A" DE TUCUMÁN, cargo del señor Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL.

Que el resultado del control se analizó en el Dictamen DIS-S04:0001677/2015 cuyos términos se tienen por reproducidos brevitatis causae.

Que entre otras anomalías, se constató la violación de las prescripciones contenidas en el Título I, Capítulo I, Sección 1era., artículo 11 del D.N.T.R., por cuanto no contaba con Libro de Solicitudes Tipo.

Que por otra parte, se evidenció el incumplimiento de lo establecido en el artículo 6°, Sección 1era., Capítulo VI del R.I.N.O.F., toda vez que carecía de stock de distintas solicitudes tipo necesarias para el giro de la oficina registral.

Que los argumentos esgrimidos a modo de defensa en oportunidad de formular el descargo que le fuera requerido, no resultaron elocuentes poniendo en evidencia la falta de utilización del Libro mencionado cuando menos por más de ocho meses.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

ES COPIA



Dra. MARIA ELIZABETH LOBO URRQUIZA
DIRECTORA DE REGISTROS REGIONALES
E INSPECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Que en consecuencia vulneró también las prescripciones contenidas en los artículo 2° y 5° de la Sección 1era., Capítulo I, Título I del D.N.T.R..

Que el actuar seguido por el señor JIMÉNEZ IGUACEL, resulta pasible de los reproches aconsejados en el citado asesoramiento, siendo la sanción propiciada proporcionada a la entidad de las faltas y razonable a la luz de lo normado por el artículo 11 del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, al registrar como antecedente disciplinario sanción de apercibimiento con motivo del Control Técnico Registral N° 69/97, aplicada por Disposición D.N. N° 595/97 y suspensión de UN (1) día en virtud de la Verificación Administrativa que tramitara por expediente N° 39.634/97 aplicada por Disposición D.N. N° 1075/97.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 1), del citado plexo legal.

Por ello:

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE
CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por concluida la presente información sumaria.

ARTÍCULO 2°.- Aplicase una sanción de suspensión por el término de UN (1) día al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 6 DE TUCUMÁN, señor Raúl Arturo JIMENEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828), por vulnerar



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

su conducta el artículo 4º, inciso b) del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94.

ARTÍCULO 3º.- Determinase que la sanción impuesta en el artículo precedente regirá a partir del primer día hábil de la semana siguiente a la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 4º.- La pérdida del emolumento por el lapso de la suspensión señalada se limitará al CINCUENTA por ciento (50%), de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9º, inciso b) del Decreto N° 644/89 modificado por su similar N° 2265/94.

ARTÍCULO 5º.- Dase intervención al DEPARTAMENTO REGISTROS SECCIONALES de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES de esta Dirección Nacional, a fin de que proceda a efectuar las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

DISPOSICIÓN D.N. N° 000110

Lic. GUSTAVO M. SCHARGORODSKY
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/C Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de la Prop. del
Automotor y de Cred. Prendarios

ES COPIA

Dra. MARIA EUGENIA DORO LIPCHITZ
DIRECTORA DE REGISTROS SECCIONALES
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
de la PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR y de CREDITOS PRENDARIOS





Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

NOTA D.R.S. Nº 731

NOTA S04: 0033960/2015

Ref.: EXP-S04.0009474/2015

BUENOS AIRES,

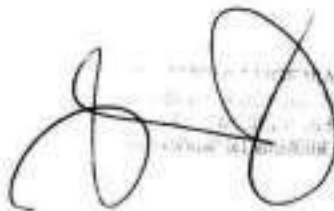
07 MAY. 2015

SEÑOR JUAN CARLOS RODRÍGUEZ:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de poner en su conocimiento que se resolvió aplicar al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR de TUCUMÁN 6 (Cód. Reg. Secc. 23007), Provincia de Tucumán, contador Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL, una sanción de un (1) día de suspensión.

A los fines dispuestos en el artículo 3º de la Disposición D.N. Nº 000110/2015, cuya copia se adjunta a la presente, pongo en su conocimiento que la notificación del citado acto administrativo se produjo el día 27 de marzo de 2015.


Saludo a usted atentamente.


ENCARGADO TITULAR
REGISTROS SECCIONALES
REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD (ÁREA RECAUDACIONES)
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SR. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ

S. / D.

RECIBIDO:


JUAN CARLOS RODRIGUEZ
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
OPTO. CONTABLE
IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

MEMORANDO S04 0007473/2015

Buenos Aires, 27 MAR 2015

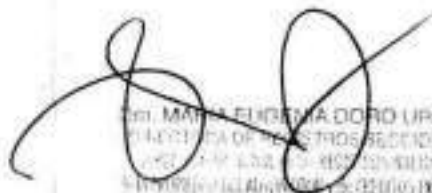
PARA INFORMACIÓN DE:
Departamento Control
de Inscripciones
(Área Estadísticas)

PRODUCIDO POR:
Dirección de Registros Seccionales

REF.: EXP-S04:0009474/2015

Informo por medio del presente que se resolvió aplicar al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (Cód. Reg. Secc. 23007), Provincia de TUCUMÁN, contador Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL, una sanción de un (1) día de suspensión.

A los fines dispuestos en el artículo 3° de la Disposición D.N. N° 000110/2015 cuya copia se adjunta a la presente, pongo en su conocimiento que la notificación del citado acto administrativo se produjo el día 27 de marzo de 2015.


Dra. MARÍA EUGENIA DORIO URQUIZA
DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Recibido: *pe puche* 12/5/2015



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

NOTA RNRS N° 6823
SAUDA N° 58950

REF.: EE N° 35.654/08

BUENOS AIRES, 18 DIC 2008

SEÑOR ENCARGADO TITULAR :

Me dirijo a usted a fin de remitirle para su conocimiento copia del dictamen ALIS N° 170/08, emitido por la Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales de esta Dirección Nacional.

Atento lo propiciado en el citado dictamen, se le formula un severo llamado de atención, y se le recomienda evitar la reiteración de las faltas constatadas en la Inspección Extraordinaria ordenada mediante Disposición DN N° 678/08, las que de persistir serán valoradas a la luz de las sanciones establecidas en el Decreto N° 644/89.

Saludo a usted atentamente.

Dr. MARCELO D. VALLE
COORDINADOR DEL DEPTO.
REGISTROS NACIONALES

AL ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL
AUTOMOTOR N° 6 DE TUCUMAN (23007) PROVINCIA DE TUCUMAN
CDOR. RAUL ARTURO JIMÉNEZ IGUACEL

S. / D.

504



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

NOTA RNRS N° 6823
SAUDA N° 58950

REF.: EE N° 35.654/08

BUENOS AIRES, 16 DIC 2008

SEÑOR ENCARGADO TITULAR :

Me dirijo a usted a fin de remitirle para su conocimiento copia del dictamen ALIS N° 170/08, emitido por la Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales de esta Dirección Nacional.

Atento lo propiciado en el citado dictamen, se le formula un severo llamado de atención, y se le recomienda evitar la reiteración de las faltas constatadas en la Inspección Extraordinaria ordenada mediante Disposición DN N° 678/08, las que de persistir serán valoradas a la luz de las sanciones establecidas en el Decreto N° 644/89.

Saludo a usted atentamente.

Dr. MARCELO D. VALLE
COORDINADOR DEL DEPTO.
REGISTROS NACIONALES

AL ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL
AUTOMOTOR N° 6 DE TUCUMAN (23007) PROVINCIA DE TUCUMAN
CDOR. RAUL ARTURO JIMÉNEZ IGUACEL
S. / D.

504



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



DICTAMEN A.L.I.S. N° 170/08
REF: E.E. N° 35654/08
R.P.A. N° 6 y R.P.M. "A" de TUCUMAN

SEÑORA JEFA:

Se inician las presentes actuaciones con el resultado de la Inspección Extraordinaria realizada al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 y con Competencia Exclusiva sobre Motovehículos Letra "A" de Tucumán en cumplimiento a lo ordenado por Disposición D.N. N° 678/08, la que tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa técnico registral como así también la contenida en el Convenio de Complementación de Servicios.

Del análisis de la documentación arrojada se advierten algunas observaciones que consisten básicamente en:

Punto 1) Decreto N° 644/89:

Informan los Controladores que del Libro de Autoridades, surge con fecha 15/09/08 asentada la orden R.N. N° 000897 que le concede al Encargado Titular licencia desde el día 22/9/08 hasta el 30/09/08. Asimismo, se consignó que los días 16 y 17 de septiembre de 2008 el Titular estaría ausente con motivo de realizarse estudios por problemas de salud en Buenos Aires. A continuación de éste se encuentra otro, también de fecha 15/09/08 en el que consta que los días 18 y 19 de septiembre el Encargado estará ausente por razones personales.

Por otra parte, se observó en las licencias y franquicias asentadas en el Libro de Autoridades que el Encargado se encontró ausente durante los días 27 y 28 de marzo por estudios y desde el 31/03/08 hasta el 11/04/08 con licencia autorizada por el Departamento Registros Nacionales, Orden 431. Aclaran que se debe tener en cuenta que los días 27 y 28 cayeron jueves y viernes y el 31 de abril lunes.

Punto 2) Quejas Presentadas:

Por el dominio XDK-228 se observó, según denuncia efectuada por el señor Mario Alfredo Monti ante la Dirección Nacional bajo expediente N° 23497 del 30 de junio del 2008, que con fecha 02/07/08 ingresó trámite de transferencia, recibo de

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



arancel N° 67287895/6, a favor de Mendoza José Abraham perfeccionado el día del ingreso. Asimismo se observó que el título al que hace mención la queja y según constancias registrales es retirado de la sede del registro por el señor Raúl Elcontar titular desde el 19/09/06 lo que se encuentra asentado en el asiento N° 13 de la hoja de registro con fecha 20/09/06.

Vista la queja elevada respecto del dominio 923-DWP por el señor Monti, refiere que le fue observado el trámite de inscripción inicial ingresado con fecha 16/05/08, siendo ésta innecesaria toda vez que la firma del adquirente se encuentra certificada por el apoderado de la empresa comercializadora. En cuanto a la observación referida a la acreditación de la factura original resulta ajustada a la normativa.

Por último informan que los legajos de los dominios BOR-677 y CZC-800 fueron enviados a los Registros Seccionales del Automotor 18005 y 18004 con según fichas de OCA los días 08/11/04 y 25/06/08.

Finalmente se observa que la superficie destinada a la atención del público usuario se encuentra por debajo de la establecida de 25 metros, siendo de aproximadamente 15 metros.

Punto 3) Libro de Quejas y Manifestaciones:

Solicitado el Libro de Quejas y Manifestaciones al Encargado Suplente, informan los Controladores que se observaron numerosas quejas solicitando la regularización de variados temas encontrándose a continuación de cada una el descargo de puño y letra del Encargado Titular aclarando lo sucedido.

Consultado el Encargado a cargo del Seccional sobre la manera de proceder ante las quejas manifiesta que se le informa de lo sucedido a la Dirección Nacional mediante envío de facsímil de la queja y el descargo del Encargado Titular conjuntamente con el envío de la caja con documentación a Dirección Nacional. De la compulsa resulta que:

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

56

-Con fecha 13/07/07 obra queja presentada por el señor Antonio Cañete la que fue comunicada a Dirección Nacional el 20/07/07 según consta en el reporte del facsimil adjunto.

-Con fecha 20/11/06 se asentó queja por el señor Marcos Santillán siendo la misma efectivizada con fecha 27/11/06 según reporte del facsimil presentado.

-En tanto a fojas 16 se observó la queja asentada con fecha 08/01/07 por el señor Marcelo Fabián Nieto que fuera enviada a Dirección Nacional el 23/01/07.

-Con fecha 14/04/08 se presentó una queja por la señora Rozsypal realizando la notificación el 22/04/08 según el reporte presentado por el Encargado Suplente.

-Por su parte en relación a la queja presentada por la señora Verónica Zamora el 19/12/06 vinculada al dominio AYZ-538 se verificó que no obra constancia de la comunicación a Dirección Nacional.

-Con fecha 10/08/07 se encuentra asentada la queja presentada por Francisco Espósito en relación al dominio EIH-116 referida a la inscripción de prenda, la que tampoco fue comunicada en tiempo y forma a Dirección Nacional.

Por último informan que idéntica situación se constató con las quejas presentadas el 30/11/07 por el mandatario Diego Fiume, la presentada por la señora Cortez en referencia al dominio CPZ-686 del 20/11/07, la del 04/01/08 asentada por el mandatario Marcelo Nieto y la del 06/03/08 presentada por el señor Juan Carlos Solosano.

Así las cosas, se verificó que el Encargado Titular no remite al Departamento Registros Nacionales en el plazo establecido de 24 hs. las quejas presentadas, ni el informe del Encargado dando cuenta de las medidas adoptadas como así tampoco el descargo correspondiente.

Punto 4) Anulación de Elementos:

Del control efectuado se observó que el Seccional al destruir los elementos anulados omite preservar la parte que contiene el número de control como así también el que se encuentra repetido en tinta invisible con reacción a la lámpara de Wood en el sector superior sobre el lado derecho. A modo de ejemplo se mencionan

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



los dominios TJJ-279, UEG-202, VFD-642, VGV-744, AZX-289, FML-236, GBE-124 y EFF-203, en los que se verificó tal situación.

Punto 5) Inscripciones Iniciales:

En la inscripción inicial del dominio GZU-230 presentado con fecha 19/02/08 a favor de Pedroza Fabián Enrique con domicilio en Piedras N° 919 de San Miguel de Tucumán, se observó que no corresponde a la jurisdicción del Seccional.

Punto 6) Asignación de Codificación de RPA:

Revisados los dominios XKE-104 modelo 1979, XJV-150 modelo 1958 y SQR-390 modelo 1974, se observó que el Seccional consignó erróneamente en la hoja de registro la leyenda "con carácter previo a la transferencia de dominio del automotor se deberá requerir al Seccional que extienda orden de peritaje...", cuando no correspondía por ser automotores de modelos anteriores a 1985.

Visto el dominio DAS-409 se observó que el Seccional asignó RPA siendo la solicitud tipo 02 suscripta por el Encargado Suplente.

En la transferencia y asignación de codificación del dominio BWD-923 se observó que el trámite de transferencia se perfeccionó, el 23/03/08 por el Encargado Suplente. Idéntica situación se verifica en el dominio AXV-064.

Punto 7) Cambio de Motor:

Controlado el dominio XJV-156 se observó que el Seccional omitió comunicar al Registro Seccional que emitió la baja del motor, a que dominio se incorporó la pieza.

Punto 8) Comunicaciones Judiciales y Administrativas:

Se observó que el Seccional no consigna en la hoja de registro la leyenda "verificada la real existencia de la orden.....". Tal el caso de los dominios CYF-948, ARF-943, ESH-701 y BMQ-613.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

58

Punto 9) Reposición de Placas de Identificación Metálicas:

Controlados los dominios WYC-737 y ADX-194 se observó que el Seccional efectuó el pedido de reposición de placas metálicas al Ente Cooperador con demoras de uno y dos días.

Punto 10) Liquidación de Emolumentos:

Informan los Controladores que no pueden controlar el cumplimiento de los giros remanentes a la oficina de recaudaciones del Ministerio de Justicia por encontrarse a resguardo bajo llave que sólo posee el Encargado del Seccional.

Punto 11) Convenio de Complementación de Servicios:

-Impuesto de Sellos: se observó que no coincide lo percibido el 18/04/08 en planilla de caja diaria de automotores con lo asentado en el libro de sellos, toda vez que según planilla diaria de caja se depositó de más la suma de pesos \$156,70 correspondiente al dominio UQN-822.

Asimismo se observó que en el período 01/08/08 al 10/08/08 se depositó de menos la suma de \$ 20 por error de suma de conceptos.

Se constató que los sellados fiscales abonados por declaración jurada en las inscripciones de prendas no se encuentran avalados con sello y firma de la entidad correspondiente. Sólo consta en el cuerpo prendario un sello simple que reza "Impuesto de sellos abonado por declaración jurada – declaración jurada Nº...inscripción Nº", datos éstos completados en forma manuscrita en algunos casos. Adjuntan en 7 anexos las fotocopias de los contratos de prenda.

Informan los Controladores que en materia de infracciones de tránsito detectaron depósitos realizados fuera de término para los dominios BQP-581, EOL-001, ECH-842, SWZ-851, CAQ-623, BWD-964, SQJ-866, CFH-681 y 102-CFW con demoras de entre 1 a 9.

Corrida vista al Registro Seccional de las observaciones puntualizadas, mediante Nota ALIS Nº 590/08, ingresa bajo Expediente Nº 39.399/08 el descargo producido por el Encargado Titular.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Corresponde en esta instancia analizar las explicaciones vertidas por el responsable en cada caso para luego emitir opinión en definitiva. Así,

Respecto del punto 1) manifiesta el responsable que los días 16 y 17 de septiembre del corriente año se encontraba en la Ciudad de Buenos Aires en la Fundación Favaloro para realizarse estudios por el grupo de hepatólogos por su enfermedad justificada por EF N° 01812/08. Continúa diciendo que al tomar los días de franquicia cometió un error involuntario o de mala interpretación ya que al día siguiente de retirarse de la fundación se trasladó al exterior para seguir en otro país con los estudios. Agrega, que con su descargo no soluciona la falta y aclara que tratará en lo posible de cumplir con las normativas vigentes. Finalmente, declara que dentro de los días de vacaciones otorgados se le debe descontar el día 24/09 por ser declarado asueto.

Surge de lo vertido, el reconocimiento de la irregularidad encontrada. En cuanto a la explicación vertida, cabe decir que si bien la misma podría resultar atendible, lo cierto es que el actuar evidenciado contraría las prescripciones contenidas en la Disposición D.N. N° 725/05.

Respecto del punto 2) por el dominio DXK-228 manifiesta el responsable que requeridos los antecedentes que obran a la vista el trámite fue presentado con fecha 02/07/08 siendo ese mismo día procesado.

En tanto respecto del dominio 923-DWP señala que después de cumplimentar con lo solicitado en la observación del trámite, la mandataria Emilse Verónica Cortez, empleada del señor Monti, se procesó el trámite con fecha 24/05/08 siendo retirada la documentación por dicha empleada.

Respecto de la queja presentada por el señor Monti sobre las dimensiones del registro aclara que la atención al público se realiza con mucho esmero para poder superar algunas incomodidades. Agrega que como el horario de atención al usuario es hasta las 11:30 hs en el registro se atiende hasta que se retira el último usuario con sus trámites cumplimentados. Aclara que trató de solucionar el tema de espacio buscando una nueva propiedad cerca de los demás registros lo

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



que le resultó imposible. Continúa diciendo el Encargado Titular que el quejoso siempre pone trabas en todos los trámites que después soluciona dándoles la razón por lo que recibe un trato descomedido y prepotente, asimismo aclara que en varias oportunidades se le entregó la documentación fuera del horario como una atención.

Sentada la defensa esgrimida, cabe decir que el presente control se llevó a cabo con motivo de la queja presentada en este Organismo por el mandatario Monti en actuación N° 23.497 de fecha 30/06/08, por lo que se solicitó al Departamento Registros Nacionales, quien solicitara la realización del presente, la remisión de los antecedentes.

El escrito del quejoso refiere en primer término al trato recibido por parte del personal del Seccional que lo atribuye al haber disentido en varias oportunidades sobre el criterio en la aplicación de las normas registrales que elevado en consulta resulta desfavorable a la sede registral, circunstancia que deriva en demoras innecesarias.

Agrega, que el Seccional no entrega recibo sobre la documentación acompañada al trámite, señalando que ello provoca que se le requieran elementos ya presentados y aún observación a los trámites de modo injustificado. Continúa diciendo que ya en el año 2006 debió comparecer con un Escribano para destrabar un trámite, y que se han reiterado situaciones semejantes. Finalmente, se queja del espacio destinado a la atención al público como así también denuncia que a fin de mes "se cae el sistema" y emite el recibo el día hábil siguiente, atribuyéndolo a los topes de recaudación. Adjunta a su presentación copia de queja presentada por su dependiente, anexo de observación con copia del trámite y acta de constatación notarial.

Planteado los hechos, corresponde decir que si bien de la síntesis efectuada sobre las cuestiones que motivaran la queja del mandatario, puede afirmarse que no han surgido del control realizado irregularidades del tenor de las planteadas, lo cierto es que no puede soslayarse que existiría cuando menos una situación de índole personal entre el mandatario y el personal del Seccional. Ello así, considerando las distintas presentaciones y aún la intervención de notarios destinado a respaldar los inconvenientes en las tramitaciones.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Sentado lo expuesto, las explicaciones vertidas en su descargo tendientes a desvirtuar la queja no resultan suficientes para eximirlo de un reproche administrativo, toda vez que se encuentra en cabeza del Encargado Titular prestar el servicio de manera eficiente, circunstancia que impone requerir arbitre las medidas conducentes a evitar situaciones que impongan la intervención de este Organismo.

Sin perjuicio de lo dicho, tal como lo observara el control y denunciara el señor Monti, reconoce el responsable que las dimensiones de la oficina registral no cumple con las prescripciones contenidas en el RINOF, Capítulo V, Sección 1era., circunstancia que lo hace pasible de un juicio de reproche.

Respecto del punto 3) referido a la demora en estampar el descargo en el Libro de Quejas y la correspondiente comunicación al Departamento Registros Nacionales de la DNRPA expresa el Encargado que debido a las significativas cantidades de trámites para atender diariamente se producen demoras en dar respuesta inmediata. Finaliza diciendo, que prestará mucha atención en cumplir con los tiempos y formas establecidas en la normativa.

Más allá de las justificaciones ensayadas admite el responsable la inobservancia del procedimiento establecido en el artículo 2º, Sección 3era., Capítulo V del RINOF.

Respecto del punto 4) manifiesta el responsable que en todos los casos debe anularse el elemento registral procediendo con cuidado de no inutilizar la parte donde se encuentra la numeración del mismo. Continúa diciendo que al elemento se le quito un sector donde casualmente se halla la numeración oculta. Finaliza diciendo, que instruyó al personal para que proceda a inutilizar el mismo sin quitarle parte alguna.

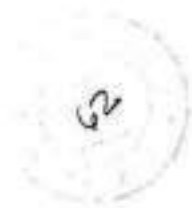
Surge de lo vertido, el reconocimiento de la situación informada en el acta no logrando el cambio de conducta esgrimido eximirlo de un reproche por el incumplimiento de lo establecido en el Título II, Capítulo VIII, Sección 2da., artículo 5º inciso c) del DNTR.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Respecto del punto 5) alega el Encargado en relación a la inscripción del dominio GZU-230 que los documentos de Identidad de las Personas no siempre mencionan en su domicilio el dato correcto respecto al nombre de la calle donde reside. Finaliza diciendo, que en el caso inscribió el mismo con los datos tal cual se menciona en el DNI (Piedras) y no con el dato correcto del nombre de la calle Combate de las Piedras que pertenece a Tucumán N° 6.

La explicación esgrimida resulta elocuente por lo que esta Area no insistirá en el cargo.

Respecto del punto 6) manifiesta el responsable en relación a los dominios a los que les estampó en hoja de registro la obligatoriedad de efectuar un peritaje sobre la parte que lleva el grabado de RPA, que a pesar de la leyenda estampada, indudablemente por un error de procedimiento toda vez que se analiza un dominio antes del ingreso de cierto trámite se tiene en cuenta si es necesario acompañar la verificación física o el peritaje. Agrega que en los casos observados hará un nuevo asiento que exprese la no obligatoriedad de realizar el peritaje.

Finaliza diciendo que de acuerdo a las observaciones realizadas vinculadas a que la documentación presentada está suscripta por el Encargado Suplente como así también los asientos de hoja continuación, que ante el hecho y habiendo reconocido el señor Fabián Comolli el error fue apercibido y se le aplicó una multa económica solicitada por él mismo dejando aclarado que había cometido una transgresión al Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales.

Reproducida la defensa del Encargado del modo que antecede, surge en primer lugar el reconocimiento de la observación formulada por los visitantes. Por otra parte, da cuenta de un cambio de conducta para adecuarla a las disposiciones contenidas en el artículo 1º, Sección 1era., Capítulo VII, Título I del DNTR, como así también a lo normado en el artículo 5º, Sección 2da., Capítulo I del RINOF.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

3

Respecto del punto 7) señala el Encargado que dio instrucciones precisas para poner mayor empeño en el proceso de comunicación al registro emisor. Agrega que no halla un incumplimiento con las normas vigentes.

De lo vertido surge el reconocimiento de la falta que se le endilga y por tanto el incumplimiento del procedimiento contenido en el artículo 6º inciso h), Sección 7ma., Capítulo III, Título II del DNTR.

Respecto del punto 8) alega el responsable que en lo sucesivo tratará de que una vez realizada la constatación por la persona encargada de diligenciar el trámite asiente en la hoja de registro la leyenda correspondiente.

Admitida la falta no cabe más que mantener el cargo y formular reproche por la inobservancia de lo normado en el art. 4º, Secc. 3era., Cap. XI, Título I del DNTR.

Respecto del punto 9) manifiesta el responsable que al ser pocas las placas solicitadas por reposición, en esa oportunidad al encargarse en el banco se encontraba el sistema caído, siendo allí que no pudo comprar la placa dominio ADX-194 el 15 de agosto y se la solicitó el 19 de agosto ya que el 18 fue feriado. Aclara que el horario bancario en Tucumán es de 8:30 a 13:30.

Más allá de la explicación esgrimida, admite la falta y por tanto el incumplimiento de lo normado en el art. 3º, inc. b) Cap. XIX, Título II del DNTR.

Respecto del punto 10) nada dice el responsable de lo que se colige que admite la situación encontrada. Ahora bien, considerando el estado de revista del Encargado Titular a la fecha del control, esta Área no cuenta con elementos para formular cargo al respecto. Por otra parte, consultada el Área Estadísticas del Departamento Control de Inscripciones informa que el Seccional no registra observaciones en la materia.

Respecto del punto 11) en cuanto al monto percibido el 18/04/08 manifiesta que la diferencia surge por el hecho de que en el dominio UQN-822 se

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



peticionó la transferencia que posteriormente fue anulada y el monto percibido por el impuesto de sellos se depositó indebidamente.

En cuanto a la demora en depositar el dinero percibido por infracciones de tránsito, manifiesta el Encargado que en todos los casos detectados la demora en efectuar el depósito se debió a una mala interpretación. Continúa diciendo que a partir de la observación, realizará los mismos en tiempo y forma. Por lo demás observado nada dice el responsable en particular.

Así las cosas, se verifica la inobservancia de las normas contenidas en el Convenio de Complementación de Servicios debiendo requerir al responsable su estricto acatamiento para no reiterar faltas como las señaladas

Atento lo expuesto hasta aquí, puede esta Area entender que correspondería efectuar un severo llamado de atención al Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 de Tucumán, Sr. Raúl Jiménez Iguacel, los términos del presente dictamen a fin de que tome conocimiento de las conclusiones arribadas en cada caso para evitar su reiteración, toda vez que de persistir faltas como las analizadas serán valoradas a la luz de las sanciones contenidas en el Decreto N° 644/89.

De compartir la señora Jefa el criterio expuesto, correspondería remitir los antecedentes al Departamento Registros Nacionales para que efectúe la comunicación pertinente.

C.A.N. y J. - A.I.S.
SR

11 0 2008

Dra. Laura B. de Iturraspe
Subjefa del Área Inspecciones Sumarias
Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios

Buenos Aires,

11 1 2008

Visto el presente Dictamen, cuyas conclusiones se comparten, pasan los actuados al Departamento Registros Nacionales para la prosecución de su trámite.

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios

504

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

NOTA R.N.R.S. Nº 3365

REF. E.E. Nº 14.617/06

BUENOS AIRES, 18 AGO 2006

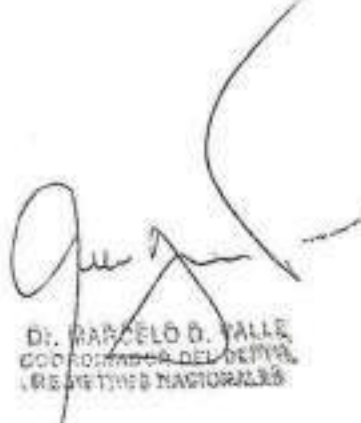
**REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE:
TUCUMAN Nº 06 y "A", Provincia de TUCUMAN.**

Me dirijo a Ud., con relación a la inspección extraordinaria realizada a ese Registro Seccional, e ingresada bajo actuación de referencia.

Atento las observaciones formuladas, se le efectúa un llamado de atención, recomendándole extremar la óptima funcionalidad de la oficina registral a su cargo, a fin de no incurrir en errores como los que motivan la presente.

Para su conocimiento se adjunta copia del dictamen ALIS Nº 83/06, producido por la Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales de esta Dirección Nacional, que sirve de fundamento al presente.

Saludo a Ud. atentamente.


Dr. MARCELO D. VALLE
COORDINADOR DEL DEPTO.
REGISTROS NACIONALES

l.b.

AL SEÑOR ENCARGADO TITULAR
Cdor. Raúl JIMÉNEZ IGUACEL

S / D

IF-2023-95043557-APN-DRS#MJ



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DICTAMEN A.L.I.S. N° 83/06
REF. E.E. N° 14.617/06
RPA. N° 6 y RPM. Letra "A" de TUCUMAN

SEÑORA JEFA :

Se inician las presentes actuaciones con el resultado de la Inspección Extraordinaria realizada al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 6 y con Competencia Exclusiva sobre Motovehículos Letra "A" de TUCUMAN, con arreglo a la Disposición D.N. N° 174/06, la que tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa técnico registral como así también de la contenida en el Convenio de Complementación de Servicios.

Del análisis de la documentación arrojada se advierten algunas observaciones que consisten básicamente en:

I - REGISTRO AUTOMOTOR.

1) Se observó a raíz de una queja asentada el 17/02/06 en el libro de Quejas y Sugerencias que el Seccional no dio ingreso al trámite de Transferencia del Automotor del dominio CUV-181 por no acompañar el formulario 31 A, aclarando que el Seccional no contaba con dicho elemento.

En su descargo el responsable señaló textualmente que "... Cuando manifestó que quería presentar una Transferencia se le comunicó que a la presentación le faltaba el formulario 31 A por corresponder y se le explicó que en ese momento no se constaba con dicho formulario por lo que debía conseguirlo en otro sitio..."

Informan los Inspectores que ante dicha irregularidad se realizó un control del stock de formularios a la fecha de la queja, del cual surgió que el Seccional con fecha 09/12/04 adquirió a la Cámara de Comercio del Automotor la cantidad de 20 formularios 31 A. Asimismo manifiestan que del Libro de Control de Asignación de Solicitudes Tipo y las facturas de adquisición surgió que al momento de la queja el Seccional contaba con un stock de 14 formularios 13 A.

Continúan diciendo que atento las manifestaciones del responsable al formular descargo y lo comprobado por la Inspección Extraordinaria, se le solicitó al Encargado que detalle y amplíe lo sucedido, quien una vez cotejado lo dicho señaló que las solicitudes tipo son guardadas en un gabinete con llave en la sede del Seccional. Agrega que al momento de reponer el stock de dicho elemento, la llave de apertura del

SE PRESENTA - CONSTITUYE DOMICILIOS - PRODUCE INFORME ARTÍCULO 4 LEY 26.854

Señor Juez Federal:

SILVINA ZULLI, abogada de la matrícula federal tomo 97, folio 839, en representación del Estado Nacional, constituyendo domicilio electrónico en 27-26445246-0, y domicilio procesal en la calle 9 de Julio 485, 2do piso A, San Miguel de Tucumán, en los autos caratulados "**JIMENEZ, IGUACEL RAUL C/ ESTADO NACIONAL S/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA**" (Expte. N° **13541/2023**), ante V.S. me presento y respetuosamente digo que:

-I-

PERSONERIA

Que conforme surge de la Resolución SPTN N° RESOL-2023-39-APN-PTN, de fecha 22 de Mayo de 2023, que adjunto al presente, la suscripta reviste el carácter de Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado para ejercer la representación judicial del Estado Nacional y sus Entes Descentralizados en las causas que tramiten ante los tribunales federales y provinciales con sede dentro del ámbito de competencia territorial del Juzgado federal de esta ciudad.

Que en tal sentido, declaro bajo juramento la autenticidad y vigencia de la documentación y la representación invocada, por lo que pido se me de intervención en tal carácter, se me tenga por apersonada a estar a derecho en representación del Estado Nacional (Ministerio de la Justicia y DDHH- Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios), y por constituidos los domicilios indicados.

-II-

OBJETO

En legal tiempo y forma, vengo a presentar el informe previsto en el artículo 4º de la Ley N° 26.854, solicitando desde ya el rechazo de la medida cautelar solicitada por la parte actora.

-III-

ANTECEDENTES

I.- Objeto del planteo: De la presentación efectuada, se observa que la doctora Sandra Mónica LEZANA GUERRERO (en su carácter de letrada apoderada del actor) promueve la presente acción contra el Estado Nacional, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

A través de ella, persigue el dictado de una medida cautelar autónoma innovativa que ordene la suspensión de la ejecutoriedad del acto administrativo materializado bajo la Disposición N° DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 18 de agosto de 2023, por cuyo conducto se dispuso la intervención del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A", ambos de la Provincia de Tucumán, en los cuales el aquí accionante revestía el carácter de Encargado Titular.

Finalmente, como consecuencia de la concesión de la medida peticionada, reclama que se ordene la reincorporación de su parte en el mismo cargo que ocupaba frente a los Registros Seccionales mencionados, a los fines de continuar ejerciendo la función del cual fuera desplazado.

II.- De los argumentos expuestos en la demanda: Dentro de ese contexto y con el propósito de fundamentar su solicitud, la parte actora comienza su narración indicando que por Expediente N° 80050/1991 de la Cartera de Justicia, el 19 de agosto de 1991 se resolvió crear el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMÁN N° 6 y REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", designando para cubrir el cargo de Encargado Titular de sendas oficinas al contador público RAUL JIMENEZ IGUACEL.

Explica, que durante ese período se enfrentó a desafíos como la instalación del local, la adquisición de nuevos equipos y tecnología, auditorías exhaustivas y cambios en el personal, todos los cuales sufragó íntegramente por su cuenta, destacando que jamás recibió quejas ni advertencias relacionadas con su desempeño registral.

Prosigue su narración, efectuando un extenso detalle del marco normativo que rige en la estructura administrativa de la prestación del servicio registral, haciendo especial hincapié en la normativa establecida en el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58, ratificado por Ley N° 14.467 - TO. Decreto N° 1114/97- y sus modificatorias), Decretos Nros. 335/88, 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, y el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales (R.I.N.O.F.).

Puntualiza, que la estabilidad de la que gozan los Encargados de Registro deviene de que la misma es indispensable para poder hacer frente a los pasivos que el desarrollo de la actividad y el funcionamiento que el Seccional a su cargo impone, para luego adicionar que una eventual sanción (apercibimiento, suspensión o remoción) como consecuencia del incumplimiento de una regla o norma de conducta obligatoria, solo puede ser aplicada a dichos funcionarios previo sumario administrativo ordenado en el marco del régimen disciplinario.

Manifiesta, que no obstante la situación expuesta, inesperadamente y mediante la Disposición N° DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ fechada el 18 de agosto de 2023, la cual dicha profesional califica como arbitraria, incongruente, infundada y nula de nulidad absoluta, se produjo la intervención de la sede del Registro "(...) echando a los empleados del mismo diciéndoles que "dejen sus curriculum y que "cualquier cosa se los llamaría" (...) "(Sic), e impidiendo que el actor entre a esa Oficina circunstancia que la letrada apoderada califica como "separación de hecho del cargo (REMOCION) de RAUL ARTURO JIMENEZ IGUA-CEL" (Sic).

Sostiene, tras analizar cada uno de los Considerandos del acto impugnado, que la Disposición en crisis adolece de vicios en los elementos causa, motivación y procedimiento, y que ha sido dictado de manera unilateral, ilegítima e inconstitucional por una autoridad que no resulta competente "(...) EN EL MARCO DE UNA INFORMACION SUMARIA, SIN APLICAR SANCION PREVENTIVA, Y SIN SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVIO (...) "(Sic).

Argumenta, que a tales efectos incumbía que la Administración Nacional aplicara los artículos 16 y 17 del Decreto N° 644/89. Es decir, que ante presuntas irregularidades como las invocadas en la Disposición impugnada, hubiera correspondido solicitar a la Secretaria de Asuntos Registrales la instrucción de sumario administrativo al Encargado del Registro Seccional correspondiente "(...) y sustanciarlo con todos los pasos procesales correspondiente, garantizando el debido proceso, la tutela efectiva administrativa, y el derecho de defensa

del actor, y de considerarlo pertinente, ordenar la suspensión preventiva del Encargado de Registro y resolver la consecuente intervención del Registro Seccional.”(Sic).

Esgrime, que si bien en fecha 05 de mayo de 2023 su mandante recibió la Carta Documento N° CD780385085 comunicándosele que se había iniciado un sumario administrativo por Expediente N° EX-2022-51071728-APNDRS14111 y, sin perjuicio de que dió cumplimiento con la totalidad de los requerimientos efectuados, lo cierto es que hasta el momento la Administración Nacional ha guardado silencio toda vez que jamás se le corrió vista de las actuaciones, notificó cargo alguno, ni pedido de declaración a su representado.

Por último, en lo que concierne al pedido cautelar, si bien invoca que se encuentran configurados los tres presupuestos pertinentes que hacen a su otorgamiento, es decir: 1) verosimilitud en el derecho, 2) peligro en la demora y 3) contra-cautela, lo cierto es que no aporta hechos ni fundamentos concretos que permitan analizar la admisibilidad del pedido tutelar.

Finalmente, cita en exceso doctrina, acompaña documental y ofrece el resto de los medios probatorios reconocidos por la ley, para concluir su pretensión solicitando el dictado de una resolución judicial que declare la inconstitucionalidad, nulidad y plena invalidez de la Disposición cuestionada por su parte.

-IV-

PRODUCE INFORME ART. 4 LEY 26.854

I.- Consideraciones Preliminares: De modo preparatorio, se estima pertinente formular algunas precisiones en relación con el marco normativo que rige en el ámbito de la Administración Nacional, de manera tal que pueda comprenderse el contexto en el que se desarrolló la medida administrativa adoptada.

En tal sentido, se impone señalar que la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, resulta ser la Autoridad de aplicación del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, T.O. Decreto N° 1114/97, y modificatorias), encontrándose facultada, entre otras, a ejercer la superintendencia de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, que de ella dependen, estableciendo la organización y funcionamiento de tales dependencias, conforme se desprende del artículo 2° del citado Decreto N° 335/88 reglamentario.

Dentro de estas facultadas, corresponde mencionar las siguientes: "a) *Organizar las prestaciones centralizadas y jurisdiccionales de los servicios establecidos por el Régimen Jurídico de la Propiedad del Automotor y controlar su funcionamiento; disponer y realizar inspecciones y verificaciones a los Registros Seccionales; impartir instrucciones generales o particulares a los Encargados de Registro (...)*"; "b) *celebrar y renovar convenios con autoridades nacionales, provinciales y municipales y con entidades privadas, para la realización de tareas auxiliares o complementarias de las prestaciones a cargo de la repartición, o para coordinar con ellas el suministro o la recepción de información y documentación, y acordar los aranceles que la Dirección Nacional o los usuarios abonarán por esas tareas*" (...) "f) *Ejercer la superintendencia sobre los Encargados de Registro y fiscalizar que den cumplimiento a las normas vigentes en materia registral y orgánico-funcional*".

Aclarado ello, en lo que concierne a las facultades que ostenta la D.N.R.N.P.A. y C.P. de celebrar y/ renovar convenios, debe indicarse que la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Provincia de Tucumán, por conducto de las Resoluciones Generales N° 107/1991 (Infracciones) complementada por su similar N° 143/2018 y la N° 92/1989 (Sellos), designó a los Registros Seccionales ubicados en la Provincia de Tucumán como agentes de percepción de los mencionados impuestos.

Además, a través de la Disposición D.N. N° 676/91 se designó a los Registros Seccionales ubicados en la Provincia de Tucumán como agentes de percepción del impuesto de radicación (Patentes); todo ello con la finalidad de brindar un mejor servicio a los contribuyentes y responsables del Impuesto a los Automotores y Actas de Infracciones, poniendo en vigencia sistemas y procedimientos para una eficaz, eficiente y relevante recaudación y fiscalización de los impuestos al sellos, patentes e infracciones.

De su lectura, surge que los Encargados de Registro Seccionales actuarán como agentes de percepción de tales impuestos, de conformidad con lo dispuesto en las leyes provinciales (Código Tributario Provincial, Ley N° 5121 y sus modificatorias) y disposiciones normativas complementarias, con los alcances, efectos y modalidades que allí se establecen.

Por otra parte, cabe mencionar que por Circular D.R.S. N° 10/2020 se notificó a los Seccionales las cuentas habilitadas para efectuar las transferencias bancarias de las percepciones de cobranzas de las Infracciones de Tránsito y los Impuestos de Sellos y Patentes correspondientes a los sistemas de Liquidacio-

nes SUGIT y SUCERP, con expresa mención que las sumas recaudadas deben ser depositadas por el monto total adeudado, no pudiendo justificarse de manera alguna la realización de pagos parciales.

Resta agregar, que más allá de eventuales modificaciones que pudieran haber sufrido los mentados Convenios de Complementación de Servicios desde su vigencia, adecuando los procedimientos de forma a las necesidades y avances tecnológicos, se ha mantenido inalterable en lo que hace a las obligaciones de depósito y rendición impuesta a los Encargados de Registro como agentes de percepción.

Desde otra óptica, en lo que la refiere a la normativa que alude a los procedimientos que deben observar en materia arancelaria los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, el artículo 9 del citado Régimen Jurídico del Automotor establece que los trámites que se realicen ante el Registro, deberán abonar el arancel que fije el Poder Ejecutivo. Así, en uso de las facultades delegadas, el Ministerio de Justicia de la Nación por Resolución N° 2047/86, resolvió que los Registros Seccionales percibirán en forma directa en sus respectivas sedes el pago en efectivo de los aranceles que deben abonar los usuarios por los servicios prestados, sumas éstas que corresponden desde su cobro, al Estado Nacional, como así también fijó los procedimientos de percepción, rendición y control de los mismos.

Ello así, la normativa registral específica, esto es, el Digesto de Normas Técnico-Registrales (DNTR), en su Título I, Capítulo III, Sección Primera, artículo 1º, dispone que los usuarios abonarán por los trámites que realicen ante el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor, los aranceles que a ese efecto fije el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (en este sentido, la Resolución N° 314/02 y sus modificatorias de dicho Ministerio estableció los aranceles para los trámites a realizarse en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor detallándolos mediante un anexo o tabla).

Así, la Disposición SSJ N° 54/98 vigente, prevé que los Encargados de Registro deben depositar a la orden de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia de la Nación, dentro de los dos días hábiles siguientes de concluido el mes, los aranceles ingresados durante dicho período, percibiendo en forma previa los emolumentos que correspondan en retribución de sus servicios y para el pago de los gastos operativos, resultantes de la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 6º, del Anexo I a la Resolución MJ N°

2047/86, modificado por Resolución MJ N° 629/94, N° 33/95 y por el artículo 1° de la citada Disposición.

En otro orden, es fundamental resaltar lo establecido en el Decreto N° 644/89, modificado por su homólogo N° 2265/94, que regula el régimen de nombramiento, estabilidad, sanciones y remoción de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Sobre el particular, el artículo 1°, párrafo segundo, prevé que *"Los Registros Seccionales que conforman el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y el Registro Nacional de Créditos Prendarios, estarán a cargo de un Encargado de Registro. Los Encargados de Registro son funcionarios públicos dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y deberán ejercer sus funciones registrales en la forma y modo que lo establezca la Ley, sus reglamentaciones y las normas que al efecto disponga la referida Dirección Nacional. Los Encargados serán designados por el MINISTERIO DE JUSTICIA y removidos por éste, previo sumario y por las causales establecidas taxativamente en la Ley (artículo 40 del Decreto - Ley N° 6582/58 ratificado por la Ley N° 14.467 - texto ordenado por Decreto N° 4560/73 - y sus modificatorias). La función del Encargado de Registro no constituye relación de empleo, y ésta se registrará en los aspectos orgánico-funcionales por las normas del presente Decreto y las que al efecto dicte el MINISTERIO DE JUSTICIA y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS"*.

Por su parte, los incisos a), b) y d) del artículo 4° prescriben que los funcionarios registrales deben *"(...) Prestar el servicio con eficiencia (...) en la forma y condiciones de tiempo y lugar que determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS; (...) Cumplir con las normas que reglan su función y el régimen registral automotor o prendario y con las instrucciones que les imparta la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS por intermedio de los funcionarios autorizados para ello; (...) Afectar al servicio un local (...) y afrontar los gastos que hagan al funcionamiento del Registro, como personal, papelería, etc. (...)"*.

A su vez, el artículo 7 del régimen legal reza: *"Los Encargados de Registro podrán designar a su exclusivo cargo colaboradores para que los asistan*

en sus funciones. Asimismo, deberán proponer a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS que se asigne a uno de sus colaboradores las funciones de Suplente, para que los sustituya en caso de ausencia, licencia o impedimento legal. El Encargado de Registro será directamente responsable ante la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS por los hechos, actos u omisiones del Suplente, Suplente Interino y demás colaboradores (...)”.

Por su parte, el artículo 8° faculta a la Administración Nacional, a disponer la intervención de un Registro Seccional y designar un interventor para que ejerza las funciones propias de Encargado de Registro, en los siguientes casos: *"a) cuando el Registro se encuentre vacante, b) cuando el Encargado de Registro se encuentre en uso de la licencia prevista en los incisos b), c) y d) del artículo 6 por un período que supere los TRES (3) meses; cuando el Encargado de Registro haya sido suspendido en los términos del artículo 9 inciso b) o preventivamente con motivo de una instrucción sumarial, d) a pedido del propio Encargado de Registro, e) cuando ello fuere necesario para asegurar la continuidad de la prestación del servicio (...)*”.

Asimismo, el citado Decreto en su artículo 16, establece que: *"cuando se compruebe o presuma la existencia de irregularidades o faltas que signifiquen responsabilidad patrimonial o disciplinaria y que puedan dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 9° incisos b) y c) del Dec. N° 644/89, se podrá solicitar la instrucción de sumario al Encargado del Registro Seccional correspondiente y la designación de un Instructor”*.

A su turno, el artículo 17 estipula: *"(...) cuando la permanencia en funciones fuere inconveniente para el esclarecimiento del hecho investigado, la autoridad que lo ordenó podrá disponer la suspensión preventiva del Encargado de Registro y resolver la consecuente intervención del Registro Seccional”*.

Por último, mención especial merece el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales (R.I.N.O.F.) a través del cual se establecen los requisitos para la actuación de los Encargados, sus derechos y obligaciones, y las reglas para el funcionamiento de los Registros Seccionales, y en cuyo artículo 1° inciso b), Parte Primera, Sección Segunda del Capítulo IV instituye que: *"(...) deberán cumplir con las normas que reglan su función y el régimen registral automotor y prendario y con las instrucciones que les imparta la Dirección Nacional (...)*”.

Desde otra arista, es dable recordar que la competencia los órganos administrativos debe tener un origen normativo y que, según el caso, puede provenir de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario (art. 3º de la ley 19.549).

A los fines de delimitar el campo de actuación de un órgano administrativo, la doctrina especializada señala que la competencia puede ser expresa, para lo cual el intérprete deberá atenerse al texto de la norma, o razonablemente implícita, para el supuesto que esta no surja en forma concreta, sino por una adecuada aplicación extensiva.

En igual sentido, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha señalado que *"la competencia se define como el complejo de funciones atribuido a un órgano administrativo, o como la medida de la potestad atribuida a cada órgano; dicho de otro modo, el conjunto de facultades, poderes y atribuciones que corresponden a un determinado órgano en relación con los demás. Constituye el principio que predetermina, articula y delimita las funciones estatales"* (Dictámenes: 246:500; 270:169, entre muchos otros).

Finalmente, cabe puntualizar que el principio de legalidad significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar justificados por una ley previa que, preferible pero no necesariamente, ha de ser de carácter general.

Se trata, desde luego, del sometimiento en primer lugar a la Constitución y a las leyes dictadas por el Poder Legislativo, empero también al resto del ordenamiento jurídico, por ejemplo, a las normas reglamentarias emanadas de la propia administración, lo que ha sido dado en llamar el bloque de la legalidad o principio de juridicidad de la administración.

Asimismo, la doctrina ha evocado la idea de que no se trata de un bloque, sino de una pirámide, lo que resulta adecuado en tanto resalta la necesaria jerarquía normativa existente entre las distintas fuentes del derecho que integran el ordenamiento jurídico administrativo y que consagran los diversos sistemas.

En otro orden, conviene recordar que las facultades son discrecionales cuando el ordenamiento jurídico otorga al órgano administrativo un margen de

libertad para elegir entre distintas posibilidades frente al acaecimiento de un supuesto de hecho concreto.

De tal modo, se autoriza a éste a realizar una estimación subjetiva en el caso concreto, no imponiendo anticipadamente la conducta que debe seguirse.

Como sostiene el profesor Gordillo: "*(...) las facultades de un órgano administrativo (...) serán discrecionales cuando el orden jurídico le otorgue cierta libertad para elegir entre uno y otro curso de acción, para hacer una u otra cosa, o hacerla de una y otra manera*" (Tratado de Derecho Administrativo, T. 1, Parte General, Bs.As. Fundación de Derecho Administrativo, 1997, 4ª edición, p. X-15. 9).

Es decir, frente a un supuesto de hecho determinado, existen varias soluciones que resultan indiferentes para el Derecho. La conducta administrativa que mejor satisface el interés público no se encuentra predefinida por la norma, a diferencia de lo que ocurre en el caso de las facultades regladas (Mairal, Héctor A., Control judicial de la administración pública, Vol. II, Depalma, Buenos Aires, 1984, p. 652).

Al respecto, la discrecionalidad opera exclusivamente en el plano de las consecuencias jurídicas. Técnicamente, no existe discrecionalidad en la constatación o calificación del supuesto de hecho, sino que, en todo caso, la flexibilidad que admita su definición puede permitir un cierto margen de apreciación, pero que resulta distinto del margen de volición presente en la discrecionalidad propiamente dicha, referida exclusivamente a las consecuencias jurídicas.

Así las cosas, existen dos supuestos distintos de discrecionalidad que parten de la indeterminación normativa de las consecuencias jurídicas, pero que difieren según la estructura condicional de la norma.

En primer lugar, la discrecionalidad de elección que implica la previsión de varias alternativas de contenido determinado ante un supuesto de hecho concreto. Dado el supuesto de hecho, la norma permite que el órgano administrativo elija una de las distintas soluciones previstas. Así, por ejemplo, una norma que asigna una partida presupuestaria para la construcción de una escuela, un hospital o una cárcel; en ese caso, la Administración puede optar por cualquier alternativa que la norma jurídica permite, sin que pueda cuestionar jurídicamente esa decisión.

En segundo lugar, la discrecionalidad de actuación que supone la adopción facultativa de la consecuencia jurídica frente al acaecimiento del hecho previsto en la norma. Dado un supuesto de hecho determinado, la norma faculta al órgano administrativo a realizar una determinada conducta de manera no preceptiva. Por ejemplo, una norma que permite al órgano administrativo ordenar el cese de una determinada actividad en caso de que se produzca un siniestro; ante la ocurrencia del siniestro, la Administración puede adoptar esa determinación o no, siendo ambas alternativas jurídicamente aceptables.

En síntesis, la discrecionalidad administrativa debe ser entendida como el margen de volición que la norma habilitante concede al órgano administrativo frente a un supuesto de hecho concreto, permitiéndole optar por una consecuencia jurídica de contenido predeterminado entre varias posibles, o elegir entre actuar y no actuar, o, finalmente, adoptar la consecuencia jurídica que se estime más apropiada cuando la norma no hubiera precisado su contenido.

Asimismo, no puede soslayarse que el esclarecimiento de la pretensión cautelar, es decir, determinar si corresponde dejar sin efecto la intervención de los Registros Seccionales involucrados, implica un inoportuno discernimiento sobre cuestiones que, por su complejidad fáctica y jurídica, exceden el limitado ámbito de conocimiento preliminar de una cautelar y requieren de mayor debate y prueba.

Por otra parte, en lo que concierne a medidas cautelares contra el Estado Nacional, debe recordarse que la presencia de un "*vicio notorio*", el "*peligro irreparable*" en la demora y la consideración ineludible del "*interés público*" que exigen tanto la doctrina especializada en la materia como la propia jurisprudencia de la CSJN, replicados en las disposiciones de la Ley 26.854, deben encontrarse presentes en el caso concreto simultáneamente como requisitos necesarios para el dictado de una medida cautelar (conf. artículo 13 de esa Ley), por tratarse de una cuestión sometida a conocimiento del poder judicial que atañe de un modo directo a la comunidad y lo que se pretende es invalidar cautelarmente actos estatales que gozan de presunción de legitimidad.

Asimismo, conforme se sostuviera en un precedente judicial similar al que nos ocupa "*(...) la precautoria solicitada se encuentra prevista en el artículo 230, del CPCCN, que exige para el dictado de la medida de no innovar, los recaudos expuestos precedentemente y la alegación de una arbitrariedad -entendido como concepto amplio- que autorice la intromisión del magistrado en el marco de facultades regladas por la Administración. En este punto, cabe asi-*

mismo destacar que la Ley 26.854 ha precisado los alcances de los citados requisitos en su artículo 13, para los casos como el de autos, en los que la pretensión cautelar consiste en obtener la suspensión de los efectos de un acto estatal. Allí, se explicita que los perjuicios invocados han de ser graves, de imposible reparación ulterior y que la verosimilitud explicitada precedentemente debe vincularse tanto con el derecho invocado como con la ilegitimidad argumentada, respecto de la cual han de existir indicios serios y graves al respecto. Por lo demás, también se explicita que para la concesión de la medida preliminar debe valorarse que no se produzca una afectación del interés público ni se generen efectos jurídicos o materiales irreversibles". (Expediente N° CAF 17202/2021, caratulado "**FAMULARO ERNESTO C/ EN-M JUSTICIA DDHH-DNRNPA - DISP 122/21 S/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)**", en trámite por ante el **JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 9, SECRETARÍA N° 17**, en el cual el día 09/02/2022 se rechazó la medida cautelar autónoma requerida, confirmada luego por la CNCAF, SALA III, el 29/03/2022).

En ese marco, a la luz de las consideraciones efectuadas, corresponde ingresar al estudio de la tutela pretendida, exponiendo de forma esquematizada los motivos que permiten sostener, a criterio de quien suscribe, que no se encuentran reunidos los recaudos que se exigen en los términos de una cautelar contra el Estado Nacional, ello es: 1) verosimilitud del derecho, 2) peligro en la demora, 3) la no afectación del interés público y 4) contra cautela, extremos que por no encontrarse configurados permitirían a V.S. rechazar el pedido protectorio instado por la parte actora.

II.- Inexistencia de verosimilitud del derecho: corresponde poner de resalto por ser trascendental que, junto con la acreditación de la verosimilitud del derecho, es decir, demostrar que la parte accionante cuenta con un derecho que debe tutelarse, es menester que el juez que concede una medida cautelar, además, verifique la concurrencia de la verosimilitud de la ilegalidad de la norma atacada.

Bajo tales parámetros, a continuación se brindarán algunas consideraciones relativas a las propiedades del acto administrativo materializado en la Disposición D.N. N° 258/23, con la finalidad de demostrar que los argumentos esgrimidos resultan exánimes frente a la existencia de motivos serios y razonables que guiaron al Estado Nacional a tomar esa decisión en el marco del ejerci-

cio de potestades expresas y discrecionales, cuyo sendero fue transitado con estricta observancia de los requisitos normados en el artículo 7º de la Ley Nº 19.549 y las garantías consagradas en la Constitución Nacional.

a.- Debido proceso adjetivo y garantía del derecho de defensa: Así las cosas, la cuestión que nos convoca encuentra su génesis en el Expediente Nº **EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ** formado en el seno de la D.N.R.N.P.A. y C.P., con motivo del procedimiento de información sumaria iniciado contra el contador público Raúl Arturo JIMENEZ IGUACEL, en su carácter de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN Nº 6 y REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A", ambos de la Provincia de TUCUMÁN, ello, con ajuste a la prerrogativa conferida en el artículo 15 del citado Decreto Nº 644/89, modificado por su similar Nº 2265/94.

A su vez, cabe indicar que dicho procedimiento se originó en función del pedido formulado por conducto del Memorándum Nº **ME-2023-85298435-APN-DRS#MJ** del DEPARTAMENTO DE REGISTROS SECCIONALES, a través del cual puso de manifiesto la circunstancia informada por el ÁREA DE RECAUDACIONES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la Cartera de Justicia, que dio cuenta que al 21/07/2023 el aquí accionante no había efectuado el depósito del remanente de recaudación correspondiente al mes de JUNIO 2023 por la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9.336.277,66.).

En ese marco, tomó oportuna intervención el Departamento de Informaciones Sumarias de la D.N.R.N.P.A. y C.P. quien por conducto de la **carta documento Nº 48244599** del 26/07/2023, emplazó para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas acredite documentadamente el ingreso del importe omitido y, en igual término, formule descargo sobre el incumplimiento con lo establecido en el artículo 7º, Sección 1era., Capítulo III del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales (R.I.N.O.F.).

Dicha notificación, se encuentra glosada en el Expediente Nº **EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ** bajo el documento **INLEG-2023-86175575-APN-DRS#MJ**, al igual que el Informe Gráfico Nº **IF-2023-92148823-APN-DRS#MJ** donde surge el seguimiento de la oblea de la em-

presa transportista constando recepción de la comunicación en fecha 31/07/2023.

Paralelamente a lo expuesto, surge que la Oficina de instrucción mediante Memorándum N° **ME-2023-89332027-APN-DFCG#MJ** de la Dirección de Fiscalización y Control de Gestión, tomó conocimiento de que se había detectado -conforme control efectuado en el Sistema Único SAdM- que los Registros en cuestión, mantenía irregularidades en los depósitos de las sumas recaudadas en concepto del Impuesto a los Automotores y Multas por Infracciones de Tránsito de los aplicativos SUCERP y SUGIT.

Ello así y conforme se desprende de la comunicación mencionada, se pudo verificar que se encontraban impagas las liquidaciones N° 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040 y 1041 cuyo monto total ascendía al 02/08/2023 a PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.451.304,68.). Además, en el referido Memorándum la citada Dirección remarcó que "*(...) no nos pudimos contactar con el encargado dado que no atienden los teléfonos ni responden los mails que les enviamos...*"(SIC).

De seguido, el Departamento preventor tomó nueva injerencia y, en esta oportunidad, cursó al correo oficial del Registro (**rs23007@rrss.dnrpa.gov.ar**) y al personal del Encargado Titular (**jorgejimenezh@hotmail.com**), Nota N° **NO 2023-89777256-APN-DRS#MJ** de fecha 03/08/2023 dando cuenta de la situación detectada, intimando para que en el plazo perentorio de VEINTICUATRO (24) horas acredite el pago del monto adeudado, brindando acuse y respuesta vía mail al correo oficial remitente (sumarios@dnrpa.gov.ar).

Cuadra mencionar que, vencidos ampliamente los plazos otorgados en ambas misivas, el Sector interviniente no recibió presentación alguna en contestación por ninguna de las vías indicadas.

Además, debo destacar que previo a analizar la cuestión de fondo, esa Oficina se impuso la obligación de conocer la situación actualizada a la fecha. En tal sentido, los Sectores competentes informaron que a **la deuda en concepto de remanente por recaudación se añadía la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$12.435.503,39), correspondiente al periodo JULIO 2023, es decir, que la deuda total por dicho concepto (JUNIO y JULIO 2023) era de PESOS VEINTIUN MILLONES SETECIEN-**

TOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (\$21.771.781,05).

Por su parte, en lo que respecta a los Convenios de complementación, si bien ya no surgía pendiente de pago las Rendiciones Nros. 1040 y 1041, se informó que **no se encontraban depositadas las sumas correspondientes a las Rendiciones N° 1042 (\$53.807) y 1043 (\$338.535,25). Ello así, el importe total acumulado ascendía a la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.365.527,47).**

En ese estado de cosas, el Departamento Informaciones Sumarias elaboró el Dictamen N° **IF-2023-96033758-APN-DRS#MJ**, a través del cual efectuó un pormenorizado análisis respecto de las circunstancias acaecidas con relación a los Registros involucrados y el actuar silente asumido por el responsable, para sostener que había quedado evidenciado una grave y reiterada situación en el manejo de fondos públicos, violentado así la normativa contenida en la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98 incorporada en el artículo 7º, Sección 1era., Capítulo III del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales (R.I.N.O.F.), como así también los Convenios de Complementación de Servicios vigentes, suscritos con los distintos Organismos de Percepción Provinciales y/o Municipales.

Por consiguiente, concluyó que, en suma, se habían **incumplido las prescripciones contenidas en los incisos a) y b) del artículo 4º del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, actuar que deviene inadmisibles en un funcionario público, generando en el seno de la administración una atendible falta de confianza, presupuesto insoslayable para el cumplimiento de la función.**

Debido a lo expresado, con arreglo a las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, y encontrándose el supuesto in examine contemplado en el inciso e) de la citada norma legal, se propició arbitrar las medidas conducentes a asegurar el correcto y oportuno destino de las sumas que pertenecen al erario público.

Finalmente, compartiendo el criterio de la Oficina preopinante, la máxima autoridad de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios dictó el acto administrativo cuestionado (Disposición N° **DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ**), que dispuso la intervención del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

DE TUCUMÁN Nº 6 y el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A", ambos de la Provincia de TUCUMÁN, a partir del 22 de agosto de 2023 al inicio de la jornada laboral.

Ahora bien, el debido proceso adjetivo exige que nadie pueda ser privado judicial o administrativamente de sus derechos fundamentales sin que se cumplan ciertos procedimientos establecidos por la ley, y no por una norma cualquiera sino por una ley que dé al individuo la posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada, según la tradición lo ha establecido. Es decir, hay un contenido mínimo que debe tener esa ley, que ella misma no puede desconocer, y que el derecho natural impone.

En ese marco, con relación a la referida garantía de raigambre constitucional, corresponde indicar que en el caso se verifica que en ocasión de cursarse la carta documento Nº 48244599 del 26/07/2023, Nota Nº NO 2023-89777256-APN-DRS#MJ remitida al correo oficial del Registro (rs23007@rrss.dnrpa.gov.ar) y al personal del Encargado Titular (jorgeijimezh@hotmail.com) en fecha 03/08/2023 dando cuenta de la situación detectada, el Encargado Titular contó con plazo suficiente para efectuar su defensa y sin embargo se mantuvo silente frente a dicha situación.

Por su parte, se observa que el aquí actor, fue notificado de la intervención de los Registros Seccionales involucrados en fecha 22 de agosto de 2023, ocasión en que el actual funcionario a cargo le extendió copia de la Disposición cuestionada el contador público Raúl Arturo JIMENEZ IGUACEL, la cual fue suscripta por el aquí accionante conforme así lo reconoce en el relato de los hechos sin realizar reserva alguna.

Es decir, queda absolutamente comprobado que el reclamante ha tenido acceso a los recursos necesarios para exponer su posición, ha sido debidamente notificado de los actos procesales relevantes y ha tenido la posibilidad de presentar los descargos pertinentes, ofrecer pruebas, reiterando su producción en esta instancia, todo ello sin que ningún plazo se la haya dado por decaído.

En otro orden, respecto al derecho de defensa que le asiste contra las faltas atribuidas a su persona y en virtud de las cuales la Administración Nacional motivó la decisión de intervenir los Registros en cuestión, debe señalarse que el plazo para impugnar dicha decisión comenzó a operar el día hábil poste-

rior en que el mencionado fue notificado del contenido de la Disposición D.N. N° 258/2023, es decir, el 23 de agosto de 2023.

En ese marco, y bien como se puntualizó en el escrito en análisis, la acción judicial impetrada por el aquí accionante es la prueba irrefutable de que el mencionado se encuentra ejerciendo el derecho de defensa sin obstrucción alguna por parte de la D.N.R.N.P.A. y C.P.

Con lo expuesto hasta aquí, reitero, se cuenta con suficientes elementos que permiten concluir que el procedimiento administrativo instado por mi asistida se desarrolló con absoluto respeto de los principios inherentes al debido proceso legal adjetivo y derecho de defensa del interesado, sin encontrarse violentadas dichas garantías como alega la parte impugnante. Máxime cuando queda claro, y esta idea es central, que no estamos frente a la aplicación de una sanción sino más bien a una medida de protección en aras del normal funcionamiento del servicio registral.

Sobre el particular, en un precedente donde se cuestionó que el actuar de la Administración Nacional diciendo que se ponía en jaque la garantía del debido proceso adjetivo y derecho de defensa en juicio de un funcionario público, la Jurisprudencia puso de resalto que tales principios constitucionales fueron respetados en tanto "*(...) en sede administrativa el accionante ejercitó debidamente su derecho de defensa, toda vez que del análisis de las actuaciones reservadas puede apreciarse una directa y activa participación del sumariado, efectuando el pertinente descargo y formulando ampliaciones de su versión de los hechos (ver fs. 10/13 y 16 de las actuaciones reservadas), ofreciendo prueba de descargo y reiterando su producción (fs. 76 del cuerpo IV del Expte administrativo).*" (...) "*A lo que debe adicionarse los sucesivos recursos de reconsideración resueltos por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos a instancias del accionante (fs. 371 y ss. del cuerpo IV de las actuaciones administrativas), agotando la vía administrativa con el recurso interpuesto y desestimado mediante decreto N° 880/2020 emanado del Poder Ejecutivo Nacional.*" **(Expediente N° FSA 4524/2017/CA3, caratulado "FLEMING GUILLERMO c/ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DNRPACP s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", sentencia del 28/12/2022 de la SALA II de la CÁMARA FEDERAL DE SALTA).**

En concordancia con ello, se ha sostenido que: "*No altera lo anterior, la supuesta ilegalidad endilgada a la demandada en cuanto una supuesta vulneración del derecho de defensa y del debido proceso. Sobre el punto, se tiene*

dicho que "quien plantea la nulidad de un acto debe señalar tanto los vicios que éste presenta como el perjuicio sufrido, y con esa finalidad, no es suficiente la mera invocación de la vulneración del derecho de defensa si no se indican, concretamente, las defensas que se ha visto impedido de oponer, y de qué modo ese vicio habría incidido en el ejercicio de aquel derecho para que, eventualmente, la autoridad administrativa arribara a una solución distinta de la adoptada" (Fallos: 320:1611 y Sala II, in rebus: "Riquelme Medina", del 16/06/15, y "Laboratorios Imvi", del 20/10/15; y Sala III, in rebus: "David Lucio Alberto", del 04/02/14 y "Securitas Argentina", del 04/02/14). En lo que concierne al supuesto de autos, la actora más allá de introducir una crítica genérica y formal sobre la transgresión del derecho de defensa en modo alguno identificó la lesión concreta que le produjo. Es decir, la accionante no indicó las defensas o argumentos que se vio impedido de oponer en sede administrativa con motivo del procedimiento administrativo.". **(Expediente N° CAF 4028/2022, caratulado "SAADI, SUSANA INES c/ ENM JUSTICIA DDHH-DNRPA s/AMPARO LEY 16.986", en trámite ante JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 10, SECRETARÍA N° 20, en el cual el 20/09/2022 se rechazó la acción de amparo deducida).**

Asimismo, se ha dicho también que: "Ello así, toda vez que conforme surge de las constancias agregadas a la causa, en principio, el actor no justificó todas las anomalías detectadas en el acta 24 de junio de 2021 (vgr. Incumplimiento con lo establecido en el Título II, Capítulo III, sesión 7º, artículo 4 de la DNTR, en el cobro de los aranceles, quejas, entre otros) (v. 409/415, 402/408 y 391/401), no encuentra acreditada la verosimilitud de la ilegitimidad del acto administrativo dictado (art. 13, inciso c] de la Ley N° 26.854), requisito que —al igual que la verosimilitud en el derecho— resulta necesario para la procedencia de este tipo de medidas. En consecuencia, no advirtiéndose en principio arbitrariedad en el accionar de la Administración, corresponde rechazar el recurso en análisis y considerar prima facie ajustado a derecho el accionar administrativo, sin perjuicio de que en el posterior debate los actores puedan controvertir los hechos y ofrecer la prueba pertinente". **(Expediente N° CAF 17202/2021, caratulado "FAMULARO ERNESTO C/ EN-M JUSTICIA DDHH-DNRNPA - DISP 122/21 S/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)", en trámite ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 9, SECRETARÍA N° 17, en el cual el**

09/02/2022 se rechazó la medida cautelar autónoma requerida, confirmada por la CNCAF, SALA III, el 29/03/2022).

Por otra parte, se ha señalado: *"En este marco, prima facie, el Tribunal no encuentra acreditado el requisito de verosimilitud en el derecho alegado por la actora. Ello así, toda vez que la accionante conocía la precariedad de su designación, fue notificada de las inspecciones efectuadas y de los actos administrativos dictados al efecto, y tuvo oportunidad de presentar los descargos y recursos pertinentes. En tal contexto, resulta menester señalar que, cuando como en el sub examine, está de por medio un obrar estatal que goza de presunción de legitimidad (art. 12 de la Ley N° 19.549), la concurrencia de los requisitos normalmente exigibles para la procedencia de la cautela pretendida debe ser analizada con mayor rigor y especial prudencia, sin que esto suponga un prejuzgamiento sobre la solución de fondo (Sala I, in re "U.B.A. -Incidente- c/ Estado Nacional s/ proceso de conocimiento" del 28/05/98; "Sala II, in re Cooperativa de Trabajo Villa Celina Ltda. c/ E.N. PEN Dto. 1473/01 Ley 22.285 y otros s/amparo ley 16.986" del 8/08/02; Sala IV, in re "Transportes Metropolitanos Gral. San Martín S.A. -Inc Med-c/ EN -Dto 479/94 y 1418/99 y otros s/ Amparo ley 16.986" del 16/09/04; entre muchos otros)"* (**Expediente N° CAF 13646/2021, caratulado "ORTELLADO ABRAHAM, DACIL ANDREA c/ EN-M JUSTICIA DDHH-DNRNPA-DISP 27/21 s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)",** en trámite ante la SALA V de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, en el cual el 31/03/2022 revocó la sentencia de grado que concedió la medida cautelar autónoma requerida).

También, resulta oportuno comentar que, recientemente en un caso de similares características al venido en análisis, la Sala B de la CÁMARA FEDERAL DE ROSARIO en ocasión de revocar la sentencia de grado que había concedido la cautelar sostuvo que: *"Cabe agregar que tampoco coincido con la opinión del a quo de que se ha vulnerado el derecho de defensa de la actora, toda vez que surge de autos que aquella tuvo oportunidad de presentar su descargo y así poder dar las debidas explicaciones y fundamentaciones del caso, y no obstante ello, sus argumentos no resultaron suficientes para la administración -que de todas formas dispuso su separación del cargo- pero dicha parte sí ha sido oída."* (**sentencia de fecha 29/03/2023 de la Sala B de la CÁMARA FEDERAL DE ROSARIO, en la Causa Nro. FRO 31568/2022/1/CA1, caratulada "Incidente de Medida Cautelar en autos PROCOPIEC, Natalia c/ ESTADO NACIONAL y ots. s/ AMPARO LEY 16.986"**).

Finalmente, con relación al "derecho de defensa" también la justicia reveló que: *"De las constancias del expediente surge que habiendo tomado intervención el DEPARTAMENTO DE INFORMACIONES SUMARIAS, se cursó Nota N° NO-2022-18639494-APN-DRS#MJ a la actora el 25-02-2022, a fin de requerirle que efectúe un descargo dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles quien ejerció el respectivo descargo y ofreció pruebas a ese respecto, lo que encuentra reflejado en el citado expediente y reconocido por la actora al decir en su escrito de demanda que "Tal como se desprende del descargo que esta parte presentara, todas las observaciones fueron subsanadas y aclaradas,..."; "Frente a ello esta parte presento en tiempo y forma el correspondiente descargo en 168 fojas, en las cuales en extenso y con documental fundante se explicó una a una las supuestas irregularidades y atrasos imputados a esta parte y que todo lo actuado lo fue conforme lo fuera indicado por el asesor enviado por la DNRPA Sr. Cuevas."; "...lo más grave es que no se le otorgó derecho de defensa alguno, pues si bien se le otorgó vista de las actuaciones...", lo cual me lleva determinar que no se advierte la violación al ejercicio de derecho de defensa invocado, toda vez que de las constancias de la causa se observa que la actora pudo ejercer su derecho de defensa consagrado constitucionalmente, participó personalmente en la auditoría integral llevada a cabo, a lo que se suma fue notificada mediante Nota N° NO-2021-84511711-APN-DRS#MJ que contaba con un plazo de 5 días para formular su descargo sobre las observaciones hechas en la auditoría, descargo efectivamente efectuado en fecha 28/09/2021 bajo Informe Gráfico N° IF2021- 91959477-DRS#MJ, cuestión esta no controvertida por ella."* **(Expediente N° FRO 31568/2022, caratulado "PROCOPIEC, NATALIA C/ ESTADO NACIONAL Y OTS S/AMPARO LEY 16.986", en trámite ante el JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO N° 1, en el cual el 31/03/2023 se rechazó la acción de amparo deducida).**

b.- De la "Competencia" del órgano emisor. Elementos "Causa" y "Motivación": En tal sentido, como ya se indicó precedentemente, la competencia de los órganos administrativos debe tener un origen normativo que, según el caso, puede provenir de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas.

Al respecto, conviene recordar la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN que enseña que *"(...) en el orden jurídico administrati-*

vo, la competencia constituye un elemento esencial que confiere validez a la actuación de los órganos estatales, a tal punto que aquélla no se configura como un límite externo a esa actuación sino como un presupuesto de ella, en virtud de la vinculación positiva de la Administración al ordenamiento jurídico, que debe autorizar a sus organismos para actuar en forma expresa o razonablemente implícita" (Fallos: 330:2992; 331:1382).

Asimismo, resulta necesario indicar que la motivación del acto administrativo tiene por objeto exteriorizar el íter psicológico que ha inducido al titular del órgano dictar el mismo, de forma tal que haga posible conocer los momentos fundamentales del razonamiento. Es decir, se debe observar que se encuentran cumplidos los recaudos específicos que con transparencia permitan conocer el por qué se adoptó dicha decisión.

En otro orden, se ha dicho que el acto administrativo cuenta con motivación suficiente cuando "*(...) obran informes y antecedentes con fuerza de convicción, dado que a las actuaciones administrativas debe considerárselas en su totalidad y no aisladamente porque son parte integrante de un procedimiento y, como etapas de él, son interdependientes y conexas entre sí (v. Dictámenes 199:43, 209:248, 236:91 y 242:467) y que el acto administrativo puede integrarse con los informes y dictámenes que lo preceder" (PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Dictámenes 156:467).*

Bajo tales lineamientos, se puede observar que de la Disposición D.N. N° 258/23 se depende expresamente que existió la intervención del Departamento Informaciones Sumarias, quien elaboró el Dictamen N° IF-2023-81149626-APN-DRS#MJ a través del cual efectuó un pormenorizado análisis respecto de las irregularidades acaecidas.

Por otra parte, se puede verificar que en en los Considerandos de dicho acto la máxima autoridad de la D.N.R.N.P.A. y C.P., indicó que los distintos elementos colectados por el asesoramiento interviniente pusieron al descubierto un manejo irregular de las sumas que percibía el Encargado Titular en orden a las facultades de recaudador que le fueran confiadas, dado que mantuvo un comportamiento que violentaba las obligaciones que emergen de la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98 incorporada en el artículo 7º, Sección 1ª, Capítulo III del Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales (R.I.N.O.F.) y de los Convenios de Complementación de Servicios vigentes, por cuanto retiene montos cobrados en tal carácter.

Ello así, por cuanto, había quedado comprobado que adeudaba, en ese entonces, los importes correspondientes al remanente de recaudación del mes de JUNIO de 2023 por la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 9.336.277,66), como así también del mes de JULIO de 2023 de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 12.435.503,39).

Asimismo, que en su calidad de Agente de Percepción el aquí accionante había omitido el depósito de las sumas percibidas correspondientes a las liquidaciones Nros. 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1042 y 1043 que ascendían, en su conjunto, al monto de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.365.527,47) y que fueren abonadas por los particulares en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en concepto de Impuesto de Sellos, Impuesto a los Automotores e Infracciones de Tránsito, cuyos vencimientos operaron durante los meses de JUNIO, JULIO y AGOSTO del corriente año.

Por su parte, se hizo referencia a que se había emplazado en reiteradas ocasiones al Encargado Titular para que en un término perentorio acredite el ingreso de las sumas adeudadas, mantuvo una conducta silente pese encontrarse debidamente notificado.

Además, se puso de relieve que cobraba importancia la habitualidad de la conducta irregular que mantuvo el aquí accionante en el manejo y administración de los fondos públicos que le habían sido confiados, en tanto repetía, no obstante, las advertencias y sanciones aplicadas, un comportamiento renuente a dar cumplimiento a las disposiciones vigentes e instructivos a seguir y en los plazos fijados en la reglamentación.

Ello así, toda vez que no se trataba del actuar verificado en las presentes actuaciones de un hecho aislado, sino que por el contrario, tramitaron con anterioridad numerosas actuaciones referidas a irregularidades y omisiones en el depósito de fondos públicos, que involucraban sumas que debió ingresar al Estado Nacional en concepto de remanente de recaudación, como así también aquellas cobradas en virtud de los Convenios de Complementación de Servicios celebrados con Organismos Recaudadores en su calidad de Agente de Percepción.

A tal efecto, se puntualizó que los antecedentes glosados en los Expedientes Nros. EX-2019-73025513-APN-DRS#MJ, EX-2021- 103287963-APN-

DRS#MJ y EX-2023-34569919-APN-DRS#MJ culminaron con reproche disciplinario, en tanto que en el Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ tramitaba en la actualidad Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° RESOL-2023-554-APN-MJ del 21 de abril de 2023, ampliado posteriormente por Resolución N° RESOL-2023-918-APN-MJ del 31 de julio de 2023 según Expediente N° EX-2023-58867912- APN-DRS#MJ, con idéntico proceder de parte del nombrado JIMÉNEZ IGUACEL, circunstancia que le permitió a la Administración Nacional sostener que las advertencias, intimaciones y sanciones aplicadas, resultaron insuficientes e ineficaces para obtener un cambio de conducta con apego a la normativa.

En ese estado, se refirió a que los nuevos elementos reunidos daban cuenta de que el Encargado Titular continuaba reteniendo por períodos prolongados sumas dinerarias de gran significación que corresponden al erario público -nacional y provincial evidenciando un irregular manejo y administración de los fondos que le han sido confiados en ocasión de su designación, que cobra por estar investido de ese carácter.

También, se puso atención a que el actuar seguido, vulneraba las prescripciones contenidas en los incisos a) y b) del artículo 4° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94 -extremo inadmisibles para un funcionario público-, generando en el seno de la Administración Nacional una atendida *"falta de confianza"*, presupuesto insoslayable para el cumplimiento de la función oportunamente encomendada al contador público Jiménez Iguacel.

Ante tales hechos, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios no pudo permanecer ajena y menos aún permitir que situaciones como la encontrada se prolonguen aún más en el tiempo, toda vez que la inacción acarrearía como consecuencia el riesgo de la reiteración de la conducta en períodos posteriores, exponiendo la responsabilidad del Estado Nacional, dada la imposibilidad de ingresar los montos que debieran obrar en su poder.

Por tal motivo, resultaba inherente a la D.N.R.N.P.A y C.P., como Autoridad de Aplicación del Régimen Jurídico del Automotor y de Superintendencia sobre los Encargados de Registro en los términos del inciso i) del artículo 2° del Decreto N° 335/88, y en virtud de lo normado en el inciso e) del artículo 8° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, la facultad de adoptar aquellas medidas que resulten apropiadas como así también asegurar la continuidad de la prestación del servicio público registral.

En ese entendimiento, la Directora Nacional de la D.N.R.N.P.A. y C.P. consideró necesario intervenir las citadas delegaciones registrales, y designar un Interventor para que ejerza las funciones propias de un Encargado de Registro con apego a la reglamentación, resguardando la responsabilidad de la autoridad registral y en suma del Estado Nacional.

Bajo los lineamientos detallados, podemos sostener con convicción que el acto administrativo aquí cuestionado fue dictado por el órgano competente y ajustándose a los parámetros explicitados en relación con el cumplimiento de los elementos causa y motivación, ello, de conformidad con las observaciones impuestas en el régimen legal imperante y la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Ello así, toda vez que, de los Considerandos del acto se desprende que el mismo fue dictado por la Administración Nacional conforme competencia expresa asignada en el inciso i) del artículo 2° del Decreto N° 335/88 e inciso e) del artículo 8° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94.

Asimismo, ha quedado comprobado que la causa del acto dictado devino de los hechos constatados y demostrados en el informe previamente elaborado por el Departamento de Informaciones Sumarias.

Además, que la decisión se encuentra debidamente motivada, ya que se han presentado razones y explicaciones específicas por parte de la máxima autoridad de la D.N.R.N.P.A. y C.P. para respaldar la medida objeto de controversia, cuyo motivo no fue otro que la necesidad de resguardar y garantizar la continuidad del servicio registral.

Sobre un caso similar al presente, se ha sostenido que: *"Así pues, no corresponde valorar subjetivamente la conveniencia de la adopción de medidas que son de naturaleza eminentemente técnica -la prestación del servicio con eficacia y cumplir con las normas que regulan el DNRPA por la demora en el depósito de los fondos públicos de forma parcial y extemporánea-. Por consiguiente, el control judicial en materias de índole técnica no debe sustituir la valoración administrativa, porque ello importaría sustituir el ejercicio de la función administrativa por la función judicial; no bastando la mera discrepancia con el criterio administrativo para habilitar su impugnación judicial (conf. Sala IV, in re: "Onorati Dario Ruben y otros c/ DNV y otro s/ Daños y Perjuicios", Expte. N° CAF 35.231/2011/CA1, del 09/08/2022). Tal extremo sella negativamente la pretensión actoral, en tanto que la conducta desplegada por la demandada no constituye una arbitrariedad o irrazonabilidad manifiesta, sino que la adopción*

del sumario y la intervención del registro fue a los fines de salvaguardar la correcta prestación del servicio público registral a los usuarios (arg. arts. 4º, incs. a y b, 8, inc. e del Dec. N° 644/89)". (Expediente N° CAF 4028/2022, ya citado precedentemente).

En concordancia con ello, la Jurisprudencia ha sostenido: "(...) *con los fundamentos expuestos en el acto de cese de la intervención y en el rechazo del recurso interpuesto, se advierte que lo aquí controvertido, prima facie, difiere del precedente Scarpa citado por la actora ("Scarpa, Raquel Adriana Teresa c/ Estado Nacional – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos s/ amparo ley 16.986", del 22/8/2019), donde se alude a la necesidad motivar adecuadamente los actos administrativos dictados en ejercicio de facultades discrecionales, requisito que en el caso aparece como cumplido.*" (Expediente N° CAF 13646/2021, ya citado precedentemente).

Asimismo, en el ámbito judicial recientemente se sostuvo que: "*Del análisis de autos, se desprende que el a quo al conceder la medida sostuvo que el acto impugnado no cumplió con los requisitos previstos en el art. 7 de la ley 19.549, y por tal consideró vulnerado el derecho de defensa de la actora, criterio que no comparto, toda vez que de la Disposición nro. 194/2022 surgen detalladamente los motivos que fundaron la decisión de separar a la actora de su cargo, al exponer: "...que se constataron irregularidades de carácter técnico-registral y orgánico-funcional como así también de las contenidas en los Convenios de Complementación de Servicios que vulneran la normativa vigente cuyo apego se le exigió a la Contadora Procopiec en ocasión de su designación". Asimismo, se detallaron todas las faltas detectadas, y se concluyó en que "dicho actuar generó en el seno de la Administración una atendible falta de confianza en la actora". (ver fs. 68/69), por lo que considero que el acto administrativo se encuentra debidamente fundado.*" (Expediente N° FRO 31568/2022/1/CA1, ya citado precedentemente).

Además, en otro proceso de similares características se dijo que: "(...) *no está en discusión la transitoriedad ni la precariedad del cargo de interventor en un registro de propiedad automotor ni las facultades discrecionales que posee la autoridad de aplicación para designar y, eventualmente, remover a un interventor; ello así, la cuestión a decidir queda ceñido en primer término a establecer si el acto de cese aquí impugnado cumplió con el requisito de motivación del arto 7º de la ley 19.549...Del expediente que tengo a la vista a través del sistema lex 100, se observa que el citado acto administrativo encuentra su*

causa en el Dictamen N° IF-2022-90119294-APN-DRS#MJ elaborado por el DEPARTAMENTO DE INFORMACIONES SUMARIAS, a través del cual se efectuó un análisis respecto de las irregularidades constatadas como resultado de la auditoría y descargo efectuado por la actora; concluyéndose en que la señora Natalia PROKOPIEC había vulnerado las prescripciones contenidas en el REGLAMENTO INTERNO DE NORMAS ORGÁNICOFUNCIONALES (R.I.N.O.F.), Capítulo IV, Sección 2ª, artículo 1º, incisos a) y b), que recoge los deberes reglados en los incisos a) y b) del artículo 4º del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, generando en el seno de la Administración un claro apartamiento de la normativa en vigor, presupuesto indispensable para el cumplimiento de la función oportunamente encomendada y dicho comportamiento era pasible de censura disciplinaria, por tanto, de sanción administrativa. Ahora bien, de los considerandos de la citada Disposición se desprende la fundamentación necesaria y clara que expresan las razones específicas que justificaron la decisión adoptada, amén de considerar también las actuaciones administrativas en su totalidad junto al dictamen antes invocado. Repárese en que dicha Disposición se expresaron los hechos concretos, motivos y la causa de la remoción.” **(Expediente N° FRO 31568/2022, que fuera mencionado).**

c.- Elemento “Finalidad” (Proporcionalidad entre medios y fines): Debemos mencionar que, la razonabilidad que se extrae del artículo 28 de la Carta Magna, alude a la necesaria adecuación que debe existir entre las medidas que el acto involucra y la finalidad que el mismo persigue, y constituye uno de los límites del obrar discrecional, operando, así como medio de interdicción de la arbitrariedad en el obrar de la Administración Pública.

Asimismo, la citada Ley N° 19.549, en su artículo 7, inciso f) establece que las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a la finalidad que resulte de las normas respectivas que otorgan las facultades pertinentes al órgano de que se trata, evidenciando una aplicación del principio de razonabilidad o justicia de los actos estatales. La falta de proporcionalidad entre el objeto del acto y los fines previstos en la ley vician a éste. También, un exceso entre lo que el acto decide y los hechos que lo motivan.

Bajo tales parámetros, y con ajuste a los hechos relatados y elementos arrojados en autos, me permito adelantar que, en el caso concreto, no se advierten argumentos que posibiliten tachar de arbitraria o de irrazonable la conducta ejercida por la Administración Nacional, que concluyó con la decisión materializada en la Disposición cuestionada.

Ello así, por cuanto, la D.N.R.N.P.A. y C.P. como autoridad de Aplicación del Régimen Jurídico del Automotor y de superintendencia sobre los Encargados de Registro en los términos del inciso i) del artículo 2º del Decreto N° 335/88 e inciso e) del artículo 8º del Decreto N° 644/89 modificado por su similar N° 2265/94, cuenta con la facultad de intervenir los Registros Seccionales y designar a sus interventores, en caso de acefalía, suspensión, licencia prolongada, o ausencia injustificada de su titular, o cuando se comprueben o presuman graves irregularidades, y en general, cuando ello sea indispensable para asegurar la continuación de la prestación del servicio público a cargo de aquéllos.

Sobre el particular, de manera contraria a lo sostenido por el accionante, cabe mencionar que habiéndose detectados las primeras inconsistencias reprochadas al señor JIMENEZ IGUACEL en el marco del Expediente N° **EX-2023-97567354-APN-DNRNPACP#MJ**, la Administración Nacional efectuó un juicio de valoración sobre las cuestiones acaecidas, actuación que reflejó el ejercicio de facultades que importan la discrecionalidad de elección, es decir, eligió entre la posibilidad de ordenar o no la instrucción de información sumaria con la finalidad de investigar los hechos o eventuales irregularidades, ello, con ajuste a la prerrogativa conferida en el artículo 15 del citado Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94.

Frente a tal escenario, la D.N.R.N.P.A y C.P. dió inicio al procedimiento administrativo interno que le permitió al Encargado Titular ejercer el derecho de defensa dirigido a desvirtuar las anomalías verificadas. Una postura contraria por parte de la Administración Nacional, que conllevaría una hipotética decisión similar a la que se cuestiona en este caso, podría haber sido calificada de arbitraria en función de haber carecido de razonabilidad en su esencia.

Empero no fue lo acontecido. En efecto, ya con el resultado de la investigación llevada a cabo, a pesar de la conducta silente mantenida por el aquí accionante, mi asistida pudo verificar la vulneración por parte del contador público JIMENEZ IGUACEL de las prescripciones contenidas en la normativa imperante en el ejercicio de su función, sino que, además, dicha conducta conllevaba consigo la pérdida de confianza depositada por el Estado Nacional.

Por consiguiente, aconteciendo hechos o circunstancias que pusieron en riesgo el servicio previsto en el inciso e) del artículo 8 del citado Decreto, la D.N.R.N.P.A. y C.P. ejerció facultades que importan la discrecionalidad de actuación, con la finalidad de adoptar la consecuencia jurídica que se estime más apropiada en pos de la protección del interés público. Es decir, con ajuste a los

fines previstos en la Ley de creación de la D.N.R.N.P.A. y C.P, es que se adoptó la decisión de intervenir sendas oficinas y designar a un interventor para que cumpliera dicha función.

En ese contexto, se puede concluir que el acto administrativo materializado en la Disposición N° **DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ** no solo simboliza la consecuencia jurídica adoptada por la Administración Nacional sino, que además, resulta razonable, ello, frente al acaecimiento de un hecho concreto (vulneración de las prescripciones y deberes de la normativa en vigor en el ejercicio de su función), quien en el ejercicio de facultades discrecionales de actuación (proporcionalidad entre medio y fin) optó la intervención de sendas oficinas registrales (medio utilizado y reglado en la Ley) para asegurar la continuidad de la prestación del servicio registral (fin perseguido en la Ley de creación del Organismo).

Por lo hasta aquí expuesto, la solicitud efectuada por el Sr. Jiménez Iguacel debe ser rechazada.

III. Inexistencia del peligro en la demora: Para acceder a cualquier medida precautoria debe evidenciarse fehacientemente el peligro en la demora que la justifique el cual debe ser grave y/o irreparable. Es decir, circunstancias que permitan confrontar la irreversibilidad del daño que se pueda causar al interés privado con aquellos que puedan sufrir los intereses generales, permitiendo enjuiciar la corrección del acto antes de que su ejecución haga inútil el resultado del planteo.

En tal sentido, en lo que respecta al peligro o preocupación señalada respecto a la lesión del derecho alimentario de los colaboradores del Registro Seccional, en función de una hipotética pérdida de sus puestos de trabajo, resulta oportuno señalar que dichos colaboradores son empleados de los Encargados de Registro y/o Interventores de conformidad con la regulación vigente y, por consiguiente, excede a la cuestión aquí analizada.

Al respecto, el artículo 7 del citado Decreto N° 644/89 modificado por su similar N° 2265/94, establece que *"Los Encargados de Registro podrán designar a su exclusivo cargo colaboradores para que los asistan en sus funciones....El Suplente y el Suplente Interino quedarán desafectados de sus funciones, cuando lo solicite el Encargado de Registro, cuando el Encargado de Registro cese en su cargo, cuando se intervenga el Registro Seccional, o cuando así lo disponga la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA*

PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS...Los colaboradores del Encargado de Registro carecen de toda relación con el Estado, y en consecuencia, no podrán permanecer en la sede del Registro ni desempeñar tareas en él cuando el Encargado cese en el cargo; o cuando se disponga a intervención del Registro, todo ello sin perjuicio de la relación laboral que podrán continuar manteniendo con su empleador o sus derecho-habientes (...)”.

En efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en la letra de la normativa transcrita, la elección que efectuó la parte actora respecto de las personas destinadas a prestar funciones como colaboradores y el encuadre jurídico que le imprimió a dicha relación laboral, obedece a decisiones que el ex funcionario adoptó en el marco de la autonomía de la voluntad que prima en el derecho privado y, por consiguiente, una hipotética extinción del vínculo laboral con tales trabajadores debe ser interpretada bajo esos parámetros.

A tenor de lo expuesto, la Administración Nacional resulta ser ajena a las consecuencias jurídicas que deriven de la extinción del vínculo laboral con sus colaboradores, en tanto, le corresponde al Encargado Titular soportar los costos de las decisiones adoptadas libremente por su persona, los cuales revisten el carácter de riesgos propios del giro comercial de su actividad. Tal axioma, adquiere mayor relevancia ante la proclive continuidad laboral que pregona la normativa citada que expresamente indica: *"(...) todo ello sin perjuicio de la relación laboral que podrán continuar manteniendo con su empleador o sus derecho-habientes (...)"*.

En otro orden, no se advierte en el caso en estudio que el accionante haya fundado sumariamente la afectación patrimonial actual. En efecto, el único argumento que esbozó fue un daño inmediato en su patrimonio como consecuencia los emolumentos que dejará de percibir como retribución por su cargo de Encargado Titular.

Sobre el particular, el artículo 18 del citado Decreto N° 644/89, modificado por su homólogo N° 2265/94, establece que si como consecuencia de la aplicación de medida preventiva se resolviere la Intervención del Registro Seccional, y el sumario concluyere sin la aplicación de sanción o con la de apercibimiento, se abonarán al Encargado la totalidad de los emolumentos que le hubieren correspondido durante el lapso de la suspensión preventiva, previa deducción de los gastos efectivos de funcionamiento, que deberá liquidar documentadamente la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Así, igual solución se aplicará si la medida preventiva se hubiere decretado en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior y posteriormente no se promoviere sumario. En caso de haberse promovido sumario, se estará a los principios consagrados en los restantes párrafos de este artículo.

Por otra parte, si diere lugar a que se aplique la sanción tipificada en el artículo 9º, inciso b) de este Decreto, sólo se abonarán los emolumentos por el período en que la medida preventiva excediere el término de la sanción de suspensión, previa deducción de los gastos efectivos de funcionamiento los que deberán liquidar documentadamente la DIRECCION NACIONAL.

Finalmente, si como consecuencia del sumario incoado, se aplicare al Encargado de Registro una sanción expulsiva, los emolumentos correspondientes al período de duración de la medida preventiva no le serán abonados.

A tenor de lo expuesto, no se advierte la existencia del peligro en la demora que permita al magistrado otorgar con antelación la tutela requerida por el contador público Raúl Arturo JIMENEZ IGUACEL, toda vez que el mencionado cuenta con ingresos suficientes como consecuencia del ejercicio liberal de su profesión. Además, por cuanto, no existe pérdida de emolumentos, ya que los mismos serán percibidos siempre que se demuestre la razón del accionante en el marco del Sumario Administrativo que le impuso.

Resta señalar, que los perjuicios invocados por la parte actora (se reitera, sin acreditarse en lo más mínimo) son fundamentalmente económicos, los cuales no configuran el peligro en la demora pues los mismos pueden encontrar satisfacción en un adecuado resarcimiento.

En esa línea, el Alto Tribunal ha dicho que: *"Sin embargo, es importante puntualizar que en muchas ocasiones se entiende no suficientemente acreditado el peligro en la demora si, alegado por el demandante un mero perjuicio económico, los daños que, eventualmente, se pudieran derivar de la imposibilidad de ejercer el derecho perseguido en la medida cautelar se pueden compensar mediante una adecuada indemnización a cargo del Estado nacional"*. (CSJN, Astilleros Alianza S.A., 1991, Fallos, 314: 1202.).

Asimismo, la jurisprudencia se ha pronunciado señalando que: *"(...) el requisito del peligro en la demora no debe ser confundido con el gravamen o perjuicio que toda acción u omisión reputada ilegítima debe necesariamente provocar al peticionario como presupuesto constitucional del ejercicio de la función jurisdiccional, requiriéndose un "plus", dado por la circunstancia de*

*que de mantenerse o no alterarse la situación fáctica o jurídica vigente la eventual sentencia definitiva estimatoria de la pretensión pudiese resultar ineficaz o de cumplimiento imposible (cfr. CNCAF, Sala I, causa nro. 41.118/2017 "Incidente N° 1 - ACTOR: INVERSORA MATALDISA DEMANDADO: AFIP s/ INC DE MEDIDA CAUTELAR", del 7-3-2018). En tal sentido, las manifestaciones de la actora —referidas en esta parcela a que los beneficios obtenidos de la explotación del Registro cuya intervención pretende ostentan "carácter alimentario"— no logran evidenciar una afectación actual, de una magnitud tal, que comprometa o ponga en peligro cierto su situación patrimonial.". (**Expediente N° CAF 586/2021, caratulado "RODRIGUEZ, GUADALUPE c/ EN – M JUSTICIA Y DDHH (DISP 179/21) s/ MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)",** en trámite por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 3, SECRETARÍA N° 5, en el cual el 01/04/2022 se rechazó la medida cautelar autónoma requerida).*

En función a lo relatado, la ausencia de peligro en la demora se nos presenta de manera clara.

IV.- Sobre el interés público comprometido: Con respecto al cumplimiento del artículo 4º de la Ley N° 26.854, debe hacerse mención que el interés público comprometido en la presente cuestión radica en, la inseguridad jurídica e incertidumbre temporal a la que deberá someterse la comunidad, quien deberá gozar de un servicio registral brindado por un funcionario que vulneró las prescripciones contenidas en la normativa imperante al ejercicio de su función, ello con la finalidad de proteger el interés privado de la misma en el marco de una medida precautoria.

Más aún, a diferencia de lo que sostiene la parte actora, queda claro que, respecto de la pretensión cautelar, quien tiene a su cargo el cuidado y es legitimado de la guarda del interés público en este caso, es el Estado Nacional y, en concreto, resulta tutelado por la D.N.R.N.P.A. y C.P.

En ese orden de ideas, debe destacarse que la presunción de legitimidad de la actividad de los poderes públicos sustenta la existencia misma del estado constitucional de derecho; de ahí la gravedad que constituye su impugnación. Así lo ha entendido nuestro más Alto Tribunal con abrumadora reiteración y mediante la más correcta exégesis del texto constitucional.

De esta manera "(...) la "no afectación del interés público" como concepto jurídico procesal se vincula con la noción de intereses comunes de los

miembros de la comunidad que resultan de impostergable satisfacción". Para determinar su presencia en una situación concreta y luego de verificar que en el caso están reunidos los presupuestos de procedencia de la cautela (verosimilitud del derecho y peligro en la demora), el tribunal deberá comprobar si la providencia cautelar peticionada producirá o no, previsiblemente, una lesión -supresión o restricción- cierta y directa sobre los intereses personales comunes y los colectivos tutelados concretamente por el ordenamiento en el cual se encausa la actuación cuestionada, como consecuencia inmediata de la pérdida de eficacia de un acto, reglamento o ley (...) La llave maestra que definirá si, en el marco del proceso cautelar, hay o no afectación sobre el interés público es la claridad y urgencia con que éste debe ser satisfecho". (Julio R. COMADIRA, "Medidas cautelares e interés público", pp. 337-338).

Siguiendo a la autorizada doctrina, se ha definido el "interés público" como "el acto prudencial del gobernante ejercido acorde a las modalidades propias de sus respectivas funciones estatales atribuidas según el orden de reparto instituido por la Constitución, determinando entre varios medios el más idóneo para la consecución del bien común". Es decir, teniendo en cuenta ese criterio interpretativo, se está en grado de identificar con mayor claridad el interés general comprometido en un caso concreto.

Sin embargo, lo que corresponde evaluar no solo es el interés público, sino lo que sucederá ante el supuesto que se suspenda el acto estatal. Es decir, efectuar una operación de confronte que permita ponderar cuáles serán los perjuicios ocasionados en caso de dictarse la tutela cautelar, y si resultan mayores o menores a los que se producirán si no se ordena.

Así las cosas, en el caso que nos concierne, de los considerandos expuestos en el acto administrativo materializado a través de la Disposición D.N. N° 258/23, surge la conducta irregular desplegada por el Encargado Titular durante el ejercicio de su función en el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMÁN N° 6 y REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", ambos de la Provincia de TUCUMÁN, la cual evidenció un claro apartamiento al cumplimiento de la normativa que rigen en el ámbito de la Administración Pública.

Es efecto, quedó explicitado de forma palmaria las razones fundadas que motivaron el dictado de la mencionada Disposición. En decir, el proceder del contador público Raúl Arturo JIMENEZ IGUACEL que vulnera lo normado en el

Capítulo IV, Sección 2da., artículo 7º del R.I.N.O.F., evidenciando una grave y reiterada situación en el manejo de fondos públicos, que violenta la normativa contenida en la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98 incorporada en el artículo 7º, Sección 1era., Capítulo III del Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales (R.I.N.O.F.) como así también los Convenios de Complementación de Servicios vigentes, suscritos con los distintos Organismos de Percepción Provinciales y/o Municipales.

Circunstancia ella que, en suma, demuestra que han incumplido las prescripciones contenidas en los incisos a) y b) del artículo 4º del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, actuar que deviene inadmisibles en un funcionario público, generando en el seno de la administración una atendida falta de confianza, presupuesto insoslayable para el cumplimiento de la función.

En ese marco, el interés privado del aquí accionante (continuar frente a los Registros Seccionales involucrados y seguir percibiendo los emolumentos) debe imperiosamente ceder, por las razones fundadas en el acto en pugna, ante el interés público (satisfacción a las necesidades o expectativas que existen en la sociedad a gozar de una adecuada prestación del servicio registral).

De adoptarse una postura contraria, es decir, de disponerse la suspensión de los efectos de la Disposición D.N. N° 258/23, se favorecería la expectativa de la parte actora de retrotraer su situación personal a la oportunidad en que no se habían comprobado las faltas cometidas. Puesto que, de lo contrario se generaría profundas injusticias al bienestar social el cual se encontraría sometido a gozar de un servicio brindado por el Estado Nacional a cargo de un funcionario que no apega su conducta a la normativa que regula los trámites registrales.

Por otra parte, cuadra destacar que la actividad desempeñada por un funcionario registral está estrechamente relacionada con la de un depositario de la fe pública, circunstancia que conlleva no solo la responsabilidad de actuar con estricto apego a la Ley, sino también, mantener una relación especial con la comunidad de modo que ésta pueda confiar en la honestidad y transparencia de sus acciones.

Es decir, no solo se exige que el funcionario en cuestión cumpla desde el punto de vista formal con los recaudos administrativos que la tarea registral ejercida le impone, sino que, además, dicho funcionario ostente una conducta ejemplar, respetuosa de la ley y la ética, lo que es fundamental para construir y

mantener la confianza en las instituciones públicas, amén de transmitir credibilidad a los ciudadanos.

Bajo tales lineamientos, de otorgarse la medida pretendida por el aquí accionante, se estaría sometiendo a la sociedad en su conjunto a depositar su confianza en un funcionario como JIMENEZ IGUACEL, sobre el cual ha quedado demostrado que cometió distintas faltas mientras ejercía sus funciones como servidor público, lo que constituye una violación de sus deberes y una amenaza para la integridad del servicio brindado.

Particularmente, nos estamos refiriendo a un funcionario registral que manejó y administró irregularmente los fondos públicos que le habían sido confiados, toda vez que habría retenido y/o desviado por períodos prolongados los importes exigidos a los particulares por su carácter al frente de las oficinas registrales, demostrando una conducta renuente a dar cumplimiento a las disposiciones vigentes e instructivos a seguir y en los plazos fijados en la reglamentación.

En otras palabras, percibió sumas correspondientes a los aranceles que abonan los usuarios del sistema registral, omitiendo efectuar el depósito correspondiente al monto remanente, a pesar de las intimaciones cursadas, cuyos fondos que corresponden al Erario Nacional. Y, además, omitió depositar a favor del organismo de recaudación de la Provincia de Tucumán los montos percibidos en concepto de impuesto al sello, infracciones de tránsito y el de radicación (patente).

Se impone destacar que dichos montos se ampliarían día a día con motivo de los intereses que devengaría la mora en la acreditación de tales sumas percibidas, retenidas y/o desviadas por el señor Encargado, conforme el cálculo previsto en el Código Tributario Provincial (Ley N° 5121 y sus modificatorias).

Sobre el particular, resulta oportuno comunicar que dicha maniobra presuntamente delictiva fue objeto de denuncia por parte de la D.N.R.N.P.A. y C.P. bajo la Nota N° **NO-2023-103917451-APN-DNRNPACP#MJ** en fecha 05 de septiembre de 2023, dando origen a la causa N° **FTU 13320/2023**, caratulada **"REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N°6 Y OTRO S/ A DETERMINAR DENUNCIANTE: CODEGA, DANIELA SOLEDAD (ASESORA LETRADA DE D.N.R.N.P.A.)"**, cuya dirección investigativa en la actualidad se encuentra a cargo de la **FISCALÍA FEDERAL N° 1 DE TUCUMÁN**.

Además, más allá de la decisión materializada en el acto administrativo en crisis, corresponde resaltar que la D.N.R.N.P.A y C.P. SUSPENDIÓ PREVENTIVAMENTE al aquí accionante en su cargo de Encargado Titular, en tanto, mediante Resolución N° **RESOL-2023-1208-APN-MJ** de fecha 10 de octubre de 2023 dictada en el marco del Expediente N° **EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ**, la máxima autoridad del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS resolvió: *"ARTÍCULO 1º.- Ampliase el objeto del sumario administrativo que se instruye al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828), en el expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ. ARTÍCULO 2º.- Suspéndase preventivamente al contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL en la función de Encargado Titular de las oficinas registrales citadas en el artículo precedente. ARTÍCULO 3º.- Mantiénese la Intervención del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, dispuesta por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, a través de la Disposición N° DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ. ARTÍCULO 4º.- Gírense las actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin de acumular los nuevos elementos colectados al Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ."*

En consecuencia, de suspenderse los efectos de la Disposición en pugna, lo cierto es que el mencionado se encontraría imposibilitado de continuar ejerciendo el cargo de Encargado Titular frente a los Registros Seccionales en cuestión, por cuanto, existe un acto administrativo posterior emitido por la Superioridad de la D.N.R.N.P.A. y C.P. que no solo confirmó la intervención de senda sedes registrales, sino que, además, preventivamente suspendió en el cargo al aquí accionante.

Como así también, destacar que las sumas adeudadas se habrían incrementado de conformidad a lo expresado por el titular de la Jurisdicción en la indicada Resolución. A mayor abundamiento, se transcribe la parte pertinente

de lo expuesto en los Considerando, a saber: "(...) en una primera instancia, el contador público JIMÉNEZ IGUACEL registraba un estado de deuda respecto de los importes correspondientes al remanente de recaudación del mes de junio de 2023 por la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 9.336.277,66), como así también del mes de julio de 2023 de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$12.435.503,39), saldando luego para el primer período adeudado el importe de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 5.336.277,66), quedando pendiente el depósito de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000,00). Que en relación al concepto mencionado en el párrafo que antecede, por el período comprendido entre el 1 al 22 de agosto de 2023 el Encargado Titular retuvo la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 8.335.837,26), pese haber sido intimado para su ingreso. Que a lo dicho se suma, que en su calidad de Agente de Percepción emergente de los Convenios de Complementación de Servicios vigente, omitió el depósito de las sumas percibidas correspondientes a las liquidaciones Nros. 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1042 y 1043 que asciende, en su conjunto, al monto de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.365.527,47), importes que fueran abonados por los particulares en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en concepto de Impuesto de Sellos, Impuesto a los Automotores e Infracciones de Tránsito, cuyos vencimientos operaron durante los meses de junio, julio y agosto del corriente año. Que a la fecha de la Intervención de las oficinas registrales, a los montos no ingresados se adiciona la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 242.943,00) por Impuesto a los Automotores e Infracciones de Tránsito y de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON DOCE CENTAVOS (\$ 2.285.218,12), percibidos en concepto de Impuesto de Sellos que corresponden a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Provincia de TUCUMÁN."

El escenario descrito, es suficiente para establecer que **el concepto de interés público se encuentra gravemente comprometido**. Se evidencia claramente que el contador público JIMENEZ IGUACEL ha violado de manera

sería la normativa registral, los convenios complementarios, la confianza, la integridad, la buena fe y la lealtad, aspectos éticos fundamentales que deben caracterizar a un funcionario registral, circunstancia que socava la credibilidad del sistema administrativo y pone en riesgo la confianza de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales.

Se suma a ello que, la reincorporación en las condiciones solicitadas generaría un dispendio operativo y de recursos, sumamente oneroso para la Administración Pública e impracticable en tanto el funcionario eventualmente reemplazado debería montar una nueva estructura de la sede registral (empleados, mobiliario, entre otros), todo ello en el plazo de duración acotado que impera en un proceso cautelar.

En tal sentido, el Decreto Reglamentario y el Régimen Jurídico Automotor, tanto en su texto y su espíritu, da satisfacción al emplazamiento del conjunto de la sociedad, facultando a la D.N.R.N.P.A. y C.P. a la designación de un interventor como remedio excepción frente a la situación de vacancia de la titularidad de un Registro Seccional y/o a los fines de garantizar la adecuada prestación del servicio registral.

Precaverse de su aplicación, obstruyendo el instrumento legal que además de desconstruir el exceso, no solo generará un nuevo perjuicio a la sociedad en general que se verá afectada nuevamente con la suspensión del servicio por motivo de la reincorporación del aquí accionante (con todas las tramitaciones previas que ello requiere), sino que, además, afectará –sin que su justificación demande esfuerzo discursivo alguno- el interés público.

A través de esta premisa, se supone que la actuación del Poder Ejecutivo se llevó a cabo en armonía con el ordenamiento jurídico. La raíz ética y ontológica de esta presunción parte de la concepción de que el bien común es la causa final de la existencia y obrar del Estado. De no existir esta directriz, toda la actividad administrativa y legislativa del Estado sería en principio cuestionable, aunque la legitimidad fuera patente.

Cabe señalar, en lo que concierne al desempeño de un funcionario registral, la jurisprudencia ha sostenido que: *"(...) en tanto depositario de la fe pública, requiere en el desempeño de su cometido no sólo una estricta sujeción a la ley sino también un especial celo en su vinculación con la sociedad. Su misión como robustecedor de la presunción de verdad de los hechos y actos sometidos a su amparo (GIMENEZ ARNAU, Enrique "INTRODUCCIÓN AL DERECHO NOTARIAL", Editorial Revista del Derecho Privado, Madrid 1944, Pág 26) , y la*

*confianza de la ciudadanía en la transparencia de sus procedimientos es imprescindible para el mantenimiento de aquella paz social que deben contribuir a alcanzar en los términos de la norma que determina la finalidad de su organización. Todo atropello o inconducta de los funcionarios involucrados en esa función, mella el prestigio de la institución y no contribuye a la confianza de la sociedad en su actuación.”. (Expediente N° FMP 008775/2020, caratulado **"UGALDE, JULIO SEBASTIAN c/ ESTADO NACIONAL MIN JUSTICIA DD.HH- DIR. NAC. PROP.AUTOM s/AMPARO LEY 16.986"**, en trámite ante el JUZGADO FEDERAL DE AZUL N° 2, SECRETARÍA N° 1, en el cual el 04/03/2022 se rechazó el pedido de nulidad de la Disposición que había ordenado la designación de un nuevo interventor y, por consiguiente, el cese en funciones del actor).*

Asimismo, resulta relevante mencionar que la justicia sostuvo que: *"...Desde otra perspectiva, se impone remarcar que el Titular del Registro de la Propiedad Automotor es un depositario de la Fe pública, lo que exige de él, no sólo el estricto apego a la ley, sino también un especial cuidado en su vinculación con la ciudadanía para que ésta confíe en la transparencia de sus actos". (Expediente N° FPA 000368/2023, caratulado **"ACOSTA, CARLOS MAXIMO C/ DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS - CONCURSOS - (DNRPA) S/AMPARO LEY 16.986"**, en trámite ante el JUZGADO FEDERAL DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY N° 2, SECRETARIA CIVIL N° 1, en el cual el 16/06/2023 la CAMARA FEDERAL DE PARANÁ revocó la sentencia de grado que hizo lugar a la acción de amparo).*

En otro orden, corresponde indicar que, de concederse la medida cautelar, quien podría verse perjudicado sería el señor Mariano RIVAROLA (D.N.I. N° 30.176.856), Interventor actual de los Registros Seccionales involucrado, quien podría alegar la afectación del interés legítimo que posee respecto a la función asignada y al cual no se lo ha citado a los fines de ejercer la defensa que estime corresponder.

Sobre el particular, en un caso de similares características al presente, la jurisprudencia sostuvo: *"Máxime, que, de accederse a lo solicitado, podrían afectarse los derechos de quien eventualmente ocupe en la actualidad el cargo de que se trata, sin darle mínimamente la oportunidad de ser oído, conculcando su derecho de defensa (arg. art. 18)". (Expediente N° CAF 27913/2022, ya citado precedentemente).*

Además, no debe perderse de vista que el interés público no se presenta como un concepto abstracto, sin definición y pasible de ser completado por cualquier gobierno. Por el contrario, tiene sustento normativo, está dado por la Constitución, los tratados internacionales elevados al rango constitucional y las leyes. A partir de él, se salvaguardan las relaciones de disponibilidad, sustanciales para el desarrollo de la comunidad y se protege la seguridad jurídica que debe prevalecer en un Estado de Derecho.

Así entendido, el interés público es vinculante para los tres poderes del Estado Nacional, en tanto resultan ejecutores del sistema jurídico destinado a la protección de bienes y valores de la comunidad, sustentado formalmente por la voluntad general.

Sin embargo, la parte accionante, a través de una tutela anticipada, procura una decisión jurisdiccional que suspenda los efectos de la Disposición D.N. N° 258/23; pero lo hace, en el marco cognitivo acotado de una medida cautelar, posponiendo el debate de la acción principal. Ello, en tanto, esta última permite un debate suficiente en torno a la validez de los derechos cuestionados en el escrito de inicio, pues la cuestión lleva ínsita una complejidad que contrasta, en forma irreconciliable, con la celeridad que demanda la decisión sobre su procedencia, resultando indiscutiblemente inadecuada para dirimir la cuestión.

Finalmente, en lo que respecta a la no afectación del interés público, la jurisprudencia ha sostenido que: *"(...) es dable señalar que la parte demandada ha demostrado, en oportunidad de contestar el informe requerido, como aquel se vería afectado en caso de otorgamiento de la cautelar emplazada. Claro está que la cuestión excede el mero interés individual de la parte actora al afectar de manera directa el funcionamiento del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Paraná, y el universo de usuarios. Tampoco ha quedado demostrado de manera fehaciente que la medida cautelar no producirá efectos jurídicos irreversibles, atento que no encuentro elementos suficientes que indiquen una posibilidad razonable de que le asista derecho a la parte actora."* **(Expediente N° FPA 1561/2022, caratulado "ELIZALDE, MARIA FLORENCIA c/ DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA"**, en trámite por ante el JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ N° 2, SECRETARÍA CIVIL Y COMERCIAL N° 1, sentencia del 21/04/2022).

V.- De la insatisfacción de la contra-cautela juratoria: Sobre el particular, el artículo 10 de la Ley N° 26.854 establece que: "*1. Las medidas cautelares dictadas contra el Estado nacional o sus entidades descentralizadas tendrán eficacia práctica una vez que el solicitante otorgue caución real o personal por las costas y daños y perjuicios que la medida pudiere ocasionar. 2. La caución juratoria sólo será admisible cuando el objeto de la pretensión concierne a la tutela de los supuestos enumerados en el artículo 2º, Inciso 2º*".

Efectivamente y tal como se desprende del espíritu de la norma, la contra-cautela tiene por objeto asegurar al afectado con una medida cautelar, el resarcimiento de los daños y perjuicios que puedan causar su ejecución. Por consiguiente, se puede afirmar que la misma tiene un fin reparador ante la posibilidad de que una medida –caución- sea solicitada maliciosa e innecesariamente, causando graves e irreparables daños.

Así las cosas, de concederse la tutela cautelar requerida se debería imponer a la parte actora una caución real, en función de la valoración que debe efectuarse respecto del resguardo de los daños que se puedan ocasionar en los intereses de la Administración Nacional y el interés general.

Ello, aun cuando incluso pueda entenderse que no existe para el caso de marras, cautela suficiente que pueda suplir las potenciales peligrosas consecuencias que podría implicar la reinstalación de un Encargado que dicta actos administrativos sin apego a la Ley.

Cabe recordar, sin ánimo de ser reiterativos, que la Disposición impugnada fue dictada con el fin de preservar el bienestar general y la seguridad de los ciudadanos mediante medidas concretas de resguardo de la continuidad de la prestación del servicio público.

Asimismo, corresponde destacar que la caución que debe encontrarse presente al momento de materializarse una medida cautelar debe ser adecuada y tener coherencia con lo que se intenta garantizar, ponderando el real peligro de irreparabilidad que la misma conlleva.

Acertadamente Ezequiel Cassagne en "*Las medidas cautelares contra la Administración*" (<http://www.cassagne.com.ar/publicaciones>): "*...El monto y la graduación de la contracautela deben encontrarse en correspondencia a dos requisitos: a) ser suficientes ante una eventual responsabilidad del solicitante de la medida precautoria, por las costas y los daños y perjuicios, en el supuesto de haberla pedido sin derecho; b) la magnitud, de la misma, no torne ilusoria la*

garantía del debido proceso. Los Idolos S.A. Pizzerias -Incidente- c/ Enargas y otros/ Proceso de conocimiento. Causa nº 841.98. 24/02/98”.

Por lo tanto, entiendo que debe imponerse a la parte actora una caución real que tienda a resguardar los daños que causaría al interés general.

- V -

CUESTIÓN FEDERAL

Toda vez que, en caso de que V.S. fallare a favor de las pretensiones de la parte actora dictando la medida cautelar solicitada, estaría vulnerando derechos de raigambre constitucional (arts. 14, 16, 17 y 18 CN), al tiempo que se estaría pronunciando en contra de la validez de acto dictado por una autoridad nacional, se introduce desde ya el pertinente caso federal, a fin de ocurrir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía del art. 14 de la Ley Nº 48.

-VI-

PRUEBA

I.- Documental: Acompaño en archivos adjuntos, copias digitalizadas de las actuaciones administrativas individualizadas como: **1.- Informe Gráfico Nº IF-2023-128255687-APN-DNRNPACP#MJ (Expediente Nº EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ)** dividido en 4 archivos e identificados como: IF-2023-128255687 -Parte 1; IF-2023-128255687-Parte 2; IF-2023-128255687-Parte 3 y IF-2023-128255687-Parte 4; **2.- Informe Gráfico Nº IF-2023-128256811-APN-DNRNPACP#MJ (Expediente Nº EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ); 3.- Informe Gráfico Nº IF-2023-128257909-APN-DNRNPACP#MJ (Expediente Nº EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ)** dividido en 5 archivos: IF-2023-128257909 – parte 1; IF-2023-128257909-parte 2; IF-2023-128257909-parte 3; IF-2023-128257909-parte 4; IF-2023-128257909-parte 5 y, **4.- Nota Nº NO-2023-103917451-APN-DNRNPACP#MJ (mediante la cual se formuló la denuncia penal pertinente) e Informe Gráfico Nº IF-2023-108329253-APN-DNRNPACP#MJ** (digitalización de caratula judicial).

II.- Informativa en subsidio: Para el caso que V.S. lo entienda pertinente, o la autenticidad de las copias digitalizadas acompañadas sea negada por la parte actora, solicito se libre oficio a la Dirección Nacional de los Registros

Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios/Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a fin de solicitar remita copia certificada y/o digitalizada de las actuaciones administrativas mencionadas en el punto anterior, como también de las demás actuaciones administrativas labradas en su consecuencia.

-VII-
AUTORIZACION

Autorizo al Dr. Sebastián Robles Terán a examinar las actuaciones, diligenciar oficios y retirar copias, retirar el expediente y efectuar toda actuación que sea menester para la tramitación de la causa. Además, para dejar nota en el libro de asistencia, de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 133 y 134 del ordenamiento adjetivo.

- VIII-
PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado, por parte y por constituidos los domicilios electrónico y procesal indicados.

2) Tenga por producido el informe previsto en el art. 4º de la Ley 26.854 en tiempo y forma.

3) Tenga presente la cuestión federal introducida y las autorizaciones conferidas.

4) Tenga presente la prueba acompañada y oportunamente se ordene la producción de la prueba informativa

5) Pertinentemente, rechace íntegramente la medida cautelar solicitada.
Con costas.

**Proveer de conformidad, que
SERA JUSTICIA**

Nov 2006



ANEXO I

ACTUALIZACION DE DATOS PERSONALES ENCARGADOS DE R.R.S.S.

DATOS REGISTRO

CODIGO/S DE REGISTRO: 47002 DENOMINACIÓN: Tucumán "A"
 DOMICILIO REGISTRO: Gral. Jose M. Paz 1084 LOCALIDAD: S.M. de Tucumán
 PROVINCIA: Tucumán COD. POSTAL: 4000 TEL.: (0381) 4248531
 FAX: (0381) 4247190 EMAIL: reg23007 @ arnet.com.ar
 FECHA ASUNCIÓN AL CARGO: 02/12/1991 RESOL. M.J. N°: 497

DATOS PERSONALES

APELLIDO Y NOMBRE: JIMENEZ IGUACEL RAUL ARTURO
 TIPO Y N° DOC.: DNI 10011828 N° CUIT O CUIL: 23-10011828-9
 FECHA NAC.: 14/02/52 ESTADO CIVIL: Casado
 ESTUDIOS CURSADOS: UNIVERSITARIOS PROFESIÓN: Cont. Publico Nacional
 OTRAS ACTIVIDADES LABORALES: _____
 DOMICILIO PARTICULAR: Bolivar N° 875 LOCALIDAD: S.M. de Tucumán
 PROVINCIA: Tucumán COD. POSTAL: 4000 TEL. PARTICULAR: (0381) 4243927
 CELULAR: 154160837 EMAIL: rauljimenez@ hotmail.com
 APELLIDO Y NOMBRE PADRE: Jimenez Montilla Arturo Ignacio (Fallecido)
 APELLIDO Y NOMBRE MADRE: Iguacel Dolores
 APELLIDO Y NOMBRE CÓNYUGE: Herrera Cristina TIPO Y N° DOC.: DNI 11879996
 NOMBRE HIJO: Luciana Maria TIPO Y N° DOC.: 28531446
 NOMBRE HIJO: Jorge Ignacio TIPO Y N° DOC.: 29666074
 NOMBRE HIJO: Dolores Maria TIPO Y N° DOC.: 32460936
 NOMBRE HIJO: _____ TIPO Y N° DOC.: _____
 NOMBRE HIJO: _____ TIPO Y N° DOC.: _____
 NOMBRE HIJO: _____ TIPO Y N° DOC.: _____

FIRMA Y SELLO
 C.P.N. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL
 ENCARGADO TITULAR
 REGISTRO TUCUMAN "A"
 MOTOVEHICULOS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-95074445-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 15 de Agosto de 2023

Referencia: TUCUMAN "A" (47002) PERSONAL JIMENEZ IGUACEL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.15 15:04:49 -03:00

Daniel Alejandro Caceres
Auxiliar administrativo
Dirección de Registros Seccionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.15 15:04:51 -03:00